



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2022



Catálogo de Publicaciones de Defensa
<https://publicaciones.defensa.gob.es>



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:



Paseo de la Castellana 109, 28046 Madrid

© Autor y editor, 2022

NIPO 083-15-106-6 (edición en línea)

ISSN 0213-6732 (edición en línea)

Fecha de edición: marzo de 2022

Maqueta e imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma. Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

En esta edición se ha utilizado papel 100% libre de cloro procedente de bosques gestionados de forma sostenible.

publicaciones.defensa.gob.es
cpage.mpr.gob.es



Índice

1	CONSIDERACIONES GENERALES	7
2	LEGISLACIÓN	
	Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022	103
3	SUBSECTOR ESTADO	
	Orden de delegación.....	563
	Resolución 330/01628/22 de desarrollo	567
	- Anexo I.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios.....	571
	- Anexo I bis.- Resumen gastos por Servicios y CRG a nivel Subprograma.....	593
	- Anexo II.- Módulos alimentación.....	611
	Inversiones reales para 2022 y programación plurianual	615
	Información adicional.....	627
4	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
	Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	645
	Inversiones reales para 2022 y programación plurianual	661
	Información adicional.....	669
5	ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
	Estructura orgánica.....	685
	Estructura por programas.....	689
	Estructura económica de gastos.....	707
	Estructura económica de ingresos	779



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2022 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 10.155,26 Millones de € (M€), cifra que representa un incremento del 7,90% respecto del Presupuesto del año anterior.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento y la parte correspondiente a la Sección 10, que para 2022 asciende a 1.554,03 M€ y 14,02 M€ respectivamente, el Presupuesto Consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 11.338,42 M€, lo que representa un 7,87% de incremento con relación al consolidado del año anterior.

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2021	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022	DIFERENCIA	%
	(1)	(2)	(2)-(1)	(2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	9.411.931,94	10.155.269,16	743.337,22	7,90
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.451.234,52	1.554.033,72	102.799,20	7,08
TOTAL SIN CONSOLIDAR	10.863.166,46	11.709.302,88	846.136,42	7,79
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	364.408,25	384.905,23	20.496,98	5,62
CONSOLIDADO SEC14	10.498.758,21	11.324.397,65	825.639,44	7,86
SECCIÓN 10	12.572,06	14.027,01	1.454,95	11,57
TOTAL CONSOLIDADO SEC.14 + SEC.10	10.511.330,27	11.338.424,66	827.094,39	7,87

PRINCIPALES DATOS PRESUPUESTO

(Miles de €)

PIB previsto 2022	1.263.143.700,00
Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	196.142.000,00
Importe Subsector Estado (Seccion 14)	10.155.269,16
% sobre PIB previsto (Subsector Estado)	0,80 %
% sobre Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	5,18 %
Importe Subsector Estado no financiero	10.152.435,58
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14	11.324.397,65
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,90 %
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14 + Seccion 10	11.338.424,66
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,90 %
Seccion 10 (contratos CORA Defensa)	14.027,01
Politica 12 Defensa (Consolidado)	9.790.811,51
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,78 %
Politica 46 I+D+i Defensa (Consolidado)	230.360,96
Inversión en I+D sobre inversiones totales de Defensa	2,62 %
Organismos Autonomos	1.554.033,72

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un incremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 5,18%, debido al aumento de los recursos presupuestados del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	185.035.637	7.691.995	4,16
2011	150.056.000	7.153.546	4,77
2012	118.565.000 *	6.313.607	5,33
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.210 *	5.742.936	4,31
2015	129.060.000 *	5.764.949	4,47
2016	123.394.000	5.785.057	4,69
2017	118.337.000	7.635.714	6,45
2018	119.834.000	8.453.130	7,05
2019	119.834.000	8.802.829	7,35
2020	119.834.000	8.991.504	7,50
2021	196.097.000	9.409.098	4,80
2022	196.142.000 (P)	10.152.435	5,18

* Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
(P) Previsión

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un aumento de dos centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico, con una participación del 0,80%.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	629.907.000	5.799.765	0,92
2001	680.397.000	6.060.765	0,89
2002	729.258.000	6.320.213	0,87
2003	783.082.000	6.477.224	0,83
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	1.007.974.000	7.413.940	0,74
2007	1.080.807.000	8.049.986	0,74
2008	1.116.225.000	8.491.312	0,76
2009	1.079.052.000	8.252.932	0,76
2010	1.080.935.000	7.691.995	0,71
2011	1.070.449.000	7.153.546	0,67
2012	1.039.815.000	6.313.607	0,61
2013	1.025.693.000	5.934.166	0,58
2014	1.037.820.000	5.742.936	0,55
2015	1.079.998.000	5.764.949	0,53
2016	1.118.522.000	5.785.057	0,52
2017	1.161.660.000	7.635.714	0,66
2018	1.208.248.000	8.453.130	0,70
2019	1.245.331.000	8.802.829	0,71
2020	1.213.200.000	8.991.504	0,74
2021	1.202.994.000	9.409.098	0,78
2022	1.263.143.700 (A)	10.152.435	0,80

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MINHAP

(1) Actualización PIB desde 2008 nuevos factores de computo base 2010

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura por programas:

Se crean los programas siguientes:

Programa 12KB.- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Administración del Estado. Ministerio de Defensa

Las Administraciones Públicas tienen un papel fundamental en el buen funcionamiento de la economía: la prestación eficiente de los servicios públicos y su potencial tractor sobre la transformación del tejido productivo supone un factor fundamental de productividad, de crecimiento y bienestar, impulsando la innovación y contribuyendo de forma decisiva a la transformación del conjunto de sectores.

La modernización del conjunto de agentes del sector público, mediante su digitalización, la renovación de su equipamiento con principios de eficiencia energética, y la modernización de procesos, además de la capacitación del conjunto de empleados públicos son objetivos del Componente 11. Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio

Programa 12SC.- Mecanismo de recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación. Ministerio de Defensa

El plan nacional de capacidades digitales se dirige al conjunto de la población, desde la digitalización de la escuela hasta la universidad, pasando por la recualificación (upskilling y reskilling) en el trabajo, con especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en las zonas en declive demográfico. El plan persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia.

El Plan nacional de capacidades digitales se integra en la Agenda Digital España 2025, como línea estratégica para reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo el porcentaje de la población española que carece de competencias digitales básicas.

Estructura Económica:

Gastos:

Se crea una serie de conceptos y subconceptos:

Capítulo 2:

Concepto 290.- Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Capítulo 4:

Concepto 452.- Resto de transferencias externas

Concepto 453.- Convenios con Universidades para proyectos de Mecanismo de Resiliencia

490.18.- Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militar

Capítulo 6:

Concepto 692.- Inversión nueva Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

Capítulo 9:

Subconcepto 910.00.- Amortización de préstamos a corto plazo a la Administración del Estado

Subconcepto 911.00.- Amortización de préstamos a largo plazo a la Administración del Estado

Subconcepto 911.03.- Amortización de préstamos a largo plazo a otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal.

Ingresos

Se crea el Subconcepto 459.01.- Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (INTA).

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2021-2022

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2021			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2022		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	50	120A2	682	G	50	12KB1	692
2	107	464A	910	G	107	000X	91000
3	107	464A	910	G	107	000X	91100
4	107	464A	910	G	107	000X	91103
5	001	000X	437	G	003	000X	437
6	001	000X	737	G	003	000X	737

CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

APLICACIÓN 2021	Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2022
50.120A2.682	2021140500101	PLAN ESTRATÉGICO CIS (PECIS).Inversión nueva MRR	50.12KB1.692
50.120A2.682	2022140501000	Inversión competencias digitales DIGEREM.	50.12SC1.692

Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la Defensa pretende mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas con los que cumplimentar las misiones asignadas y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por estar integrados en la Administración General del Estado y en una serie de organismos internacionales de seguridad y defensa, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material en los que España tiene una importante representación.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1. *El planeamiento para un adecuado reclutamiento, desarrollo de carrera y motivación del personal de las FAS.*

La actual revolución tecnológica sitúa a las Fuerzas Armadas ante un entorno de profundo cambio que supone un desafío decisivo para la gestión de un factor no tecnológico: las personas y su talento. Por tanto, ante este entorno debemos seguir trabajando para cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas mediante una apuesta firme por potenciar al máximo el talento y la vocación de servicio, con un compromiso de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en su acceso y desarrollo profesional, de acuerdo con las misiones y necesidades de unas FAS modernas, tecnológicamente avanzadas y adaptadas a los tiempos que vivimos en los que los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas se constituyen como nuestro marco de referencia.

La calidad de nuestras Fuerzas Armadas, centra la prioridad en la incorporación de españolas y españoles que deciden formar parte de una profesión dedicada a la exigente tarea de la seguridad y la defensa constituyendo, como atención prioritaria el esfuerzo de la captación y selección de profesionales con valores y talento para incorporarse y desarrollarse plenamente, con ilusión, en las Fuerzas Armadas.

Asegurar la reposición de efectivos, tanto de militares de carrera como de militares de complemento y militares de tropa y marinería, en número y cualificación necesaria, es uno de los objetivos prioritarios para poder mantener el nivel de operatividad, de ahí que en los últimos ejercicios se hubiese fijado una tasa de reposición de efectivos hasta un máximo del 100%, alcanzándose, para el año 2021 el 110%.

Pero igualmente es necesario garantizar a nuestro personal una carrera que les motive, en la que se reconozca el mérito y la capacidad y les dé oportunidades de crecimiento profesional.

Así, en relación con la planificación del personal militar, destaca la elaboración de la nueva plantilla objetivo, con la finalidad de realizar la distribución de los efectivos

máximos por Ejércitos, cuerpos, escalas y empleos dentro del Grupo de Trabajo Ministerial Permanente de Planificación de Recursos Humanos.

Otro importante objetivo es la definición de la plantilla de personal militar en el extranjero (EMAD, SEGENPOL y Ejércitos) basada en criterios de eficiencia y racionalidad.

En cuanto al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, tanto funcionario, como laboral y estatutario, durante 2022 se plantea continuar con el proceso de capitalización de efectivos que permita dar continuidad al proceso de reversión de la externalización iniciado, para mejorar la eficiencia del Ministerio de Defensa, con el objeto de garantizar en el año 2024 y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, un número de efectivos totales de personal civil de 20.108, de los que 14.000 serán personal laboral, 1.608 personal estatutario y 4.500 personal funcionario civil.

Un proyecto a emprender y que se postula como absolutamente necesario para encaminar a la Red Hospitalaria de la Defensa hacia la excelencia dentro de los Hospitales de nuestro entorno y recapitalizar sus efectivos es la estatutarización del resto de personal civil. La estatutarización de la gran parte del personal civil sanitario de la Red Hospitalaria de la Defensa nos ha permitido, desde su ejecución en el año 2009, una gestión ágil y eficiente de nuestros profesionales y un aseguramiento de la sostenibilidad de nuestro Hospital en relación con una atención de calidad al paciente; sin embargo, su supervivencia se encuentra amenazada por la falta de herramientas de gestión adecuadas para este personal no sanitario responsable del buen funcionamiento del Hospital. Esto constituye una diferencia fundamental con respecto al resto de los hospitales de nuestro entorno (integrados al igual que nosotros en el Sistema Nacional de Salud) quienes tienen el personal no sanitario estatutario para todas sus áreas de actividad, al objeto, no solo de poder hacer frente a las necesidades asistenciales de su zona de influencia sino también de su funcionamiento (servicios generales y administración) y posibilitando una asistencia sanitaria de calidad, encaminada hacia la excelencia.

La consecución de este objetivo pasa por asegurar que el personal civil del Ministerio de Defensa tenga una adecuada proyección de carrera profesional, para lo cual se estudiarán opciones que conlleven la reclasificación de los puestos de los funcionarios de los Cuerpos propios y procurando conseguir un incremento de los complementos específicos y de niveles en determinados puestos, al objeto de hacerlos más atractivos y facilitar tanto la captación de personal como su permanencia en el Ministerio de los funcionario pertenecientes a otros Cuerpos de la AGE, principalmente ingenieros, informáticos y farmacéuticos.

La reducción de la temporalidad se constituye como uno de los objetivos prioritarios establecidos en materia de empleo público por todas las administraciones y una condición necesaria para la prestación de servicios públicos de calidad. A tal efecto,

se están impulsando distintas actuaciones relacionadas con el personal estatutario temporal del Ministerio de Defensa. Y en este sentido, se están realizando procesos selectivos para la selección de personal estatutario interino en plazas de las distintas categorías de la Red Hospitalaria de la Defensa vinculadas a las plazas que se van a convocar en las Ofertas de Empleo Público; además, se ha realizado la modificación normativa necesaria para establecer como ámbito de negociación del personal estatutario la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se continúa obteniendo autorización para contratar personal laboral interino con cargo a las vacantes de las Ofertas de Empleo Público autorizadas, actualmente pendientes las de los años 2018 / 2019 y 2020.

Al igual que en personal militar, se está elaborando la plantilla objetivo de personal civil para la racionalización, optimización y planificación de ese recurso tan crítico y escaso.

Por otro lado, en función de la disponibilidad presupuestaria, se continúa potenciando la figura del reservista voluntario y aumentando el número de plazas ofertadas para el acceso a tal condición, a la vez que se incrementa el número de activaciones anuales, tanto para prestación de servicio como para formación continuada, priorizando las necesidades operativas de las Unidades y los perfiles profesionales más demandados.

En relación a las necesidades derivadas de la Política CIS/TIC del MDEF, y en concreto de la implantación de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D), así como del proceso de Transformación Digital y para consolidar la Seguridad de la Información, se trabajará en la gestión y racionalización del personal TIC, buscando con ello la reversión de la externalización.

Enseñanza

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientará hacia un doble objetivo: Por un lado, atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y su empleo en las operaciones, por otro, satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares.

La enseñanza militar es de máxima importancia por su trascendencia creando valor para las Fuerzas Armadas como servicio público.

Así, se han puesto las bases para la transformación digital de la enseñanza militar, elaborando y presentando el proyecto GNOSS, que ha sido incluido dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno para recibir los fondos del Mecanismo NextGeneration de la UE. El proyecto GNOSS responde al doble objetivo de posibilitar la ejecución del Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional

(PAIDP) del personal militar de la de la escala de Tropa y Marinería, implementando el Plan Nacional de Competencias Digitales y, de asegurar las competencias digitales y pensamiento crítico en el uso de la tecnología de forma transversal en todos los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas.

En síntesis el proyecto se fundamenta en generar una enseñanza híbrida, competencial, analítica, centrada en las personas y fundada en los valores de las Fuerzas Armadas.

Para generar un modelo innovador a escala se potenciarán todas las funcionalidades del Campus Virtual Corporativo de la Defensa (CVCDEF), incorporando técnicas de inteligencia artificial con los que proporcionar itinerarios formativos personalizados y acreditados de forma automatizada.

Con ello se pretende:

- Impulsar el fortalecimiento de los valores en todos los procesos formativos de la Enseñanza Militar.

- Generar un marco normativo de la Enseñanza Militar, al nivel de Real Decreto, que ofrezca una base normativa de los principios del proyecto GNOSS y asegure el valor de la Enseñanza Militar como una capacidad esencial de unas Fuerzas Armadas como una organización con vocación de aprendizaje continuo.

- Consolidar un modelo innovador con implementación de habilitadores tecnológicos (Inteligencia Artificial, Big Data) y evolución de futuro (5G, Computación Cuántica), para la integración de todos los recursos, procesos y servicios de la comunidad docente del Ministerio de Defensa. Este modelo está destinado a generar impacto en el ciclo completo de enseñanza y será referido a toda la trayectoria profesional del personal militar de cualquier cuerpo y escala, en un escenario expandido (presencial, digital e híbrido), asegurando su continuidad y poniendo en el centro de las decisiones a las personas como un recurso en alza.

- Revisar la enseñanza de formación de oficiales para mejorar los niveles de éxito, revisando las titulaciones de grado y los currículos de la enseñanza de formación.

- Actuar sobre el desarrollo y promoción profesional de suboficiales y tropa y marinería

- Continuar con la incorporación a las enseñanzas de las nuevas tecnologías, la potenciación del uso del Campus Virtual Corporativo de la Defensa. También se seguirá proporcionando a todos los centros docentes militares la conectividad necesaria a Internet que permita garantizar la competencia digital de los alumnos y del personal docente e investigador, incluyendo en los casos en que sea necesaria, la conexión a RedIRIS, como red de comunicaciones académica y científica española.

Generar un marco normativo de la Enseñanza Militar, al nivel de Real Decreto, que ofrezca una base jurídica a lo expuesto y asegure el valor de la Enseñanza Militar como una capacidad esencial de unas Fuerzas Armadas con vocación de aprendizaje continuo.

□ Seguir afianzando el sistema de Centros Universitarios de la Defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en la Academia Central de la Defensa en Madrid; señalar que, en este último se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad especialidad de medicina.

Las titulaciones de grado que se vienen impartiendo en el sistema de centros, serán reforzadas por un incremento notable en la oferta formativa de titulaciones de posgrado lo que permitirá por una parte, reconocer mediante un título de máster universitario el nivel avanzado, especializado y multidisciplinar de la formación impartida a los alumnos de formación de oficiales que acceden con un título de grado universitario previo y por otra, la posibilidad de que estos alumnos puedan culminar su trayectoria académica mediante el acceso a programas específicos de doctorado de ámbito militar.

Las incorporaciones previstas de profesores darán consolidación al proceso de implantación de las titulaciones universitarias que se imparten en dichos Centros Universitarios de la Defensa (CUD) mediante la cobertura de la plantilla aprobada de personal docente e investigador (PDI).

Asimismo, se impulsarán las líneas y grupos de investigación de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y la transferencia del conocimiento en los centros universitarios de la defensa. De esta manera se potenciará la capacidad de generar y transferir conocimientos, contribuyendo a dar respuesta a las necesidades de los órganos directivos del Departamento.

Para hacer frente a las nuevas necesidades de formación y la impartición de los estudios de posgrado, se ha solicitado a la CECIR la modificación de las plantillas de 2018.

Además, para dar continuidad y calidad a la actividad docente e investigadora en los CUD, está desarrollándose un sistema de bolsas de sustitución, que darán agilidad para cubrir las vacantes de PDI que existen actualmente y las que se produzcan en el futuro.

□ Impulsar los centros docentes militares de referencia para favorecer las sinergias de recursos docentes y la experiencia e idiosincrasia de los Ejércitos y la Armada en beneficio del conjunto de las Fuerzas Armadas.

□ Continuar con el modelo de enseñanza para suboficiales puesto en marcha en 2011 y del que salió la sexta promoción en 2020, adecuando su oferta formativa a los cambios en las especialidades fundamentales establecidos en los Reales Decretos 296/2021, de 27 de abril, y 595/2016, de 2 de diciembre, por los que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

□ Aprobar un nuevo Real Decreto de especialidades del segundo tramo de la carrera militar con la finalidad de que los militares de carrera puedan reorientar o adaptar su perfil profesional y que permitirá desarrollar trayectorias diferenciadas, a partir de determinados empleos en el caso de oficiales y suboficiales, o a partir de los 45 años en el caso de la Tropa y Marinería.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello se potenciará la enseñanza de perfeccionamiento y su reconocimiento en el sistema educativo general.

□ Impulsar y motivar la carrera de los suboficiales, un programa formativo con la UNED que facilite el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, en base a la obtención de titulaciones del sistema educativo general que sean de interés para los Ejércitos y la Armada, y que permita valorar de forma efectiva la experiencia profesional y la formación acreditada, tal y como se establece el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

A su vez, y con el fin de actuar en su Desarrollo Profesional, se va a potenciar la impartición de Cursos de Especialización de Formación Profesional en los Centros Docentes de Enseñanza que están acreditados para ello.

□ Estructurar la formación continua del personal de Tropa y Marinería de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, donde se establece que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de Tropa y Marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional.

Para la consecución de tal objetivo, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Para ello se establece el Plan de Acción Individual de Desarrollo Profesional (PAIDP), cuyo objetivo principal es el de proporcionar un desarrollo profesional integral para los militares profesionales de las escalas de Tropa y Marinería desde su ingreso en los centros docentes militares de formación, con una potenciación de las actuaciones

individuales de formación y orientación y una supervisión profesional acentuada a partir de la suscripción del compromiso de larga duración hasta su finalización. Este Plan tiene además, como uno de sus objetivos secundarios, integrar la obtención de un título de Formación Profesional, tanto en los currículos de la enseñanza de formación, como a lo largo de la trayectoria de los militares de Tropa y Marinería. Además, coexiste con el programa CONSIGUE+ que imparte de forma modular y semipresencial varios títulos de Técnico que están relacionados con las especialidades fundamentales. Estas acciones estarán orientadas tanto a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas, como a la preparación para el retorno al mundo civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

En septiembre de 2018 la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó un Dictamen por el que se proponen un total de 40 medidas, encaminadas a mejorar el régimen profesional del personal militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, y vinculadas entre otros con aspectos de formación, de reinserción en el ámbito civil, en relación a otras administraciones públicas y el sector privado, así como de seguimiento e implantación.

Con esas medidas como referencia, y a efectos de lograr una mayor coherencia e integración de todas las actividades en marcha, se ha elaborado una Estrategia Integral de Desarrollo Profesional, que incluye el concepto de Orientación Laboral y lo amplía a otras funciones como la implementación, del ya citado, Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo, los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar, los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias, y la gestión de las oportunidades profesionales del personal militar y de los RED en situación de desempleo.

El desarrollo de esa Estrategia Integral se basará en actuaciones independientes pero coordinadas, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Organización y desarrollo normativo: Para identificar y establecer las estructuras de acompañamiento y los procedimientos que apoyen al personal en su promoción en las Fuerzas Armadas o le orienten, en su caso, hacia la integración en el ámbito laboral civil.

2. Formación: Por medio del PAIDP, orientado a la obtención de un título de formación profesional de grado medio, en base a ciclos formativos o certificados de profesionalidad. Además, el Plan se complementará con acciones de refuerzo de la capacitación profesional, configurando los distintos itinerarios que lleven a la consecución de los objetivos individuales.

3. Gestión del Cambio: Para divulgar el conocimiento de la Estrategia, y sus programas de actuación, tanto en el ámbito interno del Ministerio de Defensa, cómo en

el externo del mundo empresarial y las Administraciones Públicas, para identificar sus necesidades concretas y dar a conocer las cualificaciones de nuestro personal.

4. Tecnológico: Para disponer de infraestructuras y herramientas informáticas, como el SAPROMIL 4.0 y el Campus Virtual de la Defensa/proyecto GNOSS, que permitan el desarrollo de las diferentes actuaciones, y faciliten la monitorización y la evaluación de los resultados alcanzados.

En el marco de la implementación de la Estrategia Integral, y más concretamente en el ámbito de la formación, se continuarán realizando las siguientes actividades:

- Continuación de la colaboración con el SEPE en diversas acciones formativas, conforme al convenio en vigor con ese organismo. Dado que en 2021 todos los cursos vinculados a la obtención de certificaciones de profesionalidad han pasado a ser responsabilidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se ha suscrito otro convenio con este Ministerio, para financiar y realizar actividades formativas vinculadas a las funciones desempeñadas por los MTM durante su permanencia en las FAS.

- Se continuará coordinando con Gobiernos autonómicos el impulso de los procedimientos de acreditación de competencias (PEAC) para especialidades relacionadas con la experiencia profesional del personal de las FAS. Además, el Plan de Modernización de la FP tiene entre sus líneas de acción la generalización de los PEAC. Para que el personal MTM pueda beneficiarse de ese proceso, se ha realizado con los Ejércitos y Armada un proceso de actualización del censo de los PEAC considerados de interés, y se está avanzando en la implantación de un sistema de acreditaciones propio en el Ministerio de Defensa.

- En el ámbito de las TIC, continuarán programándose cursos de ciberseguridad, avalados por el INCIBE y la Escuela de Organización Industrial, a lo que se suma el proyecto MENTOR para facilitar la contratación, implicando a las empresas en el seguimiento del proceso formativo.

- Se seguirán impartiendo cursos de formación online para apoyo a la promoción o la superación de procesos de selección de interés, incluido el ingreso como personal laboral del Ministerio.

- En el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, se ha propuesto continuar aumentando los recursos asignados a becas de apoyo para la realización de estudios.

Por otro lado, en el ámbito de la orientación laboral se continuarán gestionando las oportunidades profesionales del personal militar y de los RED en situación de desempleo, entre otras las siguientes:

- Promoción interna para adquirir la condición de militar de carrera accediendo a las escalas de oficiales y suboficiales.
- Reserva de plazas acceso al Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Servicio de Vigilancia aduanera, para el personal MTM con al menos cinco años de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tropa y Marinería.
- Oferta de plazas en organismos y Administraciones Públicas. En años anteriores se ha realizado una reserva de plazas en convocatorias de acceso a Policía Local, RENFE, ADIF, FNMT y Puertos del Estado, y se está trabajando para extenderla a otros organismos como Instituciones Penitenciarias o el Instituto Social de la Marina.
- Reserva de plazas para MTM con más de 5 años de servicios y RED de acceso a cuerpos propios de personal funcionario y de personal laboral del Ministerio de Defensa. Actualmente se les reservan el 75% de las plazas, por encima del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Tropa y Marinería (50%). Además, la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha hecho extensiva esa reserva, de al menos un 50% de las plazas, para el acceso a personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa. Se están estudiado las posibles modificaciones normativas que permitan ofertas de plazas de personal civil del Departamento, exentas de tasa de reposición, hasta el límite de los efectivos de personal civil fijado en el OCM, siempre que sean cubiertas por este personal.
- Acceso a la condición de permanente. El número de plazas ha ido aumentando progresivamente, hasta alcanzar las 1.000 este año, cifra que se consolidará en ejercicios posteriores.

Como evolución y continuación del programa RUMBO EMPLEO, en el presente año 2021 se va a suscribir un contrato para proporcionar asesoramiento y formación práctica al personal destinado en las OFAP y Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa, para que adquieran los conocimientos necesarios para orientar al personal MTM y RED y proporcionar un servicio de intermediación laboral para quienes se encuentren en búsqueda activa de empleo.

Por último, se ha iniciado el desarrollo de la citada plataforma SAPROMIL 4.0, que gestionará todas las acciones derivadas de los programas de la Estrategia: comunicación (interna y externa); orientación laboral; formación (programación y seguimiento del Plan de Acción Integral de Desarrollo Profesional, PAIDP); impulso y seguimiento del empleo (promoción interna, acceso a las AAPP, y mercado laboral civil); gestión de convenios de colaboración; y gestión automatizada de becas y ayudas.

Todos esos programas de SAPROMIL 4.0 estarán interrelacionados entre sí. De esta forma, las actividades de comunicación interna medirán el impacto en la elección del perfil profesional de los MTM y RED, las de comunicación externa estarán

vinculadas a la generación de empleo por parte de las empresas privadas, el resultado de la formación incidirá en la programación de actividades de orientación laboral, etc.

La base tecnológica de la plataforma SAPROMIL 4.0 incluirá funcionalidades de gestión por procesos, para el desarrollo de las actividades de los programas principales; herramientas de apoyo a la toma de decisiones, mediante el establecimiento de indicadores de rendimiento (KPI) y análisis predictivo sobre datos estadísticos y escenarios de simulación; y de Inteligencia Artificial, para la generación de recomendaciones automáticas mediante el aprendizaje de la actividad de los usuarios en el sistema; procesamiento del lenguaje natural, para disponer de sistemas de ayuda inteligente en régimen 24x7, herramientas de sentiment tracking, o análisis de sentimiento, para la evaluación automática de las actividades de los programas, y desarrollo automatizado de perfiles profesionales, analizando la demanda del mercado en los portales de empleo con la oferta en redes profesionales como LinkedIn.

Además, SAPROMIL 4.0 se coordinará con GNOOS para el desarrollo de las actividades de formación derivadas del PAIDP de todos los usuarios del sistema. Esta sincronización permitirá combinar las trayectorias formativas del Plan de Acción Individual con los programas de comunicación y orientación laboral, para alcanzar la mayor eficacia en el desarrollo profesional del personal militar.

En el ámbito del Reclutamiento, se llevarán a cabo acciones de información y captación de futuros oficiales, suboficiales, tropa y marinería, y reservistas voluntarios, así como la difusión de la cultura y conciencia de defensa a través de la participación en ferias, foros, encuentros, etc. Además, se desarrollarán las convocatorias de los procesos selectivos para los distintos cuerpos y escalas, tanto de ingreso directo como por promoción.

Reseñamos el “Organismo Intermedio” del MINISDEF, integrado en la SEGENTE, quien trabaja para obtener cofinanciación por parte de la Unión Europea sobre determinadas actuaciones formativas contempladas en la Estrategia Integral de Orientación Laboral, destinadas a mejorar la empleabilidad del colectivo de militares de Tropa y Marinería con una relación de servicios de carácter temporal, en el ámbito civil. Participa en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) del Fondo Social Europeo (FSE), de acuerdo con sus principios horizontales de igualdad de género y oportunidades, accesibilidad y cambio climático.

El Organismo Intermedio, por delegación de la Autoridad Nacional de Gestión del FSE, efectúa la gestión y control de las solicitudes de cofinanciación tramitadas por los diferentes Organismos del Departamento designados como Beneficiarios.

Personal

La política de personal desarrollada por la Dirección General de Personal, engloba una gran variedad de ámbitos, entre los que podemos destacar como “políticas

palanca”, fundamentales para conseguir avances reales y duraderos por el efecto multiplicador que presentan, dos grandes líneas estratégicas de actuación: el planeamiento de efectivos y la política retributiva.

El Planeamiento de Recursos Humanos, enmarcado dentro del Planeamiento de la Defensa, cuyo objetivo primordial es el de dotar a las Fuerzas Armadas del número de efectivos adecuado, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo con la capacitación y motivación adecuada, para el óptimo desempeño de los cometidos encomendados a unas Fuerzas Armadas eficaces, tecnológicamente avanzadas y a la vez sostenibles, que con mayor frecuencia se enfrentan a nuevas, cambiantes y complejas misiones, tanto en el exterior como en el interior.

Esta planificación de Recursos Humanos, a medio y largo plazo, debe aportar militares con un alto nivel de formación teórica, liderazgo, preparación técnica, dominio de idiomas, experiencia en organizaciones internacionales, y capacidad de adaptación a diferentes situaciones cambiantes del entorno, potenciando las estructuras conjuntas como el Mando de Operaciones, Mando Conjunto del Ciberespacio, Centro de Inteligencia de las FAS y Estado Mayor Conjunto; así como garantizando la presencia en las organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa como la estructura de mando de la OTAN, la Unión Europea, Naciones Unidas o en el ámbito de la Seguridad Cooperativa.

La Política Retributiva, continuará con el proceso de mejora iniciado, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021, en términos de actualización de las retribuciones complementarias para adecuarlas a la cada vez mayor exigencia de capacitación técnica, disponibilidad permanente para el servicio y a la obligada movilidad geográfica necesaria para el cumplimiento de las misiones que le son encomendadas, tanto en territorio nacional como internacional, poniendo de este modo en valor la profesión militar.

A estas misiones se añaden las cada vez más frecuentes actuaciones que demanda la sociedad española y que el Gobierno de la Nación asigna a las Fuerzas Armadas, puestas de manifiesto en las últimas operaciones realizadas como la Operación “Balmis”, para combatir los efectos devastadores derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, con una participación exigente y prolongada en el tiempo, en todo tipo de escenarios (desde la desinfección de las Residencias de mayores, instalación de infraestructuras hospitalarias, hasta el transporte de cadáveres y gestión logística de productos sanitarios y equipos de protección individual), y otras actuaciones como la Operación “Baluarte” con la formación e integración de los Rastreadores Militares en unidades de vigilancia epidemiológica, puestos a disposición de las Comunidades Autónomas, la intervención durante la Operación “Tormenta Severa Filomena”, mediante la apertura de viales de carreteras e instalaciones hospitalarias y el restablecimiento del tráfico aéreo en el aeropuerto “Adolfo Suarez-Madrid Barajas”, así como la demandante campaña de vacunación del personal de las Fuerzas Armadas y

otros colectivos (Equipo Olímpico, Selección Española de Fútbol, etc.) , y la gestión Logística de la reserva estratégica para la contención de la pandemia provocada por la COVID-19.

Atendiendo a las disposiciones que regulan la política de personal del Departamento, hay que distinguir los siguientes colectivos de personal:

Personal Militar

En este colectivo se incluye a los militares de carrera, de complemento y de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, los alumnos en centros docentes militares y los reservistas cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas. Para poder establecer objetivos e indicadores, se pueden distinguir dos líneas de actuación: una respecto a las plantillas y otra en relación a las políticas retributivas correspondientes, que conforman el volumen de dotaciones y los créditos necesarios para atender las retribuciones del personal que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa.

El artículo 16 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece el número máximo de militares profesionales en servicio activo entre 130.000 y 140.000 efectivos, en los que están incluidos un máximo de 50.000 cuadros de mando (oficiales generales, oficiales y suboficiales). En las leyes de Presupuestos Generales del Estado se determinará el objetivo de militares de tropa y marinería para cada ejercicio.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, fija con vigencia para periodos cuatrienales las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales por cuerpos, escalas y empleos de los militares de carrera. En la actualidad, el Real Decreto 283/2017, de 24 de marzo, fija las plantillas reglamentarias para el período 2017-2021, y se ha aprobado el Real decreto 276/2021, de 13 de abril, para el periodo 2021-2025.

En lo que respecta al número de militares profesionales de tropa y marinería en la situación de servicio activo se fija teniendo en cuenta las necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Para ello, el Ministro de Defensa fija mediante Orden Ministerial (actualmente en vigor la Orden Ministerial 14/2017, de 4 abril, modificada por la 39/2018 de 28 de junio, para el período 2017/2021), cuatrienalmente las plantillas de los Ejércitos, diferenciando los que mantienen una relación de servicios de carácter permanente o temporal, especificando las que corresponden a cada uno de los distintos empleos de cada escala y, en su caso, especialidades, y siempre con el límite máximo de efectivos a alcanzar a 31 de diciembre, establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y que para 2021 es de 79.000. Se ha aprobado la Orden Ministerial 178/2021, de 26 de marzo, por la que se fijan las plantillas de militares de tropa y marinería para el periodo 2021-2025.

Respecto al régimen retributivo de este colectivo, que sigue el marco de la estructura retributiva de los funcionarios públicos, se encuentra regulado en el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores. En él se establecen los conceptos retributivos que pueden percibir según la situación en que se encuentren y los destinos que ocupen, siempre en correspondencia con los conceptos retributivos y devengos contemplados para el personal civil funcionario, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones debidas a la condición militar.

En el ejercicio 2021, además de la actualización anual del 0,9 % aplicable a todos los empleados públicos, se ha adaptado el complemento de empleo del Soldado y Marinero al nivel 14, mínimo del complemento de destino del funcionario. Por otro lado, mediante acuerdo de la Comisión Superior de Retribuciones Militares se han incrementado las cuantías de los trece primeros tipos del componente singular del complemento específico asignado a los puestos que pueden ser ocupados por el personal militar, y por último se han mejorado las cuantías del componente general del complemento específico a todos los empleos militares.

Todas estas medidas se consolidan en los presupuestos de 2022.

Reservistas de especial disponibilidad

La Ley 8/2006, de tropa y marinería, prevé que los militares de tropa y marinería con 18 años de servicio puedan adquirir la condición de reservista de especial disponibilidad (RED) al finalizar su compromiso de larga duración al cumplir los 45 años.

Asimismo la Ley 39/2007, de la carrera militar, posibilita el acceso a dicha categoría al personal que tuviese la condición de militar de complemento a su entrada en vigor, en los términos que se establecen en la disposición transitoria quinta.

En ambos casos, dicho personal tiene derecho a percibir una asignación por disponibilidad según se especifica en la legislación, respectivamente, de referencia. Dicha asignación se actualiza anualmente en paralelo al incremento experimentado por el personal de la Administración General del Estado.

El dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso para la aprobación del informe de la Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería (y RED) constituye una referencia relevante para las actuaciones puestas en marcha. Así, desde la fecha del dictamen (septiembre 2018) hasta la actualidad se han puesto en marcha un amplio espectro de actuaciones en el marco de la Estrategia Integral (obtención títulos FP, formación complementaria, acreditación de certificados de profesionalidad, acompañamiento, orientación laboral, ingreso FCSE, etc.). Significativamente, el colectivo de reservista de especial disponibilidad constituye el núcleo central de dicha Estrategia. Para dicho colectivo la medida contemplada como

prioritaria es su contratación por las Administraciones Públicas. En materia de Personal se han llevado a cabo las actuaciones previstas en el informe de la Subcomisión, destacando la reserva del 75% de las plazas de funcionarios y personal laboral para los militares temporales que tengan como mínimo 5 años de tiempo de servicio y para los RED, la posibilidad de solicitar una excedencia por interés particular para los MTM no permanentes a fin de facilitar su desvinculación, o el establecimiento de un cupo anual de pase a reserva voluntaria para tropa permanente.

Personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas

Este personal se encuentra incluido presupuestariamente como personal funcionario y percibe sus retribuciones de acuerdo al Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, que crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, y sus posteriores modificaciones.

Personal Civil Funcionario

El personal civil funcionario percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo actuales, y según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Personal Civil Estatutario

Al personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa le es de aplicación el sistema retributivo correspondiente al personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Asimismo, se ha impulsado la modificación normativa necesaria para establecer como ámbito de negociación del personal estatutario la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa.

Personal Civil Laboral

El personal laboral sujeto a Convenio, tanto fijo como eventual percibe sus retribuciones con carácter general de acuerdo a las tablas retributivas del IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (CUAGE) y sus modificaciones posteriores, en función del puesto ocupado en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada.

Este personal deberá participar de la modalidad de productividad de "Cumplimiento de objetivos del Departamento", a través de la Mejora Unilateral de la Administración (MUA) autorizada anualmente por el Ministerio de Hacienda, en las mismas condiciones que el personal funcionario, vinculados al especial rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo, la disminución del absentismo y el incremento de la productividad, en tanto alcance los mismos y se considere que ha contribuido

adecuadamente a su consecución, fundamentalmente en lo relacionado con el sostenimiento y apoyo a la Fuerza.

Respecto al personal no sujeto a Convenio:

- Dentro de este colectivo se incluye el personal médico interno residente MIR, así como enfermero interno residente (EIR), que en próximas fechas pudieran incorporarse, amparado por Real Decreto 1146/2006, de 6 octubre, que regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, y que lleva a cabo su formación en el Hospital Central de la Defensa.

- Por otra parte, en el Ministerio de Defensa existen también escuelas taller y talleres de empleo acogidos al programa puesto en marcha por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través del Servicio Público de Empleo Estatal que las financia parcialmente.

- Por último, con muy escasa significación, personal laboral en el exterior, amparado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de enero de 2008, que aprueba el Acuerdo de 3 de diciembre de 2007, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre condiciones de trabajo del personal laboral en el exterior.

Personal Docente e Investigador

El personal docente e investigador, se encuentra sujeto a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y es el personal civil que imparte las enseñanzas del título de grado oficial, de los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) ubicados en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín, en la Academia General del Aire de San Javier y la Academia Central de la Defensa en Madrid.

Su plantilla y retribuciones se encuentran fijadas en la Resolución 1083/18-L aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. (CECIR) en su reunión del día 4 de diciembre de 2018. Se ha elevado a CECIR una modificación, para adaptarse a la realidad actual y a las necesidades de formación de posgrado.

2. Sanidad

La Directiva de Política de Defensa de 2020 establece como factor de planeamiento que “el Ministerio de Defensa prestará especial atención a la mejora de las capacidades para afrontar futuras crisis sanitarias y, para ello, se reforzará la Sanidad Militar y se potenciará la Sanidad Operativa. El objetivo es mejorar los recursos sanitarios militares para garantizar, mediante actuaciones conjuntas, el apoyo a la población civil en caso de crisis de esta naturaleza, y, al mismo tiempo, para reforzar el liderazgo en las iniciativas internacionales de lucha contra pandemias y crisis sanitarias,

que España promueve en la Unión Europea y la OTAN". Como 9ª directriz general para el planeamiento de la Defensa, determina que "se reforzarán las capacidades de la Sanidad Militar, incluida la Sanidad Operativa, potenciando su disponibilidad nacional y también su empleabilidad en el marco de las iniciativas de la Unión Europea y la OTAN sobre apoyo sanitario militar. Se establecerán procedimientos ágiles para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud en caso de emergencia".

La crisis sanitaria iniciada en 2020 por la pandemia COVID-19, ha puesto de manifiesto los retos y dificultades a los que se enfrenta nuestro país a la hora de abordar situaciones que requieren anticipación, respuesta rápida y coordinación para la producción genérica de medicamentos esenciales frente a patógenos. En este contexto, como acción coordinada del Estado, la Inspección General de Sanidad de la Defensa participa en la iniciativa de un "Plan Estratégico de Investigación para la Disponibilidad de Medicamentos Esenciales (vacunas)" en el que también colaboran el Ministerio de Ciencia e Innovación a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y sus Centros de Investigación, el Ministerio de Sanidad, la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, el Instituto de Salud Carlos III, el Ministerio de Consumo y otras instituciones nacionales con capacidad I+D+i en el ámbito científico y tecnológico sanitario. Este Plan tiene como objetivo mejorar la capacidad de reacción frente a situaciones que comprometen la seguridad nacional, dotando al Estado de instalaciones adecuadas y capacidades nacionales básicas ante una crisis sanitaria, como la padecida por el SARS-CoV-2/COVID-19 o las que puedan surgir en un futuro, para disponer de medicamentos esenciales como las vacunas.

Las lecciones identificadas en la pandemia han demostrado una buena preparación de la Sanidad Militar en relación con las operaciones militares, pero también oportunidades de mejora si se considera necesario mantener una reserva de capacidad para hacer frente a nuevos retos y amenazas en los que sea necesario apoyar intensamente a la población civil como parte de la contribución a la acción del Estado.

En este ámbito, significar la colaboración del Ministerio de Defensa con el Ministerio de Sanidad para la creación de una reserva estratégica de medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual, su almacenamiento y distribución, para emergencias y catástrofes en desarrollo e implantación del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas. Su disposición adicional primera contempla el almacenamiento, custodia y distribución de medicamentos y productos sanitarios por causas excepcionales, o en conflictos y catástrofes, que el Gobierno le encomiende, o de acuerdo a convenios u otros instrumentos de colaboración.

Asimismo, la Sanidad Militar ha aumentado su actividad para responder a las necesidades aumentadas de la pandemia en muchos aspectos: emisión de instrucciones técnicas, vigilancia epidemiológica, investigación aplicada, participación en los órganos

de decisión interministeriales, contribución a necesidades de almacenamiento, distribución y administración de medicamentos y productos sanitarios, diagnóstico de la enfermedad, formación de rastreadores, etc. Todos los Centros de la Red Sanitaria Militar, además de los hospitales (Centro Militar de Farmacia de la Defensa, Centro Militar de Veterinaria, Instituto de Toxicología de la Defensa, Instituto de Medicina Preventiva, Centro de Transfusión de las Fuerzas Armadas) han incrementado extraordinariamente su actividad

La pandemia de COVID-19 ha requerido el apoyo de la Sanidad Militar en muchos aspectos, tanto por parte de los Ejércitos y la Armada como por parte de la Inspección General de Sanidad. La integración de la Red Sanitaria Militar en el Sistema Nacional de Salud, que como se ha expuesto tienen un carácter permanente, ha requerido de un importante aumento del esfuerzo durante la pandemia, para contribuir al mantenimiento de la salud pública y atender al incremento de las necesidades asistenciales de la población, para lo que ha contado con el apoyo del resto de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, se han reforzado los efectivos de personal estatutario y laboral para hacer frente a las necesidades y consecuencias derivadas de la COVID.

La Sanidad Militar requiere especial consideración en este ejercicio presupuestario. Actualmente la asistencia sanitaria del personal militar en territorio nacional se apoya en gran medida en el Sistema Nacional de Salud y en las opciones de entidades sanitarias concertadas con el ISFAS, pero la Sanidad Militar sigue manteniendo la función de apoyo a las operaciones, en la que es un elemento esencial, así como las funciones preventiva y pericial.

La actividad asistencial de la Red Sanitaria Militar permite mantener la formación continuada, la pericia de los facultativos y en definitiva el adiestramiento adecuado del personal del Cuerpo Militar de Sanidad, dando al mismo tiempo cobertura al personal militar y las familias que optan por este sistema de asistencia sanitaria. Pero para lograr los objetivos de adiestramiento fue necesario un incremento de la actividad asistencial en los hospitales militares, por lo que se ha vinculado su futuro no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino también a las necesidades sanitarias de la Comunidad Autónoma en la que están ubicados. Esta apertura se tradujo en una política de convenios con las autoridades autonómicas que requerirá de su continuidad. En este sentido, se mantiene el Convenio de Colaboración con el Servicio Aragonés de Salud (SALUD) de la Comunidad Autónoma de Aragón y se firmó el pasado 21 de junio de 2021 un nuevo Convenio con el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) de la Comunidad de Madrid. Ambos implican la atención a la población civil, por medio del Hospital General de la Defensa de Zaragoza y el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla respectivamente, que prestan una excelente asistencia sanitaria a más de setenta mil personas de la Comunidad Autónoma de Aragón y de ciento veinte mil personas de la

Comunidad de Madrid. Asimismo, en el ámbito de la investigación y formación, se suscriben distintos convenios con entidades públicas y privadas.

Por otra parte, el Hospital Central de la Defensa es el centro de referencia en la formación de grado en Medicina para los alumnos del C.U.D., en la obtención de especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad que otorgan títulos de especialista del Sistema Nacional de Salud, así como en la formación de posgrado de dichos especialistas. Como aspecto importante para contribuir a la sostenibilidad del modelo descrito, se ha continuado el proceso de interinización y estatutarización del personal civil que presta sus servicios en los hospitales de la Red Hospitalaria de la Defensa para conseguir una mayor estabilidad del empleo, adecuando la situación al cumplimiento de la legislación vigente.

Señalar finalmente que se han adoptado una serie de medidas dirigidas específicamente a potenciar el Cuerpo Militar de Sanidad, entre las que cabe destacar la reducción de los tiempos para el ascenso de los oficiales enfermeros, el incremento de plantillas de médicos y enfermeros militares así como el incremento de la oferta de plazas para el acceso a ambas especialidades de dicho cuerpo.

3. Mejora en la gestión.

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art.103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las capacidades de cada Ejército, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad.

La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades, a la vez que se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de la sanidad operativa, de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

La primera acción se lleva a cabo mediante los Reales Decretos 524/2014 de 20 de junio, 837/2015 de 21 de septiembre y Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, con la finalidad

prioritaria de mejorar las condiciones de eficacia y eficiencia de la actividad de su organización.

Al hilo de dicha revisión se reordena la estructura de la organización básica de la Fuerzas Armadas mediante el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, constituyéndose como principales objetivos simplificar las estructuras preexistentes, normalizar una terminología común y unificar la normativa de referencia. Destaca también que en este Real Decreto se establece que el modelo de organización estará en línea con el proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa, y que la organización se basará en la gestión por procesos. Su ejecución y desarrollo se completaron en el curso del pasado ejercicio económico.

Ambos procesos se desarrollan en sintonía con el programa de reformas del Gobierno para incrementar las cuotas de eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Con la finalidad de mejorar el empleo del recurso económico así como conseguir la eficiencia en su gestión, se vienen adaptando las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que fija el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se ha procedido a la reducción de órganos de contratación, se ha puesto en marcha el nuevo sistema de gestión económica y administrativa del Ministerio, ya en fase de perfeccionamiento unificando criterios y estableciendo una herramienta común, se ha implantado un modelo único de integración de necesidades, que se ha empleado para la programación de recursos financieros y materiales 2019-2024, del mismo modo que se hizo para los ciclos anteriores. Además se seguirán implantando medidas de ahorro en gasto corriente y se continuará fortaleciendo la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa y con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, y para acomodarse a las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Armamento y Material, el Real Decreto 372/2020 de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, cambia el orden de sus subdirecciones generales para impulsar las funciones de planificación y programación modificando la denominación de la Subdirección General de Gestión de Programas por Subdirección General de Programas y profundizando en el proceso de centralización de la gestión de los programas de adquisición de armamento y material. Como resultado, se ha iniciado en colaboración con los Ejércitos, Armada y EMAD la revisión del proceso de obtención para hacerlo más rápido, eficiente, flexible y sostenible, y al mismo tiempo profundizar en la gestión de programas que cada vez más se realizarán de forma colaborativa con otros países.

En el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, anteriormente citado, se establece que al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las

políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, la transformación digital y seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución, y que de este Centro dependen funcionalmente los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.

Así mismo se asigna a la Subsecretaría de Defensa, por medio de la SDG de Publicaciones y Patrimonio Cultural de la SEGENTE, el cometido de impulsar la administración digital, la gestión del conocimiento y la gestión por procesos en el ámbito de sus competencias y en las relaciones de la Subsecretaría con el resto de Administraciones Públicas, tarea que ha conducido a la constitución de una Oficina de Control de Procesos, de una Oficina de Normalización y Apoyo Técnico que gestiona el Sistema de Información Administrativa (SIA) en el MDEF y al estudio e implementación de la estructura de gestión de la información y conocimiento en el ámbito, todas ellas derivadas de las actuaciones emprendidas en materia de Transformación Digital en el departamento.

Para abordar estas materias en primer lugar y mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, se estableció la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento (Política CIS/TIC) que tuvo como uno de sus principios la centralización para disponer de una visión global y única de los CIS/TIC que permita su ordenación, coherencia y racionalización. Además, fija como un eje estratégico avanzar hacia una única Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D), gestionada por el CESTIC. Para el desarrollo de la citada Política CIS/TIC, se ha aprobado el Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS), mediante la Instrucción 33/2018, de 6 de junio, del Secretario de Estado de Defensa. En este plan se establece la hoja de ruta en el medio plazo, de 2018 a 2023, para desarrollar las Capacidades CIS/TIC establecidas en la Arquitectura Global CIS/TIC del MDEF.

En segundo lugar, por la Instrucción 53/2016, de 24 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, se aprobaron las "Normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa". La citada Política de Seguridad de la Información del Departamento (Política SEGINFO), fue aprobada por OM 76/2006, de 19 de mayo. Para su desarrollo, se ha aprobado el Plan de Actuación para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, mediante la Resolución 300/05090/18, de 10 de abril de 2018. Este plan tiene un calendario de 2018 a 2023, buscando el imprescindible alineamiento entre la Política CIS/TIC y la Política SEGINFO del Ministerio de Defensa. Derivado del mismo se han aprobado en el marco del Consejo de Dirección de SEGINFO, los Planes de Acción para cada una de las áreas de SEGINFO (Personal, Documentos, Instalaciones, Empresas y Sistemas de Información y Telecomunicaciones) y un Plan General, los cuales desarrollan los diferentes aspectos del Plan de Actuación, desde un punto de vista técnico, funcional u operativo. Dentro de este proceso de mejora en la gestión, además de la aparición de nuevos actores dentro

del marco de la seguridad, como la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos o la continua evolución de las guías de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, el proceso normativo y regulatorio de todo el MDEF está viéndose afectado, y por tanto, necesitado de una actualización normativa en la que ya se está inmersa desde el Departamento. Este alineamiento normativo es la clave del éxito para que la Organización, con sus procedimientos, sus recursos humanos y materiales puedan enfrentarse a este nuevo modelo de amenaza cambiante.

Por último y en tercer lugar, por la Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, se aprobó la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, en el marco de la Orden DEF/2071/2015, de 5 de octubre, por la que se aprueba la Comisión Ministerial de Administración Digital. La citada Estrategia constituye el punto de partida para abordar el Plan de Acción para la Transformación Digital que racionalice los sistemas de información y facilite el mejor empleo de las TIC en una renovada organización basada en la gestión por procesos. Para su desarrollo, se ha aprobado la primera parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital (PATD), a través de la Instrucción 25/2018, de 25 de abril del Secretario de Estado de Defensa y la segunda parte a través de la Instrucción 14/2020, de 15 de abril del Secretario de Estado de Defensa.

Siguiendo lo establecido en la Orden DEF/3989/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística del Ministerio de Defensa, y la Orden DEF/3399/2009, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Operativa del Ministerio de Defensa se están realizando estudios y trabajos en estas áreas, que apoyan, informan y facilitan la toma de decisiones, principalmente, en política de personal. Asimismo se están llevando a cabo estudios sociológicos para el apoyo en la toma de decisiones, se está apoyando al Centro Conjunto de Desarrollos de Conceptos así como la aplicación de técnicas y metodologías para el desarrollo de sus proyectos.

Además, y complementando estos planes en el marco de la gestión de la Información y el Conocimiento se ha aprobado la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa, que establece la estructura funcional y de gobierno para la Gestión de la Información y el Conocimiento en el MDEF y fija directrices para la elaboración de una Arquitectura de Referencia (actualmente en desarrollo) y el Plan de Acción en esta materia.

En esta misma línea argumental, se ha efectuado la actualización del inventario de procedimientos del Ministerio procediendo a su evaluación con el fin de realizar, en colaboración con los órganos gestores, una simplificación y racionalización de todos aquellos que sean susceptibles de mejora, avanzando, al mismo tiempo, en el proyecto de Reducción de Cargas Administrativas. Este proceso se continuará, dentro de las actuaciones establecidas en el PATD (tanto en su primera parte como en la segunda).

Con la finalidad de racionalizar y mejorar la organización y sus estructuras, desde el ámbito de la Subsecretaría de Defensa y en el marco del proceso de Transformación Digital anteriormente citado, se está acometiendo una profunda y completa digitalización del Departamento, evolucionando al expediente electrónico e implementando sistemas tecnológicos específicos, que deben verse acompañados forzosamente por el mismo esfuerzo en el ámbito de las FAS.

Con el fin de disponer de una mayor calidad en la gestión administrativa, la SEGENTE ha realizado actuaciones para la mejora del acceso a la información del Departamento. Conviene resaltar, entre otras medidas relevantes, que se han incorporado, entre otras medidas, las tecnologías digitales a la actividad editorial: aplicaciones para los dispositivos móviles de las revistas del Ministerio, el acceso al catálogo de publicaciones a través del portal corporativo, la descarga de libros y la unificación del personal de publicaciones.

Desde la SEGENTE se han iniciado actividades de estudio y revisión de los diagramas de flujo necesarios para optimizar la producción normativa y de convenios en el ámbito del Ministerio de Defensa. A tal efecto, se están realizando diversas reuniones con ISDEFE, a fin de que, a través de esta última, se canalicen las actividades de producción que dentro de este ámbito deban trasladarse al CESTIC con vistas a la creación de una futura aplicación de producción normativa y de convenios, que integre a todos los órganos y unidades del Órgano Central y de las Fuerzas Armadas. Esta iniciativa facilitará automatizar parte de la producción normativa y de convenios, pero sobre todo, hará posible que en todo el Ministerio de Defensa se haga uso de una misma herramienta de gestión.

La Orden DEF/1292/2018, de 27 de noviembre, por la que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros existentes en el Ministerio de Defensa (BOE nº 293 de 5 de diciembre), determina las oficinas de asistencia en materia de registros del Ministerio de Defensa, entre las que se encuentran la Oficina de asistencia en materia de registro del Ministerio de Defensa y las Oficinas de asistencia en materia de registro de las Secretarías Generales de las Delegaciones de Defensa, todas ellas ya implantadas y a pleno funcionamiento.

Además, y como se ha mencionado anteriormente, se ha aprobado la Estrategia de la Información del Departamento, que busca asegurar que la información por su carácter estratégico para la Defensa, sea fiable y accesible con la debida protección en todo momento y lugar, para cualquier usuario que la precise, conforme a su perfil autorizado, y a los requisitos de dicha información. Para la consecución de estos objetivos se continuará con el desarrollo de la normativa en relación con la Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC), tanto a nivel de capacidades CIS/TIC para esta gestión (definidas en la Arquitectura de Referencia GIC actualmente en proceso de elaboración), como organizativas (con el establecimiento de las estructuras específicas para la GIC de cada ámbito del Departamento).

En relación con los procesos de planeamiento de las políticas de armamento y material e I+D+i, se está avanzando en la coordinación con otros ministerios y organismos con competencias en financiación de la I+D+i, para garantizar el desarrollo industrial y tecnológico de la Base Tecnológica e Industrial de la Defensa nacional y avanzar hacia una “Industria 4.0” que facilite la proyección nacional e internacional, teniendo en cuenta los objetivos de la Agenda 2030.

La política de I+D+i se ha desarrollado en una nueva Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID) que, junto al pilar de los objetivos tecnológicos que se deben conseguir en el medio plazo, incluye un pilar de cooperación, y un pilar de mejora continua. Este último pilar tiene el objeto de optimizar los procesos internos de dirección, gestión y ejecución de la I+D+i en el ámbito de la defensa. Para ello, se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la coordinación eficiente entre los diferentes actores del Departamento implicados, prestando especial atención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) como principal centro tecnológico del Ministerio de Defensa.

En cuanto a los proyectos de I+D+i en el ámbito europeo, y dentro del pilar de cooperación internacional de la ETID, el Ministerio de Defensa está implicado en aprovechar los Fondos Europeos de Defensa, para la investigación y el desarrollo colaborativo de capacidades militares dentro del programa de trabajo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (EDIDP) y del Fondo Europeo de Defensa 2021-2027 (EDF).

En el marco del pilar de cooperación nacional, se fomentará la colaboración entre diferentes organismos del Departamento, con otros actores de la Administración General del Estado y las entidades que forman parte de la Base Tecnológica Industrial de la defensa para optimizar el proceso de financiación de la investigación y el desarrollo de capacidades militares en el marco del Fondo Europeo de Defensa, lo que fomentará la cooperación industrial y tecnológica y la participación en los instrumentos financieros en el ámbito de la cooperación europea como objetivos de la política de defensa ya enunciados en la Directiva de Defensa Nacional de 2020.

4. La innovación.

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia. Con todo ello, la gestión de una variable no tecnológica como es el talento de las personas constituye el activo intangible posibilitador del desarrollo tecnológico en las Fuerzas Armadas en un entorno dinámico y dominado por la Transformación Digital.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa, existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se

les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de una alta innovación en el desarrollo de los medios materiales.

Los últimos avances tecnológicos en ámbitos tales como la inteligencia artificial y el big-data, las tecnologías de navegación y posicionamiento, la robótica, el internet de las cosas, las redes sociales, la biotecnología, la nanotecnología, la fabricación aditiva, las nuevas formas de almacenamiento de energía, los nuevos materiales o la computación y comunicaciones ubicuas, están suponiendo ya una auténtica revolución a la que el ámbito de la defensa ni es, ni puede ser ajeno.

En este contexto, cabe destacar muy en particular el creciente interés por las denominadas tecnologías o innovaciones disruptivas, es decir, aquellas cuya aparición supone un cambio radical en la forma de hacer las cosas y cuya ocurrencia y efectos son difíciles de prever. En el ámbito militar, su introducción supone un cambio profundo en la manera en la que los ejércitos llevan a cabo sus misiones, logrando prestaciones difícilmente alcanzables mediante innovaciones incrementales, que pudieran dar lugar a sorpresas estratégicas muy difíciles de controlar si no se han dado pasos para anticiparse a ellas.

Ejemplos actuales en plena vigencia son el uso de aeronaves remotamente tripuladas (RPAS), que están revolucionando tanto las operaciones militares como muchas de las actuaciones en el campo civil; la fabricación aditiva, llamada a cambiar los métodos de fabricación y la logística, o la inteligencia artificial, que en pocos años prometen aportar capacidades muy importantes en aplicaciones como la explotación automática de datos de sensores, el mantenimiento de plataformas o los sistemas de apoyo a la decisión. Atendiendo a una visión a más largo plazo, los avances en tecnologías cuánticas, armas de energía dirigida, biología sintética o vehículos hipersónicos podrían llegar a transformar completamente el panorama de amenazas para la seguridad y la defensa que hasta ahora conocemos.

En concreto, y en el sector de las tecnologías de la información los esfuerzos se centran en nuevas soluciones tecnológicas aplicadas a la interoperabilidad de sistemas, simuladores, protocolos de comunicación data-link, nuevas formas de onda para radio software, sistemas inteligentes de análisis y explotación de información mediante técnicas de big-data e inteligencia artificial, prestándose una especial atención al desarrollo de soluciones innovadoras en el ámbito de la ciberseguridad.

En el sector de plataformas, propulsión y armas, se trabaja en el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas aplicadas a la logística 4.0, sistemas multiplataforma, vehículos no tripulados, sistemas C-RPAS, armas de energía dirigida y guiado de municiones.

Esta importancia del proceso de innovación en relación con los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe integrarse en el desarrollo de

la Política en esta materia y del proceso de Transformación Digital. En concreto en la segunda parte del Plan de Acción del MDEF para la Transformación Digital se contempla como una actuación “Crear un Centro de Innovación para promover el uso de nuevas metodologías y tecnologías en el ámbito CIS/TIC”. Destaca así mismo, en este sentido la aprobación de las Estrategias de Comunicaciones Móviles de Quinta Generación (Estrategia 5G) y de Explotación de la Nube, que establecen el marco para el empleo de estas tecnologías en el MDEF de forma alineada con la Política CIS/TIC.

Una de las actuaciones principales del MINISDEF para alcanzar los objetivos tecnológicos establecidos, será promover crecientes grados de cooperación nacional e internacional en materia de I+D+i con el resto de actores implicados, a la hora de alcanzar la capacitación tecnológica del tejido tecnológico nacional, de cara a que en un futuro puedan ser proveedores de las soluciones que necesitan las FAS.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se planifican, programan y gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismo ejecutor de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), Organismo Autónomo adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado y a la par, Organismo Público de Investigación de los referidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y la seguridad y que como tal, integra todas las capacidades de ejecución de I+D+i del Departamento. Desde la protección ante riesgos nucleares biológicos y químicos hasta el desarrollo de sistemas de UAVs, pasando por la certificación de aeronaves o la óptica espacial, áreas en donde tiene un reconocido prestigio a nivel internacional, el desarrollo de ensayos de armamento o la optrónica, entre otras.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base industrial tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

Se potenciará la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, en el Programa Nacional de Observación de la Tierra. Simultáneamente, se mantendrá la estrecha colaboración con la Agencia Espacial Europea y la NASA para las próximas misiones

espaciales, y se continuará con el desarrollo de sistemas de nanosatélites. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica.

Como máximo exponente de la aplicación de todas las áreas tecnológicas anteriormente descritas dentro de un escenario de cooperación tanto nacional como internacional se encuentra el proyecto Next Generation Weapon System dentro del Future Combat Air System, NGWS/FCAS, declarado por el MINISDEF proyecto de Estado y que está previsto entrar en su fase de I+D+i el próximo año 2021. Siguiendo la estela del proyecto NGWS/FCAS y, aprovechando el conocimiento adquirido de la participación en el mismo, se encuentra el proyecto franco-alemán Main Ground Combat System, MGCS, en el que el Ejército de Tierra ha manifestado marcado interés como opción para sustituir al CC Leopard 2E en los SCI-BRI tipo A (Pesadas).

5. Política de Defensa.

España es una nación responsable y comprometida con la seguridad y la paz internacional, por lo que la política de defensa seguirá encaminada a disponer de recursos humanos preparados y alistados, así como herramientas y capacidades necesarias para hacer frente con eficacia a los riesgos y amenazas de nuestro entorno. España, condicionada por su singular posición geoestratégica, tiene sus propios riesgos y amenazas a los que debe hacer frente mediante el impulso de una política de defensa activa que nos permita mantener nuestra influencia en el contexto internacional y continuar contribuyendo prioritariamente a la paz y la estabilidad en nuestra zona de interés directo preservando nuestros intereses nacionales.

Se aplicará un multilateralismo eficaz en las actuaciones exteriores de la Defensa, manteniendo a las Naciones Unidas como la principal referencia en términos de legitimidad en la actuación exterior.

Se impulsará el liderazgo de España en el avance de la Política Común de Seguridad y Defensa, que se configura como el marco político prioritario, prestando una especial atención en el año 2022 al inicio de los preparativos de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea del segundo semestre de 2023.

Este liderazgo tendrá su mejor expresión en nuestra participación en los principales instrumentos de la Política Común, como son las Misiones y Operaciones desarrolladas bajo liderazgo europeo, la Cooperación Estructurada Permanente, la Cooperación Industrial y Tecnológica, la participación en los instrumentos financieros en el ámbito de la defensa, y las Presencias Marítimas Coordinadas.

A la vez, se mantendrá el compromiso con la Alianza Atlántica, garante de la Defensa Colectiva, de la que continuaremos siendo un miembro activo mediante una contribución efectiva a sus estructuras de fuerzas y de mandos, así como mediante la participación en operaciones, misiones, iniciativas y ejercicios, en su fuerza de respuesta y en diversas actividades de seguridad cooperativa.

Todo ello sin olvidar nuestro compromiso con otras organizaciones de seguridad, como la OSCE o la Iniciativa 5+5 Defensa con el objetivo de promover la seguridad en el Mediterráneo Occidental. Con la finalidad de contribuir a la paz y a consolidar a España como un socio y aliado de referencia también se reflejará en la participación en Coaliciones internacionales ad-hoc que operen en respaldo de la legalidad internacional y de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de NN.UU.

En el ámbito de las relaciones bilaterales, materializadas mediante la denominada Diplomacia de Defensa, continuaremos desarrollando actividades de cooperación con aquellos actores con los que compartimos intereses y en las áreas geográficas prioritarias para nuestra seguridad.

En el ámbito nacional, la acción del Ministerio se conducirá a conseguir los objetivos marcados para la defensa de España en todos sus ejes: disuasión, inteligencia, alistamiento, capacidad de proyección, potencia de combate, influencia, resiliencia militar y contribución a la sociedad en casos de emergencia, catástrofe y grave riesgo. Para ello, además de las misiones puramente militares, cuando sea necesario, se colaborará con otros organismos en aplicación del principio de unidad de acción del Estado

La defensa de España es un asunto de gran trascendencia para todos los españoles, y por tanto se continuará con el esfuerzo de comunicación estratégica que incida en la potenciación de la cultura de defensa.

6. *Impulsar las políticas sociales potenciando la conciliación de la vida profesional, familiar y personal y consolidando la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio.*

Conciliación y apoyo social

La mejora del apoyo y la asistencia al personal es fundamental para facilitar que tanto los militares como el personal civil desarrollen sus funciones en las mejores condiciones y tengan garantizada la posibilidad de conciliar su vida personal, familiar y profesional. En esta línea se impulsarán los siguientes objetivos:

□ Continuar avanzando en la mejora de la conciliación de la vida profesional, personal y familiar del personal del Ministerio, realizando un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas de igualdad y conciliación en todo el ámbito ministerial.

□ Potenciar las ayudas a la acción social y asistencia al personal, mediante la centralización de actuaciones del Ministerio en esta materia, así como impulsar las medidas de apoyo a la movilidad geográfica para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

- Afianzar el compromiso del Ministerio con la discapacidad
- Prestar apoyo a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos de las Fuerzas Armadas que se produzcan en acto de servicio, así como la coordinación del apoyo que los Ejércitos prestan a estas personas.
- Mantener el principio de tolerancia cero con el acoso sexual y por razón de sexo.

La conciliación de la vida profesional, familiar y personal es un derecho que involucra a todos los militares, hombres y mujeres, y tiene una especial incidencia en aquellos casos en que los dos cónyuges o miembros de la pareja son militares.

El cuidado de hijos menores de 12 años, las familias monoparentales, la agrupación familiar, la atención a personas con discapacidad, el apoyo a los militares desplegados en misiones internacionales y facilitar la reorientación laboral del personal militar temporal, han sido los objetivos de las medidas de conciliación ya aprobadas, y que han supuesto la modificación del Reglamento de destinos (Real Decreto 44/2019, de 8 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril), del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales (Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales), de la Orden Ministerial que regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas (Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas) y de la Orden Ministerial que regula la jornada y el régimen de horario habitual, en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas (Orden DEF/110/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas).

Se continuará avanzando en la mejora de la conciliación con la actualización de la normativa sobre conciliación transponiendo a las Fuerzas Armadas aquellas medidas que se adopten en el ámbito de la Administración General del Estado, adaptándolas si fuera preciso a las peculiaridades de nuestros ejércitos y realizando un seguimiento continuo de la aplicación de las mismas en todo el ámbito ministerial de cara a la continua mejora del sistema en vigor.

Así, actualmente, la citada Orden DEF/253/2015 está en la última fase del proceso de producción normativa para incorporar las modificaciones introducidas en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de

marzo, de medidas urgentes para la garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como las introducidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativas a los permisos por lactancia, paternidad, maternidad y adopción, a la reducción de jornada para las víctimas de violencia de género y a la compensación de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación entre la vida profesional, personal y familiar, el Ministerio seguirá impulsando la gestión unificada de la red de los 25 actuales centros de educación infantil de primer ciclo (CEI), y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada por guarda legal, por lactancia, para cuidado de hijos menores de edad con cáncer o con una enfermedad grave. En este sentido, hay que señalar la entrada en funcionamiento durante el primer semestre de 2021 de un nuevo CEI en la Base de San Jorge (Zaragoza) y de tres CEI durante el curso escolar 2021-2022 en la Base de "El Goloso", Huesca y Ceuta.

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio y al personal militar con discapacidad, constituye una línea de actuación prioritaria. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Se potenciarán las ayudas de acción social, tales como las ayudas para los estudios de hijos del personal militar, la promoción profesional de dicho personal y las personas con discapacidad. A través de asociaciones también se articulan ayudas para la atención a los colectivos de retirados, viudas y huérfanos.

En este ámbito destaca la aprobación del Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que ha supuesto una importante mejora en los derechos pasivos de este personal, especialmente en lo que respecta a la percepción de pensiones.

Con el fin de impulsar la coordinación de la acción social en el ámbito del Departamento, se han dictado normas comunes de gestión aplicables a los Ejércitos así como la coordinación de la normativa relacionada con el régimen de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares. En esta línea se ha aprobado la Orden DEF/125/2021, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas de acción social a entidades relacionadas con las Fuerzas Armadas.

Se afianza el compromiso del Ministerio con el Personal Militar con discapacidad, bajo las directrices marcadas tanto en el Plan integral de apoyo a la discapacidad como en las funciones asignadas a la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, mediante la implantación de los protocolos de integración del personal militar con discapacidad en Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas, y el desarrollo de planes individualizados de asistencia al personal con discapacidad, de forma que se cubran sus necesidades.

Se promueve la integración del personal militar con discapacidad a través de la realización de actividades de sensibilización y visibilización de la discapacidad militar tanto en el ámbito de las Fuerzas Armadas como en el ámbito civil.

Asimismo, continuaremos con las acciones relacionadas con la formación a intervinientes de la Unidad Militar de Emergencias sobre la atención especializada a personas con discapacidad en situaciones de catástrofes o emergencias.

Por lo que respecta al apoyo a heridos y fallecidos, la Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio de las FAS, presta un apoyo permanente tanto a los heridos como a sus familias y a las de los fallecidos. Este apoyo es de carácter administrativo, psicológico y social, coordinando la asistencia en toda su extensión de manera continuada, constituyendo un punto de referencia permanente.

En cuanto al apoyo al entorno familiar de los militares, se potenciará el apoyo a las familias de los militares desplegados en misiones internacionales.

La movilidad geográfica del personal militar es consustancial a su condición, puesto que es una exigencia derivada de la operatividad de las Fuerzas Armadas y necesaria para su preparación y formación. La movilidad tiene como base pilares de carácter crediticio: el apoyo al alojamiento y al transporte.

El apoyo a la movilidad geográfica y al alojamiento continúa siendo gestionado por el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), y están configuradas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y disposiciones de desarrollo entre las que destaca su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre. Las medidas de apoyo fundamentales tienen por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad o, en su caso, de área geográfica, así como asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley.

Además de las medidas que gestiona el INVIED O.A., destacamos la red de residencias y alojamientos logísticos, así como diversas medidas, entre las que destacamos el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

El apoyo al entorno familiar se materializa también con las residencias de descanso, las residencias de estudiantes y de mayores, los centros deportivos socioculturales militares, el apoyo a la temporada estival así como diversas acciones en otros campos como ludotecas, campamentos, intercambios CLIMS, etc.

Igualdad de género

Se garantizará el principio de igualdad efectiva de oportunidades profesionales entre mujeres y hombres, potenciando la igualdad de género como un principio transversal que debe dirigir la actuación y producción normativa en el seno del Ministerio de Defensa. Para la consecución de ese objetivo y en aras de esa transversalidad se puso de manifiesto con la introducción de la perspectiva de género en todas aquellas operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de la Defensa 2021-2024.

El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad, realizando actividades formativas y de sensibilización para el personal militar en materia de igualdad y potenciando la presencia de la mujer en todas las escalas para conseguir que adquieran puestos de mayor responsabilidad dentro del Ministerio.

Las mujeres en las Fuerzas Armadas aportan capacidades y aptitudes que contribuyen a una mayor eficacia en el cumplimiento de las misiones encomendadas. Por ello se diseñarán, programarán y desarrollarán actividades específicas de información y captación dirigidas a hacer más atractivo para la mujer el ingreso en las Fuerzas Armadas. A este respecto cabe citar la entrega anual del Premio "Soldado Idoia Rodríguez, mujer en las Fuerzas Armadas" y la celebración anual de la "Jornada de fomento del liderazgo de la mujer en las FAS", así como la realización de múltiples actividades de formación sensibilización y difusión en materia de igualdad de género, tanto en el ámbito de las Fuerzas Armadas como en el ámbito civil.

Se continuará asegurando la actualización permanente de las medidas de igualdad y conciliación a través de la transposición de todas las medidas de conciliación de la Administración General del Estado adaptadas a las peculiaridades de las FAS, mediante la experiencia derivada de las consultas recibidas por la Secretaría Permanente de Igualdad y tomando siempre en consideración las recomendaciones y estudios que efectúe el Observatorio Militar para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las FAS.

El objetivo de garantizar la igualdad de género no se reduce al personal militar, sino que se extiende al personal civil, destacando la creación de la Unidad de Igualdad para personal civil con el nuevo Real Decreto de estructura del Departamento.

Seguiremos potenciando la vocación internacional del Ministerio en esta materia, fomentando el intercambio de buenas prácticas en el ámbito internacional con la participación activa en el Comité de Perspectivas de Género de la OTAN y con las

actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad, además del liderazgo en la Unión Europea para la elaboración de la doctrina sobre perspectiva de género en operaciones.

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Fuerzas Armadas, que constituye una estructura institucional permanente y estable reconocida internacionalmente para el apoyo a la igualdad. El Observatorio Militar para la Igualdad es órgano encargado de velar por la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas y el fomento de medidas de conciliación de la vida personal familiar y profesional. Se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad, asesoría de género y conciliación familiar, destacando su participación activa en distintos foros sobre estas materias, tanto de ámbito nacional en la Administración General del Estado y sus organismos públicos, como en el ámbito internacional. Es de destacar la mayor visibilidad otorgada al Observatorio Militar para la Igualdad, que ha pasado a depender directamente de la Subsecretaría de Defensa, y cuya composición se ha modificado para que incluya a representantes de las tres escalas de los Ejércitos que deben estar destinados en la Fuerza y contar con una mayor participación de los vocales.

Se mantiene el principio de tolerancia cero frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, mejorando las actuaciones del Ministerio para la protección integral de las víctimas, con la aplicación del Protocolo de actuación, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión de 20 de noviembre de 2015 y la Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas. Todo ello con el apoyo de las Unidades de Protección frente al Acoso (UPA) que han sido creadas en la distintas estructuras del Ministerio de Defensa como instrumento de información a las víctimas, canal de tramitación voluntaria de denuncias y para prestar apoyo integral a dichas víctimas facilitándoles, si así lo desean, atención de carácter médico y psicológico, asesoramiento jurídico así como la posibilidad de acompañamiento donde quiera y de designación de una comisión de servicio en otra unidad o localidad.

En la misma línea de mantener el principio de tolerancia cero en lo que se refiere al respeto a la dignidad de la persona, se aprobó el 19 de mayo de 2021 mediante Resolución 430/07659/2021 de la Subsecretaria de Defensa, el Protocolo de actuación del Ministerio de Defensa frente al acoso profesional en las Fuerzas Armadas, que establece una serie de medidas para prevenir situaciones de acoso profesional así como un procedimiento específico que contempla medidas de atención inmediata y define las autoridades competentes para tramitar los expedientes y adoptar medidas de información, protección, apoyo, asistencia y atención a la víctima.

Asimismo, en las actuales memorias del análisis de impacto normativo que acompañan a las distintas disposiciones normativas, la SEGENTE está prestando especial atención en desarrollar de manera adecuada el aspecto relativo al impacto por razón de género que afecta al proyecto normativo. En línea con esta política integradora, se está aplicando un lenguaje inclusivo en todas aquellas normas que se elaboran en el Ministerio de Defensa.

ISFAS

En el ámbito del ISFAS, si bien su actividad se enmarca en la continuidad de su principal actividad asistencial tanto sanitaria como social, destaca el proceso de modernización y desarrollo tecnológico ya comenzado.

A lo largo del año 2021 ha continuado el proceso para la integración del colectivo protegido en el sistema de Receta Electrónica Pública (que afecta a los afiliados adscritos a la sanidad pública) en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas e INGESA habiéndose completado ya en todas las CCAA, excepto en Castilla y León, mientras que en Ceuta y Melilla está a punto de concluir. Está previsto que durante el año 2022 se inicien los desarrollos necesarios para poner en práctica la Receta Electrónica Privada (la que afecta a los afiliados adscritos a Entidades de Seguro Privadas). Así mismo se trabaja en la línea de conseguir una adecuada interoperabilidad entre las distintas Comunidades Autónomas.

En paralelo, se avanzará en la mejora de la Sede Electrónica del Instituto, para implementar la totalidad de los procedimientos del ISFAS y permitir la total conexión digital del Instituto con sus afiliados y en la ampliación de los canales de comunicación accesibles.

Durante 2021, se impulsará el procedimiento para la formalización de un nuevo Concierto con las entidades de Seguro privadas para la asistencia sanitaria de los titulares y beneficiarios adscrito al ISFAS para los años 2022 y 2023.

Por último, en línea con la Política CIS/TIC del Ministerio, se avanzará en la consecución paulatina del Expediente Electrónico.

7. Cultura de Defensa.

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la Cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

El artículo 5 de la Ley 36/2015 de Seguridad nacional establece que el Gobierno promoverá una cultura de Seguridad Nacional que favorezca la implicación activa de la

sociedad en su preservación y garantía, como requisito indispensable para el disfrute de la libertad, la justicia, el bienestar, el progreso y los derechos de los ciudadanos y pondrá en marcha acciones y planes que tengan por objeto aumentar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad acerca de los requerimientos de la Seguridad Nacional.

Por su parte, la estrategia de Seguridad Nacional 2017 determina entre sus objetivos generales “promover una cultura de Seguridad Nacional”; teniendo en cuenta que la Defensa Nacional es uno de los ámbitos de la Seguridad Nacional, la cultura de Defensa interactúa también con la cultura de Seguridad Nacional.

En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Por ello, y para acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Además, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la Directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Mediante la Orden PCM/575/2021, de 8 de junio, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Plan Integral de Cultura de Seguridad Nacional. El propósito de este plan es incrementar la participación activa y la corresponsabilidad de la sociedad y la ciudadanía en su propia seguridad, en el marco de un Estado social y democrático de derecho. Por ello, es imprescindible proyectar y fomentar una cultura institucional y colectiva sobre la Seguridad Nacional que permita comprender los esfuerzos que requiere su consecución.

En el Ministerio de Defensa, la competencia para proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional, corresponde a la Secretaría General de Política de Defensa, de acuerdo con la letra j) del artículo 15.2 Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

También le corresponde la propuesta y coordinación de la actividad de los centros e institutos de estudios dependientes del Departamento encaminada a la difusión de la cultura de seguridad y defensa, así como el impulso de los estudios en este ámbito, y en los de geopolítica prospectiva sobre la situación internacional de Seguridad y Defensa, competencias que desarrolla la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

A este respecto y dentro de la difusión de la cultura de defensa, el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa determina que, de entre las funciones que les corresponden en su respectivo ámbito territorial y en el marco de las competencias (atribuidas a los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa), se encuentra el ejercicio de la difusión de la cultura de defensa. La dispersión territorial, a nivel nacional, de estas Delegaciones hace que sean consideradas un instrumento esencial para la difusión de la cultura de Defensa.

En consecuencia, y siguiendo las directrices enunciadas, la Secretaría General de Política de Defensa realiza las siguientes acciones:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y fomentar el conocimiento de las Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa. La difusión a la sociedad de las actividades de cultura de defensa se realiza a través del Portal de Cultura de Defensa, regulado por la Orden DEF/293/2021, de 17 de marzo, por la que se crea el nuevo Portal de Cultura de Defensa y se aprueba su marco de gobierno y gestión.

- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la convocatoria de cursos de formación del profesorado, así como generación y puesta a disposición de recursos didácticos.

- Impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la defensa, en las universidades, a través de la firma de convenios para la realización de actividades de difusión, prácticas curriculares de alumnos de grado y posgrado y creación de cátedras específicas sobre Defensa en las universidades.

- Desarrollar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas, por medio de la convocatoria anual de las subvenciones para promover la cultura de defensa y de los Premios Defensa.

- Impulsar la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural e histórico del Departamento, fomentando su conservación e incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo, e impulsar la difusión y promover el conocimiento de la Red de Bibliotecas de Defensa, el sistema archivístico de Defensa y la Red de Museos de Defensa a través de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

- Coordinar las actividades de cultura de seguridad y defensa que realizan los ejércitos y la Armada, así como los diferentes órganos del Departamento, por medio del Sistema de Apoyo a la Cultura de Defensa (SIACUDEF) y la realización de encuestas, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la planificación y ejecución de la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

Deporte militar

El artículo 83.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional. El deporte es, además, una actividad integradora que favorece la solidaridad e integración. El Departamento considera una prioridad fomentar las actividades deportivas así como mantener y potenciar las condiciones físicas de los militares, poniendo en valor la importancia de la educación física como factor que contribuye a la eficacia de las Fuerzas Armadas, muy importante para el ejercicio profesional y favoreciendo la solidaridad y la integración .

El Ministerio de Defensa reconoce que el deporte de alto nivel y el deporte de alto rendimiento, constituyen un vehículo de transmisión de valores fundamentales de la persona que se corresponden con algunos indisociables a la condición militar, celosamente exigidos a quienes la ostentan y preservados por la Institución Militar. El deporte de alto nivel y alto rendimiento es una práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Se impulsarán los deportes específicamente militares, las pruebas deportivas colectivas y la firma de protocolos de colaboración con las Federaciones Deportivas Nacionales para la promoción del deporte en las Unidades. Asimismo, se promocionará el deporte de alto nivel en el seno de las Fuerzas Armadas, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y desarrollando la normativa sobre los militares deportistas de alto nivel, alto rendimiento y destacados. En este sentido, se ha considerado oportuno incluir las actividades deportivas como uno de los campos de actividad en los que puede participar el personal militar contemplado en la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias, con el objeto de que este personal pueda participar en aquellas que se desarrollen en la unidad de adscripción así como poder participar en competiciones deportivas nacionales o, en su caso, internacionales como parte de los equipos de esa unidad o en representación de la misma.

En consecuencia, las principales líneas de actuación en materia de educación física y deportes en las Fuerzas Armadas serán:

- Fomentar la actividad deportiva y el conocimiento de los valores del deporte entre los componentes de las Fuerzas Armadas, así como la participación en campeonatos y competiciones deportivas para potenciar las condiciones físicas de los militares.

□ Apoyar el deporte militar de alto nivel mediante iniciativas que permitan la práctica deportiva con el ejercicio profesional.

□ Impulsar la incorporación a las FAS de los deportistas de alto nivel y la normativa necesaria para que las condiciones de deportista de alto nivel sean valorados en los procesos de promoción interna y en los procesos de selección para la incorporación a las FAS.

□ Fomentar el deporte inclusivo en el ámbito del Ministerio de Defensa y la participación de deportistas militares con discapacidad en las competiciones internacionales que organice el Consejo Internacional del Deporte Militar.

□ Fomentar el deporte femenino de base, alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa, hasta conseguir representación femenina en todos los deportes militares.

8. Sostenibilidad ambiental y eficiencia energética.

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la Instrucción 56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establece la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de “Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas”.

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son:

1. Concienciación, formación, divulgación, y cooperación:
 - a) Elaboración de normativa específica para la gestión medioambiental del departamento.
 - b) Creación de los cursos avanzado e intermedio de gestión ambiental y energética.
 - c) Desarrollo de jornadas y conferencias de concienciación ambiental, tanto en unidades como en centros de formación.
 - d) Colaborar con instituciones de investigación en el estudio del patrimonio natural del departamento.

2. Protección del medio natural y el entorno:
 - a) Ejecutar las medidas previstas en los planes técnicos contra incendios forestales.
 - b) Fomentar la creación de sumideros de carbono en terrenos de Defensa, mediante la plantación de especies arbóreas que contribuyan a compensar las emisiones de gases de efecto invernadero del Departamento.
3. Prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental:
 - a) Completar la implementación de los sistemas de gestión ambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001:2015 que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento ambiental de las bases, acuartelamientos y establecimientos del departamento (actualmente cubierto al 80%).
 - b) Mejorar la gestión ambiental mediante el uso de sistemas informáticos que permitan automatizar el control de los aspectos ambientales, de forma que se obtenga una mayor eficiencia en el consumo de los recursos, se minimice el impacto ambiental de las actividades del Departamento y se asegure el cumplimiento de la normativa vigente.
 - c) Ejecutar el plan de prevención y recuperación de suelos contaminados en instalaciones militares.

4. Ahorro y eficiencia energética:

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción:

- a) Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de éstos.

Desde el 1 de noviembre de 2015 el Ministerio de Defensa se incorporó al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica para toda la AGE y contrata esta energía a través de contratos basados en él.

- Los combustibles de automoción en surtidor se adquieren mediante contratos basados en un acuerdo marco para la Administración General del Estado (AGE).
- El resto de combustibles se adquieren dentro de un acuerdo marco para todo el Ministerio de Defensa, con nuevos precios a partir del 1 de julio de 2018.
- En la categoría de adquisición centralizada de gas natural para instalaciones del Ministerio de Defensa, está en vigor el Acuerdo Marco de Suministro de Gas Natural para el Ministerio de Defensa en Territorio Nacional desde enero del año 2021, con posibilidad de prórroga hasta enero del 2022.

Igualmente, se contemplará la aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en la gestión de los recursos CIS a través de un modelo que permita la definición de acciones y/o prácticas para la reducción del consumo de energía, reutilizando la infraestructura y capacidad disponible y reciclaje de los componentes recogiendo o reutilizando máquinas obsoletas, todo ello sin afectar a la disponibilidad y continuidad de las actividades/servicios del Departamento. Esta aplicación de desarrollará en el marco de la ejecución de la Política CIS/TIC y del proceso de transformación digital en esta materia (por ejemplo a través de la consolidación de Centros de Proceso de Datos, la evaluación de tecnologías de virtualización, o la optimización de procesos funcionales para reducción de uso de papel o los desplazamientos de personal).

A las medidas anteriores, se añaden otras capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

Tanto para el desarrollo de la política social como la energética y de sostenibilidad ambiental el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas es un compromiso del Ministerio de Defensa.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2022 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.928.164,28	5.061.841,38	133.677,10	2,71
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	895.611,46	909.031,79	13.420,33	1,50
4. Transferencias Corrientes	429.902,97	455.493,20	25.590,23	5,95
Total Operaciones Corrientes	6.253.678,71	6.426.366,37	172.687,66	2,76
6. Inversiones Reales	3.089.966,43	3.647.315,99	557.349,56	18,04
7. Transferencias de Capital	65.453,22	78.753,22	13.300,00	20,32
Total Operaciones de Capital	3.155.419,65	3.726.069,21	570.649,56	18,08
Total Presupuesto NO Financiero	9.409.098,36	10.152.435,58	743.337,22	7,90
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.411.931,94	10.155.269,16	743.337,22	7,90

Sección 10	12.572,06	14.027,01	1.454,95	11,57
-------------------	------------------	------------------	-----------------	--------------

El desglose de la Sección 10 "Otros Ministerios" se explica en el apartado "Distribución por Servicios Presupuestarios".

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del incremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto aumenta el 7,90%, 743,33 M€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Ese aumento se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 2,71% (133,67 M€) al Capítulo 1.
- El 1,50% (13,42 M€) al Capítulo 2.
- El 5,95% (25,59 M€) al Capítulo 4
- El 18,04% (557,34 M€) al Capítulo 6.
- El 20,32% (13,30 M€) al Capítulo 7.

En conjunto, las operaciones corrientes (Capítulos 1, 2 y 4) aumentan respecto el año anterior en un 2,76% (172,68 M€), y las de capital (Capítulos 6 y 7) aumentan en un 18,08% (570,64 M€).

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga del personal con derecho a ello, permanece inalterado.

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.744.982,38	59,2	2.577.664,25	40,8	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100
2013	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	5.937.000,04	100
2014	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	5.745.769,97	100
2015	4.396.035,03	76,2	1.371.747,68	23,8	5.767.782,71	100
2016	4.421.035,03	76,4	1.366.855,42	23,6	5.787.890,45	100
2017	4.530.694,40	59,3	3.107.853,54	40,7	7.638.547,94	100
2018	4.602.633,05	54,4	3.853.330,67	45,6	8.455.963,72	100
2019	4.663.803,05	53,0	4.141.859,22	47,0	8.805.662,27	100
2020	4.752.633,05	52,8	4.241.704,93	47,2	8.994.337,98	100
2021	4.928.164,28	52,4	4.483.767,66	47,6	9.411.931,94	100
2022	5.061.841,38	49,8	5.093.427,78	50,2	10.155.269,16	100

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (Capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que volvemos a la senda anterior a 2009, manteniendo un cierto equilibrio entre ambos.

Capítulo 1.- Gastos de Personal

Los créditos asignados ascienden a 5.061,84 M€, que representan el 49,84% del presupuesto total del Departamento, lo que supone un incremento de 133,67 M€, el 2,71% respecto al presupuesto base 2021.

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	1.958,66	2.223,24	264,58	13,51
Cuadros de Mando	1.945.189,79	1.960.231,53	15.041,74	0,77
Personal en reserva	565.546,33	582.961,45	17.415,12	3,08
Funcionarios	199.764,45	192.321,13	-7.443,32	-3,73
Tropa profesional	1.896.592,61	1.999.364,43	102.771,82	5,42
Personal laboral	319.112,44	324.739,60	5.627,16	1,76
Total	4.928.164,28	5.061.841,38	133.677,10	2,71

El citado importe ha experimentado unas variaciones sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio cuyo detalle es el siguiente:

Subconcepto 12181 necesidades no previstas (95.122,36 m€ para 2022)18.865,03 m€

El programa de reserva 121O..... 15.077,87 m€

- Programa de reserva sin art. 14 Otro personal3.649,73 m€
- Art. 14 Reservistas especial disponibilidad 11.428,14 m€

El artículo 10 y 11. Altos cargos y personal eventual.....264,58 m€

El artículo 12 Funcionarios sin el programa de reserva 121O y sin 12181...89.940,88 m€

- Retribuciones básicas y complementarias.79.570,58 m€
- 12102 Indemnización por residencia 1.286,89 m€
- 12111 Incorporación y años de servicio2.777,39 m€
- 12112 Indemnización reservistas voluntarios 580,11 m€
- 12201 Vestuario.....2.425,92 m€
- 12300-12301 Indemnización destino extranjero 1.299,99 m€
- 12302 Indemnización navegaciones extranjero.....2.000,00 m€

El artículo 13 Laborales4.387,26 m€

El artículo 15 Incentivos al rendimiento5.117,43 m€

En el artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador24,05 m€

- En 16000 Seguridad Social-0,04 m€
- En 16204 Acción Social 24,09 m€

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2021 (A)	Efectivos 2022 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	23	23	0
FUNCIONARIOS	5.675	5.233	-442
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	43.341	42.254	-1.087
TROPA EN ACTIVO	80.641	82.084	1.443
MILITARES RESERVA 100%	8.891	12.240	3.349
MILITARES RESERVA 80%	5.123	1.526	-3.597
MILITARES SEGUNDA RESERVA	131	101	-30
LABORALES FIJOS	9.790	9.155	-635
LABORALES EVENTUALES	1.095	1.061	-34
TOTALES	154.727	153.694	-1.033

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.110,13	1.141,90	31,77	2,86
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.110,13	1.141,90	31,77	2,86
Art. 11 Personal eventual	848,53	1.081,34	232,81	27,44
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	848,53	1.081,34	232,81	27,44
Art. 12 Funcionarios	4.141.065,73	4.253.521,37	112.455,64	2,72
120 Retribuciones básicas	2.136.073,32	2.125.373,35	-10.699,97	-0,50
121 Retribuciones complementarias	1.849.984,04	1.967.241,91	117.257,87	6,34
122 Retribuciones en especie	64.680,70	67.278,45	2.597,75	4,02
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	86.327,67	89.627,66	3.299,99	3,82
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	231.248,14	235.635,40	4.387,26	1,90
130 Laboral fijo	217.460,73	217.242,38	-218,35	-0,10
131 Laboral eventual	13.787,41	18.393,02	4.605,61	33,40
Art. 14 Otro personal	33.116,15	44.544,29	11.428,14	34,51
140 Otro personal	33.116,15	44.544,29	11.428,14	34,51
Art. 15 Incentivos al rendimiento	175.031,98	180.149,41	5.117,43	2,92
150 Productividad	7.032,98	7.248,20	215,22	3,06
151 Gratificaciones	2.911,78	2.996,74	84,96	2,92
152 Productividad estatutario	2.386,54	2.456,18	69,64	
153 Complemento dedicación especial	162.700,68	167.448,29	4.747,61	2,92
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	345.743,62	345.767,67	24,05	0,01
160 Cuotas sociales	325.477,51	325.477,47	-0,04	0,00
162 Gastos sociales del personal	20.266,11	20.290,20	24,09	0,12
TOTAL CAPÍTULO 1	4.928.164,28	5.061.841,38	133.677,10	2,71

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	32.071,36	30.163,28	-1.908,08	-5,95
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	4.367,30	3.505,00	-862,30	-19,74
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.302,40	1.269,90	-32,50	-2,50
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y	18,00	18,00	0,00	0,00
204 Arrendamientos medios de transporte	1.896,28	2.125,45	229,17	12,09
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	810,80	716,39	-94,41	-11,64
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	260,74	260,73	-0,01	0,00
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	3,34	3,34	0,00	0,00
209 Cánones	23.412,50	22.264,47	-1.148,03	-4,90
Reparaciones, mantenimiento y conservación	96.201,95	94.171,28	-2.030,67	-2,11
210 Infraestructura y bienes naturales	1,00	1,00	0,00	0,00
212 Edificios y otras construcciones	67.948,93	69.580,49	1.631,56	2,40
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.800,21	16.171,07	370,86	2,35
214 Elementos de transporte	467,41	861,51	394,10	84,32
215 Mobiliario y enseres	2.367,39	2.399,97	32,58	1,38
216 Equipos para procesos de la información	9.466,01	5.016,24	-4.449,77	-47,01
218 Bienes situados en el exterior	150,00	140,00	-10,00	-6,67
219 Otro inmovilizado material	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 22 Material, suministros y otros	675.740,63	693.259,32	17.518,69	2,59
220 Material de oficina	16.021,74	13.054,56	-2.967,18	-18,52
221 Suministros	281.664,13	277.029,06	-4.635,07	-1,65
222 Comunicaciones	26.042,36	32.848,69	6.806,33	26,14
223 Transportes	15.649,93	33.725,18	18.075,25	115,50
224 Primas de seguros	7.405,00	7.285,00	-120,00	-1,62
225 Tributos	2.425,08	2.606,56	181,48	7,48
226 Gastos diversos	30.835,81	38.927,00	8.091,19	26,24
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	195.696,58	187.783,27	-7.913,31	-4,04
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	91.214,52	90.554,91	-659,61	-0,72
230 Dietas	59.840,47	67.917,96	8.077,49	13,50
231 Locomoción	16.029,93	14.161,42	-1.868,51	-11,66
232 Traslado	13.110,56	6.811,02	-6.299,54	-48,05
233 Otras indemnizaciones	2.233,56	1.664,51	-569,05	-25,48
Art. 24 Gastos de publicaciones	333,00	333,00	0,00	0,00
240 Gastos de edición y distribución	333,00	333,00	0,00	0,00
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	50,00	50,00	0,00	0,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	50,00	50,00	0,00	0,00
Art. 29 Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	500,00	500,00	
290 Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	500,00	500,00	
TOTAL CAPÍTULO 2	895.611,46	909.031,79	13.420,33	1,50

Los créditos disponibles para Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, Capítulo 2, son aquellos gastos dirigidos en su mayor parte a gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas. Para 2022 se cifran en 909,03 M€. El presupuesto se incrementa en 13,42 M€ lo que representa un 1,50%.

El desglose es el siguiente:

- Disminución en el concepto 200 "Arrendamientos terrenos y bienes naturales" en 0,86 M€ debido a la presupuestación de parte del importe del canon del Polígono de las Bárdenas, incorporando el resto al concepto 228 "Operaciones de mantenimiento de la paz".
- Disminución en 209 "Cánones" en 1,14 M€ debido a la presupuestación de una parte del canon del satélite Satélites de comunicaciones (SATCOM), incorporando el resto al concepto 228 "Operaciones de Mantenimiento de la Paz".
- Decremento en 216 "Equipos para procesos de información" en 4,45 M€ como consecuencia del mantenimiento de equipo de procesos de información de CESTIC.
- Disminución en el subconcepto 220.02 "Material informático no inventariable" en 2,53 M€ como consecuencia de la menor compra de software centralizado por CESTIC.
- Disminución en el subconcepto 221.00 "Energía eléctrica" en 2,16 M€ debido a la baja ejecución realizada el año anterior.
- Disminución en el subconcepto 221.01 "Agua" por importe de 0,51 M€.
- Disminución en el subconcepto 221.03 "Combustible" y 221.02 "Gas" por importes de 0,34 M€ y 1,64 M€.
- Disminución en 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" en 9,82 M€ como consecuencia de la menor realización de encomiendas de gestión.
- Disminución en 227.15 "Trabajos realizados en el exterior" en 2,07 M€ como consecuencia de la menor contratación de servicios externos.
- Disminución en 231 "Locomoción", 232 "Traslados" y 233 "Otras indemnizaciones" en 1,86 M€, 6,30 M€ y 0,57 M€.
- Incremento en el concepto 212 "Edificios y otras construcciones" en 1,63 M€ debido al mantenimiento de las diferentes infraestructuras del ministerio de Defensa, el 213 "Maquinaria, instalaciones y utillaje" 0,37 M€ debido al mantenimiento de diversas instalaciones de combustibles y el 214 "Elementos de transporte" en 0,39 M€ debido al mantenimiento del material de transporte de la UME.
- Incremento en el concepto 221.11 "Suministros de repuestos, maquinaria, utillaje" por importe 0,58 M€ debido al suministro de repuestos de la UME.

- Incremento del subconcepto 222.00 "Servicios de Telecomunicaciones" en 6,81 M€ para los gastos de comunicaciones - Red y circuitos de datos, telefonía y localización del centro de monitorización de seguridad Galileo.

- Incremento del concepto 223 "Transportes" en 18,07 M€ para contratar el sistema de transporte a la zona de operaciones.

- Incremento del subconcepto 226.06 "Reuniones, conferencias y cursos" en 2,32 M€ debido a tasas de diferentes cursos.

- Incremento en el subconcepto 226.99 "Otros gastos diversos" en 5,45 M€ debido a gastos diversos y apoyos a los Ejércitos

- Incremento en el subconcepto 227.00 "Limpieza y aseo" en 0,82 M€ debido al aumento de valor de los diferentes contratos de limpieza.

- Incremento del subconcepto 227.99 "Otros trabajos realizados por empresa" en 3,35 M€ debido a diversos trabajos realizados por otras empresas al Ejército del Aire, servicios y estudios técnicos a diversas unidades de acción social, sanidad, TLP, etc.

- Incremento en el concepto 230 "Dietas" en 8,07 M€ correspondiente a la Sede Central del Ministerio de Defensa.

Otra forma de presentar la distribución de los créditos del capítulo 2 es estructurarlos por categorías de gasto. En este sentido se pueden distinguir los cuatro tipos o categorías de gasto siguientes:

- **Gastos asociados al personal:** se relacionan directamente con el número de efectivos de las Fuerzas Armadas e incluyen principalmente, la adquisición de vestuario y equipo para personal militar y civil, la alimentación, la asistencia sanitaria, la captación y selección de personal, su formación, el plan integral de orientación laboral así como actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia destinadas, a actividades formativas. A este bloque se asignan créditos por valor de 96,10 M€.

- **Gastos de adiestramiento y operaciones de las unidades:** Este bloque comprende fundamentalmente los gastos generados por las actividades operativas de los ejércitos (ejercicios y maniobras), así como los de instrucción y preparación del personal para el desarrollo de sus misiones. Se incluyen, las dotaciones para carburantes, dietas y traslados, transportes y locomoción; y cabe destacar la financiación de las operaciones de carácter permanente, de diplomacia de defensa, los gastos en satélites con capacidades de comunicación y de observación, y los gastos de arrendamientos de campos de maniobras. Para estos gastos, se asignan créditos por importe de 207,6 M€.

- **Gastos fijos de unidad:** Recoge los necesarios para las actividades habituales de la vida de nuestros militares en las bases y acuartelamientos; incluye, entre

otros, los suministros, los servicios de comunicaciones, o los trabajos realizados por empresas en limpieza, aseo o seguridad, y pequeños repuestos de material. Entre ellos destacan los de mantenimiento de las infraestructuras, a los que se destinan 67,2 M€. Para el conjunto de estos gastos se asignan en total 438,5 M€.

- El cuarto bloque, son los **Gastos destinados a las Operaciones en el exterior o de Mantenimiento de la Paz**: Dotado inicialmente con 100 M€; no obstante está previsto suplementarla con futuras ampliaciones, por un importe previsto de 264,0 M€, que permitirán completar la financiación de los gastos corrientes de las actividades desarrolladas en el exterior.

- **Resto de gastos corrientes**: esta categoría completa los gastos del capítulo 2, incluye asistencias técnicas, tributos, servicios y desarrollos CIS, adquisición de software, actividades de sostenibilidad medioambiental y energética, así como el plan general de cultura y conciencia de defensa, entre otros. Este grupo tiene asignados 66,9 M€.

(Miles de €)

CATEGORÍA	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Gastos asociados al personal	95.827,63	96.107,34	279,71	0,29
Gastos de adiestramiento y operaciones	179.781,38	207.552,43	27.771,05	15,45
Gastos fijos de Unidad	447.769,85	438.491,37	-9.278,48	-2,07
Operaciones de mantenimiento de paz	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
Resto	72.232,60	66.880,65	-5.351,95	-7,41
TOTAL	895.611,46	909.031,79	13.420,33	1,50

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	38.065,39	39.607,75	1.542,36	4,05
410 A Organismos Autónomos	38.065,39	39.607,75	1.542,36	4,05
Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	258.215,23	264.319,10	6.103,87	2,36
437 Al Centro Nacional de Inteligencia	258.215,23	264.319,10	6.103,87	2,36
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	13.268,00	13.125,00	-143,00	-1,08
440 Centros Universitarios de la Defensa	13.225,00	13.082,00	-143,00	-1,08
441 Al Consorcio del Castillo de San Carlos	10,50	10,50	0,00	0,00
442 Al Consorcio del Castillo de San Fernando	10,50	10,50	0,00	0,00
443 Al Consorcio del Castillo de San Pedro	10,50	10,50	0,00	0,00
444 Al Consorcio del Museo de Menorca y Patrimonio	10,50	10,50	0,00	0,00
445 A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 45 A Comunidades Autónomas	6.977,97	11.148,76	4.170,79	59,77
450 Transferencias a CC.AA. Formacion Escuela de Suboficiales	6.977,97	9.052,86	2.074,89	29,73
452 Convenio con comunidades autónomas. Colaboración en materia de acciones formativas y desarrollo profesional	0,00	95,90	95,90	
453 Convenios con universidades para proyectos MRR	0,00	2.000,00	2.000,00	
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	9.913,93	10.458,82	544,89	5,50
480 Otras pensiones y prestaciones	6.750,00	6.750,00	0,00	0,00
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	367,21	1.000,00	632,79	172,32
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	401,04	444,54	43,50	10,85
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	1.127,61	1.092,11	-35,50	-3,15
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	200,00	200,00		
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	281,00	281,00	0,00	0,00
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	744,00	648,10	-95,90	-12,89
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	103.462,45	116.833,77	13.371,32	12,92
490 A Organismos Internacionales	103.462,45	116.833,77	13.371,32	12,92
TOTAL CAPÍTULO 4	429.902,97	455.493,20	25.590,23	5,95

Los créditos disponibles ascienden a 455,49 M€, el 4,49% del Presupuesto total del Ministerio. Esta cifra representa un incremento de 25,59 M€ (5,95%) respecto a 2021.

En este apartado de la actuación presupuestaria cabe destacar aquellas transferencias dirigidas a los gastos de funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) y al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y aquellas otras dirigidas a formación y contribuciones a Organismos Internacionales.

Se pueden distinguir los siguientes tipos de gasto:

Financiación parcial al INTA en 39,60 M€, entre los que se incluye 2 M€ al centro de Monitorización de la Seguridad del Sistema Galileo (sistema de posicionamiento global europeo Galileo -GSMC- funciona con capacidades parciales desde diciembre de 2016). Con este crédito se completa la financiación de personal y gasto corriente en actividades que realizan para Defensa.

Se ha reducido la necesidad de financiación en 1,54 M€ que han sido cubiertos con una mayor previsión de ingresos.

Financiación al CNI en 264,32 M€, destinado a la financiación de personal y gasto corriente en actividades que realizan para Defensa. Ha sufrido un incremento de 6,10M€ con respecto al anterior año debido a la subida salarial y a los gastos de funcionamiento.

Cuotas a organismos internacionales, para las que se destinan créditos por valor de 116,83 M€. De ellos, 93,74 M€ millones para la contribución al presupuesto militar y civil de OTAN (contribución Española con un porcentaje en función del PIB) y 16,86 M€ a la Unión Europea para financiación de los gastos comunes de las operaciones y ejercicios de la UE (contribución Española con un porcentaje en función del PIB) y 6,22 M€ a otras Organizaciones (Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento -OCCAR- y Cuerpo de Ejército Europeo -CEEUR- principalmente).

Transferencias a Comunidades Autónomas se dotan con 11,14 M€ destinados, casi en su totalidad, a formación en Escuelas de Suboficiales 9,05 M€ con un incremento de 2,07 M€ con respecto al año 2021.

Transferencias a los Centros Universitarios de la Defensa se dotan con 13,08 M€, sirven para financiar los gastos de profesorado y otros gastos de funcionamiento.

Fondo de reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sáhara con incremento de 0,63 M€ hasta llegar a 1 M€.

Pensiones RD 263/1976 Saharauis 6,75 M€, dotadas anteriormente en Clases Pasivas.

Para 2022 se dispondrá de una dotación de 2 M€ para proyectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para desarrollar un programa de formación continuada, dirigido a los soldados, marineros y reservistas de especial disponibilidad, que les permita obtener la acreditación de competencia digital en el marco europeo y facilitar su reincorporación a la vida laboral; así como otra dotación de 0,09 M€ para financiar las actividades que desarrolla el convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón a través del INAEN.

Capítulo 6.- Inversiones Reales

El capítulo 6 del presupuesto cuyos créditos disponibles ascienden a 3.647,3 M€, que representan un 36% del total del presupuesto del Ministerio y supone un incremento de 557,35 M, el 18% respecto a 2021.

Las dotaciones de este capítulo son esenciales para mantener el apoyo a la industria nacional, a través de inversiones que redundarán en el fortalecimiento de nuestra base tecnológica e industrial y les permitirá competir con las industrias del resto de países en igualdad de condiciones, además de mantener y, si es posible, incrementar la mano de obra y el retorno de la inversión a la economía nacional.

Se pueden agrupar estos créditos en cuatro grandes bloques o partidas:

En primer lugar, los **Programas Especiales de Modernización (PEM)**, cuya dotación asciende a 2.848 M€, incrementándose en 506,4 M€, el 21,6%, respecto a 2021. Este aumento permitirá afrontar el crecimiento de los compromisos financieros asumidos para dichos programas en años precedentes, estimado en 135,5 M€, y la implantación de nuevos proyectos.

El pasado año 2021, como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19, el Gobierno de España se comprometió a impulsar una serie de iniciativas con el objetivo de reforzar a todo el sector aeronáutico y sus industrias auxiliares en España, para que la salida de la crisis se produjera en las mejores condiciones posibles, salvaguardando el empleo, permitiendo a nuestro país mantener sus capacidades tecnológicas y reforzando la inversión en innovación y desarrollo tecnológico. Fruto de ello, se iniciaron tres nuevos proyectos:

- El FCAS (Futuro Sistema de Combate Aéreo) por un importe de 2.500 M€ a abonar en siete anualidades, con una anualidad para 2022 de 249 M€.

Este programa supone una oportunidad única para nuestra industria de participar en el desarrollo del avión de combate más avanzado de Europa. Con el avión de combate que se desarrolle se pretende garantizar una capacidad aérea europea independiente y soberana, que reporte sustanciales beneficios económicos, industriales y tecnológicos a los países participantes. Abarcará misiones de disuasión, superioridad aérea y reconocimiento táctico y estratégico, pero también las vinculadas con acciones de combate en conflictos asimétricos, penetración a larga distancia en territorio hostil y ataque a buques.

Las naciones participantes (Alemania, Francia y España) trabajarán conjuntamente en el establecimiento de una cooperación europea en el campo de los sistemas de combate aéreo, con el propósito de garantizar la seguridad y defensa europea y fortalecer su base tecnológica e industrial.

- La adquisición de tres Aviones A330 MRTT (Multi Role Tanker Transport), por importe de 675M€ a financiar en cinco anualidades, con una anualidad en 2022 de 122 M€.

El transporte aéreo militar de carácter estratégico contribuye a alcanzar capacidades esenciales para nuestras Fuerzas Armadas, permitiéndoles lograr mayores cotas de proyección e intervenir en teatros de operaciones y escenarios alejados de nuestro territorio en los que se desarrollan misiones multinacionales.

La solución óptima ha sido la adquisición nacional directa de tres aeronaves comerciales, modelo A330-200 en uso y su posterior transformación a una versión de características multipropósito.

La industria española que llevará a cabo la modificación de los aviones a versión MRTT, es AIRBUS DS España.

- La adquisición de 18 Helicópteros H135, por importe de 178M€, entre los años 2023 y 2026. Se trata de una obtención conjunta entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior.

Estos helicópteros cubren la necesidad de disponer de una plataforma para la enseñanza de vuelo básica de pilotos en las escuelas de helicópteros del Ejército del Aire y el Ejército de Tierra y la de enseñanza avanzada y apoyo para los dos Ejércitos y la Armada.

Este helicóptero también es capaz de proporcionar, además, capacidades de salvamento y rescate al Ejército del Aire, puede embarcarse en los buques de la Armada y también desarrollar operaciones de la Unidad Militar de Emergencias.

La industria aeroespacial española se ve favorecida por el desarrollo de este programa, en particular, para la factoría de AIBUS HELICOPTERS en Albacete, tanto en los procesos de fabricación del H135 como en las actividades de sostenimiento.

En segundo lugar, los **proyectos de modernización** no incluidos en el epígrafe anterior como proyectos "especiales" y **el apoyo logístico de sostenimiento** para los sistemas, equipos e infraestructuras, a los que se asignan 573,4 M€ en el presupuesto; lo que supone un incremento de 60,4 M€ respecto de 2021.

Esta partida presupuestaria podemos desagregarla en:

- Armamento y Material.

Tanto en su vertiente de modernización como del apoyo logístico, los créditos se han dotado conforme a las prioridades derivadas del proceso de planeamiento y programación de recursos financieros y materiales, con el objetivo de disponer del material operativo necesario para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

A la vertiente de modernización se destinarán 206,2 M€, con el objetivo de mejorar y reponer capacidades para mando y control, guerra electrónica, inteligencia, vehículos de transporte, medios acorazados y mecanizados, material de artillería, armamento ligero, municiones y explosivos, misiles y torpedos, material de ingenieros, y equipos de apoyo logístico.

A la vertiente de apoyo logístico, se destinarán 127,4 M€, con el objetivo de asegurar el adecuado sostenimiento de todos los sistemas y materiales en servicio en las Fuerzas Armadas.

- La infraestructura.

A las inversiones en Infraestructuras se destinarán 96 M€, que incluyen tanto la inversión propia del Ministerio de Defensa, por importe de 51,5 M€, como aquellos proyectos de interés común de la OTAN, que se financian dentro del Programa de Inversiones en Seguridad, los denominados “proyectos NSIP”, por importe de 44,5 M€.

Estas inversiones se focalizan en el cumplimiento de los objetivos de modernización de las bases, la mejora de las condiciones de vida y trabajo del personal, la racionalización de las infraestructuras y la mejora de la eficiencia energética, además de en la protección medioambiental de nuestras instalaciones.

- Los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC).

A las inversiones en sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, se destinarán 67,1 M€, con el objetivo de continuar el desarrollo de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa, la I3D. En este campo, se abordará un ambicioso proceso para mejorar la conectividad, la seguridad y los servicios CIS del Ministerio, con la adopción de tecnología IP y una gestión centralizada.

- Y por último, la Investigación y Desarrollo (I+D), a la que se destina un importe de 30,5 M€, con el objetivo de mantener las inversiones ya iniciadas en años precedentes, así como las nuevas iniciativas europeas derivadas del Fondo Europeo de Defensa y de la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO).

Como tercer bloque se han incluido también, dentro del **Plan de Recuperación de la UE** 15,5 M€ con el objetivo de impulsar el Plan Estratégico CIS del Ministerio en su vertiente de digitalización de la Administración y para potenciar la ciberseguridad, además de otros proyectos igualmente de digitalización en el área de formación de personal.

Y finalmente, las asignaciones para las **Operaciones de Mantenimiento de la Paz**, las cuales se dotan en el presupuesto inicial con 210,4 M€, mismo importe que en 2021, a los que se prevé añadir 501,6 M€ en las ampliaciones de crédito programadas durante el ejercicio.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	587,99	587,99	0,00	0,00
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	587,99	587,99	0,00	0,00
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.606.817,65	3.180.801,14	573.983,49	22,02
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	265.228,32	332.793,56	67.565,24	25,47
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	620.500,77	563.440,96	-57.059,81	-9,20
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	576.649,28	665.214,84	88.565,56	15,36
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	864.147,64	1.368.942,56	504.794,92	58,42
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	280.291,64	250.409,22	-29.882,42	-10,66
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	433.146,19	425.311,26	-7.834,93	-1,81
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	222.786,09	214.951,16	-7.834,93	-3,52
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	210.360,10	210.360,10	0,00	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	24.414,60	25.115,60	701,00	2,87
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	24.414,60	25.115,60	701,00	2,87
Art. 69 Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00	15.500,00	-9.500,00	-38,00
692 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00	15.500,00	-9.500,00	-38,00
TOTAL CAPÍTULO 6	3.089.966,43	3.647.315,99	557.349,56	18,04

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

La dotación recogida en el presupuesto es de 78,8 M€, lo que supone un incremento de 13,3 M€, el 20,3%, respecto a 2021, esencialmente por las necesidades de inversión en los organismos INTA y CNI.

Los créditos de este capítulo se destinarán a:

- Financiar las actuaciones de inversión que el INTA realiza para el Ministerio, por importe de 24,3 M€, entre los que se encuentran 4,8 M€ para el proyecto Galileo de Torrejón.
- Al CNI, por importe de 54,2 M€, de los cuales 44,2 M€ son para atender sus inversiones y 10 M€ irán a financiar proyectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Y a los Centros Universitarios de la Defensa, que recibirán 0,2 M€, para financiar parcialmente sus gastos de inversión.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	24.046,68	24.346,68	300,00	1,25
710 A Organismos Autónomos del Departamento	24.046,68	24.346,68	300,00	1,25
Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
737 Al Centro Nacional de Inteligencia	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	188,00	188,00	0,00	0,00
740 Centros Universitarios de la Defensa	188,00	188,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	65.453,22	78.753,22	13.300,00	20,32

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	19.230,27	19.530,27	300,00	1,56
Proyecto Galleo	4.816,41	4.816,41	0,00	0,00
Total OO.AA. mismo departamento	24.046,68	24.346,68	300,00	1,25
Centro Nacional de Inteligencia	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Total Organismo Público	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
CUD San Javier	50,00	50,00	0,00	0,00
CUD Zaragoza	67,00	67,00	0,00	0,00
CUD Marín	36,00	36,00	0,00	0,00
CUD Madrid	35,00	35,00	0,00	0,00
Total resto de entes del Sector Público	188,00	188,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	65.453,22	78.753,22	13.300,00	20,32

Capítulo 8.- Activos Financieros

Los créditos incluidos en el capítulo 8 - "Activos Financieros" se destinan íntegramente a las pagas de anticipo que el personal con derecho a ello solicita reglamentariamente. En 2022 se dotan 2,83 M€ al igual que en el ejercicios anteriores y equivalen a un 0,03% del total del presupuesto del Ministerio.

Se centraliza en el Servicio 01 todos los créditos al estar ya unificada la nómina.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
830 Préstamos a corto plazo	800,00	800,00	0,00	0,00
831 Préstamos a largo plazo	2.033,58	2.033,58	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL	
12. DEFENSA	12K.Mecan. de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Admon. del Estado. MINISDEF	12KB Mecan. de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Admon. del Estado. MINISDEF	0,00	0,00	0,00	15.000,00	0,00	0,00	15.000,00	
	12S.Mecan. de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Educación	12SC 12S.Mecan. de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Educación	0,00	500,00	2.000,00	500,00	0,00	0,00	3.000,00	
	121.Admón General	121M Admón y Sv,s. Generales	1.614.625,41	408.357,17	125.949,79	87.420,99	0,00	2.833,58	2.239.186,94	
		121N Formación del personal	381.716,24	47.210,80	23.616,56	0,00	188,00	0,00	452.731,60	
		121O Personal en reserva	572.006,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	572.006,41	
		TOTAL	2.568.348,06	456.067,97	151.566,35	102.920,99	188,00	2.833,58	3.281.924,95	
	122.Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	326.868,71	0,00	0,00	326.868,71	
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	2.848.007,58	0,00	0,00	2.848.007,58	
		122M Gastos operativos	1.714.380,19	330.128,30	0,00	210.425,10	0,00	0,00	2.254.933,59	
		122N Apoyo Logístico	637.992,82	99.627,60	0,00	127.393,16	0,00	0,00	865.013,58	
		TOTAL	2.352.373,01	429.755,90	0,00	3.512.694,55	0,00	0,00	6.294.823,46	
		TOTAL POLÍTICA	4.920.721,07	885.823,87	151.566,35	3.615.615,54	188,00	2.833,58	9.576.748,41	
	31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	135.926,97	23.145,79	0,00	1.160,00	0,00	0,00	160.232,76
		TOTAL POLÍTICA	135.926,97	23.145,79	0,00	1.160,00	0,00	0,00	160.232,76	
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	5.193,34	0,00	0,00	30.540,45	0,00	0,00	35.733,79	
	TOTAL POLÍTICA	5.193,34	0,00	0,00	30.540,45	0,00	0,00	35.733,79		
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931.Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab.Pública	0,00	62,13	0,00	0,00	0,00	0,00	62,13	
	TOTAL POLÍTICA	0,00	62,13	0,00	0,00	0,00	0,00	62,13		
00. TRANSF. INTERNAS	000.Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	303.926,85	0,00	78.565,22	0,00	382.492,07	
	TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	303.926,85	0,00	78.565,22	0,00	382.492,07		
TOTAL PRESUPUESTO			5.061.841,38	909.031,79	455.493,20	3.647.315,99	78.753,22	2.833,58	10.155.269,16	

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General", 122 "Fuerzas Armadas", y este año se han incorporado dos nuevos grupos de programas relacionados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: 12K Y 12S. Todos ellos suponen 9.576,74 M€ y que representa el 94,30% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que con un 1,57% del total del presupuesto recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que con un 0,35% del presupuesto de Defensa se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas

Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (Capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

El proyecto de presupuesto por programas, consolidado, del Ministerio de Defensa incluyendo los organismos autónomos se refleja en el siguiente cuadro:

La política 12, consolidada asciende a 9.790,81 M€ lo que representa un 86,45% del total del Departamento.

En este cuadro se puede apreciar que aparecen la política 22 "Otras Prestaciones Económicas" que recoge todo el gasto derivado de las prestaciones al personal presupuestadas en el ISFAS.

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	ESTADO	ORGANISMOS AUTONOMOS	TOTAL	
12. DEFENSA	12_Mecan. de Recuperación y Resiliencia	12KB Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la AGE	15.000,00	10.000,00	25.000,00	
		12SC Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Educación	3.000,00	0,00	3.000,00	
	121.Admón General	121M Admón y Sv.s. Generales	2.239.186,94	0,00	2.239.186,94	
		121N Formación del personal	452.731,60	0,00	452.731,60	
		121O Personal en reserva	572.006,41	0,00	572.006,41	
	TOTAL			3.263.924,95	0,00	3.263.924,95
	122.Fuerzas Armadas	122A Modernización	326.868,71	71.407,12	398.275,83	
		122B Prog. especiales de moderniz.	2.848.007,58	0,00	2.848.007,58	
		122M Gastos operativos	2.254.933,59	0,00	2.254.933,59	
		122N Apoyo Logístico	865.013,58	132.655,98	997.669,56	
		TOTAL			6.294.823,46	204.063,10
	TOTAL POLÍTICA			9.576.748,41	214.063,10	9.790.811,51
22. OTRAS PRESTAC. ECONÓMICAS	222. Prest. ec. mutualismo admvo.	222M Prest. Económicas Mutualismo Admvo.		77.699,21	77.699,21	
		TOTAL POLÍTICA			0,00	77.699,21
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	160.232,76	0,00	160.232,76	
		312E Asist. sanitaria del Mutualismo Admvo.		752.954,54	752.954,54	
	TOTAL POLÍTICA			160.232,76	752.954,54	913.187,30
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	35.733,79	194.627,17	230.360,96	
		TOTAL POLÍTICA			35.733,79	194.627,17
91.ALTA DIRECCIÓN	912.Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento protección intereses nacionales		312.276,54	312.276,54	
		TOTAL POLÍTICA			0,00	312.276,54
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931.Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab.Pública	62,13	0,00	62,13	
		TOTAL POLÍTICA			62,13	0,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO			9.772.777,09	1.551.620,56	11.324.397,65	
00. TRANSF. INTERNAS	000.Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	382.492,07	2.413,16		
		TOTAL POLÍTICA			382.492,07	2.413,16
TOTAL PRESUPUESTO			10.155.269,16	1.554.033,72	11.709.302,88	
Excluidas transferencias del Estado a OOA				-382.492,07	-382.492,07	
TOTAL PRESUPUESTO			9.772.777,09	1.171.541,65	11.326.810,81	

Programa 121M.- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
12KB Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la AGE	25.000,00	15.000,00	-10.000,00	-40,00
Cap. 6 Inversiones reales	25.000,00	15.000,00	-10.000,00	-40,00
12SC Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación digital de la Educación	0,00	3.000,00	3.000,00	
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	0,00	500,00	500,00	
Cap. 4 Transferencias corrientes	0,00	2.000,00	2.000,00	
Cap. 6 Inversiones reales	0,00	500,00	500,00	

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.550.852,74	2.239.186,94	688.334,20	44,38
Cap. 1 Gastos de personal	950.622,37	1.614.625,41	664.003,04	69,85
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	396.782,08	408.357,17	11.575,09	2,92
Cap. 4 Transferencias corrientes	111.981,18	125.949,79	13.968,61	12,47
Cap. 6 Inversiones reales	88.633,53	87.420,99	-1.212,54	-1,37
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

El objetivo principal de este programa es llevar a cabo las funciones y actividades encomendadas a los órganos superiores y centros directivos del Departamento: Órgano Central de la Defensa, integrado por los organismos dependientes directamente de la Ministra, el Estado Mayor de la Defensa, la Secretaría de Estado, la Subsecretaría y la Secretaría General de Política de Defensa y los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Armada.

Actividades de obtención y gestión de los medios personales y materiales así como de prestación de servicios administrativos generales y de apoyo instrumental que demanden los órganos superiores y centros directivos del departamento necesarios para realizar aquellas funciones relacionadas con la planificación, dirección coordinación y control de la Política de Defensa en los distintos ámbitos competenciales del Departamento.

Actividades encaminadas a implementar o establecido en Directivas, estableciendo procedimientos y normas relacionadas con los aspectos financieros y materiales, con el fomento de la cultura de defensa en la sociedad, con la gestión del personal mediante la implementación de distintas estrategias orientadas a proporcionar el recurso humano a las unidades, centros y organismos del departamento, al desarrollo profesional, a la acción social del personal o las dirigidas a la aplicación del criterio de

género e igualdad en el Departamento mediante el desarrollo de disposiciones específicas y la ejecución de medidas para favorecer la incorporación e integración de la mujer en las FAS.

En 2021 se le asignaron 1.550,85 M€ y en 2022 se le asignarán 2.239,18 M€, lo que supone un crecimiento de 688,33M€, esto es un 44,38%. Destaca el incremento de las dotaciones para personal que absorbe 664 M€, por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y reasignación de créditos entre programas; así como el subprograma de funcionamiento, que experimenta un crecimiento de 17,54M€ en relación al ejercicio 2021.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	439.691,02	452.731,60	13.040,58	2,97
Cap. 1 Gastos de personal	374.412,66	381.716,24	7.303,58	1,95
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	43.449,19	47.210,80	3.761,61	8,66
Cap. 4 Transferencias corrientes	21.641,17	23.616,56	1.975,39	9,13
Cap. 7 Transferencias de capital	188,00	188,00	0,00	0,00

Abarca toda actividad docente en el ámbito de las FAS, tanto la formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización. Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos; además de las indemnizaciones por razón del servicio y becas y ayudas a alumnos para la realización de cursos, así como todos los gastos relacionados con éstos.

La enseñanza militar en las Fuerzas Armadas comprende la enseñanza de formación, la de perfeccionamiento, la de altos estudios de la defensa nacional además de una formación complementaria, dirigida a proporcionar un mayor desarrollo personal y profesional para impulsar la promoción interna, la incorporación laboral a actividades profesionales distintas de la militar.

Las actividades se orientarán a la implantación de cursos de formación, semipresencial en las Unidades y los Centros de Formación acreditados de los ejércitos, ampliando y mejorando las infraestructuras de acceso a plataformas digitales en las unidades del Ministerio de Defensa; se facilitará al personal de tropa y marinería la posibilidad de ampliar sus estudios no relacionados con las funciones y actividades de su puesto; se incrementarán los recursos asignados a becas de apoyo a la formación o se facilitará que los militares de tropa y marinería puedan cursar estudios de Formación profesional o de Grado.

En 2021 se le asignaron 439,69 M€, incrementándose en 2022 hasta los 452,73 M€, lo que supone un aumento de 13,04 M€, el 2,97% en términos porcentuales. Cabe destacar el incremento de 7,30 M€ del capítulo 1 por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y reasignación de créditos entre programas.

Programa 121O.- Personal en Reserva

(Miles de €)				
Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1210 Personal en Reserva	556.928,54	572.006,41	15.077,87	2,71
Cap. 1 Gastos de personal	556.928,54	572.006,41	15.077,87	2,71

Atiende las retribuciones del personal en Reserva y Segunda Reserva, así como en la Reserva Transitoria.

Está prevista una asignación de 572 M€ para el ejercicio 2022. En conjunto, sus créditos experimentan un incremento de 15,07 M€ respecto a 2021, el 2,71%. Cabe destacar el incremento de 11,43 M€ del personal reservista de especial disponibilidad.

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)				
Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	264.069,32	326.868,71	62.799,39	23,78
Cap. 6 Inversiones reales	264.069,32	326.868,71	62.799,39	23,78

La finalidad de estos créditos, es dotar a las FAS del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria para alcanzar, tanto el objetivo de capacidades militares como los otros objetivos del Departamento. Los créditos del Programa de Modernización de las Fuerzas Armadas para 2022 se destinarán, principalmente, a financiar tres grupos de inversiones:

- Inversiones en curso; se incluyen en este grupo, entre otros, la adquisición de misiles y sistemas de misiles, modernización de aeronaves y material de artillería
- Inversiones permanentes; que son las destinadas a reponer los necesarios consumos periódicos de municiones y explosivos, renovación del parque de vehículos, material de Intendencia, de Sanidad, comunicaciones e infraestructura, etc.
- Nuevas inversiones; imprescindibles para atender a las necesidades de obtención prioritarias reflejadas en el objetivo de capacidades militares.

Este programa cuenta con una dotación de 326,86 M€ en 2022 que en comparación con los 264,07 M€ asignados en 2021 supone un incremento de 62,79 M€, el 23,78%. Es en este programa en el que se ha realizado un mayor esfuerzo, y se ha priorizado en la asignación de recursos las necesidades de infraestructura y de los sistemas y tecnologías de Información y Comunicaciones.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
			122B Programas Especiales de Modernización	2.341.589,33
Cap. 6 Inversiones reales	2.341.589,33	2.848.007,58	506.418,25	21,63

Tiene por objeto dotar a las FAS de material operativo y sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional, la duración dilatada del proceso de obtención y sus características contractuales, conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

Tiene en 2022 una dotación de 2.848 M€, gestionados en su totalidad por la Secretaría de Estado.

Los Programas Especiales de Modernización han sido un referente, que además de contribuir decisivamente a la modernización de las Fuerzas Armadas, ha permitido generar capacidades industriales y tecnológicas de las que se carecía.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
			122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.696.512,35
Cap. 1 Gastos de personal	2.157.665,48	1.714.380,19	-443.285,29	-20,54
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	328.433,02	330.128,30	1.695,28	0,52
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	210.413,85	210.425,10	11,25	0,01

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla las retribuciones del personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de su acuartelamiento, la alimentación y el equipo reglamentario. Incluye los gastos corrientes, de personal e inversiones originados por la participación

de las Fuerzas Armadas en misiones de prevención de conflictos y gestión de crisis, así como en operaciones de mantenimiento de la paz fuera de nuestras fronteras.

Incluye los gastos derivados del Regimiento de la Guardia Real, de la UME, los de adquisición de los medios necesarios relacionados con los sistemas de información y telecomunicaciones, los de los Planes Permanentes asociados a los medios de los Ejércitos y Armada para el control de los espacios aéreo y marítimo, de los gastos de retribuciones, suministros y transporte derivados de las unidades de la fuerza y los de la participación de las FAS en OMP.

Tiene asignados unos créditos de 2.254,93 M€, disminuyendo respecto del año anterior en 441,57 M€, lo que supone un decrecimiento del 16,38%. Cabe destacar la disminución de 443,28 M€ del capítulo 1 por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y reasignación de créditos entre programas.

Programa 122N.- Apoyo Logístico

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	993.621,11	865.013,58	-128.607,53	-12,94
Cap. 1 Gastos de personal	755.863,84	637.992,82	-117.871,02	-15,59
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	103.711,47	99.627,60	-4.083,87	-3,94
Cap. 6 Inversiones reales	134.045,80	127.393,16	-6.652,64	-4,96

Incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos, la alimentación y el equipo reglamentario.

Asimismo, el apoyo logístico busca el sostenimiento adecuado de los equipos, sistemas de armas y material que operan en las Fuerzas Armadas (aeronaves, buques, sistemas de armas, sistemas de mando y control, sistemas de guerra electrónica, sistemas de inteligencia, capacidades de ciberdefensa / sistemas CIS/TIC de seguridad, simuladores, vehículos de transporte, medios acorazados y mecanizados, material de artillería, armamento ligero, municiones y explosivos, misiles y torpedos, y material de ingenieros).

El importe consignado en este programa en 2022 se cifra en 865,01 M€, con una minoración de 128,60 M€ respecto a 2021, lo que supone un 12,94%. Cabe destacar la disminución de 117,87 M€ del capítulo 1 por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y reasignación de créditos entre programas.

La necesidad de orientar una parte sustancial de las inversiones a necesidades de infraestructura, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la tropa, así como a los sistemas CIS/TIC, para soslayar el retraso en el avance hacia la digitalización, son la principal causa de la reducción global que sufre este programa.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	151.586,74	160.232,76	8.646,02	5,70
Cap. 1 Gastos de personal	127.285,06	135.926,97	8.641,91	6,79
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	23.141,68	23.145,79	4,11	0,02
Cap. 6 Inversiones reales	1.160,00	1.160,00	0,00	0,00

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios precisos para preservar la salud del personal militar integrado en los ejércitos. Incluye, tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable que precisa la red sanitaria.

Este programa atiende a una doble finalidad: en el aspecto logístico operativo, prestando el apoyo sanitario que precisan despliegues de los Ejércitos y otra asistencial prestando atención sanitaria al personal militar, sus familiares y en su caso de la población civil de su área de influencia.

La dotación para el año 2022 asciende a 160,23 M€, lo que supone un incremento de 8,64 M€ (5,70%), motivado por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y reasignación de créditos entre programas.

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	30.440,93	35.733,79	5.292,86	17,39
Cap. 1 Gastos de personal	5.386,33	5.193,34	-192,99	-3,58
Cap. 6 Inversiones reales	25.054,60	30.540,45	5.485,85	21,90

Su objetivo es impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las FAS, para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos y la Armada, lo que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La innovación tecnológica en el ámbito de la Defensa es de gran importancia en el momento actual y está en línea con la Estrategia Estatal de Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; estos presupuestos fomentan y apoyan la innovación de la industria de Defensa, con el fin de poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas más modernos y adecuados.

Tiene asignados para 2022 créditos por valor de 35,73 M€, que suponen un incremento de 5,29 M€, el 17,39%. Estos créditos son gestionados prácticamente en su totalidad por la Secretaria de Estado y el organismo autónomo INTA.

En el presupuesto consolidado, en el que se incluye además del Estado a los organismos autónomos (INTA), se asignan a políticas de I+D+i créditos por importe de 194,62M€.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Para 2022 se han dotado 0,62 M€, sin prácticamente variación sobre la consignación de 2021.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	94,02	62,13	-31,89	-33,92
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	94,02	62,13	-31,89	-33,92
Cap. 6 Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	361.545,84	382.492,07	20.946,23	5,79
Cap. 4 Transferencias corrientes	296.280,62	303.926,85	7.646,23	2,58
Cap. 7 Transferencias de capital	65.265,22	78.565,22	13.300,00	20,38

El incremento se debe al aumento de las transferencias que se realizan al INTA y al CNI para sus gastos de personal y funcionamiento.

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	5.325.905,46	5.162.705,40	-163.200,06	-3,06
02 EMAD	56.409,74	66.932,58	10.522,84	18,65
03 SEDEF	3.382.141,89	4.275.539,66	893.397,77	26,42
12 Ejército de Tierra	327.625,39	318.973,14	-8.652,25	-2,64
17 Armada	142.889,90	150.563,02	7.673,12	5,37
22 Ejército del Aire	151.959,56	152.555,36	595,80	0,39
50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00	28.000,00	3.000,00	12,00
TOTAL	9.411.931,94	10.155.269,16	743.337,22	7,90

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	-12,18	-0,02
Estado Mayor de la Defensa	10.522,84	18,65
Secretaría de Estado de la Defensa	569.650,56	17,77
Ejército de Tierra	-8.652,25	-2,64
Armada	7.666,12	5,37
Ejército del Aire	594,80	0,39
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	-9.000,00	0,00
TOTAL	570.769,89	14,32

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.924.164,28	5.057.841,38	133.677,10	2,71
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.526,05	73.513,87	-12,18	-0,02
4. Transferencias Corrientes	281.099,02	25.452,58	-255.646,44	-90,95
Total Operaciones Corrientes	5.278.789,35	5.156.807,83	-121.981,52	-2,31
6. Inversiones Reales	2.875,99	2.875,99	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	41.406,54	188,00	-41.218,54	-99,55
Total Operaciones de Capital	44.282,53	3.063,99	-41.218,54	-93,08
Total Presupuesto NO Financiero	5.323.071,88	5.159.871,82	-163.200,06	-3,07
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.325.905,46	5.162.705,40	-163.200,06	-3,06

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (Sv 01) para el año 2022 es de 5.162,70 M€, lo que supone un decremento respecto del ejercicio económico precedente de 163,20 M€ (-3,06%). Dicho servicio representa el 50,84% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa, las pagas de anticipo y los seguros.

Las variaciones respecto 2021 son consecuencia de

- **Capítulo 1**, centralizado en este servicio presupuestario, se incrementa en 133,67 M€ respecto a 2021 (2,71%). Se utiliza para atender el incremento de las retribuciones de los funcionarios (2%), financiar la reposición e incrementar las plantillas (125%).

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, los decrementos son principalmente consecuencia de ajustes entre las partidas de material, suministros y otros, así como el incremento de edificios y otras construcciones.

- **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**

Disminuye debido al traspaso de la transferencia que se realizaba al CNI para sus gastos de personal y funcionamiento al Sv 03.

- **Capítulo 6, Inversiones Reales**, no sufre variaciones con respecto al año anterior.

- **Capítulo 7, Transferencias de Capital**, disminuye debido al traspaso de la transferencia que se realizaba la CNI para sus gastos de personal y funcionamiento al Sv03.

— **Capítulo 8, Activos Financieros**, se mantiene por importe igual que el año anterior.

Servicio 02 “Estado Mayor de la Defensa”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	46.930,41	49.752,45	2.822,04	6,01
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	46.930,41	49.752,45	2.822,04	6,01
6. Inversiones Reales	9.479,33	17.180,13	7.700,80	81,24
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	9.479,33	17.180,13	7.700,80	81,24
Total Presupuesto NO Financiero	56.409,74	66.932,58	10.522,84	18,65
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	56.409,74	66.932,58	10.522,84	18,65

El Presupuesto del EMAD (Sv 02) para el año 2022 es de 66,93 M€, que supone el 0,66% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un incremento respecto al ejercicio económico precedente, de 10,52 M€ (18,65%).

— **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.** Incremento de estudios y trabajos técnicos, así como una disminución de edificios y otras construcciones y combustibles

— **Capítulo 6, Inversiones Reales.** En 2022 se incrementa como consecuencia del Sosténimiento del Sistema SANTIAGO, que pasa a dotarse con 8,47 M€ mientras que su dotación inicial en 2021 era de cero euros.

Servicio 03 "Secretaría de Estado de Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	328.217,68	336.916,31	8.698,63	2,65
4. Transferencias Corrientes	148.217,84	427.446,51	279.228,67	188,39
Total Operaciones Corrientes	480.435,52	768.362,82	287.927,30	59,93
6. Inversiones Reales	2.877.659,69	3.438.611,62	560.951,93	19,49
7. Transferencias de Capital	24.046,68	68.565,22	44.518,54	185,13
Total Operaciones de Capital	2.901.706,37	3.507.176,84	605.470,47	20,87
Total Presupuesto NO Financiero	3.382.141,89	4.275.539,66	893.397,77	26,42
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	3.382.141,89	4.275.539,66	893.397,77	26,42

El Presupuesto de la SEDEF (Sv 03) para el año 2022 es de 4.275,53 M€, con un incremento respecto al ejercicio económico precedente de 893,39 M€ (26,42%) y supone el 42,10% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

Las variaciones del Presupuesto de la SEDEF (Sv 03) para el año 2020 es consecuencia de:

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.** Se produce un incremento en los servicios de telecomunicaciones, transportes y gastos diversos y una disminución en trabajos realizados por otras empresas, equipos de procesos de información, edificios y otras construcciones y cánones.

- **Capítulo 4, Transferencias Corrientes.** Se incrementan debido al traspaso del CNI a este servicio, a las cuotas a organismos internacionales y a la transferencia que se realiza al INTA.

- **Capítulo 6, Inversiones Reales.** En 2022 se incrementa como consecuencia de mayores asignaciones y nuevos programas en 122B (principalmente en MRTT, Desarrollo NGWS/FCAS y Producción Fragatas F-110) y 122A (Misil Mistral, Modernización misil METEOR, Plan VITAL-UME, y sobre todo, el Radar Lanza y el Cuartel Monte La Reina en Zamora) y 464A.

- **Capítulo 7, Transferencias de Capital.** Aumenta debido al traspaso del CNI del Sv 01 al Sv 03.

Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	260.161,31	260.667,33	506,02	0,19
4. Transferencias Corrientes	444,54	444,54	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	260.605,85	261.111,87	506,02	0,19
6. Inversiones Reales	67.019,54	57.861,27	-9.158,27	-13,67
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	67.019,54	57.861,27	-9.158,27	-13,67
Total Presupuesto NO Financiero	327.625,39	318.973,14	-8.652,25	-2,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	327.625,39	318.973,14	-8.652,25	-2,64

El Presupuesto del Ejército de Tierra (Sv 12) para el año 2022 es de 318,97 M€, con un decremento respecto al ejercicio económico precedente de 8,65 M€ (-2,64%) y supone el 3,14% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto de Ejército de Tierra (Sv 12) para el año 2022 es consecuencia de:

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.** Ajustes entre sus diferentes gastos de funcionamiento, disminuyendo las indemnizaciones por razón del servicio y arrendamientos para incrementar material suministros y otros.

- **Capítulo 6, Inversiones Reales.** En 2022 disminuyen sus dotaciones, concretamente en el programa 122A, en Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones.

Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	88.308,01	89.423,29	1.115,28	1,26
4. Transferencias Corrientes	101,07	108,07	7,00	6,93
Total Operaciones Corrientes	88.409,08	89.531,36	1.122,28	1,27
6. Inversiones Reales	54.480,82	61.031,66	6.550,84	12,02
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	54.480,82	61.031,66	6.550,84	12,02
Total Presupuesto NO Financiero	142.889,90	150.563,02	7.673,12	5,37
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	142.889,90	150.563,02	7.673,12	5,37

El Presupuesto de la Armada (Sv 17) para el año 2021 es de 150,56 M€, con un incremento, respecto el ejercicio económico precedente, de 7,67 M€ (5,37%) y supone el 1,48% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto de la Armada (Sv 17) para el año 2022 es consecuencia de:

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.** En parte correspondientes a un incremento en sus gastos de dietas.
- **Capítulo 4, Transferencias Corrientes.** Se incrementa por el importe de los premios Virgen del Carmen.
- **Capítulo 6, Inversiones Reales.** En 2022 se incrementan sus asignaciones, como consecuencia del inicio del programa de Misiles Evolved Sea Sparrow Bloque II e incremento en las dotaciones para munición.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.468,00	98.258,54	-209,46	-0,21
4. Transferencias Corrientes	40,50	41,50	1,00	2,47
Total Operaciones Corrientes	98.508,50	98.300,04	-208,46	-0,21
6. Inversiones Reales	53.451,06	54.255,32	804,26	1,50
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	53.451,06	54.255,32	804,26	1,50
Total Presupuesto NO Financiero	151.959,56	152.555,36	595,80	0,39
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	151.959,56	152.555,36	595,80	0,39

El Presupuesto del Ejército del Aire (Sv 22) para el año 2022 es de 152,55 M€, con un incremento respecto al ejercicio económico precedente de 0,59 M€ (0,39%) y supone el 1,50% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto del Ejército del Aire (Sv 22) para el año 2022 es consecuencia de:

- **Capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios.** Se produce un decremento debido al ajuste de diferentes partidas durante el proceso de programación.
- **Capítulo 4, Transferencias corrientes.** Se incrementan por el ajuste del importe de los Premios Ejército del Aire
- **Capítulo 6, Inversiones Reales.** En 2022 se incrementan las inversiones en Equipamiento CIS y en Mantenimiento de Sistemas de Defensa Aérea.

Servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	500,00	500,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	2.000,00	2.000,00	
Total Operaciones Corrientes	0,00	2.500,00	2.500,00	
6. Inversiones Reales	25.000,00	15.500,00	-9.500,00	-38,00
7. Transferencias de Capital	0,00	10.000,00	10.000,00	
Total Operaciones de Capital	25.000,00	25.500,00	500,00	2,00
Total Presupuesto NO Financiero	25.000,00	28.000,00	3.000,00	12,00
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	25.000,00	28.000,00	3.000,00	12,00

El Presupuesto de este servicio presupuestario para el año 2022 es de 28 M€, con un incremento respecto al ejercicio económico precedente de 3 M€ (12%). Supone el 0,28% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto para el año 2022 es consecuencia de:

- **Capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios.** Se dota este capítulo para realizar contratos con empresas expertas en materia de formación de competencias digitales.
- **Capítulo 4, Gastos corrientes en Bienes y Servicios.** Desarrollo de un programa de formación continuada, dirigido a los soldados, marineros y reservistas de especial disponibilidad, que les permita obtener la acreditación de competencia digital en el marco europeo y facilitar su reincorporación a la vida laboral.
- **Capítulo 6, Inversiones Reales.** Se produce un decremento debido al traspaso de créditos del Plan de Recuperación y Resiliencia al CNI. El resto se destinará a los mismos objetivos que el año anterior.
- **Capítulo 7, Transferencias de Capital.** Se traspasan créditos del Plan de Recuperación y Resiliencia al CNI.

Sección 10 "Otros Ministerios"

Se continúa en este ejercicio con la política de centralización de contratos en la Sección 10, detrayendo los fondos necesarios para los diferentes contratos centralizados.

En el cuadro adjunto se puede apreciar las variaciones producidas en cada uno de los contratos por servicios presupuestarios, destacando que con respecto al contrato de

IBM se descentralizan los créditos en el Organismo Público CNI y se devuelven los importes a los Departamentos/Organismos correspondientes. (-1,40 M€)

(euros)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	TOTAL Acumulado Sección 10 2021	Comunicaciones SECCION 10 2022	LIMPIEZA SECCION10 2022	IBM SECCION 10 2022	TOTAL Acumulado Sección 31 2022
01 Ministerio y Subsecretaría	4.882.832,55	1.072.490,00	42.180,00		5.997.502,55
02 EMAD	424.856,32				424.856,32
03 SEDEF	1.402.482,82			-1.470,00	1.401.012,82
12 Ejército de Tierra	884.777,62				884.777,62
17 Armada	666.651,91				666.651,91
22 Ejército del Aire	1.382.509,70		21.000,00		1.403.509,70
INVIED	365.864,59	86.820,00			452.684,59
ISFAS	1.059.996,83	233.930,00			1.293.926,83
INTA	1.502.090,71				1.502.090,71
TOTAL	12.572.063,05	1.393.240,00	63.180,00	-1.470,00	14.027.013,05

Organismos Autónomos y Públicos

Tres son los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Defensa: el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) y el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), que dependen de la Secretaría de Estado y el Instituto Social para las Fuerzas Armadas (ISFAS), que depende de la Subsecretaría de Defensa. Además el Organismo Público Centro Nacional de Inteligencia (CNI), también adscrito a este departamento.

El presupuesto de estos Organismos Autónomos asciende a 1.554 M, con un crecimiento de 102,8 M, un 7,1%, respecto al 2021.

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	311.947,26	317.924,32	5.977,06	1,92
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	646.973,67	690.893,90	43.920,23	6,79
3. Gastos Financieros	1.775,29	585,29	-1.190,00	-67,03
4. Transferencias Corrientes	314.405,96	315.276,71	870,75	0,28
Total Operaciones Corrientes	1.275.102,18	1.324.680,22	49.578,04	3,89
6. Inversiones Reales	174.052,14	228.043,30	53.991,16	31,02
7. Transferencias de Capital	550,00	150,00	-400,00	-72,73
Total Operaciones de Capital	174.602,14	228.193,30	53.591,16	30,69
Total Presupuesto NO Financiero	1.449.704,32	1.552.873,52	103.169,20	7,12
8. Activos Financieros	908,20	908,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	622,00	252,00	-370,00	-59,49
TOTAL PRESUPUESTO	1.451.234,52	1.554.033,72	102.799,20	7,08

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	763.064,66	802.731,71	39.667,05	5,20
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	59.434,40	90.864,40	31.430,00	52,88
4. Transferencias Corrientes	322.867,43	331.353,40	8.485,97	2,63
5. Ingresos Patrimoniales	24.341,00	25.570,00	1.229,00	5,05
Total Ingresos Corrientes	1.169.707,49	1.250.519,51	80.812,02	6,91
6. Enajenación de inversiones reales	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
7. Transferencias de Capital	70.761,13	80.810,41	10.049,28	14,20
Total Ingresos de Capital	184.511,13	202.076,41	17.565,28	9,52
Total Presupuesto NO Financiero	1.354.218,62	1.452.595,92	98.377,30	7,26
8. Activos Financieros	96.945,90	101.367,80	4.421,90	4,56
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.451.234,52	1.554.033,72	102.799,20	7,08

En primer lugar, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas.

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	70.823,70	75.441,44	4.617,74	6,52
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	45.508,78	46.518,78	1.010,00	2,22
3. Gastos Financieros	1.700,00	510,00	-1.190,00	-70,00
4. Transferencias Corrientes	2.151,00	2.151,00	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	120.183,48	124.621,22	4.437,74	3,69
6. Inversiones Reales	33.795,91	70.455,95	36.660,04	108,47
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	33.795,91	70.455,95	36.660,04	108,47
Total Presupuesto NO Financiero	153.979,39	195.077,17	41.097,78	26,69
8. Activos Financieros	250,00	250,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	620,00	250,00	-370,00	-59,68
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	195.577,17	40.727,78	26,30

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	40.300,00	80.475,00	40.175,00	99,69
4. Transferencias Corrientes	39.021,25	40.602,85	1.581,60	4,05
5. Ingresos Patrimoniales	2.250,00	2.250,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	81.571,25	123.327,85	41.756,60	51,19
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	29.542,59	26.591,87	-2.950,72	-9,99
Total Ingresos de Capital	29.542,59	26.591,87	-2.950,72	-9,99
Total Presupuesto NO Financiero	111.113,84	149.919,72	38.805,88	34,92
8. Activos Financieros	43.735,55	45.657,45	1.921,90	4,39
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	195.577,17	40.727,78	26,30

Cuenta en 2022 con una asignación de 195,6 M€, que supone un crecimiento de 40,7 M€, un 26,3% respecto al año anterior.

Sus principales partidas de gasto corresponden a personal, por importe de 75,4 M€; a gastos corrientes en bienes y servicios que suman un total de 46,5 M€ y las inversiones reales, que tienen asignados créditos por un total de 70,4 M€ que supone un crecimiento del 108,4%.

De estas inversiones, merecen ser destacadas las Plataformas Aeroespaciales de Investigación, con una dotación de 20,2 M€ y el Centro de ensayos de sistemas no tripulados CEUS, con un importe de 20,5 M€.

En segundo lugar, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	15.139,79	14.071,85	-1.067,94	-7,05
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.940,24	34.940,24	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	72,28	72,28	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	55.301,43	55.388,25	86,82	0,16
Total Operaciones Corrientes	105.453,74	104.472,62	-981,12	-0,93
6. Inversiones Reales	98.437,61	99.818,73	1.381,12	1,40
7. Transferencias de Capital	500,00	100,00	-400,00	-80,00
Total Operaciones de Capital	98.937,61	99.918,73	981,12	0,99
Total Presupuesto NO Financiero	204.391,35	204.391,35	0,00	0,00
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	204.551,35	204.551,35	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	16.050,00	7.305,00	-8.745,00	-54,49
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	22.001,00	23.230,00	1.229,00	5,59
Total Ingresos Corrientes	38.051,00	30.535,00	-7.516,00	-19,75
6. Enajenación de inversiones reales	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
Total Presupuesto NO Financiero	151.801,00	151.801,00	0,00	0,00
8. Activos Financieros	52.750,35	52.750,35	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	204.551,35	204.551,35	0,00	0,00

Sus principales actuaciones van dirigidas a facilitar la movilidad geográfica de los militares en servicio activo, así como la enajenación a título oneroso de bienes muebles e inmuebles que sean desafectados y puestos a su disposición, con el objetivo de financiar sus actividades y necesidades operativas de las FAS relacionadas con el equipamiento y la infraestructura.

Su presupuesto asciende a 204,6 M€, esto es la misma cifra que en el ejercicio anterior.

Sus principales partidas de gasto corresponden a personal, por importe de 14,1 M€, a gastos corrientes en bienes y servicios, que suman un total de 34,9 M€, a

transferencias corrientes por importe de 55,4 M€, destinadas prácticamente en su totalidad al pago de las compensaciones económicas que se perciben tras un cambio de destino que implique cambio de localidad, así como a las inversiones reales que tienen asignados créditos por un total de 99,8 M€.

En tercer lugar el **Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)**

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	21.657,51	20.982,37	-675,14	-3,12
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	512.597,03	551.705,29	39.108,26	7,63
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	256.953,53	257.737,46	783,93	0,31
Total Operaciones Corrientes	791.211,08	830.428,13	39.217,05	4,96
6. Inversiones Reales	550,33	1.000,33	450,00	81,77
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	1.000,33	450,00	81,77
Total Presupuesto NO Financiero	791.761,41	831.428,46	39.667,05	5,01
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	791.961,61	831.628,66	39.667,05	5,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	763.064,66	802.731,71	39.667,05	5,20
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.946,00	2.946,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	25.630,95	25.630,95	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	90,00	90,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	791.731,61	831.398,66	39.667,05	5,01
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	791.731,61	831.398,66	39.667,05	5,01
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	791.961,61	831.628,66	39.667,05	5,01

El presupuesto del Instituto Social de las Fuerzas Armadas para 2022 es de 831,6 M€, lo que representa un incremento de un 5% respecto al del año precedente, como consecuencia de la renovación de los conciertos con aseguradoras privadas de salud en el período 2022-2024, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Y el Organismo Público Centro Nacional de Inteligencia (CNI)

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	204.326,26	207.428,66	3.102,40	1,52
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	53.927,62	57.729,59	3.801,97	7,05
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	258.253,88	265.158,25	6.904,37	2,67
6. Inversiones Reales	41.268,29	56.768,29	15.500,00	37,56
7. Transferencias de Capital	50,00	50,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	41.318,29	56.818,29	15.500,00	37,51
Total Presupuesto NO Financiero	299.572,17	321.976,54	22.404,37	7,48
8. Activos Financieros	300,00	300,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	299.872,17	322.276,54	22.404,37	7,47

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00 -	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	138,40	138,40	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	258.215,23	265.119,60	6.904,37	2,67
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00 -	
Total Ingresos Corrientes	258.353,63	265.258,00	6.904,37	2,67
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Total Ingresos de Capital	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Total Presupuesto NO Financiero	299.572,17	319.476,54	19.904,37	6,64
8. Activos Financieros	300,00	2.800,00	2.500,00	833,33
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	299.872,17	322.276,54	22.404,37	7,47

El CNI cuenta para 2022, con una dotación de 322,3 M€, que supone un crecimiento de 22,4 M€, el 7,5% respecto a 2021.

Sus principales partidas de gasto corresponden al personal, 207,4 M€, con un crecimiento del 1,5%, a gastos corrientes, 57,7 M€, con un incremento de 7,1% y a inversiones reales, 56,8 M€, con un incremento 37,6% respecto de 2021. Las inversiones incluyen una partida de 10 M€ para actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 62,00 M€ para cubrir distintas necesidades de Modernización e Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2022 en 708,20 M€. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2021.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas que han sido incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 (Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que afectan directamente al Ministerio de Defensa, figuran:

Artículo 9. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 10. De las limitaciones presupuestarias.

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, cuando se efectúen en uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 15 y en el apartado Uno del artículo 16 de la presente ley.

Artículo 11. De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Anexo II Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno.1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

Artículo 107. Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2022.

Tres. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el

Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 11,02 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo. De dicho tipo del 11,02, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,92 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Disposición adicional décima cuarta. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima sexta. Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización conjunta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones de esta Ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Disposición adicional décima séptima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo,

hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales estatales la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima octava. Contratación de personal de fundaciones del sector público.

Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

La contratación en este supuesto por parte de las fundaciones del sector público de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

Dos. 1. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la

aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima novena. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 19, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20. La contratación en este supuesto por parte de los consorcios del sector público de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. 1. En los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional cuadragésima tercera. Revalorización de prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2021, experimentarán en 2022 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 22/2021, de 28 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado
para el año 2022.

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

21653 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma, preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Los efectos de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 ejercieron una evidente influencia en los Presupuestos Generales del Estado para 2021, que presentaron una clara orientación hacia la recuperación económica y social.

La activación de la cláusula de salvaguardia aconsejada por la Comisión Europea en marzo de 2020 y la consiguiente suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento aportaron la flexibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el esfuerzo de superación de los efectos adversos de la crisis.

En su Comunicación al Consejo de 3 de marzo de 2021, la Comisión consideró que actualmente se cumplen las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguardia en 2022, pronosticando su desactivación en 2023, sin perjuicio de la valoración general del estado de la economía basada en criterios cuantitativos.

Del mismo modo, en su Comunicación del pasado 2 de junio para la Coordinación de las políticas económicas en 2021, con el objetivo de superar la COVID-19, apoyar la recuperación y modernizar nuestra economía, la Comisión señaló que la política económica debe seguir siendo expansionista a lo largo de 2021 y 2022.

En este contexto, el Gobierno ha fijado el límite de gasto no financiero para 2022 en 196.142 millones de euros.

En cuanto a la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de este año, ratificado por el Congreso de los Diputados el pasado mes de septiembre, determinó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2021 por apreciarse la persistencia de circunstancias excepcionales que autorizan la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De esta forma, la presente Ley de Presupuestos para el año 2022 recoge el testigo de la norma a la que sucede y se redacta con el propósito de consolidar una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible basado en la modernización estructural del tejido productivo en un contexto de cohesión social y territorial.

Resulta de obligada referencia en este punto la incorporación a los Presupuestos de fondos procedentes de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del instrumento excepcional de recuperación Next Generation EU, para la realización de reformas e inversiones sostenibles y favorables al crecimiento.

En línea con el proyecto europeo, el diseño del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por España en el mes de octubre de 2020, gira en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

El esfuerzo por superar los retos estructurales y de inversión que se esperan acometer en el marco comunitario, resulta compatible con la expectativa plasmada en la Recomendación del Consejo de 18 de junio de 2021, por la que se emite dictamen sobre el Programa de Estabilidad de 2021 de España, en relación con la aplicación de políticas presupuestarias prudentes que permitan la reorientación hacia situaciones presupuestarias equilibradas a medio plazo.

En este sentido, se espera que la desviación temporal de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo de equilibrio presupuestario se dirija progresivamente hacia la consecución de situaciones presupuestarias similares a las anteriores a la pandemia, eliminando gradualmente las medidas de apoyo, siempre que las condiciones epidemiológicas y económicas lo permitan, a fin de asegurar la sostenibilidad presupuestaria.

Se garantiza de esta forma el compromiso de responsabilidad fiscal, que habrá de plasmarse en una reducción del déficit que permita cumplir con la exigencia de consolidación y alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria a medio plazo.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que realiza la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de la Ley, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social» regula la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto de Gestión Sanitaria y por el Instituto Social de la Marina. Asimismo, se recogen la totalidad de las transferencias que se realizan desde el Estado a la Seguridad Social.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2021 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2022, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien. Respecto de los sectores considerados como prioritarios, la tasa será del 120 por cien y para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, será del 125 por cien.

Como es habitual, la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Respecto de las retribuciones del personal al servicio del sector público, así como de los gastos de acción social y productividad o retribución variable, se prevén limitaciones para su incremento global respecto a las de 2021, sin perjuicio de su cálculo individual en términos de homogeneidad.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se regula la actualización para el año 2022 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y

Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Se regula la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones y la competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación colectiva.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I se refiere al criterio para la actualización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social. No se fija el porcentaje de incremento sino que se establece el procedimiento para su determinación. De este modo, las pensiones experimentarán un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, se establece un incremento del 3 por cien respecto de las pensiones no contributivas.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III recoge los criterios señalados en el Capítulo I para la fijación de las pensiones máximas.

El Capítulo IV reitera los mismos criterios para la actualización de las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. Asimismo, se determinan las pensiones que no se actualizan.

El Capítulo V se refiere al sistema de complementos por mínimos, que contiene dos artículos relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI establece de una parte, la determinación inicial y actualización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública».

VII

En el ámbito tributario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que dicho límite pueda incrementarse no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucede, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Asimismo, se eleva la cuantía del incremento de este límite. Con ello, además de mejorarse la progresividad del impuesto, se promueve el esfuerzo compartido entre trabajadores y empresas, con la finalidad de impulsar el denominado «segundo pilar» del modelo de pensiones.

En el marco de la crisis sanitaria que se viene padeciendo, resulta aconsejable el establecimiento de un nuevo marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el Impuesto sobre Sociedades se establece una tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios. El tipo de tributación mínima será del 10 en las entidades de nueva creación, cuyo tipo es del 15 por ciento, y del 18 por ciento para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30 por ciento. Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe. Esta medida tiene su correlato en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

En el ámbito de los tributos locales, se crea un nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carece de tal clasificación.

Por otra parte, se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo que se refiere a las tasas, se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021, al objeto de adecuar aquel al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. Dicha excepción se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originario de la aplicación conste de tres decimales.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2020 se ha debido proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. No obstante, al haberse aplicado en las entregas a cuenta de aquel año dichos modelos a los mismos ámbitos subjetivos, se mantiene, excepcionalmente, ese mismo criterio, por lo que aquella revisión tendrá incidencia en los años 2021 a 2023, lo que se incluye en esta Ley en la sección 1.ª del citado Capítulo I.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones, así como la compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación de procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos

reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2022 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2022 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2020, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2022 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de tres artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2022» y «Cotización a derechos pasivos».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene que la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con las Comunidades Autónomas exigirá informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siempre que supongan transferencia de

recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto o se den ambas circunstancias simultáneamente.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento. Se establece una previsión específica respecto de los préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo, innovación y digitalización. Se incluye también el régimen de anticipos que tendrán las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos financiadas por el Fondo de Ayuda Europa para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Se prevé que el Estado conceda un préstamo por importe de hasta 6.981.590 miles de euros a la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Se fija el porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que será del 50 por ciento.

Finalmente, se establece con carácter excepcional, un régimen específico para las transferencias relacionadas con el desarrollo del Plan Corresponsables.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, las disposiciones adicionales de la ley prevén el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 200 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, de que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno, de la Ley de Presupuestos, y las fundaciones del sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal.

En cuanto al personal directivo, durante el año 2022, el número de puestos existentes en el ámbito del sector público estatal no podrá incrementarse respecto al año anterior, salvo en los supuestos previstos expresamente.

Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Igualmente, se hace referencia a los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales, así como al régimen aplicable a las retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados y en fin, al régimen de contratación de seguros que cubran la responsabilidad del personal al servicio de la Administración.

Como norma general de limitación del gasto en la Administración General del Estado, se establece que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se establecen las cuantías de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la Guerra Civil.

Se mantiene el aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2022 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que se fija en un 3 por cien, y al interés de demora y al interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se fijan en el 3,75 por cien.

Se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en las instituciones a que se hace referencia en la norma. Se autoriza por otra parte, el recurso al endeudamiento de la Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad. Igualmente, se recogen autorizaciones para la formalización de garantías a Renfe Operadora E.P.E.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece en 9.000.000,00 miles de euros el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE durante la vigencia de esta Ley, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios. Se contempla la dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Así, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.500,00 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.500,00 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.500,00 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

También se establecen medidas de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas.

En el ámbito tributario, se determinan las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

En cuanto a los Entes Territoriales, se recogen en primer lugar, las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés general consideradas de interés social.

Respecto de las entidades locales, se establecen los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado en relación con la participación en los mismos por parte de aquellas. También se modifican los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales.

Como en ejercicios anteriores, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña y se recoge la regulación de la concesión de subvenciones normativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar. Se recoge,

asimismo, un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos.

Se establecen compensaciones a Entidades locales y a Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades de Ceuta y Melilla por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA en la liquidación de la participación en tributos del Estado y en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica respectivamente, en relación con el ejercicio 2017.

Se incluyen especialidades en cuanto a las obligaciones de suministro de información por parte de las Entidades Locales de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Al igual que en la ley anterior, se contempla un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2022.

Por otro lado, se prevé la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se regula igualmente, la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en Extremadura y Andalucía y aportaciones financieras del Servicio Público de Empleo Estatal al plan Integral de Empleo de Canarias.

En cuanto a las normas relativas a las cotizaciones sociales, se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2022, que se incrementa en un 2,5 por cien.

Se recogen medidas en relación con la financiación de la formación profesional para el empleo y específicamente, de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por otro lado, se suspende temporalmente la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. Se aplaza la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo

Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Se establece la financiación de la Acción Social Protectora de la Seguridad Social mediante la realización de transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.

Se establece la posibilidad de prever anticipos para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas en el marco de los convenios de colaboración que formalicen con la Administración General del Estado conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. Se procede igualmente, a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se prevé la asunción de competencias relacionadas con la gestión de determinadas prestaciones públicas por parte de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Se establecen disposiciones en relación con las aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio 2022 relativa a tributos y cánones, así como respecto de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con destino al Sector Eléctrico.

Se declaran de interés general determinadas obras de modernización, restauración y transformación de regadíos, así como las obras de infraestructuras rurales consistentes en la realización de caminos naturales.

Se dispone la creación del organismo autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional así como la creación de la Agencia Estatal de Administración digital.

Finalmente, se autoriza la creación del Consorcio Centro nacional de Investigación en Almacenamiento Energético, se recoge una regla específica en relación con el cómputo de las pérdidas de los consorcios durante los ejercicios 2020 y 2021 y se incluyen, en fin, previsiones sobre el Convenio a suscribir con motivo de la capitalidad cultural de Barcelona y el nuevo Convenio para la gestión de la explotación de autopistas de titularidad estatal que han revertido al Estado.

Las disposiciones transitorias de la Ley se refieren, en primer lugar, al régimen transitorio de retribuciones aplicable a los vocales que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo hasta que se produzca la constitución del primer Consejo General del Poder Judicial tras la entrada en vigor de la Ley orgánica 4/2018, de 28 de diciembre.

Se recoge igualmente una modificación temporal de las categorías de estaciones de viajeros del artículo 98.5 de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, por el efecto de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19.

Se establece el régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas, así como previsiones sobre la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y en relación con los complementos personales y transitorios.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular, la Ley acomete la modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal; de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre; del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo; de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021; del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente Ley.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2022 se integran:

a) Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:

1. Del Estado.
2. De los organismos autónomos.
3. De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social
4. Del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los presupuestos con carácter estimativo de las siguientes entidades:

1. De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.

2. De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

Artículo 2⁽¹⁾. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de las entidades referidas en la letra a) del artículo 1 de la presente Ley con presupuesto limitativo.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de las entidades mencionadas en la letra a) del artículo anterior se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 458.969.567,59 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

⁽¹⁾ En las cifras contenidas en este artículo no se ha repercutido la enmienda nº 4421, por no poder instrumentarse por ausencia de financiación, por no existir la partida presupuestaria de baja.

	Miles de euros
Justicia	2.283.549,40
Defensa	9.790.811,51
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	10.148.792,92
Política exterior y de Cooperación para el Desarrollo	2.253.519,82
Pensiones	171.139.653,31
Otras prestaciones económicas	20.974.483,87
Servicios sociales y promoción social	6.179.087,07

	Miles de euros
Fomento del empleo	7.647.927,04
Desempleo	22.457.097,22
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.295.195,06
Gestión y administración de trabajo y economía social	142.939,78
Gestión y administración de la inclusión de la Seguridad Social y de la migración	3.336.308,63
Sanidad	6.606.049,94
Educación	5.022.783,88
Cultura	1.589.332,19
Agricultura, pesca y alimentación	8.845.249,72
Industria y energía	11.313.634,81
Comercio, turismo y PYMES	2.932.002,37
Subvenciones al transporte	2.720.595,49
Infraestructuras y ecosistemas resilientes	11.842.660,13
Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	13.298.386,88
Otras actuaciones de carácter económico	1.393.168,56
Órganos constitucionales, Gobierno y otros	789.134,55
Servicios de carácter general	30.452.795,90
Administración financiera y tributaria	1.611.385,40
Transferencias a otras Administraciones Públicas	70.727.918,05
Deuda Pública	30.175.104,09

Dos. En los estados de ingresos de las entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		Total ingresos
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	
Estado	182.371.152,67	14.554.615,79	196.925.768,46
Organismos autónomos	40.452.842,74	702.330,22	41.155.172,96
Seguridad Social	137.378.952,71	444.227,20	137.823.179,91
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	806.875,17	285.678,72	1.092.553,89
Total	361.009.823,29	15.986.851,93	376.996.675,22

Tres. Para las transferencias y libramientos internos entre las entidades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 60.700.807,62 miles de euros con el siguiente desglose por entidades:

Miles de euros

Transferencias y libramientos según origen	Transferencias y libramientos según destino				Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	
Estado	-	4.907.515,60	43.257.992,37	7.771.316,78	55.936.824,75
Organismos autónomos	322.525,24	89.032,81	132,50	3.089,53	414.780,08
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	26.317,42	6.862,52	-	60.057,36	93.237,30
Seguridad Social	185.403,73	17.875,00	4.052.686,76	-	4.255.965,49
TOTAL	534.246,39	5.021.285,93	47.310.811,63	7.834.463,67	60.700.807,62

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado	241.716.552,39	37.680.135,52	279.396.687,91
Organismos autónomos	46.179.525,86	6.926,27	46.186.452,13
Seguridad Social	183.878.878,27	1.255.103,27	185.133.981,54
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	8.949.142,88	2.195,68	8.951.338,56
Total	480.724.099,40	38.944.360,74	519.668.460,14

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de las entidades a que se refiere el apartado Uno, por importe de 68.138.195,63 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 41.939.140 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al Estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 458.969.567,59 miles de euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 376.996.675,22 miles de euros; y

b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de las entidades referidas en la letra b) del artículo 1 de esta Ley, con presupuesto estimativo.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios y de las restantes entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 7. *Principios generales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43, 71 A 74, y a los subconceptos 00 a 03 del concepto 820 «Préstamos a corto plazo», del concepto 821 «Préstamos a largo plazo», del concepto 910 «Amortización de préstamos a corto plazo de entidades del sector público» y del concepto 911 «Amortización de préstamos a largo plazo de entidades del sector público» de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

Cuarta. Los gastos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas en el ámbito de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» y en el ámbito del programa 925M «Memoria Democrática», cuando los destinatarios sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, habrán de imputarse desde el momento de la resolución de concesión de las correspondientes convocatorias, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

A estos efectos, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, los límites autorizados por el Consejo de Ministros para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Asimismo, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, en el supuesto de que no sea necesario modificar los límites para adquirir compromisos carácter plurianual, los límites autorizados en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también de aplicación a los programas de gasto vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio.

A los efectos anteriores, el Gobierno fijará los criterios aplicables a la gestión de los créditos vinculados a dicho Plan a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Las propuestas de gasto a financiar con estos créditos deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan estratégico aprobado. Todo ello deberá realizarse siguiendo lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9. Uno.2 de esta ley.

Sexta. En las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, las citadas entidades deberán reintegrar al Tesoro los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada.

Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

A los efectos de acompasar los libramientos recibidos en las referidas entidades a sus necesidades financieras y evitar que surjan excesivas desviaciones acumuladas positivas, los créditos para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección a través del programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» se librarán en función de los compromisos que las citadas entidades vayan asumiendo con terceros como consecuencia de la realización de gastos que resulten elegibles.

Séptima. En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el caso de la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas, a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Octava. La restricción contenida en el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria no será de aplicación a las ampliaciones de crédito destinadas a atender obligaciones derivadas de normas con rango legal.

Artículo 8. *Créditos vinculantes.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 150 «Productividad», 151 «Gratificaciones», 153 «Complemento de dedicación especial» y demás conceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento».
3. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», 162.01 «Economatos y comedores» y 162.04 «Acción Social».
4. Los créditos 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre», 225.02 «Tributos locales» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos».
5. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» se especificarán económicamente por su importe global, con la excepción de los gastos de personal y los gastos para operaciones financieras, cuya especificación vendrá determinada por los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y los créditos que establezcan asignaciones

identificando perceptor o beneficiario, que tendrán carácter limitativo y vinculante. Su especificación orgánica y funcional vendrá determinada, respectivamente por el servicio y el programa.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. En el presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» y el crédito 13.02.112A.227.12 «Para toda clase de gastos derivados del funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)».

2. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

3. En el presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Economía Social», vincularán a nivel de concepto, el crédito 19.01.281M.207 «Arrendamientos de edificios PSA» y los créditos 19.01.281M.628 y 19.01.281M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».

4. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

5. En el presupuesto del organismo 28.107 «Instituto de Salud Carlos III», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».

6. En el Presupuesto del organismo 28.303 «Agencia Estatal de Investigación», con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, vincularán a nivel de capítulo los créditos consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de Capital» para el programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes, al nivel que corresponda a su concreta clasificación económica, los créditos de los presupuestos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados 130.0 «Altos Cargos» y 130.1.0 «Directivos sujetos a contratos de alta dirección».

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el ámbito de las entidades del apartado 3 de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, se considerarán vinculantes los créditos recogidos en el apartado Uno de este artículo.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos, en las agencias estatales se considerarán vinculantes los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, con excepción de las destinadas a atender transferencias corrientes o de capital al exterior.

Artículo 9. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

A estas transferencias de crédito no les resultaran de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8 apartados Uno.2, Uno.3, Uno.4 y Dos.2 y las que minoren los créditos contenidos en el artículo 8 apartado Uno.1 de la presente Ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico y para convocar y resolver las convocatorias de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

7. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a remanentes de tesorería de las entidades referidas en el apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuando las mismas superen la cuantía de 500.000 euros, excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales.

Dicho límite se referirá al conjunto de variaciones o modificaciones efectuadas en el ejercicio presupuestario.

8. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, cuando las mismas afecten a créditos del Capítulo 4 «Transferencias corrientes», del Capítulo 7 «Transferencias de capital» o del Capítulo 8 «Activos financieros», excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, a excepción de lo previsto en el apartado Cinco del presente artículo.

9. Autorizar las modificaciones presupuestarias que afecten al crédito 14.03.122B.6 «Inversiones reales».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Sanidad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la persona titular del Ministerio de Sanidad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito o las variaciones presupuestarias que afecten a las transferencias corrientes y de capital cuando la naturaleza jurídica de los agentes perceptores, recogidos como beneficiarios en la propuesta de resolución de concesión, no sea coincidente con la previsión inicial recogida en la correspondiente convocatoria de subvenciones o ayudas públicas.

Seis. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de las entidades del apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal» que se financien con cargo a créditos del mismo capítulo, así como las transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal.

Ocho. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito y las generaciones de crédito que tengan por objeto financiar gastos comunes de edificios compartidos y servicios horizontales prestados por la Intervención General de la Administración del Estado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Secretaría General de Administración Digital y siempre que no se financien con créditos para gastos

de personal. En las transferencias, la competencia corresponderá al órgano que aporta la financiación.

Nueve. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU). Asimismo, corresponde a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo excluidas las entidades integrantes de la Seguridad Social, autorizar las transferencias entre créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en sus presupuestos de gastos.

Diez. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 10. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, cuando se efectúen en uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 15 y en el apartado Uno del artículo 16 de la presente ley.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9.Dos de la presente Ley.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resultando de aplicación lo preceptuado en el artículo 59 de la misma Ley, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro Público, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Disposición adicional sexta de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera; en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en los artículos 4 y 5 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; en la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y

el empleo; y respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», y en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el Anexo II.Segundo.Seis.d) y e) de la presente Ley, que serán financiadas con endeudamiento, quedando autorizada la Administración General del Estado a realizar las operaciones requeridas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos los gastos de carácter plurianual derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición no podrán superar las diez anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el 100 por ciento.

El Gobierno podrá acordar la modificación del porcentaje anterior, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos no se podrán incorporar los remanentes de créditos derivados de generaciones aprobadas en el ejercicio anterior, quedando por tanto sin efecto lo previsto en la letra b) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Seis. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 11. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 12. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 276.398,59 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 54.108,60 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio 2022 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 5.866.843,16 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 9.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 37.445,28 miles de euros.

Tres. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 14.633,15 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.240,20 miles de euros.

Cuatro. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizarán las siguientes transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020:

Concepto	Miles de euros
Para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor	2.879.580,00
Para financiar las reducciones en la cotización a la Seguridad Social	1.690.000,00
Para financiar las subvenciones implícitas al REM, SEA y contratos de formación	996.000,00
Para financiar la integración de lagunas	468.000,00
Para financiar los complementos de pensiones contributivas reconocidos en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social.	884.210,00
Para financiar la jubilación anticipada sin coeficiente reductor y sin cotización adicional	378.000,00
Para financiar las pensiones en favor de familiares	387.000,00
Para cubrir el coste de la pensión anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación	2.079.000,00
Para financiar otros conceptos	5.085.210,00
Para financiar los complementos de prestaciones contributivas, sujetos a límite de ingresos	3.549.000,00

Cinco. Para la financiación del resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, el Estado realizará aportaciones por los siguientes conceptos e importes:

Concepto	Miles de euros
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado)	249,75
Para financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores mayores de 60 años en el sistema de la Seguridad Social.	11.130,00
Para financiar ayudas para facilitar la adaptación del sector de la estiba a los cambios de sus relaciones laborales como consecuencia de la sentencia TJUE de 11 de diciembre de 2014.	8.630,00
Para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por la Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	1.414.001,30
Para financiar las prestaciones económicas no contributivas por nacimiento y cuidado de menor	288,00
Para financiar prestaciones de orfandad no contributivas en favor de víctimas de violencia de género	3.400,00
Para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social.	7.050.020,00
Para financiar el Ingreso Mínimo Vital.	3.021.926,14
Para cuotas de Seguridad Social y otras obligaciones derivadas de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores	6,01
Para financiar las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buques especificados en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores	60.000,00
Para financiar las prestaciones del Síndrome Tóxico, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores	23.527,47
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para financiar operaciones corrientes	32.949,72
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para financiar operaciones de capital	29.050,28

Seis. Para la financiación del mantenimiento de la aplicación «RIVA» por parte de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará una aportación por importe de 132,50 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 13. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2022 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos Formativos de Grado Básico se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado cincuenta y nueve del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las organizaciones sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2022. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2022.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente. Los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificado por el apartado catorce del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas sobre la base de jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras de la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2021 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2022.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

Artículo 14. *Autorización de los costes de personal docente y de administración y servicios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2022.*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de conformidad con lo establecido en su artículo 81.4 y de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2022, por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social, de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

Durante la vigencia de esta ley, corresponde a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social las transferencias de crédito que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

Artículo 16. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizar respecto de los presupuestos del

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el artículo 44.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las transferencias que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

No obstante, cuando se trate de transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de cada entidad, con independencia de que afecten a distintos programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal, la competencia corresponderá al titular del Ministerio de Sanidad, respecto del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y al titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, respecto del presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17. Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, el remanente de Tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las Pensiones no Contributivas por Invalidez y Jubilación del año 2021, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 18. Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2022 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2021 podrán generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2022, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 19. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2022, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.351,08	180,96

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2022, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	612,59	15,08

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Artículo 20. *Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.*

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

9. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por

concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona

titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal requerirán autorización previa de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

2. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 21. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno.	86.542,08
Vicepresidente del Gobierno.	81.341,16

	Euros
Ministro del Gobierno.	76.355,28
Presidente del Consejo de Estado.	86.900,76
Presidente del Consejo Económico y Social.	94.937,04

Dos. En el año 2022 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados – (Euros)	Subsecretario y asimilados – (Euros)	Director General y asimilados – (Euros)
Sueldo.	14.509,08	14.580,36	14.650,56
Complemento de destino.	23.583,72	19.076,52	15.429,24
Complemento específico.	36.799,32	32.742,00	26.693,46

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados – (Euros)	Subsecretario y asimilados – (Euros)	Director General y asimilados – (Euros)
Sueldo.	732,51	785,60	839,27

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 19.Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2022 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos. Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2021 se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos.

Deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 19. Dos.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados dos y tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2022 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo.	14.580,36
Complemento de destino.	25.483,68
Complemento específico.	39.672,54

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo.	785,60

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2021.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 22. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial.

Desempeño del cargo con carácter exclusivo:

1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.539,30
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	115.821,84
Total.	145.361,14

1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	31.277,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	94.089,48
Total.	125.366,60

1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.960,28
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	92.516,16
Total.	122.476,44

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	46.269,02
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	114.459,10
Total.	160.728,12

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	46.269,02
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	104.809,74
Total.	151.078,76

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	46.269,02
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	97.417,88
Total.	143.686,90

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	46.269,02
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	90.026,44
Total.	136.295,46

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	41.739,74
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	87.241,70
Total.	128.981,44

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 125.733,02 euros.

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 125.733,02 euros.

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 125.733,02 euros.

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 108.246,88 euros.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior, dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19. Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	12.983,88
29	11.645,88
28	11.156,52
27	10.666,32
26	9.357,96
25	8.302,56
24	7.812,72
23	7.323,60
22	6.833,40
21	6.344,40
20	5.893,32
19	5.592,60
18	5.291,64
17	4.990,44
16	4.690,20
15	4.388,76
14	4.088,40
13	3.787,08
12	3.486,00
11	3.184,80
10	2.884,32
9	2.734,20
8	2.583,24
7	2.433,00
6	2.282,40
5	2.131,92
4	1.906,44
3	1.681,20
2	1.455,60
1	1.230,12

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2021, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2021.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. Uno. B). b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 24. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 19.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 19.Dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo Público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales,

fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 19. Dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial y la acción social de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo el mayor importe que por esos mismos conceptos se haya informado en alguna de las masas salariales de los cinco años anteriores, actualizado en los porcentajes de incremento establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las agencias estatales con contrato de gestión aprobado, que se ajustarán a lo que establezca el mismo, ni al personal acogido al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de informe regulado en este apartado.

Junto con la solicitud de masa salarial se deberá remitir información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste, sin perjuicio de cualquier otra información que pueda ser requerida.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones y otras percepciones, dinerarias o en especie, anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 25. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2021 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2022 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos estos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por la persona titular del Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Estos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2021 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier

alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas, percibirá las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. Ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 26. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2021 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2022 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función

del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 23 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2021, en términos anuales.

Artículo 27. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2021 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2022 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, vigentes a 31 de diciembre de 2021, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 23 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2021, en términos anuales.

Artículo 28. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2022, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
<i>Carrera Judicial</i>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	26.734,44
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	25.326,96
Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	25.809,24
Magistrado.	22.942,44
Juez.	20.073,96
<i>Carrera Fiscal</i>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.	25.809,24
Fiscal.	22.942,44
Abogado Fiscal.	20.073,96

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el capítulo III del título I y en el título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda:

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2022 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Letrados de la Administración de Justicia de primera categoría.	20.073,96
Letrados de la Administración de Justicia de segunda categoría.	19.080,00
Letrados de la Administración de Justicia de tercera categoría.	17.727,24

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2022 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	17.206,80
Gestión Procesal y Administrativa.	14.858,16
Tramitación Procesal y Administrativa.	12.212,28
Auxilio Judicial.	11.077,08
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	14.858,16
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	12.212,28

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2022, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales.	595,08
Cuerpo de Auxiliares.	458,76
Cuerpo de Agentes Judiciales.	396,36
Cuerpo de Técnicos Especialistas.	595,08
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio.	458,76
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.	396,36
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	669,48

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2022 en 717,48 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2022 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.	17.990,04
Puestos de tipo II.	15.366,36
Puestos de tipo III.	14.671,56
Puestos de tipo IV.	14.560,68
Puestos de tipo V.	10.529,04

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2022 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.448,76
	I	B	5.313,96
	II	A	4.095,96
	II	B	4.961,64
	III	A	3.920,04
	III	B	4.785,36
	IV	C	3.743,88
	IV	D	3.920,40
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.861,24
	I	B	4.726,68
	II	A	3.508,92
	II	B	4.374,48
	III	A	3.332,76
	III	B	4.198,08
	IV	C	3.156,72
Auxilio judicial.	I	A	3.033,24
	I	B	3.898,68
	II	A	2.680,32
	II	B	3.545,88
	III	A	2.504,16
	III	B	3.370,08
	IV	C	2.328,12
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I		21.006,48
	II		20.735,52
	III		20.464,32
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.680,56

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado segundo del Acuerdo del

Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden PRE/1230/2009, de 18 de mayo.

Cuatro. En el año 2022 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2022 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	33.284,02
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	96.786,00
Total.	130.070,02

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.734,20
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	91.873,68
Total.	122.607,88

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.116,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.300,72
Total.	119.417,36

2. Fiscal General del Estado: 127.140,72 euros a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.734,20
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	91.873,68
Total.	122.607,88

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.116,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	91.873,68
Total.	120.990,32

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.116,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.300,72
Total.	119.417,36

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, que se regula en el número siguiente, a que se refieren los números anteriores de este apartado, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda.

Asimismo, percibirán dos pagas al año, en junio y diciembre, por la cuantía, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Determinados miembros del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal	Cuantía en euros
Vicepresidente del Tribunal Supremo.	8.065,50
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.656,14
Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.525,06
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.	7.656,14
Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.	7.656,14
Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.	7.525,06

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 32.cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos.

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 y 4, respectivamente, del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les pudieran corresponder, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 19, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagas de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios - (Euros)
A1	630,90
A2	523,26
B	468,32
C1	403,98
C2	280,02
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	211,12

Artículo 29. *Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2022 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 23 de esta Ley.

Dos. En el año 2022 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 23.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 23.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 23.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 23.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, se incrementará

en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2022 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán el incremento previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 30. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 31. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2022 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán el incremento previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2021.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación específica.

Tres. La Cruz a la Constancia en el Servicio y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 725/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 32. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2021 no correspondieran a las establecidas con carácter general en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en la presente Ley, continuarán percibiendo en 2022 las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021, con el incremento previsto en el artículo 19.Dos.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2021.

Artículo 33. *Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. 1. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario requerirá informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, cuando dicho personal preste servicios en:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las Entidades Públicas Empresariales y el resto de los organismos y entes públicos del sector público estatal.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas de este personal, a los efectos de la emisión del informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma y aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado, así como de acuerdos o instrumentos similares, revisiones, adhesiones o extensiones, en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

3. El informe citado en el apartado Uno.1 de este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) En el caso previsto en el apartado Uno.2 b) de este artículo, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma.

El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, una vez aportada toda la documentación necesaria para su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año corriente como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

b) En el resto de los casos del apartado Uno.2, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones las actuaciones que proponen, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, a los que se hace referencia en el apartado Uno.1 d) de este artículo, el informe se emitirá en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquellas.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Dos. La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones determinará y, en su caso, actualizará, las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Tres. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario mediante convenio colectivo, pacto, acuerdo, o cualquier instrumento de naturaleza similar, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados y de todos los enumerados en el apartado Uno.1 siempre que no trate del ámbito de aplicación del Convenio único, requerirá informe previo y favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La citada Comisión dará traslado a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, para su conocimiento, de los informes relativos al personal recogido en el apartado Uno.1 de este artículo.

Serán nulos de pleno derecho los convenios colectivos, pactos, acuerdos, o cualesquiera instrumentos de naturaleza similar adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 34. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 20.Cuatro y de los siguientes:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su resolución.

Artículo 35. Competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de costes y condiciones de trabajo del personal al servicio del sector público estatal en el ámbito de la negociación colectiva.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal, así como a demás condiciones de trabajo, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 19. Dos de esta Ley.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Actualización de pensiones

Artículo 36. *Criterio para la actualización de pensiones.*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2022 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 37. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a

permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2021 los haberes reguladores fijados de la siguiente manera:

a) Los haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985 se determinarán aplicando a los haberes reguladores existentes en 2021, establecidos en el artículo 36. Dos. a) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) Los haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985 se determinarán aplicando a los haberes reguladores existentes en 2021, establecidos en el artículo 36. Dos. b) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2022, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe fijado en el artículo 36. Tres. a) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, con el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, calculado aplicando a los valores unitarios de trienios, establecidos en el artículo 36. Tres. b) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley, y atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad
10
8

Índice de proporcionalidad
6
4
3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador
3,50
3,25
3,00
2,50
2,25
2,00
1,50
1,25

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo
Secretario General.
De Letrados.
Gerente.

CORTES GENERALES

Cuerpo
De Letrados.
De Archiveros-Bibliotecarios.
De Asesores Facultativos.
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.
Técnico-Administrativo.
Administrativo.
De Ujieres.

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 38. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2022, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, que será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Uno del artículo 37 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan, para 2022, de la siguiente forma:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Dos.1.a) del artículo 37 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Dos.1.b) del artículo 37 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, no podrá ser inferior, para 2022, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2022, de la siguiente forma:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Tres.a) del artículo 37 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones en favor de los españoles que, habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2022, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Cuatro del artículo 37 de la

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Cinco. La cuantía para 2022 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 36.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

- a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.
- b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante, lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 39. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2022, la cuantía íntegra mensual resultante de aplicar a la cuantía íntegra prevista en el apartado Uno del artículo 38 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual fijada en el artículo 42 de esta ley.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera del límite mensual previsto en el apartado Uno, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la

Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados dos y tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2022:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Actualización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 40. *Criterios para la actualización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2022 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 38, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2022 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de la disposición adicional quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en la disposición adicional décima de las Leyes 42/2006, de 28 de diciembre, y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2016, experimentarán el 1 de enero del año 2022 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2021, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2022 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2021, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 41. *Pensiones que no se actualizan.*

Uno. En el año 2022 no se actualizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de la cuantía resultante de aplicar al límite establecido en el primer párrafo de la letra a) del apartado Uno del artículo 40 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas

por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones reguladas en el título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones causadas por actos de terrorismo, que se adaptarán a los importes que correspondan conforme a su legislación propia.

c) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

d) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2021, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de mutualidades, montepíos o entidades de previsión social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las actualizaciones a que se refiere el artículo 40 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 42. *Limitación del importe de la actualización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2022 el importe de la actualización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior al resultado de aplicar al límite previsto en el apartado Uno del artículo 41 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez actualizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la actualización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para actualizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra anual calculada de conformidad con lo previsto en el apartado Uno, la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = P/T \times LM \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2021 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha, y LM el límite máximo anual de pensión que resulte para el año 2022.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se

tratase de las pensiones no actualizables a cargo de alguna de las entidades a que se refiere el artículo 41. Dos de esta ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 39 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de actualización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos por mínimos

Artículo 43. *Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2022, rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.939,00 euros al año.

A efectos del reconocimiento y revisión de los complementos por mínimos de las pensiones, de los rendimientos íntegros procedentes del trabajo, de actividades económicas y de bienes inmuebles, percibidos por el pensionista y computados en los términos establecidos en la legislación fiscal, se excluirán los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.

Para acreditar las rentas e ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya actualizada resulte inferior a la suma de 7.939,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2021 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.707,00 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento por mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2022 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento por mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dicho complemento en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2022 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	12.272,40	9.945,60	9.440,20
Pensión de viudedad.		9.945,60	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.		9.695,00/N	

En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varios beneficiarios, la cifra resultante no será inferior a 217,20 euros mensuales, respecto de cada uno de aquellos beneficiarios. No obstante, cuando alguno de los beneficiarios sea huérfano menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía mínima a reconocer a dicho huérfano será de 427,20 euros mensuales, siempre que se cumpla el requisito de límite de ingresos citado.

En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior.

Se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él. Se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse de comprobarse lo contrario por la Administración, y a los mismos efectos, se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 38 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 44. *Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2022 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.939,00 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de actualización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya actualizada resulte inferior a la suma de 7.939,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

A efectos de mínimos, las pensiones públicas extranjeras que estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos de previsión social, se considerarán concurrentes con las pensiones españolas.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2022 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.939,00 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2022 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho

concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 9.260,00 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 9.260,00 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Durante el año 2022 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años.	12.272,40	9.945,60	9.440,20
Titular menor de sesenta y cinco años.	11.506,60	9.305,80	8.794,80
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	18.407,20	14.919,80	14.159,60
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez.	18.407,20	14.919,80	14.159,60
Absoluta.	12.272,40	9.945,60	9.440,20
Total: Titular con sesenta y cinco años.	12.272,40	9.945,60	9.440,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	11.506,60	9.305,80	8.794,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	7.333,20	7.333,20	7.268,80
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	12.272,40	9.945,60	9.440,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares.		11.506,60	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		9.945,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.		9.305,80	
Titular con menos de sesenta años.		7.534,80	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario.	3.040,80
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	5.980,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.534,80 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>Prestación de orfandad</i>	
Un beneficiario.	(1)
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	(1)
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario.	3.040,80
<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas</i>	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	7.345,80
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.	6.924,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.494,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

(1) Cuantía en función de la base mínima de cotización

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 45. *Actualización de las pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2022, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se incrementará en el 3 por ciento respecto de la cuantía establecida para 2021, quedando en un importe anual de 5.808,60 euros.

Dos. Para el año 2022, se establece un complemento para las pensiones no contributivas, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2022.

Tres. Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del artículo 224.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, experimentarán en 2022 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

Artículo 46. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2022 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 6.370,00 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 6.182,40 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre actualización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán actualización en 2022 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez actualizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se actualizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de actualizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 47. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado en 81.936.673,06 miles de euros. El cómputo se realizará mediante comparación del saldo vivo de la Deuda del Estado, en términos efectivos, entre inicio y fin del ejercicio presupuestario.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.

b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.

d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.

e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.

f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementaran o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 48. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público estatal.*

Uno. Se autoriza a los organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2022 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2022 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y las universidades públicas no transferidas, así como los consorcios, fundaciones y otras entidades de derecho público que sean agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encuentren adscritos al Estado y el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto de la Administración General del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez

justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o al Fondo Social Europeo.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 49. Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 50. Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2022 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 6.867.339 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 51. Importe de los Avales del Estado.

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, según lo establecido en los artículos 114.2 y 115 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, durante el ejercicio del año 2022, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

Dos. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 52. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2022, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 53. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 54. *Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá a 199.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones de carácter reembolsable con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, dentro de este límite de 375.000 miles de euros, se podrán autorizar con cargo al FONPRODE hasta 10.000 miles de euros en concepto de asistencia técnica que por su carácter no reembolsable conlleve ajuste en el déficit público.

Tres. Asimismo, el Consejo de Ministros podrá autorizar el pago con cargo al Fondo de los gastos necesarios para la gestión del propio fondo, así como otros gastos asociados a las operaciones de préstamo o inversión financiadas con cargo al mismo.

Cuatro. Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cinco. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE.

Seis. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 55. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS)*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2022 a 15.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de reintegros de programas del FCAS aprobados a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS los importes depositados en sus cuentas corrientes.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe anual de 60.000 miles de euros a lo largo del año 2022, teniendo en cuenta los recursos adicionales contemplados en el párrafo anterior.

Solo se podrán autorizar con cargo al FCAS operaciones de carácter reembolsable con las siguientes excepciones:

- Las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

- Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. Excepcionalmente, en 2022 podrán utilizarse reintegros de fondos rendidos en 2021.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 56. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. Durante la vigencia de esta ley la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá a 120.000 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.06.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Adicionalmente, el Fondo para la Internacionalización de la Empresa estará dotado con otros 20.000 miles de euros que se destinarán a la «Línea de Financiación no reembolsable de estudios de viabilidad», con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.43ME.879.01, financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del ejercicio económico en curso.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero de este apartado, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el ejercicio económico en curso se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable por un importe máximo de 20 millones de euros que se financiarán con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando excluidas de este importe las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico en curso y que tengan su origen en operaciones del

FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.3 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 57. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

El Estado reembolsará durante el año 2022 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el ejercicio económico 2022 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses) será la que figura en la aplicación presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2022, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2022, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2022, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 58. *Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.*

Uno. No se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 59. *Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

[...]

«5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 1.500 euros anuales.

Estas primas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El contrato de seguro deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 anterior.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, resultará de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Reglamentariamente se desarrollará lo previsto en este apartado.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.»

Tres. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimosexta. *Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.*

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.»

Artículo 60. *Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2022.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Sección 2.^a Impuesto sobre Sociedades

Artículo 61. *Tributación mínima.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Uno. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. *Cuota íntegra y cuota líquida.*

1. Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

En el supuesto de entidades que apliquen lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley, la cuota íntegra vendrá determinada por el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible minorada o incrementada, según corresponda, por las cantidades derivadas del citado artículo 105.

2. Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 30 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30 bis. *Tributación mínima.*

1. En el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de esta Ley, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del artículo 105 de esta Ley y minorada en la Reserva por Inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

A los efectos de determinar la cuota líquida mínima a la que se refiere el primer párrafo de este apartado, el porcentaje señalado en el mismo será el 10 por ciento

en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por ciento según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de esta Ley, y el 18 por ciento si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley.

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por ciento a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

3. Las cantidades no deducidas por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.»

Tres. Se modifica el artículo 41, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 41. *Deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.*

Serán deducibles de la cuota líquida o, en su caso, de la cuota líquida mínima:

- a) Las retenciones a cuenta.
- b) Los ingresos a cuenta.
- c) Los pagos fraccionados.

Cuando dichos conceptos superen el importe de la cuota líquida del Impuesto o, en su caso, de la cuota líquida mínima, la Administración tributaria procederá a devolver, de oficio, el exceso.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 49, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Tendrá una bonificación del 40 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos del artículo anterior.

La bonificación prevista en este apartado resultará incompatible, en relación con las rentas bonificadas, con la reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de esta Ley.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 71, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La cuota íntegra del grupo fiscal se minorará en el importe de las deducciones y bonificaciones previstas en los Capítulos II, III y IV del Título VI de esta Ley, así como cualquier otra deducción que pudiera resultar de aplicación, dando lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Los requisitos establecidos para la aplicación de las mencionadas deducciones y bonificaciones se referirán al grupo fiscal.»

Sección 3.^a Impuestos Locales

Artículo 62. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 863. Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Cuota de: 115 euros.

Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.»

Sección 4.^a Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo 63. *Tributación mínima.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 19, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. En la cuota íntegra del impuesto podrán aplicarse las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dando lugar a la cuota líquida del impuesto, que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Las distintas deducciones y bonificaciones se practicarán en función de las circunstancias que concurran en el establecimiento permanente, sin que resulten trasladables las de otros distintos del mismo contribuyente en territorio español.

5. Será deducible de la cuota líquida el importe de las retenciones, de los ingresos a cuenta y de los pagos fraccionados.

6. Cuando las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados efectivamente realizados superen la cuota líquida del impuesto, la Administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional décima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional décima. *Tributación Mínima.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de este Texto Refundido, para determinar la deuda tributaria del impuesto, resultará de aplicación la tributación mínima establecida en el artículo 30 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1.ª Impuesto Sobre el Valor Añadido

Artículo 64. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022.*

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimotercera. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2022.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 65. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones Directas – Euros	Transmisiones Transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza.	2.865	7.181	17.217
2.º Por cada grandeza sin título.	2.048	5.134	12.293
3.º Por cada título sin grandeza.	817	2.048	4.928

CAPÍTULO III

Otros tributos

Artículo 66. Tasas.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021.

Se exceptúa de lo previsto en el primer párrafo la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Desde la entrada en vigor de esta Ley, el apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, tendrá la siguiente redacción:

«Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, regirán los siguientes tipos y cuotas fijas:

Tipos tributarios y cuotas fijas.

Uno. Tipos tributarios.

- a) El tipo tributario general será del 10 por 100.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre en euros	Tipo aplicable - Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63	10
Entre 1.322.226,64 y 2.187.684,06	17,5
Entre 2.187.684,07 y 4.363.347,88	22,5
Más de 4.363.347,88	27,555

Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, según las normas siguientes:

- A) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:
 - a) Cuota anual: 1.765,5 euros.
 - b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo “B” en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego

de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: La cuota se incrementará en un 50% por cada jugador adicional a partir del tercero.

B) Máquinas tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 2.010,38 euros.»

Artículo 67. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C_i, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.

Zona de servicio.

2.º Coeficiente C₂: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).

Prestación a terceros.

Autoprestación.

Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.

Uso exclusivo o compartido de la banda o sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.

Redes de asignación aleatoria.

Modulación en radioenlaces.

Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.

Rentabilidad económica del servicio.

Interés social de la banda.

Usos derivados de la demanda de mercado.

Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación, se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista

radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	-
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicios móviles por satélite.
 - 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
 - 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
 - 1.9 Sistemas de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en autoprestación en bandas armonizadas.
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
 - 2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.
3. Servicio de radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.
 - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
 - 4.1 Radionavegación.

- 4.2 Radiodeterminación.
- 4.3 Radiolocalización.
- 4.4 Servicios por satélite, tales como de operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.
- 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales del servicio fijo de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50 - 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc. /cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie *S* a considerar será la de la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1216

1.2.2. Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie *S* y el ancho de banda *B* a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz, 758 a 788 MHz, 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz	2	2	1	1,8	$3,543 \cdot 10^{-2} N^*$	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz	2	2	1	1,6	$3,190 \cdot 10^{-2}$	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz	2	2	1	1,5	$4,251 \cdot 10^{-2}$	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz	2	2	1	1,5	$9,182 \cdot 10^{-3} K$	1381
Banda 1427 a 1517 MHz	2	2	1	1,5	$2,041 \cdot 10^{-2}$	1322
Banda de 3400 a 3800 MHz	2	2	1	1,5	$1,19 \cdot 10^{-2} N$	1323
Banda de 26 GHz (24,25-27,5 GHz)	2	2	1	1,15	$0,77 \cdot 10^{-3}$	1324

* aplicable únicamente a las bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz y 758 a 788 MHz.

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C5 se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

En aplicación de la medida incluida en el Componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consistente en una reducción anual de 45Meuros en las bandas de 700 MHz y 3400 a 3800 MHz, se introduce un factor corrector aplicado al coeficiente C5 de estas bandas de frecuencias. El valor de este factor corrector denominado N es igual a 0,6801529832, y en el caso del código de modalidad 1321 solo es aplicable a las bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz y 758 a 788 MHz

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 30$ MHz	1	1,25	1,25	1	0,9730	1411
$f \geq 30$ MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 30$ MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1511
$f \geq 30$ MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicios móviles por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	$1,950 \cdot 10^{-3}$	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	$0,865 \cdot 10^{-5}$	1621
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	$7,852 \cdot 10^{-5}$	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	$2,453 \cdot 10^{-4}$	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en párrafo primero de este apartado, que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz (sistema de satélite)	1	1,25	1	1	$0,65 \cdot 10^{-3}$	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite	1	1,25	1	1	$0,98 \cdot 10^{-3}$	1642

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz.

La superficie *S* a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 10 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	0,1377	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	0,1620	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	0,1725	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	0,1725	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	0,7055	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	0,1411	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie *S* a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

1.9 Sistemas de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en autoprestación en bandas armonizadas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrestres de comunicaciones inalámbricas de banda ancha que se otorguen para autoprestación en bandas armonizadas.

La superficie *S* y el ancho de banda *ser* a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva del dominio público radioeléctrico estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda de 26 GHz (24,25-27,5 GHz)	2	2	2	1,5	0,1386	1911

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la

reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,4	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1,2	1	1	1	0,045	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1,05	1,3	1,25	0,2356572	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,05	1,7	1,2	0,22525	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,05	1,15	1,15	0,219836	2153
10-24 GHz	1,2	1,05	1,1	1,15	0,197780	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,05	1,05	1,1	0,197780	2155
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1,05	1	1	0,044945	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos del cálculo de la tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,5515 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,5515 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,5515 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,5515 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,5515 10 ⁻³	2165
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,6248 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,858 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,858 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,858 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,858 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,858 10 ⁻³	2185
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	1,215 10 ⁻³	2186

2.2. Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1. Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie *S* a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,04038	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0238	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,03569	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0042	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie *S* correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$5,73444 \cdot 10^{-3}$	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	$5,73444 \cdot 10^{-3}$	2242

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3.000-10.000 MHz, excluido de 3400 a 3800 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$5,73444 \cdot 10^{-3}$	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$5,73444 \cdot 10^{-3}$	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$5,73444 \cdot 10^{-3}$	2245
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	$1,40556 \cdot 10^{-3}$	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 1.000$ MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3. Servicio fijo por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 ⁻⁴	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 12.500 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente C₅ que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 ⁻⁵	2334

2.3.4 Servicio fijo por satélite con cobertura todo el territorio nacional.

Este apartado es de aplicación para servicio fijo por satélite que se preste en todo el territorio nacional, permitiendo comunicaciones de banda ancha en todo el territorio. El valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa es de 505.990 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,5	1,25	1,5	1,2	5,7357 10 ⁻⁵	2411
3-17 GHz	1,24	1	1	1	5,7357 10 ⁻⁵	2412
> 17 GHz	1	1,25	1	1,2	1,40 10 ⁻⁵	2413

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
57-64 GHz (UN-126)	1	1	1	1	2,345	2341

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda *B* a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C5 se pondera con un factor *k*, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor <i>k</i>
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/ km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/ km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/ km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/ km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/ km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/ km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/ km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/ km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF, sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público

radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie *S* correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrestre en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrestre en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161

3.2 Televisión.

La superficie *S* será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrestre en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023k	3231

3.2.2 Televisión digital terrestre en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1	1	1,3	1	0,7023k	3241

3.2.3 Televisión digital terrestre de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512k	3251

3.2.4 Televisión digital terrestre de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1	1	1,3	1	0,3512k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* computable es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie *S* a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda *B* a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie *S* a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie *S* a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie *S* a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda *B* a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Operaciones espaciales (Telemando, telemida y seguimiento)	1	1	1	1	$1,977 \cdot 10^{-4}$	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	$0,7973 \cdot 10^{-4}$	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	$3,904 \cdot 10^{-3}$	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 68. Tasa de aproximación.

Se mantienen para el año 2022 las cuantías de la tarifa unitaria de aproximación en el importe exigible durante el año 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado siete, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la modificación efectuada por la disposición final décima primera de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Artículo 69. *Tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio.*

Con vigencia indefinida, la tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio establecida en el artículo 84 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

Uno. Homologación de centros de reconocimiento médico y de formación del personal ferroviario, y sus renovaciones o ampliaciones, ya sea autorizando nuevas instalaciones o la impartición de nuevas disciplinas formativas:

- Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación (variaciones que requieran la visita a nuevas instalaciones): 1.000 euros.
- Por renovación: 2.600 euros.
- Por modificación (ya sea por variación en las disciplinas o por variación del personal): 500 euros.

Dos. Otorgamiento de títulos y licencias de conducción y otorgamiento de títulos de consejeros de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas:

- Por primera expedición: 116 euros.
- Por emisión de duplicados, renovación o modificación: 30 euros.

Tres. Por organización de convocatorias de examen para personal ferroviario, previos al otorgamiento de títulos, licencias de conducción y consejero de seguridad.

- Por convocatoria: 2.000 euros.
- Por aspirante presentado a la convocatoria: 35 euros.
- Por examinador del tribunal: 45 euros por asistencia.
- Por miembro del Tribunal, en concepto de gastos de desplazamientos, siempre y cuando los exámenes se lleven a cabo fuera de Madrid: 300 euros.

En el caso de exámenes para la obtención de título de consejero de seguridad será de aplicación únicamente la tasa por aspirante que se presente a la convocatoria.

A efectos del abono de la tasa, en las convocatorias de exámenes para el otorgamiento de títulos y licencias de conducción se establecerá el número de examinadores del tribunal, el número de asistencias, los miembros del Tribunal que deban desplazarse fuera de Madrid, así como el reparto establecido en los casos contemplados en el apartado final del artículo 84.4.c) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

Cuatro. Homologación de centros de mantenimiento del material rodante ferroviario:

a) Régimen general:

- Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación, modificación o renovación: 1.500 euros.

b) Centros de mantenimiento que desempeñan su actividad exclusivamente para vehículos catalogados como históricos que se emplean únicamente en trenes históricos, no comerciales.

- Por nueva homologación: 600 euros.
- Por ampliación, modificación o renovación: 150 euros.

Cinco. Certificación de entidades encargadas de mantenimiento de vehículos ferroviarios o de las funciones de mantenimiento delegables:

a) Régimen general:

- Por nueva certificación de entidad encargada de mantenimiento: 7.540 euros.

- Por renovación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 4.680 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 1.300 euros.
- Por nueva certificación de función delegable de mantenimiento: 5.200 euros.
- Por renovación de certificación de función delegable de mantenimiento: 2.600 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de función delegable de mantenimiento: 1.300 euros.

b) Entidades encargadas de mantenimiento que desempeñan su actividad exclusivamente para vehículos catalogados como históricos que se emplean únicamente en trenes históricos, no comerciales.

- Por nueva certificación de entidad encargada de mantenimiento: 754 euros.
- Por renovación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 468 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 130 euros.
- Por nueva certificación de función delegable de mantenimiento: 520 euros.
- Por renovación de certificación de función delegable de mantenimiento: 260 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de función delegable de mantenimiento: 130 euros.

Seis. Por autorización de vehículos ferroviarios:

a) Régimen general:

Supuesto de autorización (en los que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria actúa como responsable de la autorización)	Tipo de vehículo		
	Locomotoras – Euros	Unidades autopropulsadas – Euros	Coches, vagones o material auxiliar – Euros
Primera autorización (autorización de tipo de vehículo, incluyendo, en su caso, la autorización de puesta en el mercado de un primer vehículo).	9.180	12.240	2.040
Nueva autorización tras modificación de vehículos (autorización del tipo modificado y, en su caso, nueva autorización de puesta en el mercado del primer vehículo autorizado).	4.590	6.120	1.020
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie).	918	1.224	204
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones)	2.295	3.060	510
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización)	1.836	2.448	408

b) Autorización de circulación, tras una modificación, de vehículos catalogados como históricos que se emplean únicamente en trenes históricos, no comerciales:

- Locomotoras: 459 euros.
- Unidades autopropulsadas: 612 euros.
- Coches, vagones y otros: 102 euros.

Artículo 70. *Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.*

Uno. Con vigencia indefinida, la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria establecida en el artículo 88 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, ha de calcularse de acuerdo con los siguientes coeficientes:

1. Para los administradores de infraestructuras ferroviarias:

Importe por tren por km totales de los tráficos que circulan por la red que gestiona: 0,020342 euros

2. Para las empresas ferroviarias:

Importe por tren por km, en servicios de larga distancia clasificados en la categoría VL1 (conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 97 de la Ley 3/2015, de 29 de septiembre): 0,026100 euros.

Importe por Tren por km, en el resto de servicios de transporte de viajeros de larga distancia: 0,021507 euros.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de viajeros urbanos, suburbanos e interurbanos: 0,024166 euros.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de mercancías: 0,001730 euros.

Dos. La tasa se devengará en el momento de realización de la actividad o servicio correspondiente y se liquidará por el sujeto pasivo mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo.

Con la liquidación mensual correspondiente, los sujetos pasivos remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria certificación de la cantidad ingresada, en la que se indiquen, debidamente desglosados, los tráficos efectuados y los tipos de servicios prestados.

A efectos de gestión y control de esta tasa, los administradores de infraestructuras deberán informar mensualmente a la AESF de los tráficos que se produzcan sobre su red, desglosados por empresas ferroviarias y tipos de servicios.

En caso de discrepancias entre los datos proporcionados por empresas ferroviarias y administradores, se tomarán como referencia para el cálculo de esta tasa los datos empleados por los administradores para el cálculo de los cánones por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.

Artículo 71. *Cánones ferroviarios.*

A partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y con una vigencia indefinida serán de aplicación las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios.

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A	Tipo de servicio					
	Euros Tren-Km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
Líneas tipo A	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,5091
Líneas tipo distinto de A	0,7273	0,8482	0,7138	1,3645	0,6017	0,0959

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B	Tipo de servicio					
	Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
Líneas tipo A	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,3512
Líneas tipo distinto de A	1,0030	1,1633	0,9846	2,0251	0,5443	0,1451

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C	Tipo de servicio					
	Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
Líneas tipo A	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1982
Líneas tipo distinto de A	0,2617	0,3168	0,2606	0,5188	0,2274	0,0371

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de ésta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2022 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A	10,0439	3,4314	5,7856	3,7779	1,5138	1,5476
Líneas no A	1,2724	1,4898	1,2527	4,9728	0,7801	0,1830

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera	2,2014	0,0000	0,3779	0,6199	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga	1,0809	0,0000	0,2453	0,4023	0,0000	0,0000
Resto líneas A	0,5404	0,0000	0,1226	0,2011	0,0000	0,0000

Euros tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B	0,0000	0,0000	0,0000	2,4187	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas.

c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

i. En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Canon por utilización de estaciones de viajeros-A1

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	Destino	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen	14,9770	2,9954	0,7189

ii. En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de las estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

Núcleo	Importe mensual - Euros
Asturias	6.956
Barcelona	154.773
Bilbao	15.489
Cádiz	132
Madrid	234.812
Málaga	16.676
Murcia	20
San Sebastián	14.250
Santander	886
Sevilla	2.126
Valencia	7.190
Asturias (RAM)	11.770
Murcia (RAM)	608
Cantabria (RAM)	5.326
Vizcaya (RAM)	1.634
León (RAM)	2.584
Total Mensual	475.232

iii. Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

Apertura extraordinaria de estaciones-A 3

	Euros por hora
Estaciones categoría 1	632
Estaciones categoría 2	108
Estaciones categoría 3	51
Estaciones categoría 4	23
Estaciones categoría 5	10
Estaciones categoría 6	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros.

Dicha adición se aplicará a todas las estaciones de viajeros de categorías 1 a 5 y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

Adición por intensidad de uso de las instalaciones de estaciones

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros/viajero subido y bajado.	0,4674	0,0935	0,0224

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Paso por cambiadores de ancho-B

Euros por paso de cambiador.	141,5622
------------------------------	----------

1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

Euros/Tren	Saturación ordinaria de 5:00 h a 23:59 h Tipo estacionamiento			Saturación baja de 00:00 h a 04:59 h Tipo estacionamiento		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

Tipo de Estacionamiento:

- A. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C. Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

Estacionamiento de trenes para otras operaciones-C2

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2	0,7158
Operación limpieza de tren en resto estaciones	0,5965
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categoría 1-2	0,7058
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones	0,5881
Por otras operaciones	0,4144

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la Ley 38/2015.

Canon por utilización vías apartado y otros-D

Componentes base		
C vía	5,6721	Euros/m de vía-año
C catenaria	1,9173	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual)	592,9928	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado)	2.274,2517	Euros/ud-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías	1,2506	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía	1,4364	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa	2,1273	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios	6,2507	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga	55,1145	Euros/m de vías-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas	547,5918	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	861,0515	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	21,9923	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga	123,9525	Euros/ud-año

C Foso de mantenimiento (sin tomas)	197,8074	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga	632,7437	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido	45,9375	Euros/ud-año

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,9375 euros.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de cuatro horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la ley 38/2015.

Canon por utilización de puntos de carga para mercancías-E

Componentes base		
C vía	5,6721	Euros/m de vía-año
C catenaria	1,9173	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual)	592,9928	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado)	2.274,2517	Euros/ud-año
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín)	20,3070	Euros/m-año
C Playa Tipo II (aglomerado)	11,7936	Euros/m-año
C Playa Tipo III (zahorras)	5,4506	Euros/m-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías	1,2506	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía	1,4364	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa	2,1273	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios	6,2507	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga	55,1145	Euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas	547,5918	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	861,0515	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	21,9923	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga	123,9525	Euros/ud-año

C Foso de mantenimiento (sin tomas)	197,8074	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga	632,7437	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido	45,9375	Euros/ud-año

Artículo 72. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 73. *Coefficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
A Coruña.	1,30	1,00	1,30
Alicante.	1,20	1,10	1,25
Almería.	1,26	1,26	1,24
Avilés.	1,18	1,00	1,05
Bahía de Algeciras.	1,00	1,00	1,00
Bahía de Cádiz.	1,18	1,10	1,10
Baleares.	0,90	0,70	0,90
Barcelona.	1,00	0,85	0,95
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,70	0,95
Castellón.	1,00	0,90	1,00
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,18	0,88	1,13
Gijón.	1,25	1,10	1,20
Huelva.	1,00	0,70	0,90
Las Palmas.	1,00	1,00	1,00
Málaga.	1,13	1,00	1,13
Marín y Ría de Pontevedra.	1,09	1,00	1,12
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,15	1,30
Pasaia.	1,25	0,95	1,15

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
Santa Cruz de Tenerife.	1,05	1,30	1,05
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,10	1,10
Tarragona.	1,00	0,70	1,00
Valencia.	0,90	1,00	1,20
Vigo.	1,10	1,00	1,20
Vilagarcía.	1,15	1,00	1,15

Artículo 74. *Coefficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Coefficiente corrector MARPOL
A Coruña.	1,00
Alicante.	1,00
Almería.	1,30
Avilés.	1,22
Bahía de Algeciras.	1,00
Bahía de Cádiz.	1,00
Baleares.	1,30
Barcelona.	1,15
Bilbao.	1,05
Cartagena.	1,00
Castellón.	1,00
Ceuta.	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,00
Gijón.	1,00
Huelva.	1,00
Las Palmas.	1,30
Málaga.	1,00
Marín y Ría de Pontevedra.	1,00
Melilla.	1,30
Motril.	1,30
Pasaia.	1,30

Autoridad portuaria	Coefficiente corrector MARPOL
Santa Cruz de Tenerife.	1,00
Santander.	1,00
Sevilla.	1,20
Tarragona.	1,10
Valencia.	1,00
Vigo.	1,00
Vilagarcía.	1,00

Artículo 75. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2020

Artículo 76. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procedería revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111, 122 y 125 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

No obstante, excepcionalmente en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2020 no se aplicará aquella revisión y se mantendrán aquellos ámbitos subjetivos en los mismos términos que se aplicaron en las entregas a cuenta de dicho año. A partir de 2021, se considerarán los criterios establecidos en la Sección 1.ª, del Capítulo I, del Título VII, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Dos. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2020 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2020, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en

los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualizándose las referencias temporales al año 2020. Asimismo, las referencias al año 2016 recogidas en el apartado b.2 del artículo 106. Tres de aquella Ley, relativas al esfuerzo fiscal municipal, deben entenderse actualizadas a 2018.

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 100 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2022

Artículo 77. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2021 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2019m} \times IA_{2022/2019} \times 0,95$$

Siendo:

- ECIRPF_m: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2019m}: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2019, último conocido.
- IA_{2022/2019}: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2019, último conocido, y el año 2022. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2022, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2019, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 78. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAm = PCIVA^* \times RPIVA \times ICPi \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

ECIVAm: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2022.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2022

ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2022. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2019.

Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 79. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 77, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2022.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2022.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2022, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2019.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 80. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 77 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIEE(k)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2022.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2022.

– IP_m(k): Índice provisional, para el año 2022, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.ª Participación de los municipios en los tributos del estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el fondo complementario de financiación

Artículo 81. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2022, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima cuarta de la presente norma. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2022 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 82. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2022 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 83. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2022.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será

el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional octogésima segunda de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2022 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2020 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2020 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(R_{cO}/R_{Pm})] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2020, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades

Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 o 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2020 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2020.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 80 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2021.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión que debió resultar a 1 de enero de 2020, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2022 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 84. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2022 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito. Para determinar el importe total se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2022. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2022, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 80 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 85. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2022 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2019p} \times IA_{2022/2019} \times 0,95$$

Siendo:

– ECIRPF_p: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL_{2019p}: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2019, último conocido.

– IA_{2022/2019}: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2019, último conocido, y el año 2022. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2022, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2019, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 86. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVAp: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2022.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2022.

– ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2022. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2019.

– Pp y Pi: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 87. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE**: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2022.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2022.

– ICPI(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2022 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2019.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2022 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 88. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE**: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIEE(k)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2022.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2022.

– IPp(k): Índice provisional, para el año 2022, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinhas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el fondo complementario de financiación

Artículo 89. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2022, y teniendo en cuenta la disposición adicional octogésima segunda de la presente norma, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2022 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 90. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2022 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2022 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 91. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 38, Servicio 21 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del

Estado, la cantidad de 868.210 miles de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2022 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 92. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2022, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.ª Regímenes especiales

Artículo 93. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 94. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del

artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.^a, de la Sección 3.^a, y en la Subsección 1.^a, de la Sección 5.^a, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la Sección 3.^a, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 95. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.^a *Compensaciones, subvenciones y ayudas*

Artículo 96. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 466 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Dos. Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario. A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de gestión tributaria. La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que no podrá remitirse la información en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Artículo 97. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de exención, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a lo estipulado en la Resolución dictada al efecto por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Dos. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 464, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2022.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 464, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2021 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios.

Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Cuatro. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, concepto 464, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras o desalobradoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que establezca la resolución de concesión de la misma que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda, que será el instrumento regulador que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 3,93 millones de euros y a la de Melilla 4,07 millones de euros.

Cinco. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias

a Entidades Locales, conceptos 465 y 466, se concede una ayuda de 10,25 millones de euros a la Ciudad de Melilla y 3,25 millones de euros a la Ciudad de Ceuta, respectivamente, para financiar actuaciones derivadas de su singularidad geográfica y fronteriza.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que establezca la resolución de concesión de la misma que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda, que será el instrumento regulador que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Artículo 98. Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2022 los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

- a. Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.
- b. El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.
- c. En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.
- d. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.
- e. Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 99. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Función Pública a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2023, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2022, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2023. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados y los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 100. Información a suministrar por las Corporaciones locales.

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2022, las respectivas

Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2022, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2020 así como de los tipos exigibles en el municipio, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación y tipos de gravamen correspondientes a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases liquidables correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos, deducidas de los padrones del año 2020, así como de las altas producidas en los mismos, una vez aplicadas las reducciones a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. También se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2020, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad. Los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma, serán los establecidos por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que no podrá remitirse la citada documentación en soporte papel.

Tres. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2022.

Artículo 101. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Quando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a. al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b. a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c. a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa

específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas, la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento, sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 102. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 103. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el

año 2022 de todos los recursos correspondientes al año 2020 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2020.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2020 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2020, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 38, Servicio 20 – «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2020 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2020 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

Artículo 104. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero de 2022 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 38 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2022, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 105. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. Al objeto de determinar la base de cálculo del Fondo de Compensación Interterritorial definida en el artículo 3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la ley 23/2009 de 18 de diciembre, se considera inversión civil pública nueva la recogida en los artículos 60 y 62.

Cinco. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 22,96 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 30,61 por ciento elevándose al 31,09 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 31,40 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Seis. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 36.

Siete. En el ejercicio 2022 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las

Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Ocho. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2022 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2021.

Nueve. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 106. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2022, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2022, en la cuantía de 4.139,40 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, desde el uno de enero de 2022, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el uno de enero de 2022, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2022, de 4.139,40 euros mensuales o de 137,98 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2022, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los empresarios que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.

3. Durante el año 2022, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir del 1 de enero de 2022, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2022, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.139,40 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el párrafo anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

b) La base de cotización aplicable durante los períodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

6. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2022, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.139,40 euros mensuales. No obstante, el

límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este sistema especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el uno de enero de 2022, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2022, serán de 4.139,40 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. A partir del uno de enero de 2022, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este sistema especial será, durante los periodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán, durante el año 2022, los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 24,94 por ciento, siendo el 20,24 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. A partir del 1 de enero de 2022, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,5 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a la siguiente regla:

$$\begin{aligned} \% \text{ reducción mes o jornada año 2022} &= \\ &= \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2022} + \\ &+ \left| \frac{8,10 \% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada 2022}}{10} \right| \end{aligned}$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 117,07 euros mensuales o 5,32 euros por jornada real trabajada.

6. Con efectos desde el uno de enero de 2022, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2021, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2022 una reducción del 19,11 por ciento.

7. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

8. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

9. Con relación a los trabajadores incluidos en este sistema especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

10. Se autoriza al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del uno de enero de 2022, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente a 31 de diciembre de 2021 el aumento que experimente en 2022 el salario mínimo interprofesional.

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Durante el año 2022 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Cotización en el sistema Especial para manipulado y empaquetado de tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2018, de 29 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, durante el año 2022 los empresarios encuadrados en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación tendrán derecho a una reducción del 60 por ciento y una bonificación del 7,50 por ciento en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2022, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 4.139,40 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 960,60 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2022 tuvieran una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

En otro caso su base máxima de cotización será de 2.113,20 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.077,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado Seis.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 una base de 960,60 euros mensuales, o una base de 884,10 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 una base de 960,60 euros mensuales, o una base de 528,30 euros mensuales.

5. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2022:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2022, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 13.822,06 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

7. A los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, les será de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Seis.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por una base de 960,60 euros mensuales, o una base de 528,30 euros mensuales.

8. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2022, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Seis. 7, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

9. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Seis. 7, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

10. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 será de 1.234,80 euros mensuales

Dicha base mínima de cotización será también aplicable a partir del 1 de enero de 2022 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

Siete. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. A partir del 1 de enero de 2022, los tipos de cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 1.152,60 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.152,60 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de

cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, respecto a la cotización por contingencias comunes y de lo que se establece en el apartado 2 siguiente.

No obstante ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los empresarios que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, deberán cotizar por el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los empresarios que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad. Tampoco resultará de aplicación a los trabajadores embarcados en barcos de pesca de hasta 10 Toneladas de Registro Bruto incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

3. A partir del 1 de enero de 2022, los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia serán los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

No obstante ello, cuando a los trabajadores autónomos por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

4. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Nueve. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

1. La cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

2. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Diez. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el artículo 270.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del artículo 269.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el párrafo 1 de este apartado.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Once. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de actividad, se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Ocho.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán

las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la Protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado régimen especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

2. A partir del 1 de enero de 2022, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen

Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el tipo aplicable será el 0,10 por ciento.

D) Para la Protección por cese de actividad, los tipos de cotización serán los siguientes:

a) Del 0,90 por ciento, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Del 2,20 por ciento, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección.

Doce. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por Desempleo y al Fondo de Garantía Salarial de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2022, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

En relación con los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra a que se refiere la disposición adicional vigésima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Dieciséis. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Foral de Navarra.

En relación con los miembros de la Policía Foral de Navarra a que se refiere la disposición adicional vigésima ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad

Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Diecisiete. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales.

En relación con los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales a que se refiere el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Dieciocho. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Diecinueve. Durante el año 2022, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Veinte. Se faculta al titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 107. *Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2022.*

Uno. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, los haberes reguladores a efectos de cotización para la determinación de la aportación del Estado y de los funcionarios en activo y asimilados integrados en el Mutualismo Administrativo serán los siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador - Euros/año
A1	41.769,42
A2	32.873,58
B	28.786,14
C1	25.247,46

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador - Euros/año
C2	19.974,95
E (Ley 30/84) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	17.030,22

Dos. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, representará el 7,19 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo. De dicho tipo del 7,19, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 3,09 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 11,02 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo. De dicho tipo del 11,02, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,92 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, representará el 5,91 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente artículo. De dicho tipo del 5,91, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,81 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cinco. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, las cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	50,42
A2	39,69
B	34,74
C1	30,48
C2	24,11
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	20,56

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Artículo 108. Cotización a derechos pasivos.

Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, el importe de la cuota de derechos pasivos aplicable al personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del artículo anterior.

Las cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	115,17
A2	90,64
B	79,37
C1	69,62
C2	55,07
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	46,95

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto

en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Disposición adicional primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la concesión de subvenciones o suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una comunidad autónoma, definida en los términos del citado artículo, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la comunidad autónoma interviniente y/o impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dos. Respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Tres. El informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- b) La forma de financiación del gasto que se propone.
- c) Procedimiento de concesión en el caso de subvenciones, incluidos los convenios que se suscriban para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención.

Cuatro. Con carácter previo al acuerdo de Conferencia Sectorial sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante en el que valorará los criterios previstos en el apartado tres de esta disposición adicional.

Cinco. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación a las subvenciones, convenios o distribución de créditos entre Comunidades Autónomas en virtud del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo origen sean los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

En dichos casos, el informe previo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se refieren los apartados anteriores de esta disposición adicional será sustituido por una comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que incorpore la información relativa a la actuación a realizar.

Disposición adicional segunda. *Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

La concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Disposición adicional tercera. *Préstamo del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Durante la vigencia de estos Presupuestos, anualmente, al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de hasta 6.981.590,00 miles de euros.

Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Disposición adicional cuarta. *Préstamos y anticipos para investigación, desarrollo, innovación y digitalización.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» y del programa 42LB.C12.I02 «Programa de impulso de la competitividad y sostenibilidad industrial e I+D+I» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) del apartado Uno de la disposición adicional segunda «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Disposición adicional quinta. *Fondo de ayuda para Personas más Desfavorecidas (FEAD).*

Con vigencia hasta el año 2023, y debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos y financiadas por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria, para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 100 millones de euros. Las cantidades dispuestas deberán ser reintegradas en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de las mismas.

Disposición adicional sexta. *Traspaso del remanente de tesorería afectado al remanente de libre disposición del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a traspasar de la parte afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no utilizados a final del ejercicio 2021, hasta un límite máximo de 356.650,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Disposición adicional séptima. *Reintegro de ayudas para la Formación del Profesorado Universitario.*

Los ingresos derivados de las devoluciones y reintegros de becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de profesores, incluido el pago de primas de seguros de los beneficiarios concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por el Ministerio de Universidades, en las distintas convocatorias realizadas por dichos departamentos ministeriales conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de innovación 2013-2016 o en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788 del estado de gastos o en la aplicación presupuestaria que la sustituya, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por resolución del titular del Departamento ministerial.

Disposición adicional octava. *Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en las distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, podrán generar crédito en la aplicación 18.08.323M.482.00 del estado de gastos, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por resolución del titular del Departamento Ministerial.

Disposición adicional novena. *Reintegro de subvenciones financiadas con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización».*

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de subvenciones financiadas en todo o en parte con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» en ejecución del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, podrán generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de los capítulos 4 y 7 en el presupuesto de los organismos y entidades con presupuesto limitativo que sean agentes de financiación del Sistema Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación, correspondientes a convocatorias públicas de subvenciones, siendo competente para aprobar la generación de crédito la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional décima. *Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2022.*

Conforme con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2022 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01 «Financiación a partidos políticos») ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484 «Asignación anual a partidos políticos para sufragar gastos de seguridad») ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Disposición adicional décima primera. *Porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.*

Con vigencia exclusiva para el año 2022, se establece que el porcentaje objeto de afectación a los fines señalados en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y desarrollados en el artículo 2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, será del 50 por ciento de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Disposición adicional décima segunda. *Normas para la gestión del Plan Corresponsables.*

Con carácter excepcional en 2022, limitado exclusivamente a las transferencias contempladas en el crédito 30.02.232B.451 para el desarrollo del Plan Corresponsables, no resultará de aplicación lo dispuesto en la regla Sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los remanentes no comprometidos resultantes al final del ejercicio 2021.

Disposición adicional décima tercera. *Disposición de créditos financiados con ingresos procedentes de la tasa por la gestión administrativa del juego cuyo hecho imponible y cuantía se establece respectivamente en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.*

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Consumo consignados en las aplicaciones 31.05.496M.227.08, 31.05.496M.451, 31.05.496M.452, 31.05.496M.480, 31.05.496M.621 y 31.05.496M.641 no podrán superar, en ningún momento, el 25% del importe de la recaudación de la tasa por la gestión administrativa del juego cuyo hecho imponible y cuantía se establece respectivamente en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo certificado por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La disposición de los créditos se podrá realizar mensualmente y de manera conjunta. La disposición que pudiera realizarse en función de los ingresos del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

II

Disposición adicional décima cuarta. *Militares de tropa y marinería.*

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima quinta. *Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.*

En 2022, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 200 plazas que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.

Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición adicional décima sexta. *Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.*

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones de esta Ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Disposición adicional décima séptima. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.*

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20. Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa

para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

La contratación en este supuesto por parte de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales estatales la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima octava. *Contratación de personal de fundaciones del sector público.*

Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

La contratación en este supuesto por parte de las fundaciones del sector público de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde

la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

Dos. 1. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima novena. *Contratación de personal de los consorcios del sector público.*

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 19, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

La contratación en este supuesto por parte de los consorcios del sector público de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. 1. En los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el

ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima. *Tasa de reposición extraordinaria para el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE).*

La tasa de reposición del Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético calculada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de esta Ley, se incrementará en 24 plazas adicionales.

Disposición adicional vigésima primera. *Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.*

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Disposición adicional vigésima segunda. *Personal directivo del Sector Público Estatal.*

Uno. El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse respecto al año anterior.

Dos. No obstante, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, el número de directivos se podrá aumentar, dentro del máximo que corresponda según el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y las órdenes ministeriales de desarrollo en los siguientes supuestos:

- a) Entidades o centros de nueva creación.
- b) Entidades que hayan sido reclasificadas a un grupo superior de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.
- c) Las entidades que hayan obtenido en dos de los últimos tres ejercicios una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un aumento de los beneficios.
- d) Cuando el aumento de personal directivo esté establecido en un instrumento de planificación estratégico que haya sido informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Disposición adicional vigésima tercera. *Consortio de la Zona Especial Canaria.*

Se autoriza al Consorcio de la Zona Especial Canaria la contratación de un empleado para cubrir un puesto de personal directivo, entendido como tal los que se determinan por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. A estos efectos, no le será de aplicación al Consorcio la limitación contenida en la Disposición adicional vigésima segunda sobre «Personal directivo del Sector Público Estatal» de esta Ley.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Convocatorias de personal laboral sujeto al IV Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual correspondiente a la Oferta de empleo de 2021.*

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20.Cinco.2 será de aplicación a las Convocatorias de personal laboral sujeto al IV Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual correspondiente a la Oferta de empleo de 2021.

Disposición adicional vigésima quinta. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 1.999 habitantes.	1.198,36
De 2.000 a 4.999 habitantes.	1.797,32
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.396,36
De 7.000 a 14.999 habitantes.	3.594,32
De 15.000 o más habitantes.	4.792,36

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 499 habitantes.	593,48
De 500 a 999 habitantes.	881,52
De 1.000 a 1.999 habitantes.	1.056,12
De 2.000 a 2.999 habitantes.	1.230,48
De 3.000 a 4.999 habitantes.	1.579,44
De 5.000 a 6.999 habitantes.	1.928,48

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Disposición adicional vigésima sexta. *Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia - Euros
Más de 500.000.	111.684,46
300.001 a 500.000.	100.516,00
150.001 a 300.000.	89.347,55
75.001 a 150.000.	83.763,88
50.001 a 75.000.	72.595,46
20.001 a 50.000.	61.427,01
10.001 a 20.000.	55.842,25
5.001 a 10.000.	50.258,57
1.000 a 5.000.	44.673,79

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia - Euros
Dedicación parcial al 75 %.	33.505,38
Dedicación parcial al 50 %.	24.570,42
Dedicación parcial al 25 %.	16.753,28

Disposición adicional vigésima séptima. *Indemnizaciones por razón del servicio en el Instituto de Estudios Fiscales.*

Uno. La asistencia a cursos convocados por la Administración e impartidos por el Instituto de Estudios Fiscales devengarán las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con las siguientes especialidades:

1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, excluyendo los periodos vacacionales que puedan producirse durante su impartición, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de

acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

2. La cuantía de la indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión, en función de la duración de los cursos, excluido en su cómputo, si hubiere, el periodo vacacional, de acuerdo con los porcentajes máximos que se establecen a continuación, aplicándose al importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los anexos II y III del Real Decreto 462/2002, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente. El porcentaje a aplicar, incluso aunque fuera el máximo, deberá figurar de forma expresa en la orden de estas comisiones de servicios con la consideración de residencia eventual.

Porcentajes para el cálculo de la indemnización por residencia eventual

	Porcentaje
Hasta 60 días.	80
De 61 días a 120 días.	60
A partir de 121 días.	30

Dos. Este artículo podrá ser modificado mediante Real Decreto.

Disposición adicional vigésima octava. Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y no se podrán incrementar en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto a las cuantías percibidas en 2021.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 24 de esta ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, para el informe de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, se tomarán en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

Tres. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio, así como cualquier retribución en metálico o en especie.

Disposición adicional vigésima novena. *Incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales.*

Los importes globales de los incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el año anterior con el incremento máximo establecido en el artículo 19.Dos.

Disposición adicional trigésima. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Se mantiene la suspensión de la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional trigésima primera. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer un aumento neto de los gastos de personal superior al autorizado en el artículo 19 y en los demás preceptos de esta Ley que establezcan normas específicas en la materia.

Disposición adicional trigésima segunda. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima tercera. *Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.*

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Esta medida solo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, fijados de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando, en su caso, el último de los informes a los que se refiere el artículo 17 apartados 3 y 4 de esa misma norma. A estos efectos, el límite de deuda que se debe considerar para cada una de las Entidades Locales es el que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Cuatro. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Contratación de seguros de responsabilidad civil y contable.*

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil y contable profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social en los que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura. Las primas de estos seguros no computarán en la masa salarial a efectos de lo previsto en la presente Ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.

Disposición adicional trigésima quinta. *Programa VIVES de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.*

El Programa VIVES de ICEX España Exportación e Inversiones, EPE., tendrá la consideración de práctica no laboral para jóvenes en filiales o establecimientos en el extranjero de empresas españolas y no tendrá por objeto el desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Disposición adicional trigésima sexta. *Contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y otros entes del sector público estatal.*

Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, podrá autorizar, por encima de los límites de tasa establecidos en esta Ley, las contrataciones de personal que resulten necesarias para dar cumplimiento en el sector público estatal a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario o por el Ministerio de adscripción o de tutela y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Disposición adicional trigésima séptima. *Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).*

Uno. Para atender las actuaciones que le atribuye el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) podrá disponer de dos directivos adicionales al número máximo que le corresponda según su clasificación a efectos del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Dos. Asimismo, con la finalidad de optimizar los recursos humanos disponibles en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, se autorizan las siguientes medidas de carácter excepcional:

1. Durante la vigencia de los proyectos relacionados con el Fondo de Apoyo a la solvencia de empresas estratégicas regulado en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio,

de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, podrá autorizar nuevas contrataciones fijas e indefinidas cuando se trate de la contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, incluido el personal procedente de sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y demás entidades de derecho público de ámbito estatal.

2. Por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se aprobarán, a propuesta de SEPI, los criterios que regirán los procesos de selección del nuevo personal con la finalidad de cumplir, de forma ágil y acorde con la planificación de necesidades, con los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposición adicional trigésima octava. *Tasa adicional para los servicios de prevención y extinción de incendios.*

Además de lo establecido en el artículo 20 y en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena de la presente Ley, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

III

Disposición adicional trigésima novena. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2022, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

a) La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1 en el supuesto de hijo menor de dieciocho años o de menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento será en cómputo anual de 1.000,00 euros.

La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será en cómputo anual de 4.934,40 euros.

b) La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.2 para los casos de hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en su cómputo anual de 7.401,60 euros.

c) La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Los límites de ingresos para acceder a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.913,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 19.434,00 euros anuales, incrementándose en 3.148,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10,00 euros.

d) Los límites de ingresos para mantener o recuperar el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o discapacidad inferior al 33 por ciento, a que se referían los párrafos primero y segundo del artículo 352.1.c), en la redacción

anterior al Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, para aquellos beneficiarios que conserven su derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria séptima del citado real decreto-ley, quedan fijados en 12.913,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 19.434,00 euros, incrementándose en 3.148,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

La cuantía de la asignación económica será de 341,00 euros/año.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 588,00 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas >=14 años (M)	Personas <14 años (N)		
1	1	4.909 o menos	588 × H
1	2	6.041 o menos	588 × H
1	3	7.174 o menos	588 × H
2	1	6.796 o menos	588 × H
2	2	7.929 o menos	588 × H
2	3	9.061 o menos	588 × H
3	1	8.684 o menos	588 × H
3	2	9.817 o menos	588 × H
3	3	10.948 o menos	588 × H
M	N	$3.776 + [(3.776 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.776 \times 0,3 \times N)]$ o menos	588 × H

H = Hijos a cargo del beneficiario menores de 18.

N = número de menores de 14 años en el hogar.

M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2022, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en 28 euros mensuales.

Disposición adicional cuadragésima. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero de 2022 los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos.	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona.	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.	70,90

Dos. A partir del 1 de enero de 2022, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado departamento ministerial.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Actualización de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2021, experimentarán en 2022 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2022, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.802,65 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.802,65 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2022 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 664,44 euros.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Suspensión del artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

En 2022 la actualización de las pensiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el título IV y disposiciones concordantes de esta ley, no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

IV

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2022

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Disposición adicional cuadragésima séptima. *Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF– Alta Velocidad.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.

2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2022, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio

de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en los apartados 2 y 4 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2022 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con la Colección Carmen Thyssen Bornemisza para el año 2022 será de 1.703.796.510 euros.

Tres. En el año 2022 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Cuatro. Con carácter excepcional para 2022, se podrán acoger a la Garantía del Estado las exposiciones amparadas por la «Comisión Nacional para la Conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pablo Picasso», celebradas en las instituciones mencionadas en los apartados anteriores y en las siguientes:

- Museo Picasso de Málaga.
- Museo Picasso de Barcelona.
- Fundación Joan Miró de Barcelona.
- Museo Guggenheim de Bilbao.
- La casa encendida de Madrid.
- Museo de Bellas Artes de Coruña.

El límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de las obras cedidas a las exposiciones organizadas por la «Comisión Nacional para la conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pablo Picasso», no podrá exceder de 2.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Disposición adicional cuadragésima novena. *Garantías de RENFE-Operadora E.P.E. y sociedades de su grupo empresarial.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorice a RENFE-Operadora E.P.E. y a las sociedades en las que participe directa y mayoritariamente de su Grupo Empresarial, a la formalización de avales u otro tipo de garantía por cuenta de terceros, incluyendo cartas de patrocinio, a favor de las sociedades mercantiles en cuyo capital participen directa o indirectamente, en relación con las operaciones de crédito que se concierten, con los contratos en el ámbito internacional relacionados con su actividad o con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen, que junto a las ya concedidas no supongan un riesgo vivo superior al límite de 200 millones de euros a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Disposición adicional quincuagésima. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Préstamos participativos.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Apoyo financiero a pymes del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por pymes del sector audiovisual y de las industrias creativas y culturales, con objeto de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios audiovisuales así como proyectos culturales y creativos, contribuyendo a la generación de empleo en un sector estratégico de alto potencial y futuro en los próximos años.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, por la disposición derogatoria única apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 4/2014 y por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Cultura y Deporte previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un periodo máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Cultura y Deporte regularán, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios y

procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los correspondientes préstamos participativos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición.

Tres. La dotación máxima para el ejercicio 2022 de la línea establecida en los apartados anteriores será de 7.500 miles de euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.12.4671.821.10 (2.500 miles de euros) y 24.04.334C.821.11 (5.000 miles de euros). En ejercicios presupuestarios sucesivos, esta línea se financiará, en su caso, con cargo a las aplicaciones presupuestarias equivalentes.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.*

Durante la vigencia de esta ley el límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá emitir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio económico en curso de 9.000.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima quinta. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 100.000 miles de euros en el año. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2022 operaciones por un importe total máximo equivalente a 350.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el año 2022. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2022 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintiocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza la condonación de las cuantías no amortizadas de los préstamos que se indican a continuación, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008,

de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada (€)
14510	43811548K	1.512,00 €

Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada (€)
15102	09043238Y	5.573,48 €
17289	48923091K	1.377,60 €
19643	75106503A	2.217,60 €

V

Disposición adicional quincuagésima octava. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

3.^a Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.»

4.^a Las de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

5.^a Las actividades llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

6.^a Las actividades llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

7.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

8.^a Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

9.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.

10.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

11.^a Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

12.^a Aquellos programas que tengan como objeto contribuir a la lucha contra la pobreza infantil en nuestro país y se desarrollen dentro del marco de la Alianza País Pobreza Infantil Cero promovida por el Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil.

13.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.

14.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.

15.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.

16.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

17.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

18.^a La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.

19.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

20.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

21.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2021-2022 «Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía».

22.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

23.^a Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

24.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

25.^a Las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter, educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Bicentenario de la Policía Nacional».*

Uno. La celebración del «Bicentenario de la Policía Nacional» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario Federación Aragonesa de Fútbol».*

Uno. El «Centenario Federación Aragonesa de Fútbol» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base».*

Uno. El «Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «Universo Mujer III».*

Uno. El Programa «Universo Mujer III» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024».*

Uno. El «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un órgano administrativo que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren una adecuada preparación técnico-deportiva de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano administrativo al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

No obstante, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, por los espónsos o patrocinadores a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.

Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al programa «100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla».*

Uno. La celebración del programa «100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al evento «20 Aniversario de Primavera Sound».*

Uno. La celebración del «20 Aniversario de Primavera Sound» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles».*

Uno. La celebración del «Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición Adicional sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al programa «Commemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso».*

Uno. La celebración del programa «Commemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al Acontecimiento «Todos contra el cáncer».*

Uno. La celebración del acontecimiento «Todos contra el cáncer» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022».*

Uno. La celebración del «Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Jubilar Lebaniego 2023-2024».*

Uno. La celebración del «Año Jubilar Lebaniego 2023-2024» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a «Mundo Voluntario 2030/ 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España».*

Uno. La celebración de «Mundo Voluntario 2030 / 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España» tendrá la consideración de Acontecimiento de Excepcional Interés Público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la mencionada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a «7.ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023».*

Uno. La celebración de la «7.ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar».*

1. La celebración del «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2025.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Bicentenario del Ateneo de Madrid».*

Uno. La celebración del «Bicentenario del Ateneo de Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al programa «Barcelona Equestrian Challenge (4ª Edición)».*

Uno. La celebración del «Barcelona Equestrian Challenge, 4.ª Edición» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 a 31 diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.»

Disposición adicional septuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA».*

Uno. La celebración del «200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a «PLAN DECENIO MILLIARIUM MONTSERRAT 1025-2025».*

Uno. La celebración del «PLAN DECENIO MILLIARIUM MONTSERRAT 1025-2025» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a la «Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona (CNB)».*

Uno. La «Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el pleno funcionamiento de la Piscina cubierta de Saltos del Club Natació Barcelona (CNB). El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «ALIMENTARIA 2022» y «HOSTELCO 2022».*

Uno. La celebración de “ALIMENTARIA 2022” y “HOSTELCO 2022” tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de los programas de apoyo a estos acontecimientos abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de los programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo de los acontecimientos. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de estos programas serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional octogésima. *Beneficios fiscales aplicables al programa «Barcelona Music Lab. El futuro de la música».*

Uno. La celebración del programa «Barcelona Music Lab. El futuro de la música» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

VI

Disposición adicional octogésima primera. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2022 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2024, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2023 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2022 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2022.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2022 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2024, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2023 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal–, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2022 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2022.

Disposición adicional octogésima segunda. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2022, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2022 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2022. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2022 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional octogésima tercera. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2020.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2020 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2020, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2020 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Disposición adicional octogésima cuarta. Compensaciones ayuntamientos.

Con cargo al crédito consignado en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se reconocerá una compensación adicional a la correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de exención en el año 2022, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, a favor de los municipios a los que sea aplicable dicha medida. Además, participarán en la compensación regulada en esta disposición, los municipios que sean limítrofes de aquellos.

El importe total de dicha compensación se cuantifica en tres millones de euros, se distribuirá entre los municipios que cumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior, con arreglo al criterio que se establezca mediante resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, y se transferirá en un pago único en 2022, realizándose los libramientos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que asignará la compensación a cada municipio de acuerdo con aquel criterio.

Disposición adicional octogésima quinta. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.*

Uno. Para el ejercicio 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el programa 942N, de la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, figura un crédito de 7,3 millones de euros para las subvenciones nominativas a Entidades Locales del Campo de Gibraltar para financiar actuaciones concretas y excepcionales (inversiones) en ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2018 por el que se aprueba el Plan Integral para el Campo de Gibraltar.

Dos. Las actuaciones a realizar en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios, a propuesta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.

Tres. Las subvenciones citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Cuatro. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional octogésima sexta. *Compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017.*

Uno. La compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del SII IVA en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 se imputará al crédito presupuestario habilitado en la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 02 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales», Programa 942N «Otras transferencias a Entidades Locales», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 46 «A Entidades Locales», Concepto 462 «Dotación SII IVA».

Dos. Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se determinarán, en su caso, el importe de la compensación de cada Entidad Local, así como los aspectos necesarios para efectuar su libramiento y garantizar la implantación de la medida. La cuantía de cada compensación vendrá dada por la diferencia entre el resultado de la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 de cada Entidad Local practicada en 2019, y la que habría resultado de computar en dicha liquidación la recaudación del IVA devengado en el mes de noviembre de 2017, que se recaudó en 2018 como consecuencia de la implantación del SII IVA. Adicionalmente, la compensación incluirá un importe equivalente a la cuantía de los intereses legales que se devengarían por la cuantía anterior, calculados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022.

Tres. En todo caso, realizadas las transferencias a las Entidades Locales si estas no reintegran el importe ingresado en el plazo de dos meses, se considerará aceptada la medida prevista en la presente disposición como medida que permite dar satisfacción a todas las reivindicaciones de la Entidad Local relativas a la implantación del SII IVA y asumido el compromiso de no iniciar nuevos procedimientos en vía administrativa o judicial relativos a estas reivindicaciones. Asimismo, en caso de que exista un proceso judicial en curso en relación con tales reivindicaciones, la Entidad Local deberá realizar las actuaciones conducentes a la terminación del mismo, debiendo remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública un certificado acreditativo del Acuerdo de la Entidad Local al efecto con anterioridad al pago de la compensación prevista en esta disposición.

Cuatro. En todo caso, será incompatible el acceso de las Entidades Locales a la compensación prevista en esta disposición con la ejecución de la resolución judicial que haya reconocido a favor de la Entidad Local una compensación como consecuencia de los contenciosos planteados en relación con la implantación del SII IVA.

Cinco. En el supuesto de que alguna Entidad Local decida no acogerse a la compensación regulada en la presente disposición, la ejecución de las sentencias a favor de las Entidades Locales que pudieran dictarse en los contenciosos interpuestos en relación con el SII IVA se llevará a cabo con cargo al crédito previsto en el apartado 1 de esta disposición, que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional octogésima séptima. *Aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida será también de aplicación el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en relación con las siguientes obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Función Pública por parte de las Entidades Locales, con estas especialidades:

A) Suministro de presupuestos del ejercicio corriente, a partir del correspondiente a 2022: se deberán facilitar antes de 1 de julio del mismo año. En el caso de que no se facilite por la Entidad Local se aplicarán retenciones de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a partir de septiembre y hasta el final del año correspondiente. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en enero del año siguiente. En el caso de que la corporación local no haya aprobado el presupuesto, deberá comunicarse el que sea objeto de prórroga en el plazo antes establecido. Si se aprobase el presupuesto del ejercicio con posterioridad deberá comunicarse en sustitución del prorrogado.

B) Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente, a partir del correspondiente a 2023, cuya información se debe facilitar con la fecha límite de 15 de septiembre de 2022. En el caso de que no se facilite por la Entidad Local se aplicarán retenciones de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a partir de diciembre y hasta la presentación de los presupuestos del siguiente ejercicio, y, de no presentarse estos, hasta agosto de ese ejercicio. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en septiembre del año siguiente.

C) Los presupuestos a los que se refieren los epígrafes anteriores son los consolidados de las entidades definidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

D) Con carácter previo a la aplicación de las retenciones citadas se remitirán los requerimientos de suministro de información a las entidades locales que han incumplido aquellas obligaciones. De no ser atendidos, por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrá solicitar la colaboración de las respectivas diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y, en su caso, comunidades autónomas que tengan atribuida la tutela financiera de las entidades locales. En el

supuesto de que no se disponga de la información, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública dictará una resolución de carácter general acordando la aplicación de aquellas retenciones, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Ese mismo procedimiento se aplicaría a los supuestos de incumplimiento por parte de las entidades locales de la obligación de suministro de las liquidaciones de presupuestos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación del primer párrafo del artículo 36.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Disposición adicional octogésima octava. Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.

Uno. En la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 02 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales», Programa 942 N «Otras transferencias a Entidades Locales», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 46 «A Entidades Locales», Concepto 463 «A Entidades Locales con saldo global negativo de la liquidación de 2020», se incluye una partida presupuestaria por un importe global de 731.890,27 miles de euros, de carácter ampliable, para dotar de mayor financiación en 2022 a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020. Serán receptoras de esta dotación aquellas entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley, tengan un saldo global de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 a favor del Estado.

Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado.

Dos. La dotación detallada en el apartado anterior se distribuirá entre las Entidades Locales por el importe al que ascienda el saldo global de la liquidación a favor del Estado que corresponda según lo establecido en el artículo 76 de esta Ley.

Tres. Los recursos de la dotación adicional que correspondan a cada entidad local beneficiaria se abonarán en el último trimestre de 2022.

Cuatro. Se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo normativo y la ejecución de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Disposición adicional octogésima novena. Régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2022.

Uno. Excepcionalmente en 2022, en relación con el régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como a efectos del compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se puedan adherir las Comunidades Autónomas que lo soliciten, se mantendrán los efectos del último informe publicado según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto del ejercicio 2019, hasta que se fijen nuevos objetivos y se acredite su cumplimiento.

Dos. Las autorizaciones de endeudamiento del Estado y las asignaciones que se establezcan con cargo a los mecanismos adicionales de financiación para cubrir las necesidades de financiación de la referencia de déficit público fijada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública serán coherentes con esta, teniendo en cuenta las desviaciones pendientes de ajustar de años anteriores.

Tres. Excepcionalmente en 2022, si como consecuencia de las circunstancias económicas resultara necesario, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas por el Estado quien apreciará si se dan las circunstancias previstas en esta disposición. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos.

Cuatro. Excepcionalmente en 2022 se podrá autorizar a las Comunidades Autónomas el incremento de su nivel de endeudamiento neto al cierre del ejercicio para cubrir los desfases temporales de recursos necesarios para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). En estos supuestos, las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar deuda por importe equivalente al endeudamiento destinado a esa finalidad. Al cierre de los Programas Operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, se deberá reducir el nivel de endeudamiento neto por el resto del importe de las operaciones de deuda destinadas a esa finalidad.

Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Disposición adicional nonagésima. Compensación a las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades de Ceuta y Melilla por el efecto de la implantación del SII IVA en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica de 2017.

Uno. La compensación a las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades de Ceuta y Melilla por el efecto de la implantación del SII IVA en la liquidación de los recursos del SFA 2017 se imputará al crédito presupuestario habilitado en la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Capítulo 4 «transferencias corrientes», Artículo 45 «A Comunidades Autónomas», Concepto 452 «Dotación SII IVA».

Dos. Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se determinarán, en su caso, el importe de la compensación de cada Comunidad y Ciudad, así como los aspectos necesarios para efectuar su libramiento y garantizar la implantación de la medida. La cuantía de cada compensación vendrá dada por la diferencia entre el resultado de la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica de 2017 de cada Comunidad Autónoma de régimen común y Ciudad, practicada el 30 de julio de 2019, y la que habría resultado de computar en dicha liquidación la recaudación del IVA devengado en el mes de noviembre de 2017, que se recaudó en 2018 como consecuencia de la implantación del SII IVA. Adicionalmente, la compensación incluirá un importe equivalente a la cuantía de los intereses legales que se devengarían por la cuantía anterior, calculados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022.

Tres. En todo caso, para acceder a la compensación prevista en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, un Acuerdo de su Consejo de Gobierno en el que se disponga la aceptación de la medida prevista en la presente disposición como medida que permite dar satisfacción a todas las reivindicaciones de la Comunidad o Ciudad relativas a la implantación del SII IVA y el compromiso de no iniciar nuevos procedimientos en vía administrativa o judicial relativos a estas reivindicaciones. Asimismo, en caso de que exista un proceso judicial en curso en relación con tales reivindicaciones, el Acuerdo deberá incluir el compromiso de la Comunidad o Ciudad a realizar las actuaciones conducentes a la terminación del mismo.

Cuatro. En todo caso, será incompatible el acceso de las CCAA a la compensación prevista en esta disposición con la ejecución de la resolución judicial que haya reconocido judicialmente a favor de la Comunidad o Ciudad una compensación como consecuencia de los contenciosos planteados en relación con la implantación del SII IVA.

Cinco. En el supuesto de que alguna Comunidad o Ciudad decida no acogerse a la compensación regulada en la presente disposición, la ejecución de las sentencias a favor de las Comunidades o Ciudades que pudieran dictarse en los contenciosos interpuestos en relación con el SII IVA se llevará a cabo con cargo al crédito previsto en el apartado 1 de esta disposición, que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional nonagésima primera. *Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades de Ceuta y Melilla, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones del Sistema de Financiación Autonómica relativas al ejercicio 2020.*

Uno. En la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 45 «A Comunidades Autónomas», Concepto 453 «A Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades de Ceuta y Melilla con saldo global negativo de la liquidación de 2020», se incluye una partida presupuestaria por un importe global de 3.904.000,00 miles de euros, de carácter ampliable, para dotar de mayor financiación en 2022 a las Comunidades Autónomas de régimen común y, en su caso, Ciudades de Ceuta y Melilla, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones del Sistema de Financiación Autonómica relativas al ejercicio 2020. Serán receptoras de esta dotación aquellas comunidades o ciudades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de esta Ley, tengan un saldo global de la liquidación correspondiente al año 2020 a favor del Estado.

Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado.

Dos. La dotación detallada en el apartado anterior se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades de Ceuta y Melilla por el importe al que ascienda el saldo global de la liquidación a favor del Estado que corresponda según lo establecido en el artículo 103 de esta Ley.

Tres. Los recursos de la dotación adicional que correspondan a cada comunidad o ciudad beneficiaria se abonarán en 2022, dentro del mismo mes en que sea practicada la liquidación del 2020.

Cuatro. Se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo normativo y la ejecución de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Disposición adicional nonagésima segunda. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurran en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías, así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Disposición adicional nonagésima tercera. Integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia Global del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Uno. En el ejercicio 2022, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado- Generalitat de Cataluña de 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, tras la liquidación del sistema de financiación autonómica que corresponde realizar en dicho ejercicio, liquidará el importe de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra correspondiente a dicha Comunidad en función del número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º) El importe correspondiente a la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se determina aplicando lo dispuesto en la letra C) del mencionado Acuerdo de 22 de diciembre de 2009 sobre el número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña el 10 de julio de 2017.

La valoración definitiva revisada de la financiación de los Mossos d'Esquadra así determinada para cada uno de esos años, en términos del año base 2007, es el resultado de aplicar a tales valores el índice ITE definitivo entre el año 2007 y el año que corresponda.

2.º) Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el importe de la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra es el resultado de aplicar el índice ITE entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

3.º) Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación provisional revisada de los Mossos d'Esquadra es el 98% de la cuantía resultante de aplicar el índice ITE provisional, entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos, al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

Dos. El importe total de la regularización de ejercicios anteriores derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2010-2020, es la diferencia entre el total de los importes revisados resultantes de la aplicación de las reglas 1.ª, 2.ª y los correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la regla 3.ª del Apartado Uno anterior, y los valores efectivamente percibidos por la Generalitat de Cataluña en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra a través de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación aplicable a la Comunidad Autónoma de Cataluña para los ejercicios 2010 a 2020.

La regularización de dicho importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librára en tres anualidades. La primera anualidad de 336.332,10 miles de euros se ha satisfecho en 2021, mientras que la segunda, por el mismo importe, se imputará al ejercicio 2022 y el saldo remanente restante en el ejercicio siguiente.

Tres. Tras la regularización definitiva derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente al año 2019 realizada en 2021, la de los ejercicios 2020 y 2021, se calculará en los siguientes términos:

1.º) Para los ejercicios 2020 y 2021, el importe de la financiación definitiva revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE definitivo entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013, determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª del apartado Uno.

2.º) Para los ejercicios 2020 y 2021, el importe de la liquidación revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será la diferencia entre el importe de la financiación definitiva revisada de dichos ejercicios, calculada según la regla 1.ª de este apartado, y el importe de la financiación provisional revisada, calculada según la regla 3.ª del apartado Uno.

3.º) Una vez practicada la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, en los años 2022 y 2023, respectivamente, los valores de la liquidación correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra para dichos ejercicios serán objeto de regularización definitiva. En cada ejercicio, el importe de la regularización será la diferencia entre el importe de la liquidación revisada, calculada según la regla 2.ª de este apartado, y el importe de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a cada ejercicio en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra.

Los saldos a favor del Estado que, en su caso, pudieran derivarse de tales regularizaciones definitivas se imputarán al concepto de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se abonarán por compensación, aplicándose el descuento correspondiente en los pagos que deba efectuar el Estado a la Generalitat de Cataluña conforme a lo dispuesto en el Apartado Dos de esta disposición adicional o por cualquier otro recurso del sistema de financiación autonómica aplicable a la Comunidad.

Cuatro. Para el ejercicio 2022 y siguientes, el valor revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra queda integrado plenamente en el Fondo de Suficiencia de Cataluña, considerando como valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra en el año base 2007 el valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos

d'Esquadra del ejercicio 2013, en términos del año base 2007. Su cuantificación y libramiento, en concepto de entrega a cuenta y liquidación definitiva, se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas, con carácter general, para el Fondo de Suficiencia Global en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Cinco. A los efectos de este artículo, se entenderá por índice ITE correspondiente al ejercicio n, el valor del índice ITE aplicado en la determinación de las entregas a cuenta o liquidación definitiva, según corresponda, del Fondo de Suficiencia Global del ejercicio correspondiente del sistema de financiación de Comunidades Autónomas de Régimen común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Seis. Para ejecutar lo dispuesto en esta disposición adicional se dota en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado el crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores», que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional nonagésima cuarta. Ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales

Uno. Con carácter excepcional para 2022, se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago que se definen en el siguiente apartado.

A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. A estos efectos, se entiende por entidad local el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014 que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa norma.

Podrá ser aplicable la medida a las entidades locales del País Vasco y Navarra de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2014.

Se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de las relaciones jurídicas mencionadas en el siguiente apartado, así como al cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro.

Dos. Las obligaciones pendientes de pago a los proveedores han de reunir todos los requisitos siguientes:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de julio de 2021.

c) En el caso de obligaciones anteriores al ejercicio 2021 tendrán que haberse contabilizado antes de 31 de enero de este año; y, en el caso de obligaciones correspondientes a 2021 tendrán que estar contabilizadas en este ejercicio. Todas las obligaciones anteriores deberán quedar aplicadas, en último extremo, al presupuesto de 2022.

Además, las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de alguna de las siguientes relaciones jurídicas:

a) Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios, mixtos y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o los de espectáculos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales previstos en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

c) Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.

d) Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Entidad Local.

e) Conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, incluidos los suscritos con una entidad pública que no se encuentre incluida en la definición de Entidad Local en el ámbito de su respectivo subsector.

f) Convenios de colaboración, siempre que su objeto sea la realización de actuaciones determinadas a cambio de una contraprestación.

g) Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada no se encuentre incluida en la definición de Entidad local en el ámbito de su respectivo subsector.

h) Concesiones administrativas.

i) Indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación, y su importe no se encuentre cubierto por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

j) Transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y las transferencias previstas en la letra j) del apartado anterior.

Tres. Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos recogidos en los apartados anteriores, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. En todo caso, los proveedores podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación de la presente Ley.

Los proveedores que no consten en la relación certificada podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual de existencia de obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos previstos en los apartados anteriores. La solicitud de este certificado implica la aceptación del proveedor antes citada.

El certificado individual se expedirá por el interventor en la forma y en el plazo que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, transcurrido el cual sin que se produzca pronunciamiento alguno se entenderá rechazada la solicitud de cobro.

El interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la plataforma habilitada, toda la información anterior.

El Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los proveedores en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información confeccionada.

El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en este apartado, tendrán la consideración de faltas muy graves, en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuatro. La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica.

Con la remisión del plan de ajuste, se acompañará copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y haberse adherido a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

Recibido el plan de ajuste en el Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en esta disposición adicional, salvo que se requiera por aquél a la corporación local la modificación de dicho plan, en cuyo caso aquella autorización se entenderá producida cuando se cumpla dicho requerimiento en el plazo que determine el citado Ministerio.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del plan de ajuste, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. En el caso de que la entidad local no adopte medidas que le requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública, éste podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en aplicación de la presente norma, debiendo proceder aquí a su amortización anticipada. Si ésta no se produjese, podrán aplicarse las retenciones que correspondan en la participación de la Entidad Local en tributos del Estado.

Durante el período de vigencia del plan de ajuste se aplicarán las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Si la entidad local incurriese en un período medio de pago a proveedores superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, se deberá presentar un plan de tesorería en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cinco. El abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Entidad Local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al proveedor documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocésal, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Seis. Las obligaciones pendientes de pago que se incluyan en este mecanismo de financiación se considerarán excluidas de la aplicación del artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las obligaciones pendientes de pago que hubieran sido abonadas y contaran con financiación afectada, al recibirse el ingreso de la misma se entenderá automáticamente afectada al Fondo de Financiación a Entidades Locales y deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o, en su caso, a la cancelación de la deuda de la Entidad Local con el citado Fondo. Esta previsión no será de aplicación a las obligaciones que contaran con financiación procedente de fondos estructurales de la Unión Europea.

Las entidades locales que no tengan dotado en su presupuesto un fondo de contingencia, deberán crearlo en los correspondientes a 2023 y sucesivos, con una dotación mínima de un 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros.

Siete. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo, con las condiciones financieras que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2022, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones financieras aplicables en este caso por no haber formalizado la operación de endeudamiento se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Ocho. Se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar en el primer trimestre de 2022 las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y definición o revisión de los modelos de certificados individuales de deuda y de planes de ajuste que deban suministrar las Corporaciones Locales, a los que se refieren los apartados Tres y Cuatro de esta disposición adicional.

Disposición adicional nonagésima quinta. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, lo establecido en el apartado Uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en el ejercicio anterior por Renfe-Viajeros, SME, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de

liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del contrato vigente en cada momento entre la Administración General del Estado y Renfe-Viajeros, SME, S.A. para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público. El informe deberá emitirse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Para ello, Renfe-Viajeros, SME, S.A. deberá poner a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, al menos tres meses antes, tanto la propuesta de liquidación como toda la información y documentación precisas para su verificación, incluidos los estudios que permitan valorar y cuantificar los efectos sobre el déficit de explotación de las medidas tarifarias aprobadas por la Generalitat.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Viajeros, SME, S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato citado con anterioridad.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2022: 17.39.441M.447 «A Renfe-Viajeros, SME, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, pendientes de liquidación», por importe de 232.638,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona, y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional nonagésima sexta. *Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 figura un crédito por importe de 51.054,74 miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano interior prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

A. Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. El Plan deberá estar vigente, y la fecha de aprobación deberá ser anterior o igual a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

B. Estar en al menos una de las siguientes tres situaciones:

- 1) Tener más de 50.000 habitantes, según las cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno a 1 de enero del ejercicio anterior.
- 2) Tener más de 20.000 habitantes, según las cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno a 1 de enero del ejercicio anterior, y simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.
- 3) Ser capital de provincia.

C. No participar en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte colectivo urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. En todo caso, se considerará que no cumplen la condición, y por tanto no podrán ser beneficiarios, los Ayuntamientos del ámbito territorial de las Islas Canarias, o integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona o la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Sexto del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función del número total de viajeros atendidos durante el ejercicio anterior dividido por 50.000.

C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio anterior, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/BIOCOMBUSTIBLES.	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/BIOCOMBUSTIBLES.	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 20 %	10

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/longitud total de la red).	> 2 %	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15 %	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
Total				100

En la valoración de cada criterio le corresponderá la máxima puntuación al Ayuntamiento que presente la mejor ratio, denominada «ratio máxima». El cumplimiento estricto de la ratio mínima requerida en el criterio considerado se valorará con la asignación de 1 punto. El incumplimiento del criterio se valorará con 0 puntos. El resto de valores intermedios alcanzados por cada entidad local, en cada criterio, entre la ratio mínima requerida y la ratio máxima se puntuará mediante una fórmula de interpolación lineal simple:

$$P_i = 1 + (P_{max} - 1) * \frac{R_i - R_{min}}{R_{max} - R_{min}}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por el Ayuntamiento i en ese criterio.

P_{max} = Puntuación máxima del criterio.

R_i = Ratio que presenta el Ayuntamiento i en ese criterio.

R_{max} = Ratio máxima para ese criterio.

R_{min} = Ratio mínima para ese criterio.

La puntuación global de este apartado para cada ayuntamiento se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones parciales de cada uno de los criterios, distribuyéndose la cuantía a repartir proporcionalmente a los puntos totales obtenidos.

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b. La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º.

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c. El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d. El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, número de viajeros y criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio, bien en el ejercicio inmediatamente anterior, bien en el ejercicio vigente.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las ayudas se otorgarán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. Será igualmente competente para instar y resolver los reintegros que procedan.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano competente de dicha Dirección General.

Siete. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de julio del año en curso, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano interior, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio inmediatamente anterior, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio anterior, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio inmediatamente anterior, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio anterior y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre para que obtenga de manera directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social consultando a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, tanto de la propia entidad local como de cada una de las entidades prestadoras del servicio, en su caso.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro de la disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, o en el apartado Cuatro de esta misma disposición adicional.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser igual o anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Disposición adicional nonagésima séptima. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità.
- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Valencia: Ámbito de actuación de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València de conformidad con su normativa reguladora.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 17.39.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.894,00 miles de euros.
- Barcelona: 17.39.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 109.301,52 miles de euros.
- Valencia: 17.39.441M.458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 38.000,00 miles de euros.
- Islas Canarias: 17.39.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 47.500,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2022, se realizará mediante pagos anticipados trimestrales en marzo y junio, por un importe en cada pago equivalente a la cuarta parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2022, el pago de la subvención pendiente se realizará, en su caso, tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado Cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2022, mediante dos libramientos trimestrales sucesivos en septiembre y diciembre de idéntica cuantía.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2022, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Dirección General de Transporte Terrestre las siguientes certificaciones:

– Madrid:

A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2021, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2021, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2021, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Valencia:

A) Certificación de la Generalidad Valenciana-Generalitat Valenciana de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

B) Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2022, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2021, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones, siendo competente para resolver las autorizaciones, compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que se deriven del cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro, así como para instar y resolver los reintegros que procedan.

Disposición adicional nonagésima octava. *Plan de Empleo de Andalucía.*

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 50 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Andalucía, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Andalucía, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional nonagésima novena. *Plan de Empleo de Extremadura.*

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 15 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Extremadura, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Extremadura, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional centésima. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal al Plan Integral de Empleo de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Servicio Público de Empleo Estatal durante el año 2022 aportará la cantidad de 42 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan Integral de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias.

VII

Disposición adicional centésima primera. *Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

- a) EL IPREM diario, 19,30 euros.
- b) El IPREM mensual, 579,02 euros.
- c) El IPREM anual, 6.948,24 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las

correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

Disposición adicional centésima segunda. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo regulados por la normativa vigente, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación y otros que pudieran establecerse reglamentariamente, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal gestionará los programas de formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tres. El 50 por ciento, como mínimo de los fondos previstos en el apartado anterior Dos, se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados no vinculadas con certificados de profesionalidad, las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social previstas en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con carácter específico, se incluyen en este apartado las iniciativas de formación programada por las empresas; los permisos individuales de formación; la oferta formativa para trabajadores ocupados no vinculada con certificados de profesionalidad, y la formación en las Administraciones Públicas.

A la financiación de la formación profesional en las Administraciones Públicas, se destinará un 6,165 por 100 calculado sobre un porcentaje del 50 por 100 de la cuantía indicada en el apartado Uno de esta disposición adicional respecto de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. En esta cifra, se incluyen los importes destinados a financiar la formación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social en las Administraciones Públicas.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a

cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento, y deberá realizar al reintegro de las cantidades no justificadas antes del 31 de julio.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados no vinculadas con certificados de profesionalidad, así como los programas públicos de empleo-formación.

La financiación de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Cuatro. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, no vinculada con certificados de profesionalidad, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2022 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2022 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Seis. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional competencias en materia de formación profesional para el empleo. Para su financiación, se ingresará en el Tesoro Público la parte de la cuota de formación profesional que acuerden de manera conjunta los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de

Trabajo y Economía Social, manteniendo su afectación a la realización de gastos en materia de formación profesional para el empleo por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional centésima tercera. *Financiación de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional gestionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo en las acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el objeto de impulsar y extender los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. La Secretaría General de Formación Profesional gestionará los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional centésima cuarta. *Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-B.445, 19.101.241-A-482, 19.101.241-B.482, 19.101.24SC.482, 19.101.24WA.482, 19.101.24WB.482, 19.101.24WC.482, 19.101.24WD.482 y 19.101.24WE.482 desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

c) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

d) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

e) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante, las competencias asumidas por las comunidades autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional centésima quinta. *Aplazamiento de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.*

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

Disposición adicional centésima sexta. *Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.*

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2022. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto.

Disposición adicional centésima séptima. *Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social.*

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésimo segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los Presupuestos Generales del Estado para 2022 se realizarán transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020, por los importes especificados en el artículo 12 Cuatro de esta ley.

Disposición adicional centésima octava. *Cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Uno. Se procede a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, que son las fijadas en el siguiente cuadro:

Grado de dependencia	Mínimo de protección garantizado - Euros/mes
Grado III Gran Dependencia.	250,00
Grado II Dependencia Severa.	125,00
Grado I Dependencia Moderada.	67,00

Dos. Se procede al establecimiento del nivel acordado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el cual tendrá una dotación de 483.197.420 € euros que será distribuido a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios de reparto que se establezcan en el correspondiente Marco de Cooperación Interadministrativa.

Disposición adicional centésima novena. *Convenios entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.*

En los convenios de colaboración que formalicen la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado, podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

VIII

Disposición adicional centésima décima. *Gestión por la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de determinadas prestaciones públicas.*

Con entrada en vigor en la fecha que se determine en la modificación de los reales decretos por los que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales asumirá las siguientes competencias en las prestaciones reguladas en las normas que a continuación se relacionan, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos de la administración en la realización de trámites necesarios para la debida gestión de estas prestaciones:

Uno. Las contempladas en el título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo.

Dos. El reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las prestaciones recogidas en los párrafos del artículo 7.1.b) del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.

Tres. La gestión de las prestaciones contempladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Cuatro. La gestión de las prestaciones reguladas en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

Cinco. La gestión de las prestaciones reguladas en la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de fallecidos como consecuencia de la pasada guerra civil.

Seis. La gestión de las prestaciones reguladas en la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

Siete. La gestión de las prestaciones reguladas en la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

Ocho. La gestión de las prestaciones reguladas en el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones en favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Nueve. La gestión de las prestaciones reguladas en la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra.

Diez. El reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las prestaciones enumeradas en los apartados anteriores, cuya propuesta de pago viene realizando, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Once. La resolución de cualquier procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de esta disposición adicional incluidos los procedimientos relativos al ejercicio de responsabilidad patrimonial, así como los procedimientos en vía de recurso administrativo, de reintegro o de reclamaciones económico administrativas, a los que pudieran dar lugar aquéllos, o que trajeran causa de los mismos, corresponderá a los órganos que tuviesen anteriormente atribuidas las competencias para su resolución.

Corresponderá a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, a partir de la asunción de competencias, resolver los recursos que se presenten frente a las resoluciones dictadas por la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Doce. Por resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se arbitrarán las medidas precisas para asignar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, los medios materiales y personales necesarios para la gestión de las prestaciones y pensiones establecidas en la presente disposición adicional.

Disposición adicional centésima décima primera. *Financiación estatal de los gastos imputables a la gestión del Régimen de Clases Pasivas.*

El Estado, anualmente, transferirá a la Seguridad Social el importe necesario para la financiación de la totalidad del gasto en que incurran el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Intervención General de la Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social por la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

IX

Disposición adicional centésima décima segunda. *Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2022 relativa a tributos y cánones.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, destinados a financiar el sector eléctrico, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional centésima décima tercera. *Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022 y en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 1.100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición del crédito 23.03.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021», del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreta la aportación a que se refiere el apartado anterior, se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen la previsión inicial, se podrá generar crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hasta la cifra límite de los ingresos recaudados.

La autorización de la generación de crédito a la que se refiere el párrafo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuatro. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta Ley y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional centésima décima cuarta. *Declaración de interés general de determinadas obras de modernización, restauración y transformación de regadíos.*

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:

– Obras de captación de aguas, recrecimiento y reconstrucción de balsas, instalación de paneles solares para el bombeo e instalación de hidrantes con equipo de telecontrol en las Comunidades de regantes de Ruijas-Ebro y Villamoñico-Revelillas Valderredible (Cantabria).

– Obras para la implementación de energías renovables en los bombeos de la Comunidad de regantes Abenuj de Tobarra (Albacete).

– Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la Comunidad de Regantes Príncipe de España (Albacete).

– Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la Comunidad de Regantes las Colleras (Albacete).

– Obras de implementación de energías renovables mediante paneles fotovoltaicos en la S.A.T Pozo-Cañada (Albacete).

– Obras de modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Viana I (Navarra).

- Obras de reducción de la dependencia energética y digitalización de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba).
- Obras de mejora del regadío de la zona de Barriobusto, Labraza y Moreda (Álava).

Dos. Se declara de interés general la obra de Limpieza de canales ya existentes para el saneamiento de la Laguna de Antela en varias zonas de concentración parcelaria en la provincia de Orense (Orense).

Tres. Se modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII.

Cuatro. Las obras incluidas en esta disposición llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cinco. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional centésima décima quinta. Declaración de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

- a) Camino Natural del Santander-Mediterráneo (Cantabria y Comunidad Valenciana).
- b) Camino Natural de la Taula del Sénia (Cataluña, Aragón y Comunidad Valenciana).
- c) Camino Natural Vía de la Plata (prolongación hasta Asturias).
- d) Enlace del Camino Natural de Guadix-Almendricos con la senda costera de Málaga (Andalucía y Región de Murcia).

Disposición adicional centésima décima sexta. Creación del organismo autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional.

Uno. Se crea el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional (en adelante, el Centro Universitario), como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dotado de personalidad jurídica propia, autonomía económica, financiera y de gestión, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Depende del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía.

Tres. Se rige por esta Ley, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, por sus estatutos, por el convenio o convenios de adscripción y por las demás normas que le sean de aplicación.

Cuatro. Se adscribirá a una o a varias universidades públicas, mediante convenio suscrito por el Rector o Rectora de la universidad correspondiente y por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del Centro Universitario, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Finalizado el proceso de adscripción, el Centro Universitario adquirirá la condición de centro universitario adscrito, pudiendo impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Cinco. Tiene su sede principal en la Escuela Nacional de Policía, sita en la ciudad de Ávila, si bien para el desarrollo de sus actividades podrá disponer de otras sedes.

Seis. Su finalidad es impartir a los miembros de la Policía Nacional la formación correspondiente a los estudios universitarios, de acuerdo con el sistema de formación recogido en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Siete. Constituye el objeto del Centro Universitario:

- a) Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales en las modalidades y condiciones que se determinen.
- b) Promover la obtención de títulos de grado y posgrado en los ámbitos de interés de la Policía Nacional.
- c) Definir y desarrollar líneas de investigación que se consideren de interés para la Policía Nacional, colaborando, cuando así se determine, con otras entidades y organismos de enseñanza e investigación, públicos o privados.

Ocho. Los órganos de gobierno, representación y administración del Centro Universitario son el Consejo Rector, la Presidencia, la Dirección y el Consejo Académico.

a) El Consejo Rector es el superior órgano colegiado de gobierno; estará presidido por la persona titular de la Dirección General de la Policía, y serán vocales natos las personas titulares de la Dirección Adjunta Operativa, de la Subdirección General de Recursos Humanos y Formación, de la Subdirección General de Logística e Innovación, del Gabinete Técnico, de la División de Formación y Perfeccionamiento y de la Dirección del Centro Universitario.

Al Consejo Rector corresponde, además de la más alta representación del Centro Universitario, la planificación y su dirección estratégica, así como las demás competencias que le asignen los estatutos.

El régimen de acuerdos del Consejo Rector será el regulado en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b) La Presidencia del Centro Universitario se ejerce por la persona titular de la Dirección General de la Policía y le corresponderán las funciones que se establezcan en los estatutos.

c) La Dirección del Centro Universitario, en calidad de órgano ejecutivo, cuyo titular será designado por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

d) El Consejo Académico es el órgano consultivo, académico y de participación, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán en los estatutos.

Nueve. El Centro Universitario goza de autonomía económica y financiera, y su patrimonio está integrado por los siguientes recursos, de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos:

- a) Las dotaciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado o se le asignen por otros organismos públicos.
- b) Las aportaciones voluntarias de entidades particulares y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.
- c) Las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se le puedan otorgar.
- d) Los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de su actividad.

Diez. El régimen presupuestario, de contabilidad y de intervención del Centro Universitario será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Once. El régimen de contratación será el previsto con carácter general para las Administraciones Públicas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Doce. El personal estará integrado por funcionarios de la Policía Nacional y personal adscrito a la Dirección General de la Policía, de acuerdo con lo que se establezca en sus estatutos. Asimismo, se podrá contratar personal docente e investigador para el desarrollo de la actividad de esta naturaleza, que deberá contar con la capacitación adecuada de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y cumplir con las previsiones establecidas por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Trece. Los estatutos del Centro Universitario se aprobarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional centésima décima séptima. *Creación de la Agencia Estatal de Administración Digital.*

Uno. De acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se autoriza la creación de la Agencia Estatal de Administración Digital, como organismo público con personalidad jurídica pública y patrimonio propios y plena capacidad de obrar.

Dos. La actuación de la Agencia responderá a los siguientes fines:

a) La digitalización del sector público, mediante el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y ejecución del proceso de transformación digital e innovación de la Administración a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

b) La prestación eficiente de los servicios públicos, a través de la adopción de soluciones digitales, en el marco de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

c) La transformación digital de las Administraciones Públicas a través de la coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, y de la cooperación con las administraciones públicas para la implantación de las estrategias nacionales e internacionales en materia de administración digital.

d) La coordinación funcional de la actuación de las unidades TIC de la Administración General del Estado y el apoyo informático a aquellos departamentos ministeriales que lo precisen.

Tres. De acuerdo con los fines enunciados, corresponderá a la Agencia el impulso en la definición, desarrollo, ejecución y seguimiento, entre otros, de los proyectos de transformación digital incluidos el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para mejorar la accesibilidad de los servicios públicos digitales a la ciudadanía y empresas, superar la actual brecha digital y favorecer la eficiencia y eficacia de los empleados públicos, avanzando hacia una Administración del siglo XXI y contribuyendo a la consecución de objetivos de resiliencia y transición digital perseguidos también por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esto se llevará a cabo mediante la ejecución, entre otras actuaciones, de las medidas incluidas en el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Cuatro. Estará adscrita a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Se regirá por lo establecido en su estatuto orgánico y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cinco. La asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio de la Agencia, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado.

Disposición adicional centésima décima octava. *Autorización para la creación del Consorcio «Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético».*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se autoriza la creación del consorcio «Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético», con el objetivo de contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y las innovaciones en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

Dos. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Junta de Extremadura, y estará adscrito a la Administración General del Estado.

Tres. La vigencia del consorcio será indefinida.

Disposición adicional centésima décima novena. *Régimen jurídico especial de determinados consorcios.*

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto al requisito de no incurrir en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos, no se considerarán los ejercicios 2020 y/o 2021 cuando en ellos se haya incurrido en pérdidas.

Disposición adicional centésima vigésima. *Capitalidad cultural de Barcelona.*

Uno. Para hacer efectiva la capitalidad cultural de Barcelona, podrá suscribirse un convenio al efecto con el Ayuntamiento de Barcelona. Dicho convenio se registrará por lo establecido en esta disposición adicional, y, en lo no previsto en ella, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dos. El convenio podrá articular el otorgamiento de subvenciones de concesión directa al Ayuntamiento de Barcelona y/o a otras instituciones culturales, públicas o privadas, de Barcelona que contribuyan a la capitalidad cultural, sin necesidad de que éstas últimas suscriban el propio convenio.

Tres. En el caso de verse subvenciones de concesión directa a las instituciones culturales a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento de Barcelona podrá actuar como entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Cuatro. No será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Disposición adicional centésima vigésima primera. *Plazo de vigencia del nuevo convenio entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E. S.A. por el que se regula la gestión de la explotación de autopistas de titularidad estatal que han revertido en el Estado.*

Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar el «Convenio entre la Administración General del Estado y la «Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.», por el que se regula la gestión de la explotación de autopistas de titularidad estatal que han revertido en el Estado» sobrepasando los límites temporales establecidos en el apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El plazo establecido en el convenio no podrá superar inicialmente los diez años y se justificará en la memoria del mismo. Este periodo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por el plazo temporal que de manera justificada así se establezca, hasta un máximo de siete años más.

Disposición adicional centésima vigésima segunda. *Creación del bono cultural joven.*

1. Se crea el bono cultural joven, destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura.
2. Serán beneficiarios del bono aquellos jóvenes que cumplan 18 años durante el año 2022. El bono tendrá un importe máximo de 400 euros por beneficiario y se destinará a las actividades y productos culturales, tanto públicos como privados, que se determinen reglamentariamente.
3. El bono cultural se regirá por lo dispuesto en este artículo y en su normativa de desarrollo, Será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 1 de julio, en todo aquello no regulado por esta Ley.
4. Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del bono cultural joven.

Disposición adicional centésima vigésima tercera. *Ayudas a las provincias escasamente pobladas*

Dentro del marco establecido a nivel europeo para las ayudas estatales de finalidad regional, el Gobierno establecerá las vías para el máximo aprovechamiento de las posibilidades de ayuda existentes para las zonas con una densidad de población muy baja, en concreto aquellas con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, así como velará por el desarrollo de planes de acción concretos que permitan contrarrestar en dichas zonas las dificultades demográficas.

Disposición adicional centésima vigésima cuarta. *Fondo de Cohesión Sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial.*

Con vigencia indefinida se suspenden los apartados a), b) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados. La liquidación del Fondo de Cohesión Sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial, se practicará conforme al procedimiento establecido en los apartados Dos y Tres de la disposición adicional centésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Disposición adicional centésima vigésima quinta. *Declaración del sector turístico como sector estratégico.*

En el momento de entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de España incluirá al sector turístico entre los sectores estratégicos listados en el Plan Integral de Política Industrial 2020.

Disposición adicional centésima vigésima sexta. *Refuerzo de servicios ferroviarios entre Bilbao y Karrantza.*

Durante el primer trimestre de 2022 se realizará una revisión del nivel de servicio establecido para incrementar las frecuencias en las obligaciones de servicio público ferroviarias de media distancia-Ancho métrico en la relación Bilbao-Karrantza. Esta revisión se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el vigente contrato entre la AGE y Renfe Viajeros SME S.A. y demás requisitos de la legislación vigente al respecto, realizando los trámites requeridos según la normativa en el caso de que se requiriera un aumento del techo de gasto incluido en el contrato.

Disposición adicional centésima vigésima séptima. *Ejecución y transmisión de la obra hidráulica Conducción alternativa al Canal de Añarbe (Gipuzkoa), en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

1. La Administración General del Estado licitará en 2022 la obra hidráulica Conducción alternativa al Canal de Añarbe (Gipuzkoa), mediante encargo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES), conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a la Mancomunidad de Aguas del Añarbe.

Disposición adicional centésima vigésima octava. *Ejecución y transmisión de la obra hidráulica Renovación y mejora del tratamiento primario de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Galindo (Bizkaia), en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

1. La Administración General del Estado licitará en 2022 la obra hidráulica Renovación y mejora del tratamiento primario de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Galindo (Bizkaia), mediante encargo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES), conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia.

Disposición adicional centésima vigésima novena. *Medidas para fomentar ofertas gastronómicas vegetarianas en los comedores de las instituciones públicas.*

Se autoriza al Gobierno a adoptar, a propuesta de la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, medidas dirigidas a fomentar la incorporación de opciones 100% vegetarianas en la oferta gastronómica de aquellos comedores vinculados a instituciones públicas del Sector Público Estatal en los que, por su tipología de usuarios, dimensión y demás características resulte adecuado.

Disposición adicional centésima trigésima. *Creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.*

1. Se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial en España, configurada como Agencia Estatal dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, con potestad administrativa.

2. Esta Agencia actuará con plena independencia orgánica y funcional de las Administraciones Públicas, de forma objetiva, transparente e imparcial, llevando a cabo medidas destinadas a la minimización de riesgos significativos sobre la seguridad y salud de las personas, así como sobre sus derechos fundamentales, que puedan derivarse del uso de sistemas de inteligencia artificial. Estas medidas incluirán actuaciones propias, actuaciones en coordinación con otras autoridades competentes, cuando sea aplicable, y actuaciones de apoyo a entidades privadas.

3. La Agencia Estatal se encargará del desarrollo, supervisión y seguimiento de los proyectos enmarcados dentro de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, así como aquellos impulsados por la Unión Europea, en particular los relativos al desarrollo normativo sobre inteligencia artificial y sus posibles usos.

4. La Agencia Estatal se encontrará adscrita a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, dentro del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Se regirá por lo establecido en su estatuto orgánico y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva.*

Uno. Hasta que se constituya el Consejo General del Poder Judicial con arreglo al sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los vocales que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo percibirán dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones, sin que les corresponda ninguna otra remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio puedan devengar.

Dos. La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros en cómputo anual.

Disposición transitoria segunda. *Modificación temporal de las categorías de estaciones de viajeros del artículo 98.5 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.*

Con el objeto compensar los gastos soportados para mantener un nivel de servicio adecuado a sus instalaciones, que corresponden a una categoría superior a la que resultaría de una aplicación del artículo 98.5 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario como consecuencia del impacto de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del COVID-19, entre el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y el 31 de diciembre de 2022, los administradores de infraestructuras ferroviarias aplicarán para las siguientes estaciones de viajeros las siguientes categorías, que no se actualizarán con la información del año natural inmediatamente anterior:

Código	Estación	Categoría 2022
50500	CÓRDOBA.	1
78400	LLEIDA-PIRINEUS.	1
54413	MÁLAGA MARÍA ZAMBRANO.	1
51003	SEVILLA-SANTA JUSTA.	1
03216	VALENCIA-JOAQUÍN SOROLLA.	1
79400	BARCELONA-ESTACIO DE FRANÇA.	2
03208	CUENCA-FERNANDO ZÓBEL.	2
79309	FIGUERES.	2
04307	FIGUERES-VILAFANT.	2
15100	LEÓN.	2
18000	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS.	2
22100	OURENSE.	2
14100	PALENCIA.	2
23004	PONTEVEDRA.	2
37700	PUERTOLLANO.	2
92102	TOLEDO.	2
08223	VIGO URZAIZ.	2

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas.*

Uno. De forma inmediata se iniciarán los trámites para la adaptación de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera que permitan la asunción de la gestión de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En tanto no culmine este proceso de adaptación, esta gestión será ejercida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Hasta esa fecha, toda referencia hecha en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado al Instituto Nacional de la Seguridad Social se entenderá referida a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Asimismo, y hasta que se produzca la asunción de la gestión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, corresponderá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como interesar del Ordenador General de Pagos del Estado la realización de los correspondientes pagos.

Dos. La ordenación del pago y las funciones de pago material de estas prestaciones que correspondan a la Tesorería General de la Seguridad Social serán realizadas durante este periodo transitorio por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Tres. El reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas se reclamará, durante el periodo transitorio, por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de reintegro de percepciones indebidas y otras normas en materia de clases pasivas.

Cuatro. Durante el citado periodo transitorio, toda reclamación económica en relación con el referido Régimen será competencia de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y del Tesoro Público.

Cinco. A los procedimientos iniciados en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa antes del 6 de octubre de 2020, no les será de aplicación lo previsto en esta disposición, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria cuarta. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2022, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, con el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2022 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria quinta. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la

aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria sexta. *Modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 71 de esta Ley.*

1. Con el objeto de paliar los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario, quedan sin efecto las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 71 de esta Ley en el período comprendido entre el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual los administradores de infraestructuras ferroviarias aplicarán las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios:

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A — Euros Tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,4446
Líneas tipo distinto de A.	0,5082	0,5133	0,5118	1,3851	0,4110	0,0724

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria. La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B - Euros Tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,1055
Líneas tipo distinto de A.	0,7247	0,7320	0,7299	1,9752	0,5865	0,1032

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria. La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C - Euros Tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1855
Líneas tipo distinto de A.	0,2018	0,2039	0,2033	0,5500	0,1635	0,0287

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta. Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2022 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	Tipo servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A.	8,6371	3,4358	5,4446	3,3744	1,5089	1,2910
Líneas no A.	0,9265	0,9358	0,9332	4,8849	0,7500	0,1319

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios. La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera Francesa.	1,7611	0,0000	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	0,8647	0,0000	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000
Resto líneas A.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Euros Tren-Km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario. Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas.
- c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A). La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1.1.1 En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	DESTINO	164,0000	33,7842	8,1082
1	INTERMEDIA	63,7800	13,1383	3,1532
1	ORIGEN	182,2200	37,5380	9,0091
2	DESTINO	78,1100	16,0904	3,8617
2	INTERMEDIA	30,3800	6,2574	1,5018
2	ORIGEN	86,7900	17,8782	4,2908
3	DESTINO	75,2111	15,0422	3,6101
3	INTERMEDIA	29,2487	5,8497	1,4039
3	ORIGEN	83,5678	16,7136	4,0113
4	DESTINO	33,4830	6,6966	1,6072
4	INTERMEDIA	13,0212	2,6042	0,6250
4	ORIGEN	37,2034	7,4407	1,7858
5	DESTINO	13,4793	2,6959	0,6470
5	INTERMEDIA	5,2419	1,0484	0,2516
5	ORIGEN	14,9770	2,9954	0,7189

1.1.2 En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de la estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en doce mensualidades.

Núcleo	Importe mensual - Euros
Asturias	6.956
Barcelona	154.773
Bilbao	15.489
Cádiz	132
Madrid	234.812
Málaga	16.676

Núcleo	Importe mensual - Euros
Murcia	20
San Sebastián	14.250
Santander	886
Sevilla	2.126
Valencia	7.190
Asturias (RAM)	11.770
Murcia (RAM)	608
Cantabria (RAM)	5.326
Vizcaya (RAM)	1.634
León (RAM)	2.584
Total mensual	475.232

1.1.3 Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

	Euros por hora
Estaciones categoría 1	632
Estaciones categoría 2	108
Estaciones categoría 3	51
Estaciones categoría 4	23
Estaciones categoría 5	10
Estaciones categoría 6	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros. Dicha adición se aplicará a las estaciones de viajeros de categoría 1 a 5 de Adif Alta Velocidad y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros/viajero subido y bajado	0,4084	0,0871	0,0209

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B). La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Euros por paso de cambiador	134,8211
-----------------------------	----------

1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5:00 horas y las 23:59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0:00 horas y las 4:59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

Euros/tren

	Saturación ordinaria De 5:00 h a 23:59 h Tipo estacionamiento			Saturación baja De 00:00 h a 04:59 h Tipo estacionamiento		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

Tipo de estacionamiento

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2	0,6818
Operación limpieza de tren en resto estaciones	0,5681
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categoría 1-2	0,6722
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones	0,5601
Por otras operaciones	0,3947

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la Ley 38/2015.

Componentes base		
C vía	5,4020	Euros/m de vía-año
C catenaria	1,8260	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual)	564,7550	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado)	2.165,9540	Euros/ud-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías	1,1910	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía	1,3680	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa	2,0260	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios	5,9530	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga	52,4900	Euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas	521,5160	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	820,0490	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	20,9450	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga	118,0500	Euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas)	188,3880	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga	602,6130	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido	43,7500	Euros/ud-año

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,75 euros.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de cuatro horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E). La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

Componentes base		
C vía	5,4020	Euros/m de vía-año
C catenaria	1,8260	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual)	564,7550	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado)	2.165,9540	Euros/ud-año
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín)	19,3400	Euros/m-año
C Playa Tipo II (aglomerado)	11,2320	Euros/m-año
C Playa Tipo III (zahorras)	5,1910	Euros/m-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías	1,1910	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía	1,3680	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa	2,0260	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios	5,9530	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga	52,4900	Euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas	521,5160	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	820,0490	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	20,9450	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga	118,0500	Euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas)	188,3880	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga	602,6130	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido	43,7500	Euros/ud-año

2. El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 71 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en punto 1 de esta disposición transitoria.

Disposición transitoria séptima. *Régimen de la disposición final tercera.*

1. El régimen de responsabilidad establecido en la disposición final tercera de la presente Ley se aplicará a partir de la temporada 2020-2021.

2. Las acciones de responsabilidad ejercidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, exclusivamente al amparo del régimen de la disposición adicional séptima. 4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte previo al nuevo régimen, se regirán por la normativa anterior.

3. Salvo que los estatutos prevean otra cosa, los avales no ejecutados otorgados para la temporada 2020-2021 o, en su caso, los otorgados para la temporada 2021-2022, conforme al régimen de responsabilidad anterior, podrán ser cancelados por los miembros de las Juntas Directivas de los clubes avalados desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se añade una nueva disposición final para modificar el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, que quedará redactado como sigue:

«7. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la normativa reguladora de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con la disposición adicional primera de la Constitución, con el artículo 149.1.18ª de la misma y con la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, teniendo en cuenta que todas las facultades previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de provisión, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.»

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. Cuando fallezca el beneficiario de alguna prestación de Clases Pasivas del Estado, los haberes en que esta se concreta, devengados y no percibidos, se abonarán a los herederos por derecho civil, a instancia de parte legítima. El ejercicio de la acción por uno de los herederos redundará en beneficio de los demás que pudieran existir. En el supuesto de que aquellos haberes hubieran sido devengados, y percibidos por el interesado o por la comunidad hereditaria, no procederá la solicitud de reintegro por los servicios de Clases Pasivas.

La resolución sobre haberes devengados a que se refiere el párrafo anterior se adoptará por los correspondientes servicios de Clases Pasivas teniendo en cuenta tanto la documentación que, en su caso, pudiera ser aportada por el heredero, o herederos, como la obrante en dichos servicios, sin que sea necesaria, salvo que por los mismos se estime oportuno, la consulta al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, quedando habilitada la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para dictar las instrucciones que, a tal efecto, resultaran precisas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Competencia para el reconocimiento de derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado.*

1. El reconocimiento de derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas causadas en su favor o en el de sus familiares por el personal a

que se refiere el artículo 3.1 de este texto corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. Las competencias mencionadas en este precepto se entenderán sin perjuicio de las funciones que en la materia corresponda ejercer a los Servicios Jurídicos, Fiscales o Intervenciones Delegadas correspondientes.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 12, que queda redactado como sigue:

«Artículo 12. *Competencia para el pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado.*

1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social es la entidad gestora competente para la realización de las funciones inherentes al reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de todas las prestaciones de Clases Pasivas.

2. Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social la administración y disposición de los créditos para prestaciones de Clases Pasivas.

3. La ordenación del pago de las prestaciones de Clases Pasivas y el pago material de las mismas corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La realización de las funciones de pago material de dichas prestaciones es competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. El cómputo a efectos del Régimen de Clases Pasivas de los servicios reconocidos por los órganos y entidades mencionados es de la competencia exclusiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se suprime el apartado 2 del artículo 14, quedando el apartado 3 como apartado 2, y se da nueva redacción al apartado 1, que queda redactado como sigue:

«1. Los acuerdos del Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de Clases Pasivas pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter previo a la vía contencioso-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«1. Las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de las prestaciones de Clases Pasivas deberán reintegrarse en los términos y condiciones previstos en la normativa sobre reintegro de prestaciones indebidas del sistema de la Seguridad Social.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el perceptor de las cantidades que hubieran resultado indebidas continuara siendo beneficiario de la prestación que dio lugar al reintegro o de cualquiera otra de clases pasivas, podrá acordarse el pago de la deuda con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión, en los términos y en la forma que reglamentariamente se establezca.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 34, que quedan redactados como sigue:

[...]

«2. A estos efectos, la declaración de ausencia legal del causante de los derechos pasivos no se considerará determinante de los derechos de sus familiares, que solamente nacerán con la declaración de fallecimiento del ausente, acordada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Civil.

La fecha de nacimiento de los derechos se retrotraerá siempre a la que en la resolución judicial se precise como de fallecimiento, sin perjuicio de lo que en punto a prescripción se dice en el artículo 7 de este texto.

Sin embargo, si el declarado ausente legal fuera perceptor de pensión de jubilación o retiro o, el mismo, atendiendo a su edad y al período de servicios efectivos al Estado, tuviera derecho a las citadas pensiones de jubilación o retiro, sus familiares podrán acceder a la pensión que a ellos hubiera correspondido en caso de fallecimiento del causante.

Esta pensión será reconocida con carácter provisional desde el día 1 del mes siguiente al de la declaración de ausencia legal, a resultas de la de fallecimiento que en su día se produzca o, en otro caso, de la presentación del ausente o de la prueba de su existencia. Por los pagos así efectuados no procederá formular reclamación alguna al Instituto Nacional de la Seguridad Social por parte del declarado ausente legal que después aparezca, sin perjuicio del derecho de este último a reclamar las diferencias entre lo abonado a sus familiares y lo debido percibir por el mismo y solo en cuanto a las cantidades no prescritas por el transcurso del tiempo.»

[...]

«4. No cabrá formular reclamación alguna a la Administración de la Seguridad Social por razón de los acuerdos que hubieran podido adoptarse de conformidad con la resolución judicial declaratoria del fallecimiento, sin perjuicio de que los litigios que puedan surgir entre los interesados se sustancien ante los órganos de la jurisdicción ordinaria. Asimismo, no cabrá exigir el reintegro de las cantidades percibidas al titular de la pensión concedida en base a la declaración de fallecimiento.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 37 ter, que quedan redactados como sigue:

«1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social suspenderá cautelarmente el abono de las prestaciones reconocidas en favor de los familiares, cuando recaiga sobre el beneficiario resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de criminalidad por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, si la víctima fuera el sujeto causante de la prestación, con efectos del día primero del mes siguiente a aquel en que le sea comunicada tal circunstancia.

En los casos indicados, la suspensión cautelar se mantendrá hasta que recaiga sentencia firme u otra resolución firme que ponga fin al procedimiento penal o determine la no culpabilidad del beneficiario.

Si el beneficiario de la prestación fuera finalmente condenado por sentencia firme por la comisión del indicado delito, procederá la revisión del reconocimiento y, en su caso, el reintegro de las prestaciones percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 bis. En este supuesto, el Instituto Nacional de la Seguridad Social fijará el importe de las pensiones, si las hubiere, como si no existiera la persona condenada.

Cuando, mediante sentencia o resolución judicial firme, finalice el proceso sin la referida condena o se determine la no culpabilidad del beneficiario, se rehabilitará el

pago de la prestación suspendida con los efectos que hubieran procedido de no haberse acordado la suspensión.»

[...]

«3. Durante la suspensión del pago de una prestación acordada conforme a lo previsto en este artículo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social fijará el importe de las pensiones, si las hubiere, como si no existiera la persona contra la que se hubiera dictado la resolución a que se refiere el apartado 1. Dicho importe tendrá carácter provisional hasta que se dicte la resolución firme que ponga fin al proceso penal.

En el caso de archivo de la causa o de sentencia firme absolutoria, se procederá al abono de las prestaciones cautelarmente suspendidas. No obstante, el beneficiario de la pensión calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior no vendrá obligado a devolver cantidad alguna.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 37 quater, que queda redactado como sigue:

«Artículo 37 quater. *Abono de las pensiones en favor de familiares en determinados supuestos.*

En el caso de que hubiera beneficiarios menores o incapacitados judicialmente, cuya patria potestad o tutela estuviera atribuida a una persona contra la que se hubiera dictado resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de criminalidad o sentencia condenatoria firme por la comisión del delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, la pensión no le será abonable a dicha persona.

En todo caso, el Instituto Nacional de la Seguridad Social pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de la pensión, así como toda resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de que una persona que tenga atribuida la patria potestad o tutela es responsable del delito doloso de homicidio para que proceda, en su caso, a instar la adopción de las medidas oportunas en relación con la persona física o institución tutelar del menor o de la persona con la capacidad modificada judicialmente a las que debe abonarse la pensión. Adoptadas dichas medidas con motivo de dicha situación procesal, la Administración, cuando así proceda, comunicará también al Ministerio Fiscal la resolución por la que se ponga fin al proceso penal y la firmeza o no de la resolución judicial en que se acuerde.»

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 47, queda redactado como sigue:

[...]

«2. Dará origen a pensión extraordinaria de jubilación o retiro la incapacidad permanente para el servicio o inutilidad del personal comprendido en este capítulo, entendida esta incapacidad en los términos expuestos en el artículo 28.2.c), siempre que la misma se produzca, sea por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo. En caso de la enfermedad causante de la inutilidad, esta deberá constar como adquirida directamente en acto de servicio o como consecuencia directa de la naturaleza del servicio desempeñado.

En todo caso, dicho personal, en cuanto se incapacite o inutilice en acto de servicio o como consecuencia del mismo, será declarado jubilado o retirado.

La jubilación o retiro se declarará por los organismos y entidades mencionados en el precedente artículo 28.3, siendo de la competencia exclusiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social la concesión o no de pensión extraordinaria. Todo

ello sin perjuicio de la competencia que tiene el Ministerio de Defensa en la determinación de la naturaleza de acto de servicio.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Once. Se da nueva redacción a la disposición adicional duodécima, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional duodécima. *Suministro de información.*

1. Los organismos competentes dependientes de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de Hacienda o, en su caso, de las comunidades autónomas o de las diputaciones forales y ayuntamientos facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a efectos de la gestión de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones cuya gestión tienen encomendada en el ámbito de sus competencias, los datos que solicite relativos a la situación laboral, los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones, así como de los beneficiarios cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones a fin de verificar si aquellos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

2. El organismo que designe el Ministerio de Justicia facilitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social la información que solicite acerca de las inscripciones y datos obrantes en el mismo y que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones económicas cuya gestión tiene encomendada.

3. Todos los datos relativos a los solicitantes de prestaciones de su competencia que obren en poder del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que hayan sido remitidos por otros organismos públicos mediante transmisión telemática o cuando aquellos se consoliden en los sistemas de información de Clases Pasivas, como consecuencia del acceso informático directo a las bases de datos corporativas de otros organismos, surtirán plenos efectos y tendrán la misma validez que si hubieran sido notificados por dichos organismos mediante certificación en soporte papel.»

Doce. Se modifica el apartado dos de la disposición adicional decimoquinta, que queda redactado como sigue:

[...]

«Dos. El derecho de la Administración a solicitar el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas prescribirá a los cuatro años a partir de la fecha de su percepción o de aquella en que pudo ejercitarse la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, el plazo de prescripción será, asimismo, de cuatro años.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*

Uno. Se modifica el artículo 19.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con el siguiente texto:

«Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán adoptar la forma

de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.»

Dos. Se modifica el primer párrafo y el apartado 4 de la disposición adicional séptima con el siguiente texto:

«Los Clubes que hayan decidido no constituirse en Sociedad Anónima Deportiva podrán mantener su estructura jurídica con las siguientes particularidades:»

Tres. Se modifica el apartado 4 de la disposición adicional séptima con el siguiente texto:

«4. Los Estatutos de estos Clubes deberán libremente establecer los requisitos para ser miembro de sus Juntas Directivas, tales como antigüedad, avales, etc.»

Disposición final cuarta. *Adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas.*

Uno. Toda referencia hecha en el título I del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias en el Régimen de Clases Pasivas del Estado causadas por actos de terrorismo, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se entenderá hecha al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dos. Toda referencia hecha en el título I del Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en materia de pensiones de Clases Pasivas y de determinadas indemnizaciones sociales, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se entenderá hecha al Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin perjuicio de los informes que para la tramitación de las prestaciones deba emitir la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 710/2009, de 17 de abril.

Tres. Toda referencia hecha en el Real Decreto 1413/2018, de 2 de diciembre, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en materia de pensiones de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se entenderá realizada al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cuatro. Toda referencia hecha en el Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, por el que se reglamenta la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en los aspectos de la misma relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas y con el interés general, que sigue siendo de aplicación en virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el Real Decreto 1729/1994, de 29 de julio, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los habilitados de Clases Pasivas, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, se entenderá realizada al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cinco. Toda referencia hecha en el artículo 6 Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se entenderá realizada al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Seis. Toda referencia hecha por las normas reguladoras del Régimen de Clases Pasivas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se entenderá realizada al Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de gestión de prestaciones, sin que queden afectadas las competencias que la Sanidad Militar tiene para realizar los reconocimientos médicos en los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y su posible relación con el servicio y, en su caso, con la consideración de atentado terrorista, así como para declarar el grado de discapacidad. Los dictámenes de la Sanidad Militar tendrán carácter preceptivo y vinculante.

Corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Defensa la resolución de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas del personal militar, con la correspondiente declaración de pase a retiro, resolución del compromiso o utilidad con limitaciones para determinados destinos, incluidos los que sean en acto de servicio o a consecuencia de atentado terrorista, así como la declaración de pase a retiro del personal militar de conformidad con la legislación militar vigente.

Asimismo, toda referencia de contenido presupuestario debe entenderse realizada a los presupuestos de la Seguridad Social.

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al artículo 20 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. *Tasa por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual.*

Uno. Las tasas por servicios prestados por el Registro Central de la Propiedad Intelectual se regirán por esta ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Dos. Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Tramitación de expedientes de solicitud de inscripción registral.
2. Anotaciones, cancelaciones y demás modificaciones de los asientos registrales, incluidos los traslados.
3. Expedición de certificados, notas simples y listados de obras, copias de obras y documentación, y autenticación de firmas.

Tres. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación del Registro Central de la Propiedad Intelectual y se exigirá por este con ocasión de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Cuatro. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten los servicios mencionados en el apartado dos de este artículo.

Cinco. Habida cuenta del distinto coste del servicio o de la actividad que constituye el hecho imponible, se establecen tasas diferenciadas para los procedimientos presenciales y los telemáticos.

a) La cuantía de la tasa para la tramitación de los expedientes de solicitud presentados presencialmente será la siguiente:

1. Tramitación de expedientes de solicitud de inscripción registral, anotación preventiva, cancelación o modificación de asientos registrales.

1.1 Por la inscripción registral de cada creación original: 14,97 euros.

1.2 Por cada anotación preventiva, cancelación o modificación de asientos registrales: 16,78 euros.

2. Tramitación de expedientes de solicitud de publicidad registral.

2.1 Por expedición de certificados positivos o negativos, por cada uno: 16,66 euros.

2.2 Por expedición de notas simples y listados de obras positivos o negativos, por cada uno: 12,76 euros.

2.3 Por expedición de copia certificada de obra o documentación, por cada una: 26,16 euros. Al importe de esta tasa se añadirá el importe del precio público devengado por las copias realizadas.

2.4 Por autenticación de firmas: 4,87 euros.

b) La cuantía de la tasa para la tramitación de los expedientes de solicitud presentados telemáticamente será la siguiente:

1. Tramitación de expedientes de solicitud de inscripción registral, anotación preventiva, cancelación o modificación de asientos registrales.

1.1 Por la inscripción registral de cada creación original: 8,26 euros.

1.2 Por cada anotación preventiva, cancelación o modificación de asientos registrales: 9,23 euros.

2. Tramitación de expedientes de solicitud de publicidad registral.

2.1 Por expedición de certificados positivos o negativos, por cada uno: 9,11 euros.

2.2 Por expedición de notas simples y listados de obras positivos o negativos, por cada uno: 5,21 euros.

2.3 Por expedición de copia certificada de obra o documentación, por cada una: 18,61 euros. Al importe de esta tasa se añadirá el importe del precio público devengado por las copias realizadas.

Seis. La liquidación de la tasa presencial se realizará al solicitarse el servicio de que se trate por el Registrador Central o por el funcionario responsable de la oficina provincial correspondiente. La liquidación de la tasa telemática se realizará mediante medios electrónicos.

Siete. El pago de la tasa presencial se realizará al presentarse la solicitud, mediante el ingreso en efectivo en entidad de depósito autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. El pago de la tasa telemática se realizará al presentarse la solicitud, mediante el ingreso a través de los medios electrónicos disponibles. La justificación del abono de la tasa será requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Ocho. La gestión de la tasa se llevará a cabo por los servicios competentes del Ministerio de Cultura y Deporte.»

Disposición final sexta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«2. La base de cotización será la que anualmente se establezca como haber regulador en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para los alumnos que perciban retribuciones referidas a un grupo de clasificación, la base de cotización será el haber regulador que corresponda a su grupo de clasificación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

«2. La cuantía de las aportaciones estatales se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, mediante el establecimiento de un porcentaje aplicable sobre los haberes reguladores a que se refiere el apartado 2 del artículo 7.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final séptima. *Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«2. La base de cotización será la que anualmente se establezca como haber regulador en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«2. La cuantía de las aportaciones estatales se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, mediante el establecimiento de un porcentaje aplicable sobre los haberes reguladores a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 y esta aportación será, en todo caso, independiente de las subvenciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 22.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final octava. *Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«2. La base de cotización será la que anualmente se establezca como haber regulador en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«2. La cuantía de las aportaciones estatales se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, mediante el establecimiento de un porcentaje aplicable sobre los haberes reguladores a que se refiere el apartado 2 del artículo 10.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final novena. *Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 33, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado Cinco, que queda redactado como sigue:

[...]

«Cinco. Cuantía de las tasas:

Las cuantías de las tasas se determinarán en función de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Estas tasas serán las siguientes:

		Euros
1	Por evaluación de un expediente de una sustancia activa (nueva o existente) para su inclusión en el anexo I, IA o IB.	120.751,68
2	Por evaluación (autorización o registro) de un expediente de un producto biocida.	24.150,34
3	Por evaluación (autorización o registro) de un expediente en aplicación de formulaciones marco.	3.018,80

		Euros
4	Por reconocimiento de autorizaciones o registros concedidos en otros Estados Miembros.	3.018,80
5	Por autorizaciones provisionales.	12075,17/Producto + 9660,13/ Sustancia activa
6	Por uso temporal de productos biocidas (120 días).	24.150,34
7	Por notificación sobre el procedimiento orientado a investigación y desarrollo.	2.535,80
8	Por renovación de productos biocidas a los que se refieren los puntos 2 y 3.	18.112,75/2264,10
9	Por modificaciones significativas en los productos biocidas a los que se refieren los puntos 2 y 3 (ej.: cambios en la formulación, extensiones de uso).	9660,14/1207,35
10	Por modificaciones menores en los productos biocidas a los que se refieren los puntos 2 y 3:	
	a) Modificaciones técnicas (ej.: cambios en clasificación y etiquetado).	1449,02/181,13
	b) Cambios administrativos (ej.: cambio nombre producto, cambio titular).	240,5/30,18
11	Por la autorización de plaguicidas de uso ambiental e industria alimentaria que contengan sustancias activas existentes hasta su revisión en función de la Directiva 98/8/CE:	
	a) Sustancias activas.	724,49
	b) Formulaciones.	724,49
12	Por renovación de autorización de productos a los que se refiere el punto 11.	543,38
13	Por procedimientos de ampliación de autorización de un producto ya registrado a los que se refiere el punto 11.	362,25
14	Por modificaciones significativas en los productos a los que se refiere el punto 11 (ej.: cambios en la formulación, extensiones de usos).	543,38
15	Por modificaciones menores en los productos a los que se refiere el punto 11:	
	a) Modificaciones técnicas (ej.: cambios en clasificación y etiquetado).	181,13
	b) Cambios administrativos (ej.: cambio nombre producto, cambio titular, cambio de fabricante).	181,13

Dos. Se añade un apartado Ocho, nuevo, con la siguiente redacción:

«Ocho. Cuando el solicitante de la autorización sea una pequeña o mediana empresa (PYME), se aplicará unas tasas de importe reducido siguiendo los siguientes criterios:

a) Reducciones de las tasas aplicables a las solicitudes de aprobación, renovación de aprobación e inclusión en el anexo I de sustancias activas del Reglamento (UE) n.º 528/2012 cuando el fabricante de la sustancia activa sea una PYME establecida en la Unión, excepto si la sustancia activa fuera una candidata a la sustitución:

- Microempresas: 60 %.
- Pequeñas empresas: 40 %.
- Medianas empresas: 20 %.

b) Reducciones de las tasas aplicables a las solicitudes de autorización o renovación de biocidas o familias de biocidas, si el futuro titular de la autorización es una PYME establecida en la Unión, excepto si el producto contiene alguna sustancia activa candidata a la sustitución:

- Microempresas: 30 %.

- Pequeñas empresas: 20 %.
- Medianas empresas: 10 %.

Estas reducciones no se aplicarán cuando la aplicación pertenezca a la autorización o renovación de autorización de una sustancia activa candidata a sustitución o cuando las aplicaciones para la autorización de los productos biocidas contengan sustancias activas candidatas a la sustitución. Corresponde al solicitante acreditar la condición de PYME.

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima primera. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se nueva redacción a la Disposición adicional décima de la Ley 33/2003, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional décima. *Régimen jurídico de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A.*

1. La «Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A.» (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de los poderes adjudicadores dependientes de ella, de las entidades pertenecientes al Sector Público estatal que no tengan la consideración de poder adjudicador, así como de las personas jurídicas de derecho público o privado del sector público estatal, controladas del mismo modo por la Administración General del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017 y la totalidad del capital o patrimonio de éstas últimas sea totalmente de titularidad pública. Dicha condición de Medio Propio personificado se establece para la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encargados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, transporte, provisión y sustitución de cajas, custodia, catalogación, tratamiento, consulta, digitalización, retirada y destrucción certificada de documentación, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición, enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios del sector público, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo.

2. Igualmente SEGIPSA tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico para la realización de los trabajos de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario que corresponden a la Dirección General del Catastro en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuyo encargo y realización se efectuarán de acuerdo con lo establecido en esta disposición y en la Ley 9/2017.

Para la realización de los trabajos que se le encarguen encomienden de acuerdo con la presente disposición, SEGIPSA podrá recabar de la Dirección General del Catastro, en los términos previstos en el artículo 64 de esta Ley del Catastro Inmobiliario, la información de que disponga en relación con los bienes o derechos objeto de las actuaciones que se le hayan encargado sin que sea necesario el consentimiento de los afectados.

3. En virtud de dicho carácter de medio propio, SEGIPSA estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encarguen directamente la Administración General del

Estado, y las demás entidades mencionadas en el apartado 1 de esta disposición, en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SEGIPSA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

4. El encargo, que en su otorgamiento y ejecución se regirá por lo establecido en esta disposición y por los artículos 32 y 33 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por SEGIPSA con libertad de pactos y sujeción al Derecho privado. Se podrá prever en dicho encargo que SEGIPSA actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto del encargo. Cuando tenga por objeto la enajenación de bienes, el encargo determinará la forma de adjudicación del contrato, y podrá permitir la adjudicación directa en los casos previstos en esta ley. En caso de que su otorgamiento corresponda a un órgano o entidad que no sea el Ministerio de Hacienda y Función Pública, requerirá el previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

5. El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, según proceda, de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

6. Respecto de las materias señaladas en el apartado 1 de esta disposición adicional, SEGIPSA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración General del Estado y las demás entidades mencionadas en dicho apartado 1 de esta disposición, de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a SEGIPSA la actividad objeto de licitación pública.

7. La ejecución mediante encargo de las actividades a que se refiere el apartado 1 de esta disposición, se realizará por SEGIPSA bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encargadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa, sin más limitaciones que las que deriven de la sujeción de estos contratos a lo previsto en esta disposición adicional y en los artículos 32.7 y 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, la formalización del encargo a SEGIPSA como medio propio, y los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, cuando se refieran a alguno de los tipos de contratos relacionados en el apartado 1 del mismo artículo.

8. Lo establecido en los apartados anteriores será también de aplicación a los Ministerios de Trabajo y Economía Social, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones respecto del Patrimonio Sindical Acumulado y a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

9. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá acordar la delimitación de ámbitos de gestión integral referidos a bienes y derechos del Patrimonio del Estado para su ejecución a través de SEGIPSA, que podrá comprender la realización de cualesquiera actuaciones previstas en esta ley. Estas actuaciones le serán encargadas conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

10. Las resoluciones por las que se aprueben las tarifas, a las que se refiere el apartado 5 anterior, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", cuando las tarifas aprobadas resulten aplicables a encargos que puedan ser atribuidos por distintos órganos, organismos o entidades del sector público estatal, o cuando por su relevancia así lo estime necesario la autoridad que aprueba las tarifas.»

Disposición final décima segunda. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 49, que queda redactado como sigue:

«[...]

7. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse hasta en 12 meses más, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 51, que queda redactado como sigue:

«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima tercera. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 47, que queda redactado como sigue:

«Artículo 47. *Compromisos de gasto de carácter plurianual.*

[...]

6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores.

En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 67, que queda redactado de la siguiente forma:

[...]

«2. Cuando alguna de las entidades citadas en el apartado anterior reciba con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o de capital u otra aportación de cualquier naturaleza, o bien se trate de entidades que se financien mediante ingresos de naturaleza tributaria, mediante ingresos basados en la explotación del dominio público o se trate de entidades en las que al menos el 75 % de su importe neto de cifra de negocios tenga su origen en transacciones con otras entidades del sector público estatal, las autorizaciones para la modificación de sus presupuestos de explotación y capital se ajustarán a lo siguiente:

a) Si la variación afectase a las aportaciones estatales recogidas en los Presupuestos Generales del Estado, la autorización de la modificación por la autoridad que la tuviera atribuida respecto de los correspondientes créditos presupuestarios implicará la autorización simultánea de la modificación de sus presupuestos de explotación y/o capital, sin que sea necesario tramitar un expediente independiente.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuestos, a través de la oficina presupuestaria de adscripción, a efectos de registro y de control, el impacto en sus presupuestos de explotación y/o capital de la correspondiente modificación.

b) Si las variaciones afectasen al volumen de endeudamiento a corto y largo plazo, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y se cancelen en el mismo ejercicio presupuestario, de las sociedades mercantiles estatales, de las entidades del sector público empresarial y de las fundaciones del sector público estatal, será competencia, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado en el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 177 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

– Del Ministerio del que dependan funcionalmente cuando su importe sea superior a los 300.000 euros pero no exceda de la cuantía de 600.000 euros respecto de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital,

– De la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública cuando su importe sea superior a 600.000 euros pero no exceda de la cuantía de 12.000.000 euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital,

– Del Consejo de Ministros cuando su importe exceda de la cuantía de 12.000.000 euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 106, que queda redactado como sigue:

«Artículo 106. *Obligaciones de información y retención de propuestas de pago.*

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, podrá recabar de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público conforme a lo establecido en el artículo 90, cuantos datos,

previsiones y documentación estime oportuna sobre los pagos e ingresos que puedan tener incidencia en la gestión de la tesorería del Estado.

2. A los efectos de asegurar la gestión eficiente de la tesorería del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá retener las propuestas de pago a favor de las entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, en función de los pagos que estas entidades tengan previstos y de su tesorería disponible, sin interferir en las competencias que tienen atribuidas.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 107, que queda redactado como sigue:

«Artículo 107. *Criterios de ordenación de pagos.*

El Ordenador de Pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria y la forma de pago, entre otros.»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 108, que queda redactado como sigue:

«Artículo 108. *Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera.*

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

Las cuentas de las entidades cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público conformarán la posición global del Tesoro Público en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre dicho parámetro girará la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuenten estas entidades para la gestión de sus fondos.

Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando éste actúe como agente financiero de las entidades mencionadas en el párrafo anterior. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los convenios reguladores de las condiciones de utilización de dichas cuentas deberán ser informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su suscripción.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. Con objeto de facilitar la gestión de tesorería, la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones a corto plazo de adquisición temporal de activos, préstamo, depósito a plazo y colocación de fondos en cuentas tesorerías. Con la misma finalidad, la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones pasivas de tesorería a un plazo no superior a tres meses. Dichas operaciones podrán ser de crédito, préstamo, depósito, de anticipo de ingresos o revestir alguna de las modalidades contempladas en la letra c) del artículo 99.2. En la autorización de las operaciones se concretarán

las condiciones en que podrán efectuarse las mismas, que respetarán los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados a la operación de que se trate en cada caso. Las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán carácter no presupuestario, salvo los rendimientos o gastos que deriven de las mismas que se aplicarán al presupuesto del Estado. Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a tramitar la adhesión a mercados regulados u otros centros de negociación, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en los mismos en las operaciones de adquisición temporal de activos. Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a adherirse a sistemas de liquidación tales como TARGET2-Banco de España siempre y cuando sea necesario para la ejecución de las operaciones descritas en el segundo párrafo del apartado 2.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión tesorera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España. b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste. Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro Público, teniendo esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en la misma deberá ser expedida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afectación temporal de los activos de garantía que sean objeto de ejecución.»

Seis. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 109, que queda redactado como sigue:

«Artículo 109. *Relación con entidades de crédito.*

1. La apertura de cuentas de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para desarrollar normativamente las condiciones adicionales sobre el régimen de autorización, apertura y utilización de cuentas bancarias por parte de los entes sujetos a autorización.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados por la misma.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. En el caso de cancelación anticipada de la cuenta, deberá comunicarse este extremo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se añade un apartado 3, nuevo, al artículo 152, con la siguiente redacción:

«[...]

3. En los términos que se determinen por orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, podrá acordarse que la comprobación de los extremos objeto de verificación, tanto en régimen general como en régimen de requisitos básicos, se realice mediante validaciones efectuadas de modo automático, a través de las aplicaciones informáticas que dan soporte a los sistemas de control.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 147.2 de esta Ley, y por lo que respecta al control de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, la resolución a que hace referencia el párrafo anterior será de aplicación en lo no previsto en las normas específicas que regulen el control en dichas entidades y con las adaptaciones necesarias a las condiciones y particularidades del sistema de Seguridad Social que se establezcan por resolución de la persona titular de la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social.»

Ocho. Se añade una disposición adicional, vigésima quinta, nueva, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima quinta. *Acuerdos de colaboración y patrocinio suscritos por el sector público empresarial y fundacional.*

Las entidades que integran el sector público empresarial y fundacional podrán suscribir y financiar acuerdos de colaboración y patrocinio para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Las aportaciones anuales contempladas en el párrafo anterior no podrán superar en su conjunto en el ejercicio el 2 % por ciento del beneficio después de impuestos de la entidad correspondiente al ejercicio anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará a aquellas entidades para las que no se haya regulado este aspecto por una norma de rango legal.»

Disposición final décima cuarta. *Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 203 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

«[...]

b) Aprobar la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades locales, su normativa de desarrollo y los planes especiales o parciales que se elaboren conforme a la misma, así como los de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles con participación total o mayoritaria de las entidades locales, que se elaboren conforme al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

[...]»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima quinta. *Modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al artículo 31 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. *Recurso al endeudamiento.*

La Corporación RTVE, y cualesquiera otras sociedades en las que posea, directa o indirectamente, la mayoría del capital social, sólo podrán recurrir al endeudamiento para la financiación de sus inversiones en inmovilizado material e inmaterial, para la cobertura de consignaciones, depósitos, pagos, garantías y otras medidas impuestas en procedimientos judiciales, administrativos y económico-administrativos, y para atender desfases temporales de tesorería.

Los límites de tal endeudamiento quedarán fijados, para cada ejercicio, en los correspondientes contratos-programa.»

Disposición final décima sexta. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade un apartado cuarto, nuevo, a la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, con la siguiente redacción:

«[...]

Cuarto. El Estado se subrogará de pleno derecho en los derechos de cobro del Fondo que no sean atendidos voluntariamente por los prestatarios del mismo. Tales importes tendrán la consideración de derecho de naturaleza pública y su cobranza se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria. En su

caso, su recaudación en periodo ejecutivo se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La subrogación será también aplicable a los derechos de cobro que se encuentren en dicha situación en el momento de entrada en vigor de esta disposición.»

Disposición final décima séptima. *Modificación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los servicios de acogida, su definición, disponibilidad, programas y servicios, específicamente destinados a aquellas personas que soliciten protección internacional, se determinarán reglamentariamente por el Ministerio competente para atender las necesidades básicas de estas personas.

Este Ministerio podrá prestar por sí mismo esos servicios de acogida de forma directa, de forma indirecta por fórmulas contractuales, o bien, mediante la correspondiente autorización de acción concertada a entidades cuando no sea necesario celebrar contratos públicos tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Asimismo, también será posible prestar los servicios de acogida a través de los centros subvencionados a organizaciones no gubernamentales. En ningún caso podrá duplicarse la financiación pública de los servicios prestados por estas organizaciones, concurriendo la financiación obtenida por la autorización de acción concertada y por las subvenciones.

A los efectos de esta ley se entiende por acción concertada el instrumento por el que se concede la autorización a aquellas entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas de forma reglamentaria para la prestación de servicios de acogida de responsabilidad pública, debiendo el sistema que se establezca, en todo caso, cumplir todos los requisitos que contempla el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluidos los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

La financiación de la acción concertada, el cumplimiento de los requisitos de acceso y el control de la prestación de los servicios se realizará por el Ministerio competente para prestar los servicios de acogida, según se establezca de forma reglamentaria.

Estas entidades habrán de acreditar la disposición de medios y recursos necesarios para la prestación de los servicios de acción concertada. En todo caso, se acreditará la titularidad de los centros objeto de la acción concertada o, en su defecto, la disponibilidad de título jurídico válido por un periodo no inferior al de vigencia del acuerdo de la acción concertada, que podrá alcanzar cuatro años prorrogables de mutuo acuerdo, por igual periodo, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización una vez expirada la anterior.

Reglamentariamente se desarrollarán, entre otras materias, los aspectos y criterios de la organización de los servicios de acogida a través de la acción concertada, las condiciones que deben cumplir las entidades para obtener la correspondiente autorización, los supuestos de pérdida de autorización para el caso de incumplimiento de obligaciones, así como el cálculo de su retribución. Este cálculo tendrá en consideración que, la retribución se limitará a los costes necesarios para prestar los servicios establecidos.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima octava. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado h) del artículo 181, que queda redactado como sigue:

«h) Cuando el objeto de la concesión consista en una terminal de manipulación de mercancías o de pasajeros y en el título concesional se disponga la realización por parte del concesionario de muelles, pantalanes, duques de alba u otras obras de atraque y amarre, así como obras de dragado de primer establecimiento asociadas con las mismas: la cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión realizada por estos conceptos, de conformidad con los siguientes criterios:

$$"b = (Ca \cdot 10.000) / (Vt \cdot S \cdot t \cdot n) (b \leq 75\%)"$$

donde:

b = Bonificación (%) redondeada a la primera cifra decimal, aplicable desde el momento de finalización de las obras, según el plazo aprobado.

Ca = Coste de las obras establecido por la Autoridad Portuaria (€), calculado en el momento del otorgamiento de la concesión.

Vt = Valor de la superficie concesionada a efectos de la concesión de dominio público (€/m²) en el momento de otorgamiento de la concesión.

S = Superficie concesionada (m²).

t = Tipo de gravamen anual (%) fijado en el otorgamiento de la concesión.

n = Plazo restante de la concesión en el momento de finalización de las obras.

En el caso de que se produzcan simultáneamente obras de relleno o de consolidación o mejora, así como obras de atraque y amarre, a cargo del concesionario, la bonificación será la suma de las obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y h) de este artículo, sin que la suma global pueda superar el 75 %.

Las bonificaciones otorgadas no serán de aplicación a las prórrogas que, en su caso, pudieran otorgarse, sin perjuicio de las nuevas bonificaciones que, eventualmente, pudieran establecerse por nuevas inversiones por estos mismos conceptos para las concesiones prorrogadas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifica la letra j) del apartado 1 del artículo 197, que queda redactado como sigue:

«j) A los buques que utilicen combustibles alternativos para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen combustibles alternativos o electricidad suministrada, desde muelle o bien por baterías instaladas a bordo, para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.

Este coeficiente no se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, u otros combustibles alternativos, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle, o por baterías instaladas a bordo, para la alimentación de sus motores auxiliares.

A los efectos de esta norma serán combustibles alternativos aquellos contemplados como tales por la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se modifica el artículo 214, que queda redactado como sigue:

«Artículo 214. *Cuota íntegra en instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.*

En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o de autorización, la cuota íntegra de esta tasa será la siguiente:

a) Cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones exclusivamente de entrada o salida marítima, la cuota íntegra de la tasa se calculará de acuerdo con alguno de los siguientes regímenes:

1.º Régimen de estimación simplificada: para los vehículos que se transporten como mercancías y para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación, la cuota íntegra será el resultado de aplicar a cada elemento de transporte o a cada vehículo que se transporte como mercancía embarcado o desembarcado la cantidad obtenida como producto de los coeficientes indicados en la tabla siguiente por la cuantía básica (M) y por el coeficiente corrector de la tasa de la mercancía que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166.

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coeficiente
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros)	10,00
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 metros	10,00
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	15,00
Semirremolque y remolque	15,00
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	15,00
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total	15,00
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	25,00
Vehículos que se transporten como mercancías:	
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso excepto para vehículos FCEV, BEV o PHEV cuyo peso será hasta 3.500 kg	0,50
Vehículo de más de 2.500 kg de peso excepto para vehículos BEV o PHEV cuyo peso será de más de 3.500 kg	2,00

Los vehículos serán considerados FCEV, BEV o PHEV de acuerdo al Reglamento General de Vehículos.

A los elementos de transporte que vayan vacíos, a excepción de los vehículos que se transporten como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado a).2.º. Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga transportada en elementos de transporte correspondiente a una misma operación de embarque o desembarque, en un mismo buque.

[...]»

Disposición final décima novena. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Ámbito de aplicación territorial.*

1. El régimen de derechos y prestaciones se aplicará cuando la acción terrorista se cometa en territorio español o bajo jurisdicción española.

2. Asimismo será aplicable:

a) A las personas de nacionalidad española que sean objeto de una acción terrorista en el extranjero.

b) A los participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes que España envíe al exterior y sean objeto de una acción terrorista.

3. En el caso de atentados cometidos fuera de territorio nacional, las indemnizaciones y ayudas económicas tendrá carácter subsidiario de las compensaciones que puedan ser reconocidas a la víctima por el Estado donde se haya producido el atentado. Si la indemnización o ayuda a percibir en el exterior fuera inferior a la prevista en España, se le abonará la diferencia.

4. Asimismo, en el supuesto de atentados cometidos fuera del territorio nacional, en caso de tener las víctimas españolas más de una nacionalidad, las indemnizaciones y ayudas económicas tendrán carácter subsidiario de las compensaciones que puedan ser reconocidas a la víctima por otro Estado del que sea nacional. Si la indemnización o ayuda a percibir en el exterior fuera inferior a la establecida en España, el Estado español abonará la diferencia.

5. En caso de concurrencia de indemnizaciones o ayudas, el Estado podrá abonar inicialmente el importe total calculado conforme al apartado 1, en calidad de pago a cuenta de la liquidación final correspondiente. En ésta se considerarán los ingresos percibidos por la víctima en el extranjero y se establecerá, en su caso, la obligación de reintegro al Estado de la cantidad que proceda.

6. El reconocimiento de esta indemnización o ayuda no producirá efectos en otras legislaciones específicas.»

Dos. Se suprime el artículo 22

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 54, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. La condecoración podrá solicitarse o iniciarse de oficio en cualquier momento.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima. *Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, de la siguiente forma:

Uno. Se añade una letra g), nueva, con la siguiente redacción:

«[...]

g) Los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.»

Dos. Los actuales apartados f), g) y h), pasan a denominarse h), i) y j).

Disposición final vigésima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares.*

1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese de altos cargos en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima segunda. *Modificación del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

Se da nueva redacción al artículo 7 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho.*

1. Se tendrá derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

El subsidio se reconocerá por un periodo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del causante, que se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, responsable de la asistencia médica del causante, y, como máximo, hasta que éste cumpla los 23 años.

Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del causante, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a dos meses, el subsidio se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe.

2. La percepción del subsidio quedará en suspenso:

a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los periodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.

No obstante, cuando, por motivos de salud, la persona que se hacía cargo del causante no pueda atenderle y se encuentre en situación de incapacidad temporal o en periodo de descanso obligatorio por nacimiento y cuidado del menor en caso de nacimiento de un nuevo hijo podrá reconocerse un nuevo subsidio por cuidado de menores a la otra persona progenitora, guardadora o acogedora, siempre que la misma reúna los requisitos para tener derecho al subsidio.

Cuando el causante contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

b) En el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio entre las personas progenitoras, guardadoras o acogedoras, a que se refiere el artículo 4.5, el percibo del subsidio quedará en suspenso para la persona progenitora o acogedora que lo tuviera reconocido cuando se efectúe el reconocimiento de un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, guardadora o acogedora.

3. El subsidio se extinguirá:

a) Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria, cesando la reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cualquiera que sea la causa que determine dicho cese.

b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del causante, debido a la mejoría de su estado o a alta médica por curación, según el informe del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia sanitaria del causante.

c) Cuando una de las personas progenitoras, guardadoras o acogedoras del causante, cónyuge o pareja de hecho cese en su actividad laboral, sin perjuicio de que cuando ésta se reanude se pueda reconocer un nuevo subsidio si se acredita por la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que el causante continúe requiriendo el cuidado directo, continuo y permanente.

d) Por cumplir el causante 23 años.

e) Por fallecimiento del causante.

f) Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

4. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la correspondiente entidad gestora o a la mutua cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho al subsidio.

5. En cualquier momento, la correspondiente entidad gestora o la mutua podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas perceptoras del subsidio mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.»

Disposición final vigésima tercera. *Salvaguardia del rango de disposiciones reglamentarias.*

Mantiene su rango de real decreto el artículo 7 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. En consecuencia, podrá ser modificado por una norma de ese mismo rango.

Disposición final vigésima cuarta. *Modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 3/2013 de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 del artículo 29, que queda redactado como sigue:

«5. La recaudación de las multas corresponderá a las Delegaciones de Economía y Hacienda en período voluntario y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en período ejecutivo, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.»

Dos. Se da nueva redacción al Anexo. I.1.A) punto 4, que queda redactado como sigue:

«4. Cuantías.

La cuota a ingresar será de 275 euros, que deberá abonarse en el momento en que se realice la inscripción en el Registro o la renovación de la misma.»

Disposición final vigésima quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

Se da nueva redacción al artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado como sigue:

«6. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo tercero de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de

hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.»

Disposición final vigésima sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Se da nueva redacción a la letra e) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado como sigue:

«e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.»

Disposición final vigésima séptima. *Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 50, que queda redactado como sigue:

«[...]»

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

a) El informe de su servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo/ caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En cualquier caso, deberán emitirse e incorporarse al expediente todos los informes preceptivos antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso dicha autorización deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

Cuando el convenio a suscribir esté excepcionado de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, también lo estará del informe del Ministerio de Política Territorial.

No obstante, en todo caso, será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial, respecto de los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en los casos siguientes:

1. Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras por la Administración General del Estado.

2. Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios previstos en el artículo 123 de esta ley.

d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Política Territorial.»

Dos. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 122, que queda redactado como sigue:

«[...]

3. El órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de las cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando un consorcio, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o su adscripción al sector público correspondiente, los consorcios cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

Aun cuando, según las circunstancias señaladas, no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 128, que queda redactado como sigue:

«1. Son fundaciones del sector público estatal aquellas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal con carácter permanente.

c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes de la Administración General del Estado o del sector público institucional estatal.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el artículo 129, que queda redactado de la siguiente forma:

A. Se añade una letra g), nueva, al apartado, con la siguiente redacción:

«[...]

g) Si la aplicación de los anteriores no resultara determinante, se adscribirá a la Administración General del Estado, y, en el caso de que ésta no participe, se adscribirá a la administración que decida su patronato.»

B. Se añade un apartado 5, nuevo, con la siguiente redacción:

«[...]

5. Las fundaciones estarán sujetas al régimen presupuestario, económico financiero y de control de la Administración Pública a la que estén adscritas.»

Cinco. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.*

Las entidades con régimen jurídico específico a la entrada en vigor de esta ley se seguirán rigiendo por su legislación específica, manteniendo su naturaleza jurídica, y únicamente de forma supletoria, y en tanto resulte compatible con su legislación específica por lo previsto en esta ley.

Los demás organismos y entidades, a los que se refiere el artículo 84.1 de esta ley, existentes en el momento de la entrada en vigor de la misma, deberán adaptarse a su contenido antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador, preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria.»

Disposición final vigésima octava. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 20, que queda redactado como sigue:

«1. Únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en la fecha de su concesión.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

«[...]

2. El resto del personal que ejerza funciones ejecutivas dependerá del Director Gerente, estará vinculado por contratos de alta dirección y también estará sujeto al régimen de incompatibilidades y limitaciones previstas para el Director Gerente, quedando igualmente supeditada la eficacia de sus nombramientos, la de los contratos de alta dirección del personal con funciones ejecutivas y sus posibles modificaciones a la confirmación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción a los artículos 190, 191 y 192, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 190. *Situación protegida.*

1. A efectos de la prestación económica por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente, menores de 18 años, afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un 50 por ciento que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, lleven a cabo los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, o cuando solo haya un progenitor por tratarse de familias monoparentales, para el cuidado directo, continuo y permanente del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

2. La acreditación del padecimiento del cáncer u otra enfermedad grave, así como de la necesidad de hospitalización y tratamiento, y de cuidado durante el mismo, en los términos indicados en el apartado anterior, se realizará mediante informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente.

3. Alcanzada la mayoría de edad, si persistiera el padecimiento del cáncer o la enfermedad grave, diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad, y subsistiera la necesidad de hospitalización, tratamiento y de cuidado durante el mismo, en los términos y con la acreditación que se exigen en los apartados anteriores, se mantendrá la prestación económica hasta los 23 años de edad.

4. Reglamentariamente se determinarán las enfermedades consideradas graves, a efectos del reconocimiento de la prestación económica prevista en este capítulo.»

«Artículo 191. *Beneficiarios.*

1. Para el acceso al derecho a la prestación económica de la situación protegida prevista en el artículo anterior, se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la prestación por nacimiento y cuidado de menor regulada en la sección 1.ª del capítulo VI.

2. Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla solo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

3. Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, contraiga matrimonio o constituya una pareja de

hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

4. Las previsiones contenidas en este capítulo no serán aplicables a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa que lo desarrolle.»

«Artículo 192. *Prestación económica.*

1. La prestación económica de la situación protegida prevista en el artículo 190, consistirá en un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

2. Esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o la persona sujeta a acogimiento o a guarda con fines de adopción del beneficiario, o cuando este cumpla los 23 años.

3. La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, a la entidad gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.»

Cuatro. Se añade una nueva una nueva Disposición adicional vigésima bis, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima bis. *Coefficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.*

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación a partir de la aprobación de la presente ley y, en ejercicios posteriores, en el marco de la Comisión Bilateral Generalidad-Estado se ajustarán los tipos de cotización y se actualizará el cálculo de la transferencia nominativa con la que la Administración General del Estado financiará a la Generalitat de Catalunya el coste de la jubilación anticipada de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.»

Cinco. Se introduce una nueva disposición adicional vigésima ter, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima ter. *Coefficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Foral de Navarra.*

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros de la Policía Foral de Navarra.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior, en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en de la Policía Foral de Navarra sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros de la Policía Foral de Navarra que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

4. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Coordinadora Estado-Navarra se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación.»

Seis. Se da nueva redacción a la disposición transitoria vigésima, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria vigésima. *Validez a efectos de prestaciones de cuotas anteriores al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Lo previsto en el artículo 319 únicamente será de plena aplicación respecto de las altas que se hayan formalizado a partir de 1 de enero de 1994.

Respecto de las altas anteriores a 1 de enero de 1994 el citado artículo únicamente será de aplicación a las prestaciones causadas desde el 1 de enero de 2022.»

Disposición final vigésima novena. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactada como sigue:

«a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

Dos. Se modifica el número 3.º de la letra f) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactado como sigue:

«3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 226, que queda redactado como sigue:

«1. Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del sistema dinámico de adquisición, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 1 letra c), del artículo 324, que queda redactado como sigue:

«[...]

c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados y contratos específicos, en dichos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, respectivamente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 332, que queda redactado como sigue:

«3. El presidente y los demás miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación serán designados por el Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por un periodo improrrogable de seis años.

En cualquier caso, los miembros de la Oficina continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo quien haya de sucederles.

Los miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación tendrán la condición de independientes e inamovibles durante el periodo de su mandato y solo podrán ser removidos de su puesto por las causas siguientes:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por el Gobierno.
- c) Por pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- e) Por condena mediante sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

La remoción por las causas previstas, salvo expiración y renuncia, se acordará por el Gobierno previo expediente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final trigésima. *Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el primer párrafo de la disposición adicional quinta, que queda redactado como sigue:

«En razón de la especificidad que supone la existencia de haciendas forales, en relación con esta prestación, las comunidades autónomas de régimen foral asumirán, con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en esta Ley se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social así como, en atención al sistema de financiación de dichas haciendas forales, el pago, en relación con la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital, en los términos que se acuerde.»

El resto de la Disposición adicional permanece con la misma redacción.

Disposición final trigésima primera. *Modificación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado Dos de la disposición adicional septuagésima cuarta. Beneficios fiscales aplicables al «Torneo Davis Cup Madrid», de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que queda redactado de la siguiente forma:

«[...]

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.»

El resto de la disposición adicional permanece con la misma redacción.

Disposición final trigésima segunda. *Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 42, que queda redactado como sigue:

«Artículo 42. *Incorporaciones de crédito.*

A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes de los créditos, que amparen gastos autorizados, dotados en el servicio «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como en el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativos y los créditos dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

Adicionalmente y con la finalidad de garantizar la realización de los hitos y objetivos fijados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, los créditos que no fueron retenidos o autorizados, es decir los saldos de crédito, se podrán incorporar

con el límite del importe de las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia derivadas de gastos plurianuales y de tramitación anticipada aprobados en el ejercicio anterior.

Las incorporaciones de crédito previstas en este artículo se realizarán adaptándose a la estructura del presupuesto vigente.

A las incorporaciones de crédito anteriores, que afecten al presupuesto del Estado, no les será de aplicación respecto de su financiación lo establecido en los artículos 50 y 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, financiándose con Deuda Pública.

Las incorporaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y el resto de entidades con presupuesto de gastos limitativo únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al final del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 44, que queda redactado como sigue:

«Artículo 44. *Ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas.*

1. La ejecución de los créditos dotados en el servicio 50 para la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de cada sección presupuestaria, así como del resto de créditos vinculados a dicho Plan consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con las siguientes especialidades:

a) A efectos de lo dispuesto en la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, una vez aprobada la distribución definitiva de los créditos en la correspondiente Conferencia Sectorial podrán librarse en su totalidad a cada Comunidad Autónoma de una sola vez.

b) A efectos de lo dispuesto en la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma no se descontarán los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al término de cada ejercicio para esos créditos, que estén poder de las Comunidades Autónomas, que seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

Si el gasto o actuación al que corresponde el remanente resultase suprimido en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquel en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

En el marco de las conferencias sectoriales y de acuerdo con las previsiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se procederá a la aprobación de los criterios de distribución y la distribución de fondos para subvenciones gestionadas por las CCAA con carácter plurianual.

La aprobación del gasto, que, en su caso, incluirá los gastos plurianuales asociados a los criterios de distribución, se realizará por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la conferencia sectorial. Estos compromisos de gasto plurianuales quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 41 de este Real Decreto-ley.

2. A fin de garantizar la correcta ejecución de las medidas recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se otorga carácter incorporable, en los términos recogidos en el artículo 42 de este Real Decreto-ley, a los créditos

recogidos en los presupuestos de las Comunidades Autónomas destinados a ejecutar las actuaciones acordadas en el marco de las Conferencias Sectoriales.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior tiene carácter básico, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 13.ª y 14.ª de la Constitución Española.»

Disposición final trigésima tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 28 de diciembre de 2021.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO I⁽¹⁾

Distribución de los créditos por programas

(1) En las cifras contenidas en este anexo no se ha repercutido la enmienda n.º 4421, por no poder instrumentarse por ausencia de financiación, por no existir la partida presupuestaria de baja.

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
11KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Justicia.	209.770,00		209.770,00
111M	Gobierno del Poder Judicial.	40.085,02		40.085,02
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia.	108.688,39		108.688,39
111O	Selección y formación de jueces.	25.378,79		25.378,79
111P	Documentación y publicaciones judiciales.	10.601,76		10.601,76
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia.	8.375,82		8.375,82
111R	Formación de la Carrera Fiscal.	6.271,39		6.271,39
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	1.838.836,14		1.838.836,14
113M	Registros vinculados con la Fe Pública.	35.542,09		35.542,09
12KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Defensa.	25.000,00		25.000,00
12SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Defensa.	3.000,00		3.000,00
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa.	2.239.186,94		2.239.186,94
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.	452.731,60		452.731,60
121O	Personal en reserva.	572.006,41		572.006,41
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas.	398.275,83		398.275,83
122B	Programas especiales de modernización.	2.848.007,58		2.848.007,58
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas.	2.254.933,59		2.254.933,59
122N	Apoyo Logístico.	997.669,56		997.669,56
13KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.	21.250,00		21.250,00
13SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.	19.000,00		19.000,00
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	210.674,40		210.674,40
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	181.303,11		181.303,11
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva.	336.716,29		336.716,29
131P	Derecho de asilo y apátridas.	16.126,71		16.126,71
132A	Seguridad ciudadana.	7.116.882,44	6,60	7.116.889,04
132B	Seguridad vial.	838.665,66		838.665,66
132C	Actuaciones policiales en materia de droga.	102.407,49		102.407,49

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.	1.272.262,38		1.272.262,38
134M	Protección Civil.	16.950,26		16.950,26
135M	Protección de datos de carácter personal.	16.554,18		16.554,18
14KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Política exterior.	22.751,00		22.751,00
14SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. Política Exterior.	26.000,00		26.000,00
14SB	C19.I02 Transformación Digital de la Educación. Política Exterior.	434,06		434,06
14XA	C24.I01 Impulso de la competitividad de las industrias culturales. Política Exterior.	3.660,00		3.660,00
14YA	C25.I01 Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual. Política Exterior.	5.000,00		5.000,00
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	77.665,21		77.665,21
142A	Acción del Estado en el exterior.	853.995,02		853.995,02
142B	Acción Diplomática ante la Unión Europea.	26.219,20		26.219,20
143A	Cooperación para el desarrollo.	1.075.509,46		1.075.509,46
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.	149.055,10		149.055,10
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior.	13.230,77		13.230,77
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social.	143.090.488,84		143.090.488,84
211N	Pensiones de Clases Pasivas.	17.869.225,84		17.869.225,84
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas.	41.882,46		41.882,46
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales.	2.592.070,81		2.592.070,81
212N	Pensiones de guerra.	83.934,85		83.934,85
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones.	7.050.020,00		7.050.020,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social.	407.131,21		407.131,21
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas.	4.899,30		4.899,30
22KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Otras Prestaciones Económicas.	610,00		610,00
221A	Ingreso mínimo vital y prestaciones familiares.	4.435.927,44		4.435.927,44
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social.	15.198.199,32		15.198.199,32
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.	433.287,42	2,00	433.289,42
223M	Prestaciones de garantía salarial.	829.319,69		829.319,69
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad.	77.140,00		77.140,00
23RB	C18.I02 Acciones para reforzar la prevención y promoción de la Salud. Servicios Sociales y Promoción Social.	4.350,00		4.350,00
23VA	C22.I01 Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitutionalización, equipamientos y tecnología.	725.955,19		725.955,19

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
23VB	C22.I02 Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia.	275.691,95		275.691,95
23VC	C22.I03 Plan España País Accesible.	58.795,68		58.795,68
23VD	C22.I04 Plan España te protege contra la violencia machista.	75.553,85		75.553,85
23VE	C22.I05 Incremento de la capacidad y eficiencia del sistema de acogida de solicitantes de asilo.	61.000,00		61.000,00
23VV	C22.R05 Mejorar el sistema de prestaciones económicas no contributivas de la Administración General del Estado.	2.835,36		2.835,36
23WG	C23.I07 Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital.	97.164,64		97.164,64
231A	Plan Nacional sobre Drogas.	15.107,34		15.107,34
231B	Acciones en favor de los emigrantes.	60.502,19		60.502,19
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad.	46.087,79		46.087,79
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores.	118.066,39		118.066,39
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social.	48.973,01		48.973,01
231F	Otros servicios sociales del Estado.	457.704,16		457.704,16
231G	Atención a la infancia y a las familias.	44.012,23		44.012,23
231H	Acciones en favor de los inmigrantes.	570.201,70		570.201,70
231I	Autonomía personal y atención a la dependencia.	2.902.035,93		2.902.035,93
232A	Promoción y servicios a la juventud.	52.533,25		52.533,25
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	224.833,68		224.833,68
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género.	209.182,58		209.182,58
232D	Igualdad de trato y diversidad.	4.236,08		4.236,08
232E	Análisis y definición de objetivos y políticas de Inclusión.	2.483,83		2.483,83
232F	Derechos de los animales.	6.080,61		6.080,61
232M	Dirección y Servicios Generales de Igualdad.	11.199,45		11.199,45
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.	73.354,07		73.354,07
239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.	31.046,11		31.046,11
24KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Fomento del Empleo.	66.601,10		66.601,10
24SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Fomento del Empleo.	84.000,00		84.000,00
24TA	C20.I01 Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales. Fomento del Empleo.	49.000,00		49.000,00
24WA	C23.I01 Empleo Joven.	255.000,00		255.000,00
24WB	C23.I02 Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo.	35.000,00		35.000,00

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
24WC	C23.I03 Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva.	145.500,00		145.500,00
24WD	C23.I04 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad.	150.000,00		150.000,00
24WE	C23.I05 Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo.	27.000,00		27.000,00
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral.	3.639.581,40		3.639.581,40
241B	Formación Profesional para el Empleo.	3.181.056,46		3.181.056,46
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.	15.188,08		15.188,08
251M	Prestaciones a los desempleados.	22.457.097,22		22.457.097,22
26BA	C02.I01 Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	1.389.000,00		1.389.000,00
26BB	C02.I02 Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.	500.000,00		500.000,00
26BE	C02.I05 Programa de rehabilitación sostenible y digital de edificios públicos.	600.000,00		600.000,00
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.	771.410,51	75,00	771.485,51
261O	Ordenación y fomento de la edificación.	32.458,18		32.458,18
261P	Urbanismo y política del suelo.	2.326,37		2.326,37
28KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Gestión y Administración de Trabajo y Economía Social.	5.170,00		5.170,00
28WF	C23.I06 Plan integral de impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico inclusivo y sostenible.	33.400,00		33.400,00
281M	Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.	104.369,78		104.369,78
29KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	66.310,00		66.310,00
29SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	15.000,00		15.000,00
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social.	194.897,63		194.897,63
291M	Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	3.060.101,00		3.060.101,00
31KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Sanidad.	66.503,61		66.503,61
31KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de la AGE, CCAA y EELL. Sanidad.	70.000,00		70.000,00
31RA	C18.I01 Plan de inversión en equipos de alta tecnología en el Sistema Nacional de Salud. Sanidad.	396.100,00		396.100,00
31RB	C18.I02 Acciones para reforzar la prevención y promoción de la Salud. Sanidad.	18.235,00		18.235,00

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
31RC	C18.I03 Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Sanidad.	36.055,00		36.055,00
31RD	C18.I04 Formación de profesionales sanitarios y recursos para compartir conocimiento.	4.635,00		4.635,00
31RE	C18.I05 Plan para la racionalización del consumo de productos farmacéuticos y fomento de la sostenibilidad.	7.485,00		7.485,00
31SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Sanidad.	1.000,00		1.000,00
310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).	733.000,00		733.000,00
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad.	48.316,53		48.316,53
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional.	7.762,72		7.762,72
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas.	160.232,76		160.232,76
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	80.186,65		80.186,65
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	210.565,99		210.565,99
312D	Medicina marítima.	38.353,77		38.353,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo.	2.424.690,62		2.424.690,62
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina.	955.757,22		955.757,22
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina.	443.766,91		443.766,91
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia.	169.697,14		169.697,14
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad.	682.539,36		682.539,36
313C	Seguridad alimentaria y nutrición.	18.278,47		18.278,47
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células.	6.456,76		6.456,76
313E	Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud.	26.431,43		26.431,43
32SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. Educación.	42.000,00		42.000,00
32SB	C19.I02 Transformación Digital de la Educación. Educación.	341.567,00		341.567,00
32TA	C20.I01 Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales. Educación.	422.849,00		422.849,00
32TB	C20.I02 Transformación Digital de la Formación Profesional.	93.700,00		93.700,00
32TC	C20.I03 Innovación e internacionalización de la formación profesional.	209.666,00		209.666,00
32TR	C20.R01 Plan de modernización de la Formación Profesional.	200,00		200,00
32UA	C21.I01 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de personal y otros gastos.	333.820,00		333.820,00
32UB	C21.I02 Programa de Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa #PROA+).	120.000,00		120.000,00

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
32UC	C21.I03 Creación de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del alumnado educativamente vulnerable, en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas y distritos escolares.	39.000,00		39.000,00
32US	C21.R02 Diseño y aplicación de nuevo modelo curricular por competencias clave, priorizando aprendizajes fundamentales, y regulación de una ordenación académica inclusiva.	1.400,00		1.400,00
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional.	64.391,73		64.391,73
321N	Formación permanente del profesorado de Educación.	2.097,44		2.097,44
321O	Dirección y Servicios Generales de Universidades.	11.144,91		11.144,91
322A	Educación Infantil y Primaria.	192.624,23		192.624,23
322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.	618.674,05		618.674,05
322C	Enseñanzas universitarias.	138.741,36		138.741,36
322E	Enseñanzas artísticas.	4.258,75		4.258,75
322F	Educación en el exterior.	111.410,97		111.410,97
322G	Educación compensatoria.	4.143,76		4.143,76
322I	Enseñanzas especiales.	2.742,36		2.742,36
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.	69.009,61		69.009,61
323M	Becas y ayudas a estudiantes.	2.199.342,71		2.199.342,71
33SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Cultura.	75.000,00		75.000,00
33XA	C24.I01 Impulso de la competitividad de las industrias culturales. Cultura.	37.014,00		37.014,00
33XB	C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio.	88.176,30		88.176,30
33XC	C24.I03 Digitalización e impulso de los grandes servicios culturales. Cultura.	22.150,00		22.150,00
33YA	C25.I01 Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual. Cultura.	25.308,31		25.308,31
33ZA	C26.I01 Plan de Digitalización del Sector Deporte.	36.607,00		36.607,00
33ZB	C26.I02 Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas.	39.420,00		39.420,00
33ZC	C26.I03 Plan Social del Sector Deporte.	31.970,00		31.970,00
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.	253.650,26		253.650,26
332A	Archivos.	33.672,97		33.672,97
332B	Bibliotecas.	51.834,44		51.834,44
333A	Museos.	196.320,58		196.320,58
333B	Exposiciones.	1.522,68		1.522,68
334A	Promoción y cooperación cultural.	28.807,72		28.807,72
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales.	13.879,69		13.879,69

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
334C	Fomento de las industrias culturales.	15.640,27		15.640,27
335A	Música y danza.	112.894,10		112.894,10
335B	Teatro.	56.253,42		56.253,42
335C	Cinematografía.	97.097,52		97.097,52
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas.	216.098,70		216.098,70
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional.	112.621,45	100,00	112.721,45
337B	Conservación y restauración de bienes culturales.	29.071,53		29.071,53
337C	Protección del Patrimonio Histórico.	9.088,66		9.088,66
337D	Administración de los Reales Patronatos.	5.232,59	25,00	5.257,59
41CA	C03.I01 Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.	303.000,00		303.000,00
41CB	C03.I02 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (I): Modernizar los laboratorios de sanidad animal y vegetal.	3.810,71		3.810,71
41CC	C03.I03 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): Reforzar sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas.	12.700,00		12.700,00
41CD	C03.I04 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular.	101.841,25		101.841,25
41CE	C03.I05 Estrategia de Digitalización del sector Agroalimentario y Forestal y del Medio Rural: Desarrollo de actuaciones para dar apoyo a la digitalización y el emprendimiento del sector agroalimentario y forestal y del medio rural.	14.798,04		14.798,04
41CF	C03.I06 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (I): Modernización de la Red de Reservas Marinas de Interés Pesquero.	7.000,00		7.000,00
41CG	C03.I07 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (II): Impulso de la investigación pesquera y acuícola y apoyo a la formación.	5.450,00		5.450,00
41CH	C03.I08 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (III): Desarrollo tecnológico e innovación en el sector pesquero y acuícola.	5.000,00		5.000,00
41CI	C03.I09 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (IV): Digitalización y uso de TICs en el sector pesquero.	4.000,00		4.000,00
41CJ	C03.I10 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (V): Apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	36.000,00		36.000,00
41KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Agricultura y Alimentación.	10.000,00		10.000,00
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.	94.182,02		94.182,02
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.	50.983,30		50.983,30

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria.	46.967,98		46.967,98
412M	Regulación de los mercados agrarios.	5.797.004,25		5.797.004,25
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria.	31.719,88		31.719,88
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales.	63.378,66		63.378,66
414B	Desarrollo del medio rural.	1.923.304,45		1.923.304,45
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	20.557,55		20.557,55
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros.	50.577,33		50.577,33
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.	262.974,30		262.974,30
42AB	C01.I02 Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde.	445.000,00		445.000,00
42BD	C02.I04 Programa de regeneración y reto demográfico.	350.000,00		350.000,00
42GA	C07.I01 Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.	435.000,00		435.000,00
42GB	C07.I02 Energía sostenible en las islas.	175.000,00		175.000,00
42GT	C07.R03 Desarrollo de las comunidades energéticas.	20.000,00		20.000,00
42HA	C08.I01 Despliegue del almacenamiento energético.	289.000,00		289.000,00
42HC	C08.I03 Nuevos modelos de negocio en la transición energética.	62.000,00		62.000,00
42IA	C09.I01 Hidrógeno renovable: un proyecto país.	555.000,00		555.000,00
42JA	C10.I01 Inversiones en transición justa.	110.000,00		110.000,00
42KD	C11.I04 Plan de Transición Energética en la Administración General del Estado.	434.697,00		434.697,00
42LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial e I+D+i.	2.594.749,98		2.594.749,98
42MA	C13.I01 Emprendimiento. Industria.	5.000,00		5.000,00
42ME	C13.I05 Internacionalización. Industria.	1.500,00		1.500,00
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.	68.373,64		68.373,64
421N	Regulación y protección de la Propiedad Industrial.	53.021,74		53.021,74
421O	Calidad y seguridad industrial.	3.691,76		3.691,76
422A	Incentivos regionales a la localización industrial.	94.238,79		94.238,79
422B	Desarrollo industrial.	276.638,86		276.638,86
422M	Reconversión y reindustrialización.	707.073,70		707.073,70
423N	Explotación minera.	14.477,60		14.477,60
423O	Desarrollo económico de las comarcas mineras del carbón.	296.549,57		296.549,57
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica.	46.431,36		46.431,36
425A	Normativa y desarrollo energético.	4.276.190,81		4.276.190,81

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
43MA	C13.I01 Emprendimiento. PYMES.	37.300,00		37.300,00
43MB	C13.I02 Crecimiento. PYMES.	183.000,00		183.000,00
43MC	C13.I03 Digitalización e Innovación I. PYMES.	67.586,00		67.586,00
43MD	C13.I04 Apoyo al Comercio.	122.600,00		122.600,00
43ME	C13.I05 Internacionalización. PYMES.	85.505,00		85.505,00
43NA	C14.I01 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.	766.700,00		766.700,00
43NB	C14.I02 Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico. Comercio, Turismo y PYMES.	45.000,00		45.000,00
43NC	C14.I03 Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares.	110.000,00		110.000,00
43ND	C14.I04 Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.	552.300,00		552.300,00
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa.	406.080,61		406.080,61
431N	Ordenación del comercio exterior.	7.280,20		7.280,20
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.	10.010,99		10.010,99
432A	Coordinación y promoción del turismo.	252.903,74		252.903,74
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa.	285.735,83		285.735,83
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.	1.825.862,45		1.825.862,45
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo.	167.185,18		167.185,18
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.	653.268,62		653.268,62
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.	74.279,24		74.279,24
45AA	C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	1.121.236,30		1.121.236,30
45AC	C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.	615.421,48		615.421,48
45DA	C04.I01 Digitalización y conocimientos del patrimonio natural.	34.282,00		34.282,00
45DB	C04.I02 Conservación de la biodiversidad terrestre marina.	60.130,00		60.130,00
45DC	C04.I03 Restauración de ecosistemas e infraestructura verde.	113.154,16		113.154,16
45DD	C04.I04 Gestión forestal sostenible.	135.534,00		135.534,00
45EA	C05.I01 Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR).	255.000,00		255.000,00
45EB	C05.I02 Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.	344.608,75		344.608,75
45EC	C05.I03 Transición digital en el sector del agua. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	105.000,00		105.000,00
45ED	C05.I04 Adaptación de la costa al cambio climático e implementación de las Estrategias Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo.	95.000,00		95.000,00
45FA	C06.I01 Red nacional de transporte: Corredores europeos.	635.436,92		635.436,92

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
45FB	C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	457.824,75		457.824,75
45FC	C06.I03 Intermodalidad y logística.	209.778,83		209.778,83
45FD	C06.I04 Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital.	307.500,00		307.500,00
45LC	C12.I03 Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.	300.000,00		300.000,00
45SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Transportes y Movilidad.	11.000,00		11.000,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.	33.822,21		33.822,21
451N	Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	666.185,10		666.185,10
451O	Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	81.357,93		81.357,93
452A	Gestión e infraestructuras del agua.	1.105.296,25	48.660,00	1.153.956,25
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos.	109.647,34		109.647,34
453A	Infraestructura del transporte ferroviario.	1.407.001,41		1.407.001,41
453B	Creación de infraestructura de carreteras.	1.532.979,01		1.532.979,01
453C	Conservación y explotación de carreteras.	1.201.239,81		1.201.239,81
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	23.522,62		23.522,62
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria.	14.860,30		14.860,30
453O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.	605,53		605,53
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo.	37.110,45		37.110,45
454O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos.	655,30		655,30
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil.	85.862,28		85.862,28
455O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.	1.717,50		1.717,50
456A	Calidad del agua.	292.223,95		292.223,95
456B	Protección y mejora del medio ambiente.	16.749,84		16.749,84
456C	Protección y mejora del medio natural.	221.861,02		221.861,02
456D	Actuación en la costa.	98.277,00		98.277,00
456E	Reto demográfico y lucha contra la despoblación.	55.798,57		55.798,57
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.	19.895,91		19.895,91
456N	Transición justa.	35.083,61		35.083,61
46AA	C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. I+D+i+Digitalización.	2.970,08		2.970,08
46FB	C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. I+D+i+Digitalización.	24.478,04		24.478,04

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
46KA	C11.I01 Modernización de la Administración General del Estado. I+D+i+Digitalización.	386.100,00		386.100,00
46LA	C12.I01 Espacios de datos sectoriales (contribución a proyectos tractores de digitalización de los sectores productivos estratégicos).	100.000,00		100.000,00
46LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial. I+D+i+Digitalización.	182.090,00		182.090,00
46MA	C13.I01 Emprendimiento. I+D+i+Digitalización.	78.000,00		78.000,00
46MC	C13.I03 Digitalización e Innovación I. I+D+i+Digitalización.	1.559.000,00		1.559.000,00
46NB	C14.I02 Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico. I+D+i+Digitalización.	155.000,00		155.000,00
46OA	C15.I01 Favorecer la vertebración territorial mediante despliegue de redes: Extensión de la banda ancha ultrarrápida y cobertura en movilidad de 30 Mbps.	256.000,00		256.000,00
46OB	C15.I02 Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial.	150.000,00		150.000,00
46OC	C15.I03 Bonos de conectividad para PYMES y colectivos vulnerables.	40.000,00		40.000,00
46OD	C15.I04 Renovación y sostenibilidad de infraestructuras.	40.000,00		40.000,00
46OE	C15.I05 Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas. I+D+i+Digitalización.	250.000,00		250.000,00
46OG	C15.I07 Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMES y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector.	182.780,00		182.780,00
46PR	C16.R01 Estrategia Nacional de IA.	113.800,00		113.800,00
46QA	C17.I01 Planes Complementarios con CCAA.	130.374,00		130.374,00
46QB	C17.I02 Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI.	258.080,00		258.080,00
46QC	C17.I03 Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre-comercial.	521.500,00		521.500,00
46QD	C17.I04 Nueva carrera científica.	151.010,00		151.010,00
46QE	C17.I05 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Transferencia de conocimiento.	111.660,00		111.660,00
46QF	C17.I06 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Salud.	307.040,00		307.040,00
46QG	C17.I07 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Medioambiente, cambio climático y energía.	61.931,00		61.931,00
46QI	C17.I09 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Sector aeroespacial.	120.000,00		120.000,00
46RF	C18.I06 Data lake Sanitario.	35.000,00		35.000,00
46SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. I+D+i+Digitalización.	36.000,00		36.000,00
46SD	C19.I04 Profesionales digitales.	5.000,00		5.000,00

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
46UD	C21.I04 Formación y capacitación del personal docente e investigador.	125.020,00		125.020,00
46UE	C21.I05 Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarias.	36.030,00		36.030,00
461M	Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.	32.107,98		32.107,98
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales.	15.482,01		15.482,01
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos.	6.461,81		6.461,81
463A	Investigación científica.	1.170.779,12		1.170.779,12
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.	2.856.360,44		2.856.360,44
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas.	230.360,96		230.360,96
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	708.200,00		708.200,00
465A	Investigación sanitaria.	288.704,42		288.704,42
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras.	1.000,00		1.000,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.	2.007.641,34		2.007.641,34
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.	171.642,33		171.642,33
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.	113.260,47		113.260,47
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.	277.522,88		277.522,88
49EC	C05.I03 Transición digital en el sector del agua. Otras actuaciones de carácter económico.	59.690,43		59.690,43
49KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	5.808,68		5.808,68
49LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	7.630,00		7.630,00
49MD	C13.I04 Apoyo al comercio. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	748,99		748,99
49OF	C15.I06 Despliegue del 5G: redes, cambio tecnológico e innovación.	600.000,00		600.000,00
49OS	C15.R02 Hoja de ruta 5G: Gestión y asignación del espectro, reducción de cargas al despliegue, Ley de Ciberseguridad 5G y Apoyo a entidades locales.	31.300,00		31.300,00
49RC	C18.I03 Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	1.940,00		1.940,00
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	34.886,47		34.886,47
491N	Servicio postal universal.	110.790,00		110.790,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos.	60.851,62		60.851,62
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos.	7.503,06		7.503,06
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.	14.973,95		14.973,95

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
493M	Dirección, control y gestión de seguros.	19.407,36		19.407,36
493O	Regulación contable y de auditorías.	10.412,76		10.412,76
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.	53.096,51		53.096,51
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.	43.317,23		43.317,23
495B	Meteorología.	127.520,65		127.520,65
495C	Metrología.	9.548,36		9.548,36
496M	Regulación del juego.	11.296,95		11.296,95
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar.	169.810,00		169.810,00
498M	Dirección y Servicios Generales de Consumo.	12.635,54		12.635,54
911M	Jefatura del Estado.	8.431,15		8.431,15
911N	Actividad legislativa.	247.108,24	15,00	247.123,24
911O	Control externo del Sector Público.	74.964,91		74.964,91
911P	Control Constitucional.	28.417,20		28.417,20
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado.	7.229,48		7.229,48
912M	Presidencia del Gobierno.	51.392,59		51.392,59
912N	Alto asesoramiento del Estado.	13.956,32		13.956,32
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección.	37.348,05		37.348,05
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral.	8.010,07		8.010,07
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales.	312.276,54		312.276,54
92KA	C11.I01 Modernización de la Administración General del Estado. Servicios de carácter general.	1.900,00		1.900,00
92KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de la AGE. Servicios de carácter general.	12.849,67		12.849,67
921M	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.	38.054,09		38.054,09
921N	Dirección y organización de la Administración Pública.	19.543,50		19.543,50
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas.	108.163,08		108.163,08
921P	Administración General del Estado en el Territorio.	272.889,81		272.889,81
921Q	Cobertura informativa.	79.285,78		79.285,78
921R	Publicidad de las normas legales.	32.124,74		32.124,74
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado.	42.798,72		42.798,72
921T	Servicios de transportes de Ministerios.	47.890,79		47.890,79
921U	Publicaciones.	208,64		208,64
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública.	3.003,11		3.003,11
921Y	Agenda 2030.	23.129,79		23.129,79

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración.	10.885,32		10.885,32
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.	21.008.461,79		21.008.461,79
923A	Gestión del Patrimonio del Estado.	267.337,30		267.337,30
923C	Elaboración y difusión estadística.	193.089,17		193.089,17
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública.	1.124.164,40		1.124.164,40
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda.	22.201,92		22.201,92
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.	58.106,05	1,00	58.107,05
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales.	419.079,22		419.079,22
923Q	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación Digital.	54.466,07		54.466,07
923R	Contratación centralizada.	333.984,53		333.984,53
923S	Aportaciones al Mutualismo Administrativo.	2.262.822,02		2.262.822,02
924M	Elecciones y Partidos Políticos.	81.690,09		81.690,09
925M	Memoria democrática.	11.826,30		11.826,30
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.	3.922.840,00		3.922.840,00
93KE	C11.I05 Transformación de la Administración para la Ejecución del PRR. Administración Financiera y Tributaria.	617,00		617,00
931M	Previsión y política económica.	83.934,53		83.934,53
931N	Política presupuestaria.	65.712,86		65.712,86
931O	Política tributaria.	5.942,39		5.942,39
931P	Control interno y Contabilidad Pública.	90.362,45		90.362,45
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal.	10.410,30		10.410,30
932A	Aplicación del sistema tributario estatal.	1.212.460,95		1.212.460,95
932M	Gestión del catastro inmobiliario.	111.468,49		111.468,49
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas.	30.476,43		30.476,43
94KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. Transferencias a otras AA.PP.	388.772,26		388.772,26
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado.	22.238.416,46		22.238.416,46
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial.	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas.	8.092.221,97		8.092.221,97
942A	Cooperación económica local del Estado.	36.399,59		36.399,59
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.	19.829.343,92		19.829.343,92
942N	Otras transferencias a Entidades Locales.	1.517.482,79		1.517.482,79

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea.	17.797.851,06		17.797.851,06
943N	Cooperación a través del Fondo Europeo de Desarrollo y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.	245.000,00		245.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros.	30.118.917,09	68.089.311,03	98.208.228,12
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera.	56.187,00		56.187,00
	Total.	458.969.567,59	68.138.195,63	527.107.763,22

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los del resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.
- b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.
- c) Los créditos destinados a atender el pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación»:

- a) El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».
- b) El crédito 12.03.000X.432 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

- a) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483 «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.01.131M.487 «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia».

d) El crédito 16.01.924M.227.05 «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.01.924M.485.02 «Subvención gastos electorales de partidos políticos.» (Ley Orgánica 5/1985).

Seis. En la Sección 17, «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana»:

a) El crédito 17.20.441P.478 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente».

b) El crédito 17.32.441N.481 «Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares».

c) El crédito 17.34.441O.483 «Subvención al tráfico aéreo regular».

d) El crédito 17.38.453B.602 «Destinado a atender los efectos derivados de la resolución de los contratos de concesión de obra pública».

e) El crédito 17.20.453B.603 «Liquidación de la inversión realizada en la autopista AP-7, de acuerdo con el Real Decreto 457/2006, de 7 de abril».

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Economía Social»:

a) El crédito 19.101.241A.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3).

b) El crédito 19.101.251M.480.00 destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.101.251M.480.01 destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.101.251M.480.02 destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.101.251M.487.00 destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.101.251M.487.01 destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.101.251M.487.05 destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.101.251M.488.01 destinado a financiar la Renta activa de inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»:

a) El crédito 20.06.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 20.06.431A.874 «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRi)».

Nueve. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

a) El crédito 21.01.411M.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias».

b) El crédito 21.01.416A.440 «Consortio de Compensación de Seguros. Cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

c) El crédito 21.01.000X.414.00 «Para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 21.102.416A.471 «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Diez. En la Sección 22, «Ministerio de Política Territorial»:

a) El crédito 22.02.921P.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Once. En la Sección 23, «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico»:

a) El crédito 23.03.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de adscripción en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)».

b) El crédito 23.12.451O.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 23.12.451O.486 «Actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Doce. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura y Deporte»:

a) Los créditos 24.05.337B.631 y 24.05.337C.621 por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Trece. En la Sección 27 «Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital»:

a) El crédito 27.02.923Q.226.10 «Gastos derivados de arbitrajes de Derecho Internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.

b) El crédito 27.03.931M.892 «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

c) El crédito 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

d) El crédito 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

e) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

Catorce. En la Sección 29 «Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030»:

a) El crédito 29.05.231F.454 «Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades».

b) El crédito 29.05.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades».

Quince. En la Sección 30, «Ministerio de Igualdad»:

a) El crédito 30.03.232C.480, «Ayudas Sociales, para mujeres» (artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Dieciséis. En la Sección 32, «Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones»:

a) El crédito 32.02.231G.875 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 32.03.231B.483.01, «Pensión asistencial para españoles de origen retornados, regulada en el artículo 25 Real Decreto 8/2008, de 11 de enero».

Diecisiete. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Dieciocho. En la Sección 37, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 37.01.941O.452 «Dotación SII-IVA» y 37.02.942N.462 «Dotación SII-IVA».

b) El crédito 37.01.941O.453 «A Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades de Ceuta y de Melilla con saldo global negativo de la liquidación de 2020».

c) El crédito 37.02.942N.463 «A Entidades Locales con saldo global negativo de la liquidación de 2020».

d) El crédito 37.02.942N.461 «Compensaciones que puedan reconocerse a los municipios».

Diecinueve. En la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) El crédito 38.01.941O.456 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las Labores de Tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

b) El crédito 38.01.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

c) El crédito 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos D'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores».

d) Los créditos 38.20.941M.452.00 «Fondo de Competitividad», 38.20.941M.452.01 «Fondo de Cooperación» y 38.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

e) El crédito 38.20.941O.456 «Compensaciones a comunidades autónomas, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas)».

f) El crédito 38.21.942M.468 «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

g) Los créditos 38.21.942N.464 y 38.21.942N.466, por razón de derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las corporaciones locales.

h) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

En el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal

	Miles de euros
Ministerio de Hacienda y Función Pública:	
Consorcio de la Zona Franca de Barcelona ¹ .	100.000,00
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz ¹ .	12.250,00
Consorcio de la Zona Franca de Sevilla ¹ .	500,00
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria ¹ .	400,00
SEPI ² .	315.000,00
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:	
Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora ³ .	870.000,00
ADIF-Alta Velocidad ⁴ .	758.033,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (consolidado) ⁵ .	134.000,00
ENAIRE Entidad Pública Empresarial ⁶ .	350.000,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP).	13.076,00
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	45.420,00
Confederación Hidrográfica del Segura.	10.000,00
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) ⁷ .	5.900.000

¹ Esta cifra se entiende como la captación de deuda con entidades de crédito a efectuar en el ejercicio presupuestario, con independencia de las devoluciones a realizar.

² Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

³ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

⁴ Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de títulos de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

⁵ Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.264.367 miles de euros.

⁶ Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario 2022, que se dispondrán de acuerdo con las necesidades de ENAIRE en el periodo 2022 a 2025.

⁷ Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	30.691,28
Gastos variables.	4.177,33
Otros gastos.	6.540,98
Importe total anual.	41.409,59
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica /Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	30.691,28
Gastos variables.	4.177,33
Otros gastos.	6.977,09
Importe total anual.	41.845,70
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	22.241,69
– Autistas o problemas graves de personalidad.	18.041,45
– Auditivos.	20.695,04
– Plurideficientes.	25.685,50
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	61.382,52
Gastos variables.	5.481,00
Otros gastos.	9.939,78
Importe total anual.	76.803,30
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	35.511,96
– Autistas o problemas graves de personalidad.	31.763,19
– Auditivos.	27.514,71
– Plurideficientes.	39.488,85

	Euros
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹ .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	36.829,52
Gastos variables.	4.914,28
Otros gastos.	8.503,34
Importe total anual.	50.247,14
I. Primer y segundo curso ² .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	43.249,20
Gastos variables.	8.304,37
Otros gastos.	8.503,34
Importe total anual.	60.056,91
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	49.015,75
Gastos variables.	9.411,61
Otros gastos.	9.385,50
Importe total anual.	67.812,86
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	59.107,26
Gastos variables.	11.349,30
Otros gastos.	10.346,69
Importe total anual.	80.803,25
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	54.886,29
Segundo curso.	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	54.886,29
Segundo curso.	54.886,29
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	50.664,28
Segundo curso.	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	50.664,28
Segundo curso.	50.664,28
II. Gastos variables.	

	Euros
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	7.411,73
Segundo curso.	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.411,73
Segundo curso.	7.411,73
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	7.363,77
Segundo curso.	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.363,77
Segundo curso.	7.363,77
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso.	11.368,11
Segundo curso.	2.658,75
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	

	Euros
Primer curso.	13.822,12
Segundo curso.	2.658,75
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso.	16.450,26
Segundo curso.	2.658,75
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso.	19.032,49
Segundo curso.	2.658,75
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso.	11.368,11
Segundo curso.	4.299,49

	Euros
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de Oliva y Vinos.	
– Actividades Comerciales.	
– Gestión Administrativa.	
– Jardinería y Floristería.	
– Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
– Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Paisajismo y Medio Rural.	
– Gestión Forestal y del Medio Natural.	
– Animación Sociocultural y Turística.	
– Marketing y Publicidad.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Asistencia a la Dirección.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación y Pesca de Litoral.	
– Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	
– Transporte y Logística.	
– Obras de Albañilería.	
– Obras de Hormigón.	
– Construcción.	
– Organización y Control de Obras de Construcción.	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
– Proyectos de Obra Civil.	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
– Óptica de Anteojería.	

	Euros
– Gestión de Alojamientos Turísticos.	
– Servicios en Restauración.	
– Caracterización y Maquillaje Profesional.	
– Caracterización.	
– Peluquería Estética y Capilar.	
– Peluquería.	
– Estética Integral y Bienestar.	
– Estética.	
– Estética y Belleza.	
– Estilismo y Dirección de Peluquería.	
– Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
– Elaboración de Productos Alimenticios.	
– Panadería, Repostería y Confitería.	
– Operaciones de Laboratorio.	
– Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
– Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
– Prevención de Riesgos Profesionales.	
– Anatomía Patológica y Citología.	
– Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	
– Salud Ambiental.	
– Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.	
– Química Industrial.	
– Planta Química.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines.	
– Dietética.	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.	
– Radiodiagnóstico y Densitometría.	
– Electromedicina Clínica.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico.	
– Higiene Bucodental.	
– Ortoprotésica.	
– Ortoprótisis y Productos de Apoyo.	

	Euros
– Audiología Protésica.	
– Coordinación de Emergencias y Protección Civil.	
– Documentación y Administración Sanitarias.	
– Emergencias y Protección Civil.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Mediación Comunicativa.	
– Integración Social.	
– Promoción de Igualdad de Género.	
– Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
– Química y Salud Ambiental.	
– Termalismo y Bienestar.	
Primer curso.	10.238,40
Segundo curso.	12.368,08
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos.	
– Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.	
– Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.	

	Euros
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones Eléctricas y Automáticas.	
– Sistemas Microinformático y Redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
– Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón.	
– Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.	
– Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón.	
– Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.	
– Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves.	
– Procesado y Transformación de la Madera.	
– Movilidad para la Conducción Segura y Sostenible.	
– Comercialización de Productos Alimentarios.	
Primer curso.	12.609,96
Segundo curso.	14.393,79
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	

	Euros
– Acondicionamiento Físico.	
– Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre.	
– Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	
– Actividades Ecuestres.	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Video Disc Jockey y Sonido.	
– Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.	
– Diseño en Fabricación Mecánica.	
– Instalación y Amueblamiento.	
– Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble.	
– Diseño y Amueblamiento.	
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Instalaciones de Producción de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.	
– Gestión de Aguas.	

	Euros
– Carrocería.	
– Electromecánica de Maquinaria.	
– Electromecánica de Vehículos Automóviles.	
– Automoción.	
– Piedra Natural.	
– Excavaciones y Sondeos.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso.	14.831,59
Segundo curso.	16.455,36
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas.	
– Acuicultura.	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión Digital.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso.	17.156,03
Segundo curso.	18.396,40

	Euros
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (primer y segundo curso).	54.886,29
II Gastos variables (primer y segundo curso).	7.411,73
III Otros gastos (primer y segundo curso).	
Servicios Administrativos.	10.172,92
Agrojardinería y Composiciones Florales.	10.801,51
Actividades Agropecuarias.	10.801,51
Aprovechamientos Forestales.	10.801,51
Artes Gráficas.	12.443,35
Servicios Comerciales.	10.172,92
Reforma y mantenimiento de Edificios.	10.801,51
Electricidad y Electrónica.	10.801,51
Fabricación y Montaje.	13.332,18
Cocina y Restauración.	10.801,51
Alojamiento y Lavandería.	10.126,41
Peluquería y Estética.	9.607,75
Industrias Alimentarias.	9.607,75
Informática y Comunicaciones.	12.151,70
Informática de Oficinas.	12.151,70
Actividades de Panadería y Pastelería.	10.801,51
Carpintería y Mueble.	11.732,61
Actividades Pesqueras.	13.332,18
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas.	10.801,51
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.	9.607,75
Fabricación de Elementos Metálicos.	11.732,61
Tapicería y Cortinaje.	9.607,75
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios.	10.801,51
Mantenimiento de Vehículos.	11.732,61
Mantenimiento de Viviendas.	10.801,51
Vidriería y Alfarería.	13.332,18
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.	11.732,61
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.	9.607,75

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2022 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las comunidades autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	37.603,85
Gastos variables.	4.177,33
Otros gastos.	7.357,74
Importe total anual.	49.138,92
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	37.603,85
Gastos variables.	4.177,33
Otros gastos.	7.357,74
Importe total anual.	49.138,92
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹ :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	48.054,98
Gastos variables.	4.914,28
Otros gastos.	9.565,10
Importe total anual.	62.534,36
I. Primer y segundo curso ² :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	54.211,99
Gastos variables.	8.499,00
Otros gastos.	9.565,10
Importe total anual.	72.276,09
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	60.033,42
Gastos variables.	9.411,62

	Euros
Otros gastos.	10.557,36
Importe total anual.	80.002,40
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
–Servicios Comerciales–.	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	54.886,29
Gastos variables.	9.411,62
Otros gastos.	10.557,36
Importe total anual.	74.855,27

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.306,04 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del personal de administración y servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2022 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
62.509,49	30.282,58

El coste del personal no docente (funcionario y laboral fijo) establecido únicamente podrá ser superado en las cuantías que resulten necesarias como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal y de oferta de empleo público, realizados al amparo de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO VII**Remanentes de crédito incorporables**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

1. Los de los créditos 19.01.281M.628 y 19.01.281M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
2. Los siguientes créditos del Instituto para la Transición Justa: 23.112.423O.751. «Infraestructuras»; 23.112.423O.75200 «Plan de Restauración. Financiación interna»; 23.112.423O.771. «Proyectos empresariales generadores de empleo» y 23.112.423O.772. «Pequeños proyectos empresariales generadores de empleo».
3. En la Sección 36, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
4. Los créditos de la Sección 38, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los reales decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII**Consortios y restantes Entidades del sector público administrativo**

- Consorcio Centro Sefarad-Israel.
- Consorcio Casa Árabe.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.
- Consorcio Casa África.
- Consorcio Casa Asia.
- Consorcio Casa de América.
- Obra Pía de los Santos Lugares.
- Consorcio Castillo de San Carlos.
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres.
- Consorcio Castillo de San Pedro.
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid.
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
- Consorcio Ciudad de Cuenca.
- Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
- Consorcio Ciudad de Toledo.
- Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
- Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.

- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN.
- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- UNED y Centros Consorciados.
- Consorcio para el impulso de la construcción en España de la infraestructura científico-técnica «International Fusion Materials Irradiation Facility-DEMO Oriented Neutron Source» (Consorcio IFMIF-DONES).

ANEXO IX

Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, E.P.E. (CDTI).
- Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Santander.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO EUROPEAN SPALLATION).
- E.P.E. ENAIRE.
- E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Ente Público RTVE en liquidación.
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (ADIF-AV).
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. (RED.ES).
- Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora.
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.
- Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
- Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO X

Fundaciones del sector público estatal

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio.

- F.S.P. Instituto de Cultura Gitana.
- Fundación Biodiversidad, F.S.P.
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.
- Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P.
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P.
- Fundación del Sector Público Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.
- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación ENAIRE, F.S.P.
- Fundación Escuela de Organización Industrial, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Fundación UNED).
- Fundación ICO, F.S.P.
- Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, F.S.P.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara, F.S.P., M.P.
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
- Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.
- Fundación Residencia de Estudiantes.
- Fundación SEPI, F.S.P.
- Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, F.S.P. (SIMA).
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y de los Servicios Sociales (FONDO SAADSS).
- Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
- Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas.
- Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).
- Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.
- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID.

ANEXO XII

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	40%	Más de 1.000 TEUs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entradasalida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
MERCANCIA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"), "ro-ro" o "ro-pax" y "car carrier" y PASAJEROS Y VEHICULOS en régimen de transporte		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UTIs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.3
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin conlaminar. Alambrión, vanilla, perfiles, planchas, patañajilla, chatarra	7204, 7207, 7219, 7214 y 7216			Más de 750.000 t Entre 500.001 y 750.000 t Entre 200.001 y 500.000 t Entre 100.001 y 200.000 t	40% 35% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ALUMINIO				Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a).
Chatarra de aluminio	7601			Más de 1 t	30%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS				Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a).
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t	40%			Se aplica la condición específica a).
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t Entre 75.001 y 100.000 t Entre 50.001 y 75.000 t	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 100.000 t Entre 50.000 y 100.000 t	40% 30%			
Gravito en bloques, canchales, grava y piedras machucadas	2516 y 2517			Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t	40% 20%			Se aplica la condición específica a)
Olivina o granel	2523C			Más de 350.000 t Entre 200.001 t y 350.000 t Entre 100.000 t y 200.000 t	35% 30% 20%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS ECÓLOGOS. Aerogeneradores, Maquinaria y piezas.	7508B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t Entre 7.501 y 15.000 t Entre 1.000 y 7.500 t	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.								
Maíz, trigo, cebada, nablosos almídon, paja de remolacha y harina de soja	1001, 1003, 1005, 2303 y 2304			Más de 1.000.000 t Entre 300.000 y 1.000.000 t	28% 15%			
Melaza	1703			Más de 80.000 t Más de 40.000 t Más de 20.000 t Más de 10.000 t	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
Aceites y grasas	1501A a 1510B; 1512A a 1517B y 1520A a 1522			Más de 80.000 t Más de 40.000 t Más de 20.000 t Más de 10.000 t	40% 30% 20% 10%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)
CENIZAS Y ESCORIAS	2618 a 2621			Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de un mismo tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2022 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "tiro")		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (ro-ro puro y control)		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t	10%			
RESTO DE MERCANCIAS								
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRÁFICO NUEVO	TODAS					Desde la 1ª L.	40%	Se considera mercancía general convencional como tráfico nuevo, el tráfico de mercancía general excluido el de contenedores y RORO, correspondiente a códigos arancelarios que no se hayan movido como MC Convencional (no contenedor, no RORO) en los 12 meses anteriores al inicio del tráfico. Esta bonificación se aplicará, en su caso, como máximo durante los 12 meses siguientes al inicio del tráfico. Incompatible con el resto de bonificaciones art.245.3 a la tasa a la mercancía.
	BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219		Más de 30.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
	CLINKER a granel	2523C		Entre 1 y 30.000 t	20%			Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
	YESO a granel	2520		Desde la 1ª L.	55%			
	CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518		Desde la 1ª L.	35%			
	ESCORIAS a granel	2618-2619-2621		Desde la 1ª L.	35%			
	CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS		Desde la 1ª L.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
	DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS		Desde la 1ª L.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
	MARVOL Y GRANITO	2515 y 2516		Más de 70.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 35.001 y 70.000 t	30%			
				Entre 1 y 35.000 t	15%			
	PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805		Desde la 1ª L.	55%			Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).

AEROGENERADORES	7308B y 8501B				Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel A20	2204B y 2205B				Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel	2009				Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B				Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013				Desde la 1ª Tonelada	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204				Más de 50.000 t. Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824				Más de 130.000 t. Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril	TODAS				Desde la 1ª t.	40%	Incompatible con el resto de bonificaciones art.245.3 a la tasa a la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019 se tomará esta última (Artículo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTT: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso de que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.

En el caso de que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonificación.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2022. ART. 245.3) Para licencias, tráfico y servicios marítimos que corresponden al desarrollo económico y social

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		Valor
	A partir de un GT/4 millones	Valor	A partir de 150.000 TN	Valor	A partir de 300.000 Pax	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O EXTRAORDINARIOS							
CONTENEDORES: tránsito marítimo y entrada/salida de mercancías en buques de tráfico regular. Carga y descarga por terminal (TIT, Contif, etc. "calor")		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU		40%	
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por redadura ("roll-on-roll-off" o "ro-ro") en buques "conten" o "toro" puros.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI		40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
PAPEL Y PASTA DE PAPEL: Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805			Desde la primera TN		30%	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso (en terminales públicas)	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN		40%	T1 sólo aplicable a buques con carga completa en atarques de uso público
Mármol, Granito y Docomilas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN		40%	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7288A, 7208B, 7289A, 7209B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN		40%	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable a la verificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de acero	7304A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN		40%	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable a la verificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado	0702, 3103, 0704, 3105, 0706, 3107, 0708, 3109, 0806, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN		30%	Solo aplicable a buques frigoríficos de carga paleteada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2711A, 2713B			Desde la primera TN		30%	
Cerizas, por terminales públicas	2821			Desde la primera TN		30%	
Cemento y Clinker, en tráfico de salida, por terminales públicas	2520A, 2522B y 2523C			Desde la primera TN		30%	T1 sólo aplicable a buques con carga completa
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-Ro", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN		20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-Ro", de líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT: 1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN		40%	Solo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. No susceptible a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral aplicable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-Ro"		A partir de un GT: 6 millones	30%	A partir de 30.000 TN		30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todos sus buques regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. Los buques del apartado anterior computarán efectos desde el primer puerto pero no serán computados en el cálculo del GT. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Máquinas pesadas para la fabricación de componentes artísticas, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2608A			A partir de 30.000 TN		20%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los valores de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer unbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100.000 TN de 100.001 a 500.000 TN más de 500.001		20%, 30%, 47%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Cableón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600.000 TN		40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.
Metal de Hierro	2601A			Desde la primera TN		20%	
Cruceiros		Desde la primera escala	40%		Desde el primer pasajero	40%	

Condiciones generales de aplicación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI (Unidad de Tráfico Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque). "Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehiculos Régimen de Pasaje	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que condujen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%		Más de 100 pax		40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7208B			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar				Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 25.001 a 50.000 t.	20%			
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 tons al tráfico y/o incluido a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Hasta 20.000 t.	20%			
CUARZO	2506			Más de 175.000 t.	25%			Se aplica la condición específica b)
CONCENTRADO DE ZINC	2608			mas de 1.000.000 t.	25%			Se aplica la condición específica b).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: AVILES

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**BONIFICACIONES 2022 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRAFICO RO-RO CON ORIGEN DESTINO NO NACIONAL		A partir de la primera escala	10%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	10%			Esas bonificaciones son incompatibles con las establecidas en el artículo 245.3bis. La bonificación a la tasa del buque se aplica exclusivamente en los muelles Príncipe Felipe e Isla Verde Interior.
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANIELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa de buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRAFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN (REPARACIONES, APRONSONAMIENTO, AVITALLAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 45% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

- Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Los tráfico serán computables desde fecha 1 de enero de 2022

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	25%	A partir de la 1ª unidad	25%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que estén en temporada baja, que comprenda los meses de Enero y febrero.	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por punto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.	
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en el Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.	
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RORO en Servicio Marítimo Regular que no esté encuadrado en el artículo 245.3.b	
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PESCOS, MARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008;			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente el tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, pimientos, hortalizas, de un mismo sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%				
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Más de 400.000 Ton.	30%				Cuando un mismo sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. resulte para efectos de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera unidad.
SEMILLAS DE GRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
ALUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente el tráfico a granel de azúcar de un mismo sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%				
				Más de 300.001 Ton.	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.	
CONOS DE PETRÓLEO CALCINADO, presentados a granel	2713			A partir de la 1 Ton.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.	

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARTHIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos administrativos	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MATERIAL SIDERURGICO A GRANTEL	7213-7215			A partir de 1 Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como ganajo líquido (excluido el Tráfico Marítimo) de la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Condiciones para su aplicación: 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplique la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d) (para estancias como máximo de 48 horas), 197.1.f) y 197.1.e) en los puntos 3º, 4º, 5º, y 6º del TRPEMM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación al umbral presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente la circunstancia mediante copia coreada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	50%					
AREMA A GRANTEL	2505			A partir de la 1.ª Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (cajoneras, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Ataque en muelle La Galerna y muelle Andalucía Cádiz muelle nº5

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del Art. 245.3:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020, sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio a flote sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

OTRAS CONDICIONES DE APLICACIÓN:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, conductores (TUUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concursal.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico Marítimo", "entrada/salida marítimo", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ
BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRANSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:		
	t > 25%		50%			50%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 1,5.	
	t > 50%		60%			60%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 2.	

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización

Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida marítima o en Tránsito (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias, por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

Autoridad Portuaria de: BALEARES

PLAN DE EMPRESA 2022

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB).
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Máximo un buque de cruceo en puerto durante toda la escala.
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Se aplica a buques que ataquen con positividad a las 12 h del mediodía
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB).
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20%	Máximo un buque de cruceo en puerto durante toda la escala.
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20%	Se aplica a buques que ataquen con positividad a las 12 h del mediodía y finalicen su escala antes de las 6 am del día siguiente a la llegada.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA (*)	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%		Desde la primera llegada, si se cumple la condición específica	A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas durante el año natural) en el puerto.

Condiciones generales de aplicación.

(*) Serán de aplicación a las escalas, llegadas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones

Temporada Baja (TB): A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja:

En Palma las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

En Eivissa las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suscribir automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, llegadas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINALES DE CONTENEDORES (Más del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	20%
TERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	5%
TERMINALES MULTIPROPÓSITO	5%
TERMINALES CARGA RODADA	5%
T. AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
T. AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autidad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESPECIALIZADOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrecastilla marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-ec")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "rro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que cubran tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un ataque con operaciones.		Cuando se cumple la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Desde operativo de estadística en más de una terminal, lo que requiere un cambio de puertos de atracado. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
PRODUCTOS SIDERURGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenido en las líneas de transporte marítimo de corta distancia.
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. Inmovilidad marítimo-ferroviaria en carga a granel.	1221			Desde la primera tonelada	40%			Aplicable a operaciones de entrada marítima de mercancía cuyo salida terrestre de la zona mercantía o sus productos derivados, se realice por ferrocarril.
CEREALES a granel. Partidas arancelarias del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Pertenencia de escalas y tráfico a granel.	Capítulo 10	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de año en buques generales. - Tasa de buques: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuentran en los códigos arancelarios que se bonifican.
		Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%					
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia.	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de año a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia.	35%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.		Cuando se cumple la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo de cada 100 vehículos nuevos. En estas escalas está bonificación subsume a la bonificación prevista en el punto anterior.
		Desde la primera escala	40%					Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación: - Servicios marítimos calificadas al tráfico de vehículos nuevos. - Un número mínimo de 30 operaciones de carga/descarga en la escala. - Un 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto corresponden a una misma marca de vehículos. - El tráfico de vehículos de la marca, a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de 100.000 unidades en el ejercicio de aplicación de la bonificación. La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez se compruebe el cumplimiento de los anteriores puntos y no es acumulable a las anteriores, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenerizada. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que cubran tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANDES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de granules líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANDES LÍQUIDOS. Inmovilidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de granules líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder al puerto de la zona de servicio.
GRANDES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Concentración de cargas.				Desde la primera tonelada	20%			Se aplica al tráfico de productos químicos a granel NO petrolíferos que cumplan la condición: - Sumar un tráfico superior a las 30.000 Tm de una misma mercancía y proporcionar un alijero objetivo de la bonificación. El propietario de la mercancía que se exige a esta bonificación deberá acreditar el cumplimiento de la condición anterior.

BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	10%	Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado.
	Cuando se cumpla la condición	30%	Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible de gas natural licuado, electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares, baterías para la sujeción de sus motores auxiliares o pila de combustible. No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.
	Cuando se cumpla la condición	5%	Se aplicará a los buques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes certificados de buena gestión ambiental: ESI (Environmental Shipping Index) con un valor >= 21, CSI (Clean Shipping Index) en su modalidad "vector" o "superior" y/o el certificado Green Award. Esta bonificación es incompatible con la definida en el artículo 24.5.1.a de la Ley de Puertos.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones indicadas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La bonificación de la tasa de buque no será de aplicación a escalas frías o durante periodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3, aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autodidad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

TABLA 1.- CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES en entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").

CONCEPTO	Número	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todos aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, (a) y como se define en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto llenos como vacíos.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Morrot.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6			Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.				
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7			Ver apartado 1.3 de condiciones de aplicación.				

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" y "tráfico marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL, Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de

CONCEPTO	Número	Tasa de la buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen en tráfico de una misma nave.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala. UTI o pasajero de año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma nave.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	15%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	20%	
		De 501 a 800 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 801 a 900 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	De 901 a 1200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en los 2 años anteriores. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
		Más de 1201 escalas/año	40%					
				Desde la primera UTI que cumple las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumple las condiciones específicas	40%	

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2.

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa de la buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos antes del 2000	0%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
		Buques construidos entre el 2000 y 2010	8%					
		Buques construidos a partir del 2011	12%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de buizo del buque			40%					La presente bonificación solo se aplicará si la comuna de buizo del buque de buizo se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	
						Más de 40.000 pasajeros	20%	

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3.

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 50.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 1,5%	0%	15%	5%	40%
Entre 1,5% y 8,0%	24%	10%	5%	
Entre 8,0% y 25,0%	34%	5%	5%	
Más del 25%	40%			

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.
- (2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escalas/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.
- (3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).
- (4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.
- (5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.
- (6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 7,0%	0,0%	
Entre 7,0% y 12,0%	12,0%	
Entre 12,0% y 18,0%	14,0%	+ D%
Entre 18,0% y 25,0%	18,0%	
Más del 25%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

(3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:

- El total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
- La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.
- La cuota del volumen total de TEUs definida en (1) sea igual o superior al 7%

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

(1) Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objeto de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.

(2) Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.
La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2022 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones edículas marinas	20%

Avales, yemas para producción biológica	591-E									15%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto mínimo acumulado en el año de 50.000 €.
	1001, 1002, 1003, 1004, 1005									10%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto mínimo acumulado en el año de 30.000 € por empresa estable.
Comida, leche, cebada, centeno, trigo y avena	252-A, 252-B, 252-C									30%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto mínimo acumulado en el año de 250.000 € por explotación.
Embarque de Comercio exterior a granel	2005, 2017									25%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto mínimo acumulado en el año de 40.000 € por explotación.
Embarque a em, saculos, gases y otros gases.	2511, 2516									30%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 250.000 toneladas por hectárea.
Bafío Sódico	2633									50%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.
Azúcar refinado y afilado	3102-A, 3102-B, 3103, 3103-A, 3103-B, 3103-C									20%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.
Miel	2005-A									20%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.
Concentrado de leche de leche fresca, operaciones amiladas al vacío y leche	2710-A, 2710-B, 2710-C, 2710-D, 2710-E, 2710-F									40%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.
Desarrollos/Contratador/Comerciante para la explotación de granja	2737, 2738, 2900, 3011, 2710E									0%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.
Desarrollos/Contratador/Comerciante para la explotación de granja	2739-A									20%	Se aplica la condición especial B), siempre y cuando se supere un MIBto de parcelas afectadas a 50.000 toneladas por hectárea.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Las bonificaciones de las mercancías (por sistema de mercancías) y de los buques (por sistema de buques) serán compatibles con las bonificaciones de los servicios marítimos (por sistema de servicios marítimos) en el caso de que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Traficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla.		A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque); TEU (Twenty Equivalent Unit); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 4,0% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3). Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos aranceles	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	
CONTENEDORES		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo. Desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3. Las escalas realizadas durante este período se considerarán en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonela	40%			
Entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on/off" o "to/b")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonela	40%			
Tráfico marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on/off" o "to/b")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonela	40%			
MERCANCÍA GENERAL / ROJO / CONRO / ROPIX. Carga y descarga de mercancías por carretera ("roll on/off" o "ro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "ro-ro" (poros de 12 pax) o bien en buques coxax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonela	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
ANIMALES VIVOS.	0107 a 0106			A partir de la primera tonela	40%			
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonela	40%			
CLINKER DE CEMENTO A GRANEL	2523C			A partir de la primera tonela	40%			
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonela	20%			
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2205B, 2029	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonela	40%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1206, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C-3103, 3105 Y 0713			A partir de la primera tonela	10%			La bonificación a la tasa al buque se aplicará solamente a buques que transporten la mercancía a granel. Solo se aplica a los graneles sólidos
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%					Sólo se aplica a la mercancía general no contenerizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.

PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%	En barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B			0 < t < 5	30%	Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y "t" el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				5 <= t < 10	35%	
				t >= 10	40%	
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 80.000 m3. Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía
Bimbas, árboles frutales y bosques	4-01 A			A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CON TENERIZADA. Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada			40%			Atracado en el dique suroeste de la ampliación de Escambreros
LUBRICANTES. Transbordados a granel.	2710C			A partir de la primera tonelada	2%	
PERTRECHOS (Buques en tondeo o atraque que realicen operaciones de avituallamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%	Sólomente se aplica a aquellas mercancías declaradas como pertrechos.

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	20%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica b) únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
				Más de 5.000 TEUs	40%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo				Hasta 75 escalas	30%			Se aplica la condición específica b) únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
				Desde la escala 76 hasta 125 escalas	35%			
				Más de 125 escalas	40%			
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO								
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harra de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	230B			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Citricos	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO								
EMBARQUE: Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Fila de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907, 3207A, 3207E, 3207C			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE: Arcilla, feldespatos, caolín, arena mineral, nefelina, atapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C, 2529A, 2529B, 2507, 2505, 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Cronopis	2815			Desde la primera tonelada	10%			
OTRAS MERCANCÍAS								
Nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pilas Eólicas Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8501B, 7508B			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Barras de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Almacenamiento de Combustible (1)	hasta 30%
Terminales Logísticas de Vehículos (2)	30%
Terminales Logísticas de Mercancías (3)	10%
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

- (1) Terminales que descarguen más de 750 mil Toneladas en el año natural se bonificarán un 15% en la tasa de ocupación.
Terminales que descarguen más de 1 millón de toneladas en el año natural se bonificarán un 30% en la tasa de ocupación.
- (2) Terminales en las que más de un 25% del tráfico total anual sea en tránsito.
- (3) Terminales cuya superficie esté dedicada en más de un 80% a operaciones logísticas. La bonificación sólo será aplicable sobre la superficie dedicada a dicha actividad.
Esta bonificación es incompatible con el resto de las bonificaciones aprobadas al amparo del art. 182.

Autoridad Portuaria de CEUTA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANILES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada (1)	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN BAHÍA		A partir de la 1ª escala	40%					Exclusivamente en maniobra sin operación comercial de carga, descarga o trasbordo.
AVITUALLAMIENTO Y/O MARPOL Y EN ATRAQUE		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria de Ceuta. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento, y/o descarga de Marpol Y; y que soliciten fondeo en Zona II, pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizar en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN ATRAQUE		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días.
TRÁFICO EN ATRAQUE EN ZONA I EN ESTANCIA PROLONGADA		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 7 días.
TRÁFICO DE COMBUSTIBLE PARA AVITUALLAMIENTO				Más de 500 mil Tn. (1)	40%			Se aplicará la bonificación a partir de que el operador supere las 500 mil toneladas descargadas en el año natural, a partir de la tonelada 500.000.
TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN TRÁNSITO				Desde la primera unidad	40%			Se aplicará la bonificación al tráfico de vehículos nuevos en tránsito descargados en una terminal en concesión o autorización.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

(1) Códigos arancelarios de aplicación

CODIGO	TIPO/MERCANCIA	GRUPO
2710A	FUELL OIL	1
2710B	GASOLINA	3
2710F	GAS OIL	2
2711C	BOJANO	3
2523B	CEMENTO	1
2505	ARENAL	1

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCIA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LIQUIDOS; CON OPERACION EN AMBAS; EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 t De 300.000 t a 400.000 t De 200.000 t a 300.000 t	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor.	7213 7214 7207 7314			De 400.000 t a 600.000 t De 300.000 t a 400.000 t De 200.000 t a 300.000 t De 50.000 t a 200.000 t	35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica a).
Pellets y Asillas de madera				De 200.000 t a 600.000 t De 100.000 t a 200.000 t De 45.000 t a 100.000 t De 30.000 t a 45.000 t De 15.000 t a 30.000 t De 11 a 15.000 t	40% 30% 20% 15% 10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Bomasa	4401B 4401A			De 150.000 t a 200.000 t De 100.000 t a 150.000 t De 50.000 t a 100.000 t De 10.000 t a 50.000 t	30% 24% 18% 9%			Se aplica la condición específica a).
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A 4403B 4403C			más de 40.000 t De 20.000 t a 40.000 t	10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada ro en Servicio Marítimo Regular	4407			De 50.000 t a 100.000 t De 20.000 t a 50.000 t De 10.000 t a 20.000 t	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
Tableros aglomerados	4410 4411			más de 50.000 t De 40.000 t a 50.000 t De 20.000 t a 40.000 t	20% 15% 10%			Se aplica la condición específica b).
PAPEL	4801 4802	Escala 24 y siguientes De la escala 12 a la 23	15% 10%					Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos al 50 % de la carga debe ser papel.
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000 t	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000 t	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANEALES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGÍA, en tránsito marítimo	2901A, 2601B, 2601C, 2821, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR: CALIZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, Lodos de depuradora	2521, 2617, 2520, 2620, 2921, 3825A, 3825B	Desde la 1ª escala	40%	De 11, a 600.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANEALES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2301 a 2309B			más de 100.000 t. De 10.000 t a 100.000 t.	18% 15%			Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 11, a 600.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)

MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TUNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRUJA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRDOS Y ESCOLLERAS DE CAMERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SÓLIDOS, Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7366B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t. De 20.000t. a 50.000t. De 1t. a 20.000t.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados solo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t. De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t. De 1t a 20.000t.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BODIESEL	3826			Desde 200.000t. De 100.000t. a 200.000t De 50.000t. a 100.000t. De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última. La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%				40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
		Entre 0 y 11 escalas	0%					
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t.	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
				Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 y 7229 y 7301 a 7309			A partir de 400.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 200.000 t.	20%			
				Hasta 200.000 t.	0%			
ÁRIDOS Y OTROS	2518 y 2621			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1213			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

PIENSOS Y FORRAJES	1214, 2304, 2305, 2306				A partir de 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
					Hasta 50.000 t.	10%	
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	2207B				A partir de 40.000 t.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Hasta 40.000 t.	0%	
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C				A partir de 500.000 t.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					De 250.001 a 500.000 t	35%	
					De 100.001 a 250.000 t	30%	
					De 0 a 100.000 t	25%	
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	6703A a 8703L				Desde la 1ª unidad	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rociado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y ramolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2022 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING GNL y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("On board off o board") en buques "cruiser" o "cruiser" y "car carrier".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Traficos Kosher y Halal				Desde 1 l.	40%			Presentación del certificado Halal o Kosher de la mercancía. Bonificándose solo la mercancía Halal o Kosher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancía.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 l.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 l.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 l.	40%			
JUGOS DE FRUTAS	2009			Desde 1 l.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 l.	25%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 l.	25%			
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 l.	25%			
CEREALES, HARNAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1005; 1101 a 1061; 1091; 1203 a 1206; 1207; 1209 a 2305 y 2307 a 2309B			Desde 1 l.	20%			
ACEITES VEGETALES	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1518B, 1520B, 1509A, 1509B			Desde 1 l.	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 l.	25%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 l.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALORÍMETRO	2701 y 2713A			Desde 1 l.	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 l.	20%			
AVITALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Desde escala 1	40%	Desde 1 l.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras y cisternas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible por mar y tierra. También será de aplicación en la T. de aquellos buques, que dispongan de puesto de atraque y hayan escalado en puerto exclusivamente para hacer bunkering.
MADERAS Y BIOMASA	2305 y 4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 l.	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva.
SMALL SCALE DE LNG/LN2-(GAS)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 l.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ y en buques metaneros no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.

BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.		Desde escala 1	40%				Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.
PROYECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)		Desde escala 1	40%	Desde 1 t	40%		Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, indivisibles, extrapesadas o sobredimensionadas que excedan de los estándares normalizados. Sería bonificable exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHICULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,I,J,K,L, 8704 B,C,D,E 8705 8709, 8710 y 8711			Desde 1 unidad	40%		
PRODUCTOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4813, 7017, 9020, 9021 y 9022			Desde 1 t	25%		
MERCANCÍA GENERAL MARÍTIMA CON ENTRADA/SALIDA POR TRÁFICO FERROVIARIO				Desde 1 t	40%		Mercancía General y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima que usen el ferrocarril como medio de transporte terrestre para entrar o salir de la zona de servicio del Puerto, entendiéndose por mercancía general no solo contenedores, sino también camiones (Autopistas Ferroviarias), cargas de proyecto, cargas palletizadas, cajas móviles, etc. que usen el ferrocarril para entrar o salir del puerto.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rogado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 46/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficlos portuarios que utilicen instalaciones

en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran operado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales, no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

En relación con las bonificaciones establecidas en el artículo 182 correspondientes a los tráficos de mercancías, se ha establecido un sistema en el que se cumplen dos condiciones simultáneamente. Por un lado, se establecen bonificaciones encaminadas a fomentar el tráfico en el número de contenedores totales de las terminales que operan en la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Por otro lado, se minorará la bonificación en función de si los tráficos son cautivos o de tránsito de manera que se fomenta que cada terminal se dedique a lo que principalmente es su negocio maximizando así los rendimientos de cada terminal y, por ende, los tráficos totales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

El método de cálculo queda determinado con el establecimiento de dos condiciones que se aplican simultáneamente, quedando la primera condición corregida por la segunda. A continuación, se explica el método de cálculo en cada una de ellas.

Terminales de Contenedores:**Condición 1:**

En primer lugar, se establece una primera "condición 1" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

	Total TEUs	Bonificación	Tramo
CONDICIÓN 1	615.000 o más	30%	TRAMO 1
	De 535.000 a 614.999	25%	TRAMO 2
	De 450.000 a 534.999	20%	TRAMO 3
	De 370.000 a 449.999	10%	TRAMO 4
	De 287.000 a 369.999	5%	TRAMO 5

Condición 2:

En segundo lugar, se establecen "reducciones" en la bonificación obtenida en función del porcentaje de tráfico que NO sea tránsito, es decir, cautivo porque en este caso la terminal tiene como actividad principal el tráfico de contenedores de tránsito y es en el tipo de mercancías que la Autoridad Portuaria quiere incentivar para este tipo de terminales dedicadas. Fruto de esta segunda condición los tramos quedan como a continuación se indican.

	% Maximo Cautivo	Disminución Bonificación	Bonif.Resultante
CONDICION 2	<15%	0%	30%
	<20%	3%	27%
	<25%	6%	24%
	<30%	9%	21%
	>=30%	12%	18%

CONDICION 2	TRAMO 2 (25%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonificación	Bonif.Resultante
		<15%	0%	25%
		<20%	3%	22%
		<25%	6%	19%
		<30%	9%	16%
		>=30%	12%	13%

CONDICION 2	TRAMO 3 (20%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonificación	Bonif.Resultante
		<15%	0%	20%
		<20%	3%	17%
		<25%	6%	14%
		>=25%	9%	11%

CONDICION 2	TRAMO 4 (10%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonificación	Bonif.Resultante
		<15%	0%	10%
		>=15%	3%	7%

Terminales de Contenedores y Carga General:

Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

Total TEUs	Bonificación	Tramo
400.000 o más	30%	TRAMO 1
De 350.000 a 399.999	25%	TRAMO 2
De 300.000 a 349.999	20%	TRAMO 3
De 250.000 a 299.999	10%	TRAMO 4
De 200.000 a 249.999	5%	TRAMO 5

Condición 2:

En segundo lugar, se establecen "reducciones" en la bonificación obtenida en función del porcentaje de tráfico que NO sea cautivo, es decir, tránsito porque en este caso la terminal tiene como actividad principal el tráfico de contenedores cautivos y de mercancía general y es en el tipo de mercancías que la Autoridad Portuaria quiere incentivar para este tipo de terminales dedicadas. Fruto de esta segunda condición los tramos quedan como a continuación se indican.

CONDICION 2	TRAMO 1 (30%)	% Maximo Tránsito		Disminución Bonificación		Bonif.Resultante	
		<20%	<25%	0%	3%	30%	27%
		<30%	<35%	6%	9%	24%	21%
		>=35%		12%		18%	

CONDICION 2	TRAMO 2 (25%)	% Maximo Tránsito		Disminución Bonificación		Bonif.Resultante	
		<20%	<25%	0%	3%	25%	22%
		<30%	<35%	6%	9%	19%	16%
		>=35%		12%		13%	

CONDICION 2	TRAMO 3 (20%)	% Maximo Tránsito		Disminución Bonificación		Bonif.Resultante	
		<20%	<25%	0%	3%	20%	17%
		<30%	<35%	6%	9%	14%	11%

CONDICION 2	TRAMO 4 (10%)	% Maximo Tránsito		Disminución Bonificación		Bonif.Resultante	
		<20%	>=20%	0%	3%	10%	7%

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUs movidos (llenos + vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUs realmente movidos.

La bonificación se aplicará a los metros cuadrados de superficie otorgada en concesión destinada exclusivamente al almacenamiento de contenedores. Para ello al principio del ejercicio se deberá aportar el plano de delimitación donde queden reflejados los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP de manera inmediata.

Terminales dedicadas al Tránsito Internacional de Productos Pesqueros.

TERMINAL MARITIMA DEDICADA TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PESQUEROS	Tasa de Ocupación %
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,5$	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,3$	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,2$	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,1$	5%

C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación con el importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos armonizados	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	30%			A partir de 1 pa x	20%	El transportista o representante del buque debe comunicar a la A.P. antes de su llegada, el itinerario del buque en cada escala, su punto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del TRLEPMN. Se considera temporada baja el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha real de entrada. Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida marítima (exportación). Se aplica, en su caso, por igual para la escala que cumpla con las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación se de aplicación exclusivamente durante el período de estadia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o reabordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1 d) y 197.1 f) del TRLEPMN. 3.- La aplicación de esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal ajeno a la instalación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y al desamole de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4.- REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la estancia del buque en el puerto de destino de la reparación, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto. Se aplica en su caso por igual para la escala que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Se aplica en su caso por igual para la escala que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	40%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	30%					
		Resto	5%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 8714; 801 8 614	Escala en temporada baja	40%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					
BUQUES Y ARTEFACTOS FLUYANTES NAVALES EN REPARACION		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizadas por empresas autorizadas para tal fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	25%					
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizada por personal propio del buque con adscripción a empresas autorizadas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas de los materiales utilizados.	15%					

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	For estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona II	20%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: En el caso de buques y artefactos que ya se encuentren en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será aplicable desde la primera escala operada en vigor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trabajo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes que se dediquen a la realización de actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos y apoyo a las mismas destinadas a esta actividad exclusivamente. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los art.º 159.1b), 2º y 199.5.2º del TRLRMM. 4.- A la hora de computar el tiempo mínimo de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en el puerto, independientemente de que se haya realizado o no alguna actividad comercial durante el mismo. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogían a los coeficientes descritos en el art.º 157.1, a punto 3º, 4º, 5º y 6º. 6.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3 REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque acreditando que éste se dedica a las actividades offshore de prospección y extracción de hidrocarburos y estableciendo el tiempo previsto de estancia en puerto. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque abandone el puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 180 días, se procederá a la restitución de las liquidaciones emitidas estimando la bonificación proporcional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia en puerto.
AYUDA HUMANITARIA	A partir de la 1ª escala	40%		40%			Tasa de buques: Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria, todos aquellos en los que ésta sea contractualmente responsable de cubrir los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los casos de fletamiento a cargo de un Comité de Reducción de Riesgos, o contrato de fletamiento por tiempo, flete y otros). Tasa de mercancías: Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales nacionales o extranjeras, subidamente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo peticione.
	A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en regímenes de consolidación c autorización.	15%		10%			Se entenderá operaciones de mercancías en terminales marítimas en consolidación aquellas que tengan derecho a reducciones previstas en el artículo 215 del TRLRMM. En el caso de que en la misma escala se realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías correspondientes a la operación prevista en el artículo 215 del TRLRMM, se aplicará la tasa de aplicación durante los 15 primeros días de estancia en las infraestructuras del muelle de Arzúa.
TRÁFICOS EN ARMADA	A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en regímenes de consolidación c autorización.	30%		25%			
	A partir de la 1ª escala durante el periodo en el que el buque no realice operaciones comerciales con mercancías (entrada, salida, tránsito y transbordo).	40%					

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos asociados	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá solicitar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento (40 descargas de Mamplo y V, y que saldrán atraídas en Zona I, pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizarse en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
BUQUES ESCUELAS CIVILES		Prz estancia en puertos iguales o inferiores a 7 días en Zona I	20%					El congresario o representante del buque deberá solicitar la bonificación antes de la llegada del buque a puerto ante la Autoridad Portuaria. La bonificación será de aplicación a los buques que realicen actividades de formación y prácticas declaradas en prácticas con un porcentaje superior al 50% de la dotación del buque; dicha condición se acreditará mediante declaración por parte del Capitán incluyendo lista de tripulantes detallando cuales de ellos están en prácticas. Esta bonificación únicamente será de aplicación para estancias cortas, esto es en los casos de buques que permanezca en puerto menos de 7 días.
BUQUES DE LARGA ESTANCIA EN EL PUERTO DE ARRECIFE		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: En el caso del buque y arribados que ya se encuentran en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación a los períodos impositivos divergentes a partir de la fecha de entrada en vigor, la cual se solicita y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice actividades de formación y prácticas. 2.- Será de aplicación a aquellos buques y arribados fijos cuya estancia mínima en puerto sea de 60 días. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y arribados fijos cuya estancia mínima en puerto sea de 60 días. 4.- La bonificación no será de aplicación a los buques que realicen actividades de formación y prácticas. 4.-A la hora de computar el tiempo mínimo de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en el puerto de Arrecife. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se accipian a los coeficientes descritos en el apartado 197.1 de la Ley. 6.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3. REQUISITOS FORMALES: La bonificación deberá ser solicitada por el representante del buque. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque realice actividades de formación y prácticas durante el período de estancia requerido, la bonificación provisional será de aplicación en el momento de la solicitud, siempre que se acredite la circunstancia de haber estado en puerto durante el período de estancia requerido para la bonificación provisional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia mínima.
BUQUES DE SUMINISTRO SHIP TO SHIP DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%					El congresario o representante del buque debe solicitar a la A.P.U.P la aplicación de la bonificación a buques atracados dedicados al suministro de combustible del tipo ship to ship.
AVITUALLAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)		Escala de buques que se avituallen de GNL	30%					El congresario o representante del buque debe solicitar a la A.P.U.P la aplicación de la bonificación para buques que avituallen como combustible GNL. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

Condiciones generales de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del art. 2015, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suscribir automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada período o servicio marítimo sensible, probado o estratégico.

El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la base correspondiente.

Tarimas no contempladas: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTU (unidad de "Transporte Inmodal"): elemento de transporte rodado de mercancías (patinadora para comederos, vehículo rígido o articular, semirremolque y remolque)

"Transbordamiento": "entradadisa de marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3

- a) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCÍAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:
 - 1.- Esta bonificación se de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trabajo durante el cual se le aplique la tasa general.
 - 2.- Esta bonificación solo será de aplicación en estancias del buque en "Zona" siempre y cuando realice reparaciones con personal ajeno a la reparación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, siempre y cuando el representante del buque deba acreditar el gasto realmente realizado durante el período bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del período bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza las importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el período o parte del mismo.
 - 3.- Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones descriptas en el art. 197.1.a) puntos 3º, 4º, 5º y 6º.
 - 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes períodos máximos de aplicación por escala:

Importe de la Reparación	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros60 días
10.000 a 19.999 euros120 días
Superior a 20.000 euros180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A.P. comenzando a aplicarse a partir de la fecha de salida de puerto o de posterioridad iniciándose el cómputo del período de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el período bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del período bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza las importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el período o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos fluviales que se ensayen en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el período transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCÍAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DE EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

- 1.- Esta bonificación solo será de aplicación durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trabajo.
- 2.- Esta bonificación solo será de aplicación en estancias del buque en "Zona" para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando las materias utilizadas para la misma sean adquiridas a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará materiales destinados a la reparación del buque, principalmente los siguientes: piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria así como herramientas procesos para dichos trabajos.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones descriptas en el art. 197.1.a) puntos 3º, 4º, 5º y 6º.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3

5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes períodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros60 días
15.000 a 24.999 euros120 días
Superior a 25.000 euros180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de la empresa proveedora de los materiales y equipos debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del período bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el período o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos fluviales que se ensayen en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el período transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (%)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, de establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o cesembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + [(GT \text{ totales año} - 10.000.000 \text{ GT}) / 1.000] \times 1/300\% \text{ (*)}$	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 1/300 % adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + [(N^{\circ} \text{ TEUs totales año} - 250.000) / 10.000] \times 1\% \text{ (**)}$	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación de 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que opere.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CRUCEROS, BUQUES DE REPARACIÓN, VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA Y DIVERSA MERCANCÍA.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS									
Puerto base									Se considerará "Temporada Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Con escala anterior o posterior en algún puerto sujeto a Convenio			A partir de la 1ª escala	35%					La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, aplicándose al resto de pasaje la bonificación establecida para buques en tránsito.
Con Tr. trayecto en algún puerto sujeto a Convenio			A partir de la 1ª escala	40%					En el caso de los puertos sujetos a Convenio, la bonificación en la Tasa del Pasaje se aplicará según la temporada en que se produzca la escala.
En temporada Baja			A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	No podrán aplicarse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante.
Resto de año			A partir de la 1ª escala	25%			A partir del primer pasajero	30%	
TURISMO									
Temporada Baja			A partir de la 1ª escala	25%			A partir del primer pasajero	25%	A efectos de la tasa del pasaje esta bonificación se aplicará a todos los pasajeros que transite el buque.
Resto del año			A partir de la 1ª escala	15%			A partir del primer pasajero	10%	
BUQUES PARA REPARACIÓN									
En Dique Flotante			A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días.
Reparaciones a flote en muelle			A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias superiores a 48 horas y hasta un máximo de siete días.
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B		A partir de la escala num. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo cuantificadas independientemente para cada terminal marítima o lograda en contenedor, computándose por cada año natural.
FUEL Y GASOLEOS	2710A y 2710F		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operativas en embarques o desembarques por vía marítima. No computando los embarques en tránsito ni los transbordos para el cálculo de la cifra de control. El cómputo se realizará por cada año natural.
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B				A partir de la 1ª bonificación	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703S, 8703H, 8703L, 8703J, 8703K, 8703L		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Sólo será de aplicación a buques tipo "carriero". A los efectos de la bonificación de la Tasa del Buque, se aplicará sólo a buques "carriero" cuya carga sea en más del 80% del tipo del tráfico bonificado.
GRANEALES AGROALIMENTARIOS									
Plenissos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214		Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª bonificación	40%			A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará sólo a aquellos buques zariferos cuya mercancía transportada se encuentre dentro de los códigos arancelarios objeto de bonificación, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Torras de Soja	2304								Se aplicará la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuentren en los códigos arancelarios que se bonifican.

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico e social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Excluidos vehículos en régimen de transporte						CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS					
		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		Tramo	Valor				
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor						
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX													
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares							De 150.000 a 250.000 pax De 250.001 a 300.000 pax A partir del pasajero 300.001	10% 15% 20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.				
Conectividad marítima de servicios de corta distancia									Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados en el año en curso o en el año anterior.				
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales		A partir de la 1ª escala	25%	A partir de la 1ª UT/TTI transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumple con las condiciones específicas	20%		Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 36 escalas al año.				
Concentración de cargas; incremento de elementos de transporte					30%	A partir de 15.001 Unidades	25%	20%	Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Marítimo Regular, sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigor de la ley de presupuestos donde figure esta bonificación.				
										A partir de 15.001 Unidades	30%	25%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entiende que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para crueros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas se aplicará el año natural.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A, partir de la escala 100	20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201,7202,7205 a 7207,7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7225, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 L	23,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 100.001 y 150.000 L	18,00%			
				Entre 75.001 y 100.000 L	10,00%			
				Entre 50.000 y 75.000 L	5,00%			
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 L	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
MADERAS Y CORCHO Mercancía General no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 L	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 35.001 y 70.000 L	18,00%			
				Entre 1 y 35.000 L	5,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 L	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503, 8507A, 8507B			Más de 25.000 L	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Más de 20.000 L	28,00%			
FRUTA. Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%					En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 35 y 70 escalas	5%					

El importe total de las Bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de **FRUTA** (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADA** (como mercancía no contenerizada) , la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)		(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación	
A partir de 500 Teus	5%	
Entre 1.001 y 5.000 Teus	10%	
Entre 5.001 y 10.000 Teus	15%	
Más de 10.000 Teus	25%	

2.- Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)		(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín	
Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	Entre 1 y 3%	Más de un 3%
	Más de 2.00%	3,00%

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1º pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESCALAS SUPERIORES A 24HORAS		A partir de la 1ª escala	40%					SIEMPRE QUE AL LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 92 ESCALAS ANUALES CON ESTANCIA SUPERIOR A 24 HORAS.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2022 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad**

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social
Autoridad Portuaria de: MOTRIL

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bf")	Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bf")	Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro", "con-ro", "con-ro".							
Contenedores	Más de 500 TEUs	30%	Desde el primer pasajero	10%			Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque. Se aplica la condición específica a) para la tasa de la mercancía. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Pasajeros	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tona/ada	10%			
Mercancía No Contenerizada							
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIA. SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".							
	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G						
Vehículos	Desde el 1º Vehículo	35%					Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
CRUCEROS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 t	40%			Se aplica la condición específica b)
	Hasta 10 escalas	5%	De 70.001 a 120.000 t	20%			
	Más de 20 escalas	15%	Hasta 70.000 t	10%			
			Más de 180.000 t	20%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A						
CEREALES Y SUS HARNAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t	10%			
	Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t	30%			
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
	Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t	10%			

PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MANUFACTURAS DE YESO	6609	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª tonelada	30%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	10%	A partir de la 1ª tonelada	10%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2522B Y 2523C			A partir de la 1ª tonelada	17%		Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		1ª a 3ª escala	10%	A partir de 200.000 T	40%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T
MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS. CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA, DOLOMITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	4ª y 5ª escala	25%	De 100.001 a 199.000 T	25%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
		A partir de la 5ª escala	40%	Hasta 100.000 T	10%		

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pils.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente en toneladas el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.						
Contenedores			Más de 500 TEUs	40%		
Pasajeros	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%
Mercancía No Contenerizada			Desde la 1ª Tonelada	40%		
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.			Desde el 1º Vehículo	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

Autoridad Portuaria de : PASAIA**BONIFICACIONES 2022 (Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%
Terminal RORO	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de PASAIA

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto RoRo	7207, 7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas
				Si se alcanzan 200 escalas	15%			
				Desde la 1ª tonelada	15%			
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto RoRo	7208A a 7212			Si se alcanzan 250.000 t	30%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 300.000 t	35%			
				Si se alcanzan 400.000 t	40%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Buques RoRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3)

Para incentivar traficos y servicios maritimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	27%			A partir del 1 pax	40%	Se aplica la condición específica a)
		Escalla en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	15%					
		Escalla en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Escalla en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	20%					
		Escalla en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	15%					
		Retiro	6%					
		Puerto Base en Puerto sujeto a Convenio y escala en un puerto APSCT	25%			A partir del 1 pax	20%	
		Puerto Base en la APSCT y escala en Puerto sujeto a Convenio	30%					
		Las escalas en temporada baja	30%			A partir de 1 pax	20%	
						A partir de la 1ª tonelada	10%	
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814							Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y C036			A partir de la 1ª escala	30%			Se aplica solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE				Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	30%			Se aplica la condición específica c)
SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA				A partir de 2 gabarras de servicios	27%	Hasta 450.000 Tn		Se aplica la condición específica d)
						Desde 450.000 Tn		
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS				A partir de la 1ª escala	30%			Se aplica la condición específica a) solamente en régimen de actividad no mercantil
ACTIVIDADES OFF SHORE: PLATAFORMAS, BUQUES PERFORADORES Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES		Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1ª escala	30%					Se aplicará exclusivamente durante el período de tiempo que se esté realizando la gran reparación, reparación e inactividad Gran Reparación: Según está definida en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques civiles del Ministerio de Fomento BOE num. 285, de 28/11/2000; Para todos aquellos buques a los que no les afecte dicho RD, les resultará de aplicación los requisitos definidos en el procedimiento específico elaborado por la APSCT que implica: 1) presentación del "scope of works" (listado de tareas); y 2) certificado de las tareas realizadas emitido por el consignatario.
		Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días	30%					
		Zona 1 - Reparación a partir de los primeros 180 días	10%					
		Fondeo en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 180 días	10%					
		Fondeo en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 180 días	5%					
		Zona 1 - inactividad hasta los primeros 180 días exclusivamente en Granadilla	40%					
EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LNG	2711B			Escalas de buques que se aprovisionan de LNG	30%	A partir de la 1ª Tonelada		Se aplica la condición específica e)

EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B	A partir de las 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica b)
LINEA INTERIOR MARITIMA DE LA SOMIERA		A partir de la 1ª escala	30%	A partir de 1 pax 40%
EMBARQUE DE EMBARQUE EN GRANADILLA		A partir de la 1ª escala	20%	No se aplica a actividades offshore
ALMACENAJE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%	
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2826, 2805 y 2815	A partir de la 1ª tonelada	30%	Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1801, 1802, 1803, 1804 y 1805	A partir de la 1ª tonelada	10%	
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	30%	
EMBARQUE DE EMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUTTUTIVAS (BIOMASA)	4401A, 4403A, 4403B y 4403C	A partir de la 1ª tonelada	30%	Se aplica la condición específica h)

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Itinerario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independiente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el número de puertos indicados, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá la ciliar el itinerario crucero a la APSTC, con carácter previo al inicio de la escala.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplica a aquellos buques que hagan escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento de combustible con una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarla en zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

d) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la gabarras del servicio Tasa del buque. A partir del inicio de la operativa de la seguridad barcaza asociada a una misma empresa autorizada para la prestación de servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación Tasa de la Mercancía; el tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 40% es de 550.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado 460 escalas. La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada

e) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tasa del buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 40% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de cruceros

Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1ª Tonelada de LNG.

f) Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de cique flotante no superior a 2.

g) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

h) Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos. Incluye Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso desconceza, desalburada o escuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		Más de 3.000 TEUs	30%	Más de 3.000 TEUs	30%
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	30%	Más de 3.000 TEUs	30%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	30%
Terminales de graneles sólidos dedicadas al menos en un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de granel sólido mineral	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

Autodad Portuaria de: SANTANDER
BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

Códigos Aduanales	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Tráfico	Valor	Tráfico	Valor	Tráfico	Valor	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS							
CRUCEROS TURISTICOS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1er pasaje	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEUs	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEUs	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
CONTENEDORES VACIOS entrada salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (TTC on/off) (art. 10-b)	Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
			Desde el primer TEU	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
CONTENEDORES reo en servicio marítimo regular							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
MERCANCIA GENERAL en régimen de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-no" o "no"	Entre 80-95 escalas	25%	De 50.000 a 100.000 bn.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 bn.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
PASAJEROS Y VEHICULOS en régimen de pasaje y MERCANCIA GENERAL en elementos de transporte en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "no-pax" o "tery"	De 145 a 190 escalas	30%	De 350.000 a 500.000 un.	20%	Entre 100.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 bn.	30%	Más de 200.000 pax	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
SERVICIO MARITIMO "RC-RO" de mercancía general	Más de 60 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	De 10 a 20 escalas	20%	Entre 40.000 ud. y 50.000 ud.	5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	De 21 a 40 escalas	25%	Entre 50.001 ud. y 130.000 ud.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
CONECTIVIDAD MARITIMA: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA CON BUQUES RORO/CONRO. INCREMENTO O MANTENIMIENTO DE TRAFICO EN SERVICIOS MARITIMOS REGULARES RORO/CONRO	Más de 40 escalas	30%	Más de 130.000 ud.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
SERVICIO MARITIMO de granadas sólidas	De 15 a 25 escalas	5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.
	Más de 25 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y al servicio marítimo superior al tráfico marítimo indicado en el artículo 245.3 bis.

Códigos Arancelarios	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
738B, 861B			Desde la 1ª ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
706A, 730A, 720A, 720H, 720I, 721, 722			Entre 25.000 ton y 75.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. En los casos en que los valores de los productos se refieren a toneladas, los valores de los bienes proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.
			Entre 75.001 ton y 150.000 ton	30%			
735A, 736A, 736B, 735A, 730A, 730A, 730B, 730B			Más de 150.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 5.000 a 15.000 ton	15%			
720J y 720K			Más de 15.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancía ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 200.001 a 400.000 ton	25%			
			Más de 400.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 75.000 a 150.000 ton	20%			
			De 150.001 a 300.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 300.000 ton	40%			
			De 20.000 a 50.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 50.000 ton	25%			
			De 50.000 a 175.000 ton	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 175.001 a 225.000 ton	20%			
			De 225.000 ton a 300.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 300.000 ton	40%			
			De 25.000 a 75.000 ton	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 75.001 a 150.000 ton	20%			
			Más de 150.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 15.000 a 30.000 ton	15%			
			Más de 30.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancía ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 25.000 ton	25%			
			Más de 50.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada por una terminal concesionada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 50.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 150.000 a 300.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 300.001 a 600.000 ton	30%			
			Más de 600.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 30.000 y 60.000 ton	20%			
			Más de 40.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 60.000 y 100.000 ton	25%			
			Más de 100.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Desde la 1ª ton	20%			Se aplica a los grandes líquidos que salicen terminal de grandes líquidos concesionada

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Los tráficlos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficlos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tráfico marítimo", "entracas de marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011.

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal Marítima de Contenedores	30%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa de la mercancía		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSELES, PROPRIARIOS O ESTRATÉGICOS								
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base	A partir de la 1ª escala	20%					A partir de 1 pax	20%
Tránsito	A partir de la 1ª escala	10%					A partir de 1 pax	20%
CONTENEDORES Y UTIS con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular								
Buques Con-ro y Ro-ro con origen o destino distinto a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la 1ª escala	40%						
Buques Portacontenedores	A partir de la 1ª escala	40%						
Merchancia general y alimentos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos. Utis exceptuando los traficos con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) jercos y vacios; transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.					Ver condiciones de aplicación, Tabla 2.			
CONTENEDORES EN TRANSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril					A partir del 1º TEU	40%		
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7201 a 7205; 7207 a 7209; 7301 a 7309				Ver condiciones de aplicación, Tabla 1.			
EMBARQUE DE BIOMASA	2306-4401 A y 4401B y 4403A al 4403C.				A partir de la 1 tn.	20%		
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRALES	1001 al 1009; 1101 al 1106 y 1107 al 1109 al 1208; 1212 a 1214; 1303 y del 2301 al 2309 B.				Ver condiciones de aplicación, Tabla 3			
EMBARQUE DE TRIGO	1001				A partir de la 1 tn.	20%		
EMBARQUE DE CARGA DE PROYECTOS	7308 A, 7308 B 7309, 8426 8431, 8462 8602, 8503 y 8504.				A partir de la 1 tn.	20%		
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES					A partir de la 1 tn.	40%		
								Tasa al buque. A los buques con calado de verano superior a los 7,4m que cobren limitar su capacidad real de carga/de carga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado operativo de la Eurovía E-60.02 Guadalquivr. Siempre que afecten la manobra de entrada y/o salida en cada escala. En caso de incluir los buques que realicen la maniobra de salida de Puerto en doble mares, requiriendo el fondeo intermedio en la Eurovía E-60.02 Guadalquivr. Tasa a la mercancía. Si se aplican a las mercancías transportadas en buques que operen en el Puerto de Sevilla, para la bonificación establecida para la Tasa al buque operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granules líquidos y/o sólidos (excepto chatarra).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chalara y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el volumen conjunto del tráfico de embarque/desembarque de chalara y de productos siderúrgicos por cada elemento final (grupo de empresas).

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 50.000 y 200.000 t.	5%	a)
Entre 200.001 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/operadas desde la entrada en vigor.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades/comprendidas en el mismo (> 1000000 t.), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor.

Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte. Contenedores y Uds. llenos y vacíos transportados en buques Contro. Ro-ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tráfico anual. (Teus y Uds llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 120.000 (Teus + Uds)	20%	a)
Entre 120.001 y 150.000 (Teus + Uds)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Uds)	35%	a)
Más de 180.000 (teus + Uds)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/in contenidas en las mismas y a las demás Tns que las sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

Tabla 3. Cereales y sus harinas, piensos y forrajes (granolas sólidas). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, piensos y forrajes por cada cliente entendiendo por este el receptor, identificado como consignatario de la mercancía en el documento de conocimiento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepasa el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia, si así corresponde, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las Tns operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de : SEVILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social				
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor
Buques Con-ro y Ro-ro que realizan tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Vehículos	10%

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3.) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasaje	40%	Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
CONTENEDORES		Desde la primera escala	40%		40%			Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll on-roll off o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro". Excluidos vehículos en régimen de mercancía		Desde la primera escala	40%					
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703J, 8703K, 8703L, 8704E, 8704D, 8704E	Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 toneladas	40%			Se aplican las condiciones específicas e) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio marítimo.
		Entre 10 y 50 escalas	30%	Entre 20.000 y 30.000 unidades	30%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72	Desde la primera escala	13%	Más de 40.000 toneladas	25%			En el caso que las mercancías del código 7216 se le aplicará la bonificación indicada desde la primera (m si se trata a las 100.000 tm y la general en caso contrario. Le será de aplicación las condiciones específicas a), d) y g). La bonificación al buque se aplicará a sólo a aquellos buques cuya carga completa pertenezca al capítulo 72
Perfiles de hierro o acero sin alejar	7216	Desde la primera escala	40%	Más de 100.000 toneladas	40%			Se aplica la condición específica a)
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Embarque/desembarque, incluidos tránsito	4701 a 4707; 4801 a 4823;	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS A GRANEL								
Paja, alfalfa, salvas de ramolacha, cascavilla de soja	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			En todos los subarbitrios de AGROALIMENTARIOS A GRANEL se aplican las condiciones específicas a), d) y f)
Guisantes torrefreos, trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, habas de soja, torta de soja, torta de colza, torta de girasol y palmiste	0715, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1201, 2304, 2306			Entre 100.000 y 120.000 tm	15%			
				Más de 120.000 tm	20%			
FRUTA Y HORTALIZAS.	0801 a 0810	Desde la primera escala	30%	Más de 30.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones específicas e) y d).
PRODUCTOS PETROQUÍMICOS (excluidos térsales)								
Hidroóxido sodico, Butileno-hexeno, Estireno - Benceno, Diisobutirico, Metileno - Etilglicol, Éteres, Glicerol, Metileno - Cloruro de Vinilo-Acetilato N-Butilo, Malil metacrilato, Anilina, Lisina, Almido, Poliol, VDI, Mezclas de uvas con Nitrato de Amonio	2815, 2901, 2902, 2903, 2905A, 2909, 2910, 2902, 2905, 2907, 2908, 2930, 3907, 3909B			Más de 100.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas e), d), e) y f).
Jet Fuel A1	2710B (27101921)			Más de 140.000 toneladas	30%			Se aplican las condiciones específicas e), d), e) y f). La bonificación será aplicable exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los tramos solo se considerará la mercancía en importación.
Bloco móviles (excluidos trérsales)	2207B, 3826			Entre 100.001 y 140.000 toneladas	20%			Se aplican las condiciones específicas e), d), e) y f).
				Más de 10.000 toneladas	20%			
Petroquímicos (gránulos líquidos) en régimen de tránsito y transbordo	1501B, 1502B, 1503B, 1504B, 1505B, 1509B, 1507B, 1508B, 1509B, 1510B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1516B, 1517B, 1518B, 2207A, 2207B, 2710C del 2710A, 2710C del 2801, 2804 del 2806 a 2815 del 2818, 2822 del 2801 a 2806 del 2801 a 2817 del 2815 a 2817 del 2821, 2822, 2825, 2829, 2830, 3811, 3812, 3814, 3823, 3825, 3827, 3809A, 3909B			Desde la primera tonelada	20%			Se aplican las condiciones específicas e), d), e) y g). Se excluyen los suministros y avituallamientos en el que puedan concurrir su código arancelario.
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)	7308B, 8501B			Desde la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica c)
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN								

MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2501, 2507, 2523C, 2517, 2502, 2615a, 273A, 2827, 2803A, 2828, 3100A, 3102C, 3105	Más de 60.000 toneladas	20%	Se aplican las condiciones específicas a), d) y g) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. La bonificación contemplada a la partida 2713A, se aplicará a las mercancías descargadas y solo éstas serán las consideradas para el cálculo del franco de bonificación (excluido el franco marítimo).
INTERMODALIDAD FERROVIARIA	2510, 3104B	Más de 100.000 toneladas	40%	Se aplica la condición específica c)
	2713A	De 20.000 a 100.000 toneladas	20%	
		Más de 400.000 toneladas	30%	Se aplicará a las mercancías movidas a través de la terminal intermodal "La Boella" del muelle de Galicia, y el apartado ferroviario del muelle de la Química
		De 500.000 a 1.000.000 toneladas	15%	
		De 1.000.000 a 2.000.000 toneladas	20%	
	2601A, 2601B, 2601C	Más de 2.000.000 toneladas	30%	
		De 5.000 a 10.000 toneladas	20%	
	2821, 4004	Más de 10.000 toneladas	40%	
		Desde la 1ª tonelada y 1º TEU	40%	

Condiciones especiales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245, 3 aplicadas en el ejercicio 2020 de esta Aduana de Ferrol no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2020 sea inferior a la de año 2019, se tendrá esta última.

La Aduana de Ferrol deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma buque, mercancía o pasaje dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40%, de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (jaleforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tráfico marítimo": "Transporte de Mercancías", "Entradas al marítimo", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del franco correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde el inicio del ejercicio.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de preferencia:

1.- Intermodalidad ferroviaria

2.- Entradas al marítimo y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas las tarifas realizadas y con la bonificación máxima según el tráfico alcanzado

e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con atraque otorgado en concesión.

f) Para cada código arancelario, la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa.

g) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182).

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal marítima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación

(*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficie de la bonificación considerada conforme al Artículo 181- g) del TRLRPM

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: Valencia

TÍTULOS * SERVICIOS MARÍTIMOS, PORTUARIOS O EXTRA PORTUARIOS*	Código de IVA		Tasa del Impuesto		Tasa de la remanencia	Valor	Valor	Valor	CIRCUNSTANCIAS DE APLICACIÓN PARTICULARES	
	IVA	RENTA	Hasta 25 escalas	Más de 25 escalas						
SERVICIOS MARÍTIMOS con buques Con-Ita, Puerto de Sagunto	0%	0%	Hasta 25 escalas	Entre 26 y 51 escalas	0%	0%	0%	0%	Se aplica el 5% correspondiente al volumen anual acumulado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de propiedad común, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de estudiar más breves líneas para el sujeto pasivo.	
			Más de 51 escalas							
SERVICIOS MARÍTIMOS buques, o lo, Puerto de Sagunto	0%	0%	Hasta 25 escalas	Entre 26 y 51 escalas	0%	0%	0%	0%	Se aplica el 5% correspondiente al volumen anual acumulado por la compañía naviera desde la primera escala.	
			Más de 51 escalas							
Trafico de Contenedores, Puerto de Sagunto	0%	0%		Desde 1.000 TEUs, líneas	20%				Se aplica el 5% correspondiente al volumen anual acumulado desde el primer TEU y hasta una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores de carga en régimen de tráfico marítimo.	
Contenedores vacíos (excluido tráfico marítimo).	0%	0%		Desde 1.000 TEUs	30%				Se aplica el 5% correspondiente al volumen anual acumulado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Cruceros	0%	0%	Desde la primera escala					Desde el primer pasajero	40%	
VEHICULOS NUEVOS: Conexidad marítima. Incremento de servicio marítimo y concertación de cargas	0%	0%	Desde la primera escala						Servicios marítimos al tráfico de vehículos no se cobra diferencia. Se aplica por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos, si se superan las 25 escalas anuales, se realizará el cálculo de la escala en función de los vehículos realizados en los tres períodos de la actividad marítima de cada año.	
VEHICULOS NUEVOS: Conexidad marítima. Incremento de servicio marítimo y concertación de cargas, Puerto de Sagunto	0%	0%	Desde la primera escala						Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia, con un número mínimo de 30 unidades de carga/escaja en la escala de una misma marca y alcanzando un tráfico mínimo de 50.000 unidades de la misma marca en el puerto, en el tráfico de mercancías y otros, siendo el 100% el número aplicable por escala.	
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares	0%	0%	Desde la primera escala						Se aplicará a nuevos servicios RO-RO de TMCD que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se aplicará a servicios de transporte marítimo de larga distancia, ni a servicios de transporte marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los conceptos portuarios RO-PAX). No se entenderá por nuevo servicio, aquel que se opere en alguno de los puertos de la APV para desluzarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-PAX en el Puerto de Gandia	0%	0%		Entre 10.000 y 25.000 pasajeros/año					10%	
				Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año					20%	
				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año						30%
				Más de 40.000 pasajeros/año						40%
				Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año						10%
				Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año						15%
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos costeros a la UI	0%	0%		Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año					20%	
				Más de 225.000 pasajeros/año					25%	
				entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques)						5%
				entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques)						15%
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo RO-PAX)	0%	0%		entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques)					20%	
				entre 90.001 unidades y 150.000 unidades						25%
				entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques)						30%
				más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques)						40%

CÓDIGO ANEXO I (Nº)	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	Tasa de base			Tasa de mercado	Término	Tasa en peso	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Término	Valor	Término					
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RD (incluido los servicios marítimos tipo (TMA))		Entre 201 y 250 escalas	10%						Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realiza el cómputo anual de bovas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se corresponde con el volumen anual alcanzado por la compañía marítima desde la primera escala.
		Entre 201 y 400 escalas	15%						
		Entre 401 y 550 escalas	20%						
		Entre 501 y 650 escalas	30%						
		Entre 651 y 750 escalas	35%						
Más de 750 escalas	40%								
GAS NATURAL (incluido el transporte marítimo)					Hasta 50.000 L	15%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los datos se actualizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
Entre 50.001 y 150.000 L	20%								
Entre 150.001 y 300.000 L	30%								
Más de 300.000 L	40%								
Emblema de cemento					Desde 80.000 L	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los datos se actualizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS					Desde 60.000 L	20%		Se aplica en su caso por tonelada de la primera tonelada el año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS					Desde 10.000 L	15%		Se aplica en su caso por tonelada de la primera tonelada el año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
					Desde 30.000 L	25%		Se aplica en su caso por tonelada de la primera tonelada el año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
					Entre 50.001 y 100.000 L	5%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
					Más de 100.000 L	15%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL					Desde 25.000 L	25%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía no contenedorizada.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de CEREAL, legumbres y otros productos agrícolas (tabaco a granel)					Entre 50.001 y 100.000 L	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
					Más de 100.000 L	30%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de COMPONENTES DE AUTOMOCIÓN					Desde 20.000 L	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Herramientas y Cables en contenedor					Más de 15.000 L	30%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Cereales en contenedor, alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, arpagos, abonos, semillas y otros productos agroministeriales en contenedor					Más de 1.000 TEU	30%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Frutas y hortalizas en contenedor refrigerado					Más de 1.000 TEU	30%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Pescado congelado y refrigerado en contenedor refrigerado					Más de 1.000 TEU	30%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Emblema y embalaje (excluido tabaco) de Vinos y sus derivados.					Más de 35.000 L	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	
Carne y derivados en contenedor					Más de 35.000 L	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.	

CÓDIGO A TÍTULO III	DESCRIPCIÓN	TASA DE INCREMENTO	TASA DE INCREMENTO	TASA DE INCREMENTO	TASA DE INCREMENTO	TASA DE INCREMENTO	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
0710, 0711, 0712 y 0713	Horillas en contenedores: coque, carbón, conservas provisionales, secas (gabarras, anillos, julas, etc.)	Más de 35.000 L	20%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
2833	Embarque de sulfato sódico, Puerto de Valencia.	Entre 50.000 y 140.000 l Desde 140.001 l	12% 10%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
2833	Embarque de sulfato sódico en big-bags, Puerto de Gandía.	Desde la primera tonalidad	30%				Se aplica a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
7011	Embarque y desembarque (incluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandía	Desde 20.000 L	20%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
2220	Embarque de yeso a granel	Entre 300.000 l y 250.000 l Más de 250.000 l	20% 30%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad.
2935A	Embarque y desembarque (resaca)	Entre 350.000 y 200.000 l Más de 200.000 l	7% 15%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad.
2938A	Embarque y desembarque Arcilla	Desde 30.000 L	15%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
7308B, 8412, 8501E, 8602, 8603	Palas eléctricas, motores y grupos electrógenos, arregenadores.	Desde la primera tonalidad	30%				Se aplica a las mercancías y buques operados que transporten exclusivamente arregenadores y sus partes.
4410 4411	Embarque y desembarque de Tablones de Madera, Puerto de Gandía	Más de 50.000 toneladas Entre 50.001 y 99.999 toneladas Desde 100.000 t	10% 15% 20%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonalidad.
	Desarroll de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores	Cesate el primer TEU.	40%				Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Puente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es necesario inscribirse en el registro de usuarios de esta información en el PCS.
	Desarroll de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas	Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%				Se aplica en su caso desde el primer vehículo nuevo o plataforma aportado por el sujeto pasivo que entre en el recinto portuario por vía ferroviaria y que sea operado en el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los vehículos nuevos sin matricular y las plataformas que sean operados en el recinto portuario. Para la percepción de esta bonificación es necesario inscribirse en el registro de usuarios de esta información en el PCS.
	Impugnación de las ZULES (PVP)	Cesate el primer TEU.	40%				Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo y sólo a los tráficos de contenedor origin/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI)
	BUQUES: Diminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética	Cuando se cumpla la condición	10% 33%				Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural, cuando los buques operados en alta mar, excluyendo aquellos que operen en el transporte de GNL. Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, batería, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones de aplicación especiales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2022. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2022 sea inferior a la de año 20-9, se tomará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 20% de bonificación referente a un mismo tipo (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio (mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio, priorizando el estratégico.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tráfico no contemplado: OIL de bonificación.
- 6.- Se aplican por igual a cada una de las escalas, torres, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tránsitos y condiciones referidos.
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tránsitos y condiciones referidos.
- 8.- "Tráfico marítimo", "entrada/alida marítima", "servicio marítimo regular", según definiciones incluidas en el Anexo II del RDPVM, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 49/2013, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente inscrito en el VENCIPORTCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de Valencia

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa de la mercancía		Tasa del buque		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Vibr	Tramo	Vibr	
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA 1-50% : Bonificación máxima 60%					
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES Tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lit on-lift off"). Puerto de Valencia					Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de a escala transoceánica.	Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLFPM, con la excepción de aquellas que vienen impuestos por condiciones técnicas asociadas a la navegación de Canal de Suez y las escalas en puertos insulares.

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2.022.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 4.- Se aplican por igual a carga sujeta pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLFPM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concursal

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2022		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)	5
101 a 199	o	2 a 4,99		10
200 a 499	o	5 a 9,99		20
500 a 999	o	10 a 24,99		25
1000	o	25		30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.(*)

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2022 sobre 2021, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2022, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación.(*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2022		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2022 vs 2021
	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)	40
101 a 199	o	2 a 4,99		45
200 a 499	o	5 a 9,99		50
500 a 999	o	10 a 24,99		55
1000	o	25		60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	Bonificación (%)	5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) **Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de tráfico habidos en 2022 sobre 2021 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2022 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUS

Por incremento tráfico 2022 vs 2021	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Más 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2022 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

Autoridad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2022. (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Buques portacontenedores								
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a) Se aplica a todo el tráfico contenerizado perteneciente a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)- Solamente para las unidades contenerizadas en tráfico lo-lo y por volumen de tráfico por declarante. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8703			Más de 1.000 TEUs	30%			
Frutas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas Entre 101 y 200 escalas Entre 50 y 100 escalas	30% 20% 10%	Más de 20.000 UTLs Entre 10.001 y 20.000 UTLs Entre 5.001 y 10.000 UTLs	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTL/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el art. 245.3 bis
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica. MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7206A, 7209A, 7214, 7225, 7226			Más de 75.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t. Entre 25.000 y 50.000 t.	25% 20% 15%			Se aplica la condición específica a)- Solamente para mercancía no contenerizada.
ALUMINIO en convencional	7601 a 7604			Más de 50.001 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 20.001 y 30.000 t. Entre 10.000 y 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)- Solamente para mercancía no contenerizada.
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	40% 25% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenerizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802			Más de 150.000 t. Entre 50.000 y 150.000 t.	40% 30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenerizada.
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando estas sean superiores a 2 días e inferiores a 3 días

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones en la medida en que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el límite de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
Las bonificaciones contempladas en el presente artículo no podrán superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies
UTL (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo articulado, semirremolque y ramblaje)
En la presente tabla, las bonificaciones por el hecho de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenerizado.
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
Condiciones específicas de aplicación:
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual al contenedor, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
b) Se aplica a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Traficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%			

Condiciones de aplicación:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores y mercancía general	30%

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 7ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS, Maceras y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante Entre 110.000 y 124.999 t. Entre 90.000 y 109.999 t. Entre 70.000 a 89.999 t.	40% 35% 30% 15%			Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entracausaica marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante Entre 10 a 19 escalas	35% 10%	De 65.000 TELs en adelante Entre 30.000 a 55.999 TELs	30% 20%			Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO. Sin contenerizar	7801			Entre 10.000 a 29.999 TELs De 40.000 t en adelante Entre 20.000 y 39.999 t.	10% 25% 15%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0302A, 0303B, 0304, 0306, 0307	De 10 escalas en adelante	40%	De 10.000 t en adelante	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4705			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica al porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima octava de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).
Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
Gabar (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Dólmenes de Antequera (2016).
Ciudad Califal de Medina Azahara (2018).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesanado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.

Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).
Paisaje Cultural de Risco Caído y montañas sagradas de Gran Canaria (2019).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).
Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).
Hayedos de Picos de Europa (2017):

Cuesta Fría.
Canal de Asotín.

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).
- Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).
- Patrimonio del Mercurio: Almadén (junio 2012).
- Hayedos de Ayllón (2017):
- Tejera Negra.

Cataluña

- Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
- Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
- Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
- Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
- El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
- Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).
- Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):
- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
- Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
- Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
- Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
- La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).
- Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

- Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
- Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

- La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).
- Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):
- Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
- Monasterio de Samos, Lugo.
- Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.
- Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

- Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
- Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).
- Universidad y casco histórico de Alcalá de Henares (diciembre 1998).
- Hayedos de Ayllón (2017):
- Montejo.

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).
Monte Arbi (Yecla).
Cañica del Calar (Moratalla).
La Risca (Moratalla).
Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.
Santa María la Real, Sangüesa.
Santa María, Viana.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).
Hayedos de Navarra (2017):

Lizarzoia.
Aztaparreta.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales

Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex-Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.

- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María. Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

El palacio de Sobrellano.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).

Madrid

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

- Gran Telescopio Canarias (GTC).
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto (CAHA).
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Observatorio de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ).
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- Red Española de Supercomputación (RES):
 - Supercomputadores MareNostrum y MinoTauro del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación.
 - Supercomputador Altamira en la Universidad de Cantabria.
 - Supercomputador Tirant en la Universidad de Valencia.
 - Supercomputador Caesaraugusta en la Universidad de Zaragoza.
 - Supercomputador Finis Terrae en la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia.
 - Supercomputador Pirineus del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
 - Supercomputador La Palma en el Instituto de Astrofísica de Canarias.
 - Supercomputador Picasso en la Universidad de Málaga.
 - Supercomputador Caléndula en la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León.
 - Supercomputador Lusitania en la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura.
 - Supercomputador Cibeles en la Universidad Autónoma de Madrid.
- Flota Oceanográfica Española (FLOTA):
 - Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del Instituto Español de Oceanografía.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - Buque de Investigación Oceanográfica SOCIB.
- Red de Salas Blancas de Micro y Nanofabricación (MICRONANOFABS):
 - Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
 - Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
 - Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Bases Antárticas Españolas (BAES):
 - Base Antártica Española Juan Carlos I.
 - Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Infraestructuras Agregadas para la Investigación Hidráulica Marítima (MARHIS):
 - Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria (GTIM).
 - Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
 - Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
 - Biscay Marine Energy Platform (BIMEP).
 - Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias.

- Infraestructuras Integradas de Microscopía Electrónica de Materiales (ELECMI):
 - Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza (LMA).
 - Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (CNME).
 - División de Microscopía Electrónica de la Universidad de Cádiz.
 - Unidad de Microscopía Electrónica Aplicada a Materiales de la Universitat de Barcelona.
- Infraestructura Integrada de Producción y Caracterización de Nanomateriales, Biomateriales y Sistemas en Biomedicina (NANBIOSIS):
 - Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
 - Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión del CCMIJU.
 - Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).
- Infraestructura Integrada de Tecnologías Ómicas (OMICSTECH):
 - Plataforma de secuenciación y proteómica del CRG-CNAG.
 - Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Red de Laboratorios de Alta Seguridad Biológica (RLASB):
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
- Red Distribuida de Imagen Biomédica (ReDIB):
 - Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
 - Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
 - Imaging La Fe de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe.
 - Unidad de Bio-Imagen Complutense de la Universidad Complutense de Madrid.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana (RBD).
- Plataforma Solar de Almería (PSA).
- Laboratorio Nacional de Fusión (LNF).
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC).
- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
- Red de Laboratorios de Resonancia Magnética Nuclear de Biomoléculas (R-LRB):
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear Manuel Rico del CSIC.
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de Euskadi.
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
- Centro Nacional de Aceleradores (CNA).
- Red Académica y de Investigación española (RedIRIS).
- Infraestructura para el Cultivo del Atún Rojo (ICAR).

Presupuestos Generales del Estado

Resúmenes de ingresos y gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resúmenes de ingresos y gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Ingresos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	120.159,46	103,00	15.994,80
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		13,00	11.394,80
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	120.159,46	90,00	4.600,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	802.731,71	90.726,00	66.233,80
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS		80.475,00	40.602,85
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		7.305,00	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	802.731,71	2.946,00	25.630,95
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.830.730,65	29.004,17	217.507,43
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		53,00	22.024,29
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		172,00	94.798,14
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		25.666,54	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.830.730,65	105,63	67.640,00
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		3.007,00	33.045,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR		971.876,08	6.005,18
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO		971.876,08	216,48
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			2.038,70
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			3.750,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		14.988,05	18.061,12
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		11.902,17	15.964,91
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		3.085,88	2.096,21
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	27.067.239,87	574.567,43	2.284.399,01
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	26.553.839,87	458.310,00	2.052.295,14
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	513.400,00	115.746,43	10,00
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			195.445,54
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.		511,00	36.648,33
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		57.609,53	37.412,07
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		50.638,00	990,00
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		2.816,00	4.286,30
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		4.155,53	32.135,77
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		6.360,13	6.056.725,87
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			5.569,65
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		15,13	262.255,14
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		6.345,00	5.788.901,08
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		507.512,95	256.275,07



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	195,00		2.077,00
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS			2.077,00
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	195,00		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	25.570,00	121.266,00	26.591,87
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2.250,00		26.591,87
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	23.230,00	121.266,00	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	90,00		
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.449,43	2.606,68	12.241,89
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	144,96		2.370,00
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	44,00		5.248,94
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.033,47	2.604,89	3.498,95
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	227,00	1,79	1.124,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.298,27	5.741,45	2.250,00
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1.298,27	420,56	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		5.320,89	2.000,00
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			250,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1,55		8.646,83
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1,55		5.840,00
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			2.806,83
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	253,58	5.001,81	58.394,79
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	98,08	3.001,81	52.522,70
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	155,00	2.000,00	600,00
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			2.367,09
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	0,50		2.905,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	3.011,33	850,00	43.999,67
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	1,00		
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	0,50		10.071,36
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	3.009,83	850,00	33.928,31
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	5.016,07	864,50	1.798.034,54
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			2.250,00
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS			684,37
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	5.016,07	864,50	1.795.100,17
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	81.501,52	777,50	397.678,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	2.762,41		141.291,67
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	2.762,41		16.247,21
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL			125.044,46
14	MINISTERIO DE DEFENSA	98.567,80	70,00	1.231.757,18
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS	45.657,45		195.577,17
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	52.750,35		204.551,35
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	160,00	70,00	831.628,66
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	28.237,78		2.121.778,03
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	4.071,48		28.663,73
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10.300,00		110.563,08
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.200,00		28.866,54
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180,30		1.905.793,89
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	10.486,00		47.890,79
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7.072,30		994.243,28
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1.021,72		974.833,11
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	6.050,58		15.410,17
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			4.000,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	4.711,22	3.892,67	50.301,44
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1.113,58		34.822,21
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	3.597,64	3.892,67	15.479,23
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	201.187,63		30.191.044,12
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794,00		29.120.861,60
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	198.276,92		830.188,35
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			197.812,63
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	2.116,71		42.181,54
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	17.739,05		160.621,65
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	2.209,02		53.838,02
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	4,20		17.178,36
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	15.525,83		89.605,27
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1.653,99		7.868.655,10
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	1.485,83		9.305,48
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		262.972,80
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	150,00		7.596.376,82
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	196.627,91	55.420,00	1.495.793,92

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	62.255,49	506.576,52	915,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	47.095,00	70.173,13	915,00
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	15.160,49	436.403,39	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	14.533,44	20,00	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	14.533,44	20,00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	138,40	265.119,60	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	138,40	265.119,60	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	37.389,30	1.066.360,89	51,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	10.398,30		
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	26.991,00	1.064.032,10	51,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		2.328,79	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	68.184,55	19.004,22	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	60.620,85	11.934,18	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	7.563,70	7.070,04	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	28,00	7.068,84	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	28,00	7.068,84	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	91.987,11	31.135,13	
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	45.147,89	30.735,13	
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	46.839,22	400,00	
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	19.993,20	61.204,09	2.421,00
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	14.232,77	25.820,73	1.251,00
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	5.438,25	27.043,48	1.170,00
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	322,18	8.339,88	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	33.009,45		
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	33.009,45		
26	MINISTERIO DE SANIDAD	49.520,72	1.942,64	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	49.520,72	1.942,64	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		53.062,11	532,05
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		53.062,11	532,05
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	53.799,67	472.407,08	2.780,54
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	52.729,67	442.423,06	2.780,54
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	1.070,00	29.984,02	
	TOTAL	430.839,33	2.483.901,12	6.699,59



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.6	Cap.7	Cap.8
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		72.775,75	9.784,73
12.301	INSTITUTO CERVANTES		33.222,97	9.698,73
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		39.552,78	86,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			2.330,73
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			2.330,73
14	MINISTERIO DE DEFENSA		54.218,54	2.800,00
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		54.218,54	2.800,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		105.851,85	16.221,32
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			12,00
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		105.809,85	15.577,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		42,00	632,32
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		226,56	4.062,74
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA			4.062,74
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA		226,56	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		41,94	871,29
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		41,94	871,29
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	4.615,39	34.473,66	12.709,03
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	4.615,39	34.473,66	12.548,58
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR			160,45
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		28.674,57	2.854,76
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		21.650,00	790,78
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		6.600,00	2.051,49
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE		424,57	12,49
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA			105,00
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO			105,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD		941,16	24.611,28
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		941,16	24.611,28
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		3.698.528,71	3.343,75
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		3.698.528,71	3.343,75
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	30.027,00	1.685.892,31	206.114,09
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	27,00	388.932,31	205.964,09
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	30.000,00	1.296.960,00	150,00
	TOTAL	34.642,39	5.681.625,05	285.808,72



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		652.307,49
12.301	INSTITUTO CERVANTES		161.104,83
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		491.202,66
13	MINISTERIO DE JUSTICIA		16.884,17
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS		16.884,17
14	MINISTERIO DE DEFENSA		322.276,54
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		322.276,54
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		1.225.874,36
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL		10.410,30
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		1.212.460,95
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		3.003,11
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		91.478,07
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA		76.617,77
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA		14.860,30
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		8.010,07
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		8.010,07
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		174.920,32
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA		127.520,65
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR		47.399,67
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		115.147,62
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		63.745,28
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		42.303,22
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE		9.099,12
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA		33.114,45
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO		33.114,45
26	MINISTERIO DE SANIDAD		77.015,80
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		77.015,80
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		3.755.466,62
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		3.755.466,62
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	29.000,00	2.480.020,69
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	29.000,00	1.121.856,67
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN		1.358.164,02
	TOTAL	29.000,00	8.952.516,20

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	85.138,13	14.938,93	
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1.230.516,62	123.495,79	325,77
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	14.736,11	3.977,68	5,00
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO	36.943,50	3.746,53	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL	10.019,65	360,00	
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL	269.388,46		
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		300,00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	5.061.841,38	909.031,79	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	5.057.841,38	73.513,87	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD		49.752,45	
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	4.000,00	336.916,31	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA		260.667,33	
14.17	ARMADA		89.423,29	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE		98.258,54	
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		500,00	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	366.209,33	88.939,46	4.040,67
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	66.626,22	61.621,88	3.890,00
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	8.698,61	904,27	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	6.934,08	5.029,54	90,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	10.904,77	213,82	
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3.311,61	318,34	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	5.629,24	278,84	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	85.151,76	5.988,78	50,67
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	28.499,42	544,45	
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	95.241,63	8.940,57	
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	8.682,34	122,13	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL	6.520,43	69,61	
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	10.114,84	261,16	10,00
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	6.011,55	101,15	
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	7.233,94	263,64	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	16.648,89	798,72	
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		3.482,56	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7.566.762,20	1.319.202,48	386,05
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	186.712,62	46.343,91	2,37



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	241,70		8.306,00
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	67.538,33		143.189,27
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA			16.823,30
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO			2.088,41
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL			3.757,05
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	15.300,00		67.035,38
14	MINISTERIO DE DEFENSA	455.493,20		3.647.315,99
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	25.452,58		2.875,99
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			17.180,13
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	427.446,51		3.438.611,62
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	444,54		57.861,27
14.17	ARMADA	108,07		61.031,66
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	41,50		54.255,32
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	2.000,00		15.500,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	2.094.415,21		115.700,19
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	985.331,86		14.131,90
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			575,72
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	12,31		53.511,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	1.084.174,53		53,20
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			34,31
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	24,94		20.252,34
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	2,00		1.430,56
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			21.842,93
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			5,61
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			8,23
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	30,77		271,39
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			17,63
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			964,21
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	23.678,80		776,00
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.160,00		1.825,16
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	156.533,98		312.053,60
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	80.887,39		8.283,74



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		63,63	
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1.581,00	536,00	
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA			
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO		20,28	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL			
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	127.134,62		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	78.753,22	2.833,58	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	188,00	2.833,58	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	68.565,22		
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			
14.17	ARMADA			
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	10.000,00		
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	461.166,00	21.210.414,72	
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	13.124,00	604,35	
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		209.810,37	
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	108.179,85		
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL			
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	92.000,00		
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL		21.000.000,00	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	3.790,94		
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	244.071,21		
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	6.696,73	364,26	6,60
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	3.197,08	121,95	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Total
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	108.688,39
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1.567.182,78
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	35.542,09
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	42.798,72
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL	14.136,70
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL	269.388,46
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	209.770,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	10.155.269,16
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	5.162.705,40
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD	66.932,58
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	4.275.539,66
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	318.973,14
14.17	ARMADA	150.563,02
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	152.555,36
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	28.000,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	24.340.885,58
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.145.330,21
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	10.178,60
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	275.387,30
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	1.203.526,17
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3.629,95
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	5.942,39
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	111.468,49
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	30.476,43
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	126.025,13
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	8.810,08
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL	6.598,27
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	102.688,16
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	6.130,33
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	21.008.461,79
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	45.693,35
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	250.538,93
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	9.362.005,90
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	325.549,06



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
1	GASTOS DE PERSONAL	5.061.841,38	366.209,33	7.566.762,20
10	Altos cargos	1.141,90	1.578,67	964,76
11	Personal eventual	1.081,34	1.025,41	913,30
12	Funcionarios	4.253.521,37	284.418,92	6.609.689,04
13	Laborales	235.635,40	12.421,22	93.485,57
14	Otro personal	44.544,29		
15	Incentivos al rendimiento	180.149,41	45.217,44	499.570,60
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	345.767,67	21.547,67	362.138,93
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	909.031,79	88.939,46	1.319.202,48
20	Arrendamientos y cánones	30.163,28	20.526,67	47.987,11
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	94.171,28	12.567,63	180.358,96
22	Material, suministros y otros	693.259,32	48.799,29	945.831,15
23	Indemnizaciones por razón del servicio	90.554,91	3.345,08	126.069,43
24	Gastos de publicaciones	333,00	218,23	228,68
25	Conciertos de asistencia sanitaria	50,00		12.927,15
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	500,00	3.482,56	5.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS		4.040,67	386,05
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		4.040,67	386,05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	151.566,35	954.252,51	150.637,68
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	13.125,00	451.753,13	18.469,09
45	A Comunidades Autónomas	11.148,76		
46	A Entidades Locales			801,40
47	A empresas privadas		470.013,24	40,10
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	10.458,82	32.016,38	83.769,11
49	Al exterior	116.833,77	469,76	47.557,98
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	3.647.315,99	115.700,19	312.053,60
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		51,95	145.708,92
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	587,99	84.233,67	129.682,57
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		29.589,41	2.212,11
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.180.801,14		
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	425.311,26		
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	25.115,60		
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	15.500,00	1.825,16	34.450,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	188,00	343.072,26	6.446,73
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	188,00		259,65
75	A Comunidades Autónomas		251.072,26	
76	A Entidades Locales			3.066,93
77	A empresas privadas		92.000,00	40,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			90,15
79	Al exterior			2.990,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.833,58	21.210.414,72	364,26
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	2.833,58	604,35	364,26
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		170.000,00	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		39.810,37	
87	Aportaciones patrimoniales		21.000.000,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			6,60
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			6,00
94	Devolución de depósitos y fianzas			0,60
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	9.772.777,09	23.082.629,14	9.355.859,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	303.926,85	1.140.162,70	5.896,30
41	A Organismos Autónomos	39.607,75	75.999,41	5.788,70
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	264.319,10	1.064.163,29	107,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	78.565,22	118.093,74	250,00
71	A Organismos Autónomos	24.346,68	12.241,89	250,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	54.218,54	105.851,85	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	382.492,07	1.258.256,44	6.146,30
	TOTAL	10.155.269,16	24.340.885,58	9.362.005,90

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	12.592,84	81.626,74	5,57
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	7.240,68	5.265,49	5,00
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	5.352,16	76.361,25	0,57
14	MINISTERIO DE DEFENSA	110.495,66	633.164,31	585,29
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	75.441,44	46.518,78	510,00
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	14.071,85	34.940,24	72,28
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	20.982,37	551.705,29	3,01
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	104.593,57	1.232.689,21	259,75
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	19.025,69	7.003,62	6,75
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	14.619,86	41.671,10	0,82
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.085,00	3.437,34	90,15
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	30.178,02	1.175.997,88	137,03
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	37.685,00	4.579,27	25,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	528.484,23	199.716,04	52,89
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	525.745,49	196.404,61	52,89
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.816,64	483,53	
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL	922,10	2.827,90	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	24.048,36	7.727,95	12,78
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21.118,44	5.189,65	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2.929,92	2.538,30	12,78
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	553.281,75	197.200,73	442,46
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	352.051,10	137.294,65	239,76
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	18.355,10	9.457,73	202,24
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	165.553,10	29.637,44	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	17.322,45	20.810,91	0,46
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	50.772,14	24.675,32	155,24
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	23.690,00	9.958,74	27,36
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.870,01	2.420,64	0,88
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	23.212,13	12.295,94	127,00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	18.502,33	12.408,86	15,00
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	4.092,10	2.946,05	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.205,96	1.164,16	15,00
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	12.204,27	8.298,65	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	182.078,96	377.491,81	4.566,53



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	44.539,96	2.511,67	
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	1.654,97	2.077,00	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	42.884,99	434,67	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	315.276,71	171.275,01	100,00
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2.151,00	70.455,95	
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	55.388,25	99.818,73	100,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	257.737,46	1.000,33	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	765.838,47	17.993,73	
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	186,19	2.370,00	
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	48.972,36	5.248,94	
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	21.363,48	890,57	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	695.316,44	3.984,22	
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		5.500,00	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	136.870,50	126.511,31	2.000,00
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	136.870,50	115.161,31	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		11.100,00	2.000,00
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL		250,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	161,80	18.284,80	
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	135,80	8.340,00	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	26,00	9.944,80	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	29.366.739,74	53.999,70	18.276,55
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	28.565.600,07	46.605,47	18.276,55
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	800.258,66	1.767,50	
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	255,00	2.291,73	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	626,01	3.335,00	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	11.739,78	73.063,41	
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	10.143,17	9.945,00	
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	250,27	10.628,91	
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	1.346,34	52.489,50	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	6.031.771,29	47.041,24	1.758.780,89
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		2.250,00	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	258.855,15	714,37	
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	5.772.916,14	44.076,87	1.758.780,89
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	173.419,03	415.612,18	293.255,30



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	14,89		141.291,67
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	4,07		16.247,21
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	10,82		125.044,46
14	MINISTERIO DE DEFENSA	608,20	252,00	1.231.757,18
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	250,00	250,00	195.577,17
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	160,00		204.551,35
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	198,20	2,00	831.628,66
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	403,30		2.121.778,03
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	71,48		28.663,73
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50,00		110.563,08
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			28.866,54
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180,30		1.905.793,89
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	101,52		47.890,79
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	608,31		994.243,28
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	598,31		974.833,11
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	10,00		15.410,17
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			4.000,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	38,32	27,43	50.301,44
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	38,32		34.822,21
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		27,43	15.479,23
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1.103,19		30.191.044,12
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794,00		29.120.861,60
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	147,12		830.188,35
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	75,36		197.812,63
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	86,71		42.181,54
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	215,76		160.621,65
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	73,75		53.838,02
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	7,65		17.178,36
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	134,36		89.605,27
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	135,49		7.868.655,10
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	17,33		9.305,48
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		262.972,80
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	100,00		7.596.376,82
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	710,11	48.660,00	1.495.793,92

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	111.434,87	102.802,77	694,70
12.301	INSTITUTO CERVANTES	68.129,31	58.529,55	650,00
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	43.305,56	44.273,22	44,70
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	9.882,84	5.359,84	350,95
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	9.882,84	5.359,84	350,95
14	MINISTERIO DE DEFENSA	207.428,66	57.729,59	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	207.428,66	57.729,59	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	866.192,34	250.978,20	51,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	6.592,61	3.445,69	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	857.502,30	246.717,83	50,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	2.097,43	814,68	1,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	30.204,23	48.299,84	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	23.308,18	46.445,40	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	6.896,05	1.854,44	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	4.099,77	1.957,82	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4.099,77	1.957,82	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	70.452,73	38.729,58	371,00
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	43.247,06	26.761,02	50,00
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	27.205,67	11.968,56	321,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	44.520,50	39.510,54	12,00
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	21.734,26	19.048,27	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	18.713,09	16.586,23	12,00
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	4.073,15	3.876,04	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	20.858,35	9.207,47	8,00
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	20.858,35	9.207,47	8,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	28.426,69	20.156,30	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	28.426,69	20.156,30	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	34.506,11	21.216,49	317,58
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	34.506,11	21.216,49	317,58
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	516.307,44	239.174,36	1.796,18
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	504.189,86	219.938,01	1.446,18
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	12.117,58	19.236,35	350,00
	TOTAL	1.944.314,53	835.122,80	3.601,41



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	359.539,49	41.228,12	36.471,54
12.301	INSTITUTO CERVANTES	523,00	33.222,97	
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	359.016,49	8.005,15	36.471,54
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	350,99	928,35	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	350,99	928,35	
14	MINISTERIO DE DEFENSA		56.768,29	50,00
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		56.768,29	50,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.818,00	106.086,85	
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	160,00	200,00	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1.648,00	105.809,85	
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	10,00	77,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1.311,27	11.653,73	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	1.206,40	5.648,79	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	104,87	6.004,94	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1.498,72	427,21	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.498,72	427,21	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	11.775,41	19.001,00	34.419,60
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	9.642,97	14.425,00	33.294,60
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2.132,44	4.576,00	1.125,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	1.230,87	29.708,42	
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	195,00	22.667,75	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	323,00	6.616,10	
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	712,87	424,57	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	1.084,71	1.815,92	
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	1.084,71	1.815,92	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	23.530,26	4.822,55	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	23.530,26	4.822,55	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	671,30	4.079,74	3.694.615,00
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	671,30	4.079,74	3.694.615,00
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	12.397,51	381.183,41	1.327.635,88
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	12.327,51	378.063,41	4.385,79
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	70,00	3.120,00	1.323.250,09
	TOTAL	415.208,53	657.703,59	5.093.192,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2022

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	136,00		652.307,49
12.301	INSTITUTO CERVANTES	50,00		161.104,83
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	86,00		491.202,66
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	11,20		16.884,17
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	11,20		16.884,17
14	MINISTERIO DE DEFENSA	300,00		322.276,54
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	300,00		322.276,54
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	747,97		1.225.874,36
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	12,00		10.410,30
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	732,97		1.212.460,95
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	3,00		3.003,11
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	9,00		91.478,07
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	9,00		76.617,77
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA			14.860,30
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	26,55		8.010,07
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	26,55		8.010,07
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	171,00		174.920,32
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	100,00		127.520,65
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	71,00		47.399,67
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	165,29		115.147,62
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	100,00		63.745,28
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	52,80		42.303,22
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	12,49		9.099,12
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	140,00		33.114,45
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	140,00		33.114,45
26	MINISTERIO DE SANIDAD	80,00		77.015,80
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	80,00		77.015,80
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	60,40		3.755.466,62
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	60,40		3.755.466,62
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	348,27	1.177,64	2.480.020,69
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	328,27	1.177,64	1.121.856,67
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	20,00		1.358.164,02
	TOTAL	2.195,68	1.177,64	8.952.516,20

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones.

SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 09. APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 10. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Sin modificaciones.

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sin modificaciones.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

1697 Orden DEF/52/2022, de 21 de enero, sobre delegación de competencias.

La Ministra de Defensa, como titular del departamento sobre el que ejerce su competencia, dirige los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asume la responsabilidad inherente a dicha función. En desarrollo de dicha función le corresponde, entre otras, la de aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, conforme queda recogido, con carácter general, en el artículo 61.1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El artículo 9 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 introduce modificaciones en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, en cuanto al titular de la competencia, para autorizar determinadas transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, con vigencia en el presente ejercicio.

El artículo 9 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público determina que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración. De igual forma, el artículo 20.1.b) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que los Ministros pueden delegar el ejercicio de competencias propias en favor de los Secretarios de Estado y Subsecretarios dependientes de ellos.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 20 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo único.

Con vigencia exclusiva para el presente ejercicio, se delega en la Secretaria de Estado de Defensa el ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 9 en sus apartados tres, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2022.

Madrid, 21 de enero de 2022.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo
330/01628/22 de 27 de enero

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Cód. Informático: 2022001721.

Resolución 330/01628/22, de 27 de enero, de la Secretaria de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 2022.

El artículo tres de la Orden DEF/246/2021, de 12 de marzo, delega en la Secretaria de Estado de Defensa, la competencia atribuida a la Ministra de Defensa por el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para desarrollar el Presupuesto de la Sección 14 mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo con la vinculación jurídica de los créditos establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo.*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2022, que figura como Anexo I y Anexo I BIS a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación.*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo II a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2022.

Madrid, 27 de enero de 2022.—La Secretaria de Estado de Defensa, Esperanza Casteleiro Llamazares.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo I

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

ANEXO I

Servicio 01. Ministerio y Subsecretaría.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	1	Gastos de Personal				1.614.625,41
Art.	10	Altos Cargos			1.141,90	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.141,90		
	10000	Retribuciones básicas	382,93			
	10001	Retribuciones complementarias	758,97			
Art.	11	Personal eventual			1.081,34	
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.081,34		
	11000	Retribuciones básicas	357,51			
	11001	Retribuciones complementarias	723,83			
Art.	12	Funcionarios			1.310.616,60	
	120	Retribuciones básicas		585.629,48		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	84.741,85			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	106.427,99			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.011,46			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.425,19			
	12005	Trienios	67.573,69			
	12006	Pagas extraordinarias	48.991,64			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	33.719,01			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	184.448,45			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	51.290,20			
	121	Retribuciones complementarias		638.248,80		
	12100	Complemento de destino	114.840,27			
	12101	Complemento específico	170.002,20			
	12102	Indemnización por residencia	3.836,03			
	12103	Otros complementos	556,21			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	113.962,82			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	134.804,01			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.107,05			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	4.017,85			
	12181	Necesidades adicionales	95.122,36			
	122	Retribuciones en especie		8.977,44		
	12201	Vestuario	4.477,18			
	12202	Bonificaciones	4.500,26			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		77.760,88		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	76.300,00			
	12301	Indemnización por educación	1.327,66			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	133,22			
Art.	13	Laborales			63.670,29	
	130	Laboral fijo		60.945,81		
	13000	Retribuciones básicas	54.719,66			
	13001	Otras remuneraciones	6.226,15			
Art.	131	Laboral eventual		2.724,48		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			180.149,41	
	150	Productividad		7.248,20		
	151	Gratificaciones		2.996,74		
	152	Productividad del personal estatutario		2.456,18		
	153	Complemento dedicación especial		167.448,29		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			57.965,87	
	160	Cuotas sociales		37.675,67		
	16000	Seguridad Social	37.675,67			
	162	Gastos sociales del personal		16.729,11		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	248,81			
	16201	Economatos y comedores	2.362,45			
	16202	Transporte de personal	699,79			
	16205	Seguros	7.903,77			
	16209	Otros	5.514,29			
	162	Gastos sociales del personal		1.930,87		
121MA	16204	Acción social	1.930,87			
	162	Gastos sociales del personal		1.630,22		
121MB	16204	Acción social	1.630,22			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				41.489,19
Art.	20	Arrendamientos y cánones			447,59	
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		177,90		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		18,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		168,35		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		3,34		
121M2	209	Cánones		80,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.332,75	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		1,00		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		67,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		363,82		
121M2	214	Elementos de transporte		176,18		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	215	Mobiliario y enseres		723,75		
121M2	219	Otro inmovilizado material		1,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			29.353,53	
	220	Material de oficina		1.127,73		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	495,40			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	579,73			
121M2	22002	Material informático no inventariable	52,60			
	221	Suministros		6.040,79		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.169,10			
121M2	22101	Agua	353,50			
121M2	22102	Gas	315,00			
121M2	22103	Combustible	756,88			
121M2	22104	Vestuario	600,51			
121M2	22105	Alimentación	622,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	292,75			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	178,39			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	179,08			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.547,26			
	221	Suministros		3,30		
121MD	22199	Otros suministros	3,30			
	222	Comunicaciones		28,38		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	22,30			
121M2	22299	Otras	4,98			
121M2	223	Transportes		130,75		
121MD	223	Transportes		4,40		
121M2	224	Primas de seguros		7.200,00		
	225	Tributos		61,38		
121M2	22501	Autonómicos	6,38			
121M2	22502	Locales	55,00			
	226	Gastos diversos		3.909,45		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.421,13			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	810,79			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	263,66			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	53,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	286,51			
121M2	22699	Otros	50,96			
	226	Gastos diversos		200,00		
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.647,35		
121M2	22700	Limpieza y aseo	3.780,36			
121M2	22701	Seguridad	3.731,55			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.274,09			
121M2	22799	Otros	1.861,35			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			10.022,32	
121M2	230	Dietas		9.766,77		
121M2	233	Otras indemnizaciones		255,55		
Art.	24	Gastos de publicaciones			333,00	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		333,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.280,56
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			42,00	
121M2	441	Al Consorcio del Castillo de San Carlos		10,50		
121M2	442	Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres		10,50		
121M2	443	Al Consorcio Castillo de San Pedro		10,50		
121M2	444	Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban		10,50		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			2.214,45	
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara		1.000,00		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		1.013,45		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	400,00			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	152,00			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	176,00			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	285,45			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		200,00		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		1,00		
Art.	49	Al exterior			24,11	
	490	A Organismos Internacionales		24,11		
121M2	49000	Al CSIM	18,50			
121M2	49015	ICOM	0,70			
121M2	49016	IFLA	0,60			
121M2	49017	ICA	0,20			
121M2	49018	Contribución al comité Internacional de Medicina Militar (CIMM)	4,11			
Cap.	6	Inversiones reales				1.715,99
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			587,99	
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		587,99		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	630	Funcionamiento	587,99			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			500,00	
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		500,00		
121M2	650	Funcionamiento	500,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			628,00	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		628,00		
121M2	660	Funcionamiento	628,00			
Cap.	8	Activos financieros				2.833,58
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			2.833,58	
	830	Préstamos a corto plazo		800,00		
121M2	83008	Anticipos de pagas Órgano Central a corto plazo	800,00			
	831	Préstamos a largo plazo		2.033,58		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.033,58			
		Total programa 121M				1.662.944,73
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				381.716,24
Art.	12	Funcionarios			319.240,83	
	120	Retribuciones básicas		195.081,78		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	22.325,84			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.168,56			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	823,11			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	771,65			
	12005	Trienios	32.702,47			
	12006	Pagas extraordinarias	15.476,04			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.931,19			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	48.120,27			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	30.762,65			
	121	Retribuciones complementarias		119.897,84		
	12100	Complemento de destino	28.401,32			
	12101	Complemento específico	42.661,95			
	12102	Indemnización por residencia	140,90			
	12103	Otros complementos	17,86			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.095,81			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	23.866,70			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	206,40			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	506,90			
	122	Retribuciones en especie		3.258,54		
	12201	Vestuario	3.258,54			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		1.002,67		
Art.	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	1.002,67			
	13	Laborales			30.244,48	
	130	Laboral fijo		16.607,40		
	13000	Retribuciones básicas	15.150,20			
	13001	Otras remuneraciones	1.457,20			
	131	Laboral eventual		13.637,08		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			32.230,93	
	160	Cuotas sociales		32.230,93		
	16000	Seguridad Social	32.230,93			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				5.550,76
Art.	20	Arrendamientos y cánones			4,00	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,00		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			84,00	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,00		
121N1	214	Elementos de transporte		7,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		27,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.117,76	
	220	Material de oficina		20,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	10,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
	221	Suministros		1.443,00		
121N1	22101	Agua	50,00			
121N1	22102	Gas	175,00			
121N1	22103	Combustible	11,00			
121N1	22104	Vestuario	400,00			
121N1	22105	Alimentación	600,00			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00			
121N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,00			
121N1	22199	Otros suministros	201,00			
121N1	223	Transportes		85,00		
	226	Gastos diversos		37,53		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	15,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,63			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	9,90			
121N1	22699	Otros	4,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		132,61		
121N1	22700	Limpieza y aseo	8,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,01			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121N1	22799	Otros	103,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.399,62		
121NF	22706	Estudios y trabajos técnicos	827,04			
121NF	22799	Otros	1.572,58			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.345,00	
121N1	231	Locomoción		1.345,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				23.172,02
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			13.082,00	
	440	Centros Universitarios de la Defensa		13.082,00		
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	3.020,00			
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	6.217,00			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.955,00			
121N1	44004	CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid	890,00			
Art.	45	A Comunidades Autónomas			9.148,76	
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales		9.052,86		
121N1	452	Convenio con comunidades autónomas. Colaboración en materia de acciones formativas y desarrollo profesional		95,90		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			941,26	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,16		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		31,00		
121NF	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		250,00		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		648,10		
Cap.	7	Transferencias de Capital				188,00
Art.	74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			188,00	
	740	Centros Universitarios de la Defensa		188,00		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	50,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	67,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	36,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00			
		Total programa 121N				410.627,02
121O		Personal en reserva				
Cap.	1	Gastos de Personal			527.462,12	572.006,41
Art.	12	Funcionarios				
	120	Retribuciones básicas		317.963,93		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	149.708,43			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.093,77			
	12005	Trienios	80.469,46			
	12006	Pagas extraordinarias	43.490,63			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	7.653,96			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.547,68			
	121	Retribuciones complementarias		206.806,65		
	12100	Complemento de destino	105.846,11			
	12101	Complemento específico	88.764,12			
	12102	Indemnización por residencia	9,09			
	12103	Otros complementos	5.433,27			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.758,78			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.995,28			
	122	Retribuciones en especie		2.691,54		
	12201	Vestuario	2.691,54			
Art.	14	Otro personal			44.544,29	
	143	Otro personal		44.544,29		
		Total programa 121O				572.006,41
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal			1.484.515,17	1.710.380,19
Art.	12	Funcionarios				
	120	Retribuciones básicas		739.072,56		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	67.196,09			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	145.075,30			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	993,41			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.244,09			
	12005	Trienios	86.298,09			
	12006	Pagas extraordinarias	52.813,98			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	51.146,17			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	261.038,85			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	73.266,58			
	121	Retribuciones complementarias		711.442,22		
	12100	Complemento de destino	112.431,77			
	12101	Complemento específico	174.732,11			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
	12102	Indemnización por residencia	56.872,37			
	12103	Otros complementos	68,05			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	162.887,79			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	194.309,86			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	8.720,17			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.420,10			
	122	Retribuciones en especie		23.634,96		
	12201	Vestuario	23.634,96			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		10.365,43		
Art.	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.365,43			
	13	Laborales			34.395,14	
	130	Laboral fijo			34.395,14	
	13000	Retribuciones básicas	30.636,28			
Art.	13001	Otras remuneraciones	3.758,86			
	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			191.469,88	
	160	Cuotas sociales		191.469,88		
	16000	Seguridad Social	191.469,88			
		Total programa 122M				1.710.380,19
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				637.992,82
Art.	12	Funcionarios			515.290,64	
	120	Retribuciones básicas		245.056,66		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	47.187,37			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	49.836,95			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	3.566,80			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.645,66			
	12005	Trienios	27.551,89			
	12006	Pagas extraordinarias	25.481,06			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.993,96			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	49.834,54			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.958,43			
	121	Retribuciones complementarias		241.206,21		
	12100	Complemento de destino	61.747,40			
	12101	Complemento específico	91.296,37			
	12102	Indemnización por residencia	8.331,10			
	12103	Otros complementos	261,15			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36.991,50			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.360,22			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.508,15			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.710,32			
	122	Retribuciones en especie		28.539,18		
	12201	Vestuario	6.452,04			
	12202	Bonificaciones	22.087,14			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		488,59		
Art.	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	488,59			
	13	Laborales			95.819,59	
	130	Laboral fijo			95.330,65	
	13000	Retribuciones básicas	84.127,79			
	13001	Otras remuneraciones	11.202,86			
	131	Laboral eventual		488,94		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			26.882,59	
	160	Cuotas sociales		26.882,59		
	16000	Seguridad Social	26.882,59			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				3.266,00
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3.266,00	
122N2	212	Edificios y otras construcciones				641.258,82
		Total programa 122N				641.258,82
312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				135.926,97
Art.	12	Funcionarios			87.828,71	
	120	Retribuciones básicas		40.500,48		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.895,07			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	10.068,20			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.750,29			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.251,96			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	2.263,00			
	12005	Trienios	4.489,58			
	12006	Pagas extraordinarias	6.409,21			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	170,30			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	125,99			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	76,88			
	121	Retribuciones complementarias		47.175,12		
	12100	Complemento de destino	15.963,75			
	12101	Complemento específico	17.981,45			
	12104	Complemento atención continuada	6.201,23			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.598,57			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	158,10			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	204,41			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	67,61			
	122	Retribuciones en especie		149,80		
	12201	Vestuario	149,80			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		3,31		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	3,31			
Art.	13	Laborales			11.169,27	
	130	Laboral fijo		9.626,75		
	13000	Retribuciones básicas	7.905,38			
	13001	Otras remuneraciones	1.721,37			
	131	Laboral eventual		1.542,52		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			36.928,99	
	160	Cuotas sociales		36.928,99		
	16000	Seguridad Social	36.928,99			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				23.145,79
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			5.100,00	
312A1	212	Edificios y otras construcciones		500,00		
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		4.600,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			17.995,79	
	220	Material de oficina		129,82		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	51,56			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,20			
312A1	22002	Material informático no inventariable	47,06			
	221	Suministros		15.872,08		
312A1	22100	Energía eléctrica	225,54			
312A1	22101	Agua	150,00			
312A1	22102	Gas	800,00			
312A1	22103	Combustible	75,00			
312A1	22104	Vestuario	84,00			
312A1	22105	Alimentación	498,24			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	14.000,00			
312A1	22199	Otros suministros	39,30			
312A1	223	Transportes		40,50		
	225	Tributos		12,02		
312A1	22500	Estatales	8,22			
312A1	22502	Locales	3,80			
	226	Gastos diversos		3,17		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	0,08			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,40			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	0,69			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.938,20		
312A1	22700	Limpieza y aseo	975,00			
312A1	22701	Seguridad	850,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,20			
312A1	22799	Otros	91,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			50,00	
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		50,00		
Cap.	6	Inversiones reales				1.160,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.160,00	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.160,00		
312A1	660	Hospitalidades	1.160,00			
		Total programa 312A				160.232,76
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				5.193,34
Art.	12	Funcionarios			4.567,30	
	120	Retribuciones básicas		2.068,46		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.136,67			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	226,81			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	47,31			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	70,87			
	12005	Trienios	206,15			
	12006	Pagas extraordinarias	337,44			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	18,92			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15,75			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	8,54			
	121	Retribuciones complementarias		2.465,07		
	12100	Complemento de destino	999,75			
	12101	Complemento específico	1.423,30			
	12103	Otros complementos	0,72			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	18,40			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	22,90			
	122	Retribuciones en especie		26,99		
	12201	Vestuario	26,99			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		6,78		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	6,78			
Art.	13	Laborales			336,63	
	130	Laboral fijo		336,63		
	13000	Retribuciones básicas	297,96			



PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	13001	Otras remuneraciones	38,67			
	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			289,41	
	160	Cuotas sociales				
	16000	Seguridad Social	289,41			5.193,34
		Total programa 464A				
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				62,13
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,43	
931P2	215	Mobiliario y enseres			3,43	
Art.	22	Material, suministros y otros				
	220	Material de oficina			58,70	
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66			
	221	Suministros			5,22	
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,08			
931P2	223	Transportes			1,00	
	226	Gastos diversos			19,11	
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	18,11			
		Total programa 931P				62,13
		Total Servicio				5.162.705,40

Servicio 02. Cuartel General del EMAD.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				20.442,44
Art.	20	Arrendamientos y cánones			201,02	
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		136,98		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		64,04		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			241,41	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		73,86		
121M2	214	Elementos de transporte		71,70		
121M2	215	Mobiliario y enseres		48,25		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		47,60		
Art.	22	Material, suministros y otros			13.911,25	
	220	Material de oficina			464,29	
121M2	22000	Ordinario no inventariable	57,17			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	396,12			
121M2	22002	Material informático no inventariable	11,00			
	220	Material de oficina			85,00	
121M3	22002	Material informático no inventariable	85,00			
	221	Suministros			2.088,77	
121M2	22100	Energía eléctrica	290,21			
121M2	22101	Agua	55,89			
121M2	22102	Gas	108,52			
121M2	22103	Combustible	853,32			
121M2	22104	Vestuario	55,59			
121M2	22105	Alimentación	295,42			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	24,00			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	64,36			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	23,18			
121M2	22199	Otros suministros	318,28			
	221	Suministros			91,60	
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	91,60			
	222	Comunicaciones			11,83	
121M2	22201	Postales y mensajería	11,83			
121M2	223	Transportes			168,96	
	226	Gastos diversos			1.092,19	
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,10			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	973,11			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	95,62			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			7.868,61	
121M2	22700	Limpieza y aseo	583,73			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.291,39			
121M2	22799	Otros	993,49			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			2.040,00	
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.040,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio				6.088,76
121M2	230	Dietas				

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	231	Locomoción		2.161,92		
121M2	232	Traslado		51,02		
121M2	233	Otras indemnizaciones		217,36		
Cap.	6	Inversiones reales				3.666,18
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			3.666,18	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		3.666,18		
121M2	660	Funcionamiento	3.666,18			
		Total programa 121M				24.108,62
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.098,50
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			60,47	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		46,11		
121N1	214	Elementos de transporte		1,32		
121N1	215	Mobiliario y enseres		13,04		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.399,21	
	220	Material de oficina		26,61		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	18,90			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,71			
	221	Suministros		152,48		
121N1	22101	Agua	13,92			
121N1	22102	Gas	84,66			
121N1	22103	Combustible	3,06			
121N1	22104	Vestuario	3,57			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,14			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,86			
121N1	22199	Otros suministros	29,27			
	225	Tributos		20,00		
121N1	22502	Locales	20,00			
	226	Gastos diversos		612,58		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	1,84			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	594,62			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		587,54		
121N1	22700	Limpieza y aseo	234,60			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	278,73			
121N1	22799	Otros	74,21			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			2.638,82	
121N1	230	Dietas		2.250,89		
121N1	231	Locomoción		238,63		
121N1	232	Traslado		20,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		129,30		
		Total programa 121N				4.098,50
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				20.499,67
Art.	20	Arrendamientos y cánones			85,24	
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		31,60		
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte		53,64		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			455,90	
122M4	212	Edificios y otras construcciones		316,10		
122M5	212	Edificios y otras construcciones		36,00		
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		2,60		
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		60,00		
122M4	216	Equipos para procesos de la información		41,20		
Art.	22	Material, suministros y otros			15.048,53	
	220	Material de oficina		1,80		
122M4	22000	Ordinario no inventariable	1,20			
122M4	22002	Material informático no inventariable	0,60			
	220	Material de oficina		4,80		
122M5	22000	Ordinario no inventariable	4,00			
122M5	22002	Material informático no inventariable	0,80			
	221	Suministros		10.407,40		
122M4	22100	Energía eléctrica	2,00			
122M4	22101	Agua	0,80			
122M4	22102	Gas	1,20			
122M4	22103	Combustible	8.939,20			
122M4	22104	Vestuario	2,00			
122M4	22105	Alimentación	1.001,60			
122M4	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,40			
122M4	22199	Otros suministros	459,20			
	221	Suministros		2.248,66		
122M5	22100	Energía eléctrica	1,20			
122M5	22101	Agua	0,91			
122M5	22102	Gas	0,80			
122M5	22103	Combustible	1.758,66			
122M5	22104	Vestuario	11,20			
122M5	22105	Alimentación	146,25			
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17,02			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122M5	22199	Otros suministros	312,62			
	222	Comunicaciones		0,80		
122M4	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80			
	222	Comunicaciones		0,80		
122M5	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80			
122M4	223	Transportes		675,20		
122M5	223	Transportes		452,00		
	226	Gastos diversos		453,00		
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	448,00			
122M4	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	5,00			
	226	Gastos diversos		40,07		
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	33,47			
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	6,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		675,20		
122M4	22700	Limpieza y aseo	31,20			
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	48,00			
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	454,40			
122M4	22799	Otros	141,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		88,80		
122M5	22700	Limpieza y aseo	5,20			
122M5	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,00			
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	80,00			
122M5	22799	Otros	1,60			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.910,00	
122M4	230	Dietas		2.644,10		
122M5	230	Dietas		1.678,70		
122M4	231	Locomoción		421,60		
122M5	231	Locomoción		165,60		
		Total programa 122M				20.499,67
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.711,84
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.711,84	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		3.537,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.174,84		
Cap.	6	Inversiones reales				13.513,95
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			13.513,95	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios				
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	13.513,95			
		Total programa 122N				18.225,79
		Total Servicio				66.932,58

Servicio 03. Secretaría de Estado de la Defensa.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				303.926,85
Art.	41	A Organismos Autónomos			39.607,75	
	410	A Organismos Autónomos		39.607,75		
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	37.607,75			
000X2	41005	Al INTA. Proyecto Galileo-GSMC	2.000,00			
Art.	43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			264.319,10	
000X3	437	Al Centro Nacional de Inteligencia		264.319,10		
Cap.	7	Transferencias de Capital				68.565,22
Art.	71	A Organismos Autónomos			24.346,68	
	710	A Organismos Autónomos		24.346,68		
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	19.530,27			
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41			
Art.	73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			44.218,54	
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia		44.218,54		
		Total programa 000X				372.492,07
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				180.830,73
Art.	20	Arrendamientos y cánones			4.550,00	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		3.505,00		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		975,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		23,80		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		18,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,70		
121M2	209	Cánones		22,50		
121M3	209	Cánones		5,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			140,51	
121M2	214	Elementos de transporte		0,51		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		140,00		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	22	Material, suministros y otros			175.890,22	
	220	Material de oficina		446,65		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	71,10			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	175,80			
121M2	22002	Material informático no inventariable	74,75			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	125,00			
	220	Material de oficina		4.283,54		
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.283,54			
	221	Suministros		40.197,34		
121M2	22100	Energía eléctrica	39.939,20			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	53,96			
121M2	22115	Suministros en el exterior	180,00			
121M2	22199	Otros suministros	24,05			
	221	Suministros		81,00		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	81,00			
	222	Comunicaciones		328,87		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87			
121M2	22201	Postales y mensajería	37,00			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	290,00			
	222	Comunicaciones		32.239,29		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	32.239,29			
121M2	223	Transportes		20.252,56		
121M3	223	Transportes		2,58		
121M2	224	Primas de seguros		85,00		
	225	Tributos		107,50		
121M2	22500	Estatales	3,50			
121M2	22502	Locales	87,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	17,00			
	226	Gastos diversos		11.577,39		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	16,38			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	69,93			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.592,03			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	261,79			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	2,12			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	83,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94			
121M2	22699	Otros	6.011,90			
	226	Gastos diversos		465,07		
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	465,07			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		32.965,01		
121M2	22701	Seguridad	215,25			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	32.491,76			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	258,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		32.858,42		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	32.858,42			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			250,00	
121M2	230	Dietas		250,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				123.519,66
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			1,00	
121M2	445	A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados		1,00		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			6.750,00	
	480	Otras pensiones y prestaciones		6.750,00		
121M2	48002	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	2.400,00			
121M2	48006	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	4.350,00			
Art.	49	Al exterior			116.768,66	
	490	A Organismos Internacionales		116.768,66		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	93.742,96			
121M2	49007	Contribución a la UE.	16.867,10			
121M2	49008	Contribución OCCAR	2.235,91			
121M2	49009	Contribución MCCE	18,39			
121M2	49010	EUROCUERPO-CEEUR	3.158,95			
121M2	49012	EAG	24,00			
121M2	49013	EATC	702,12			
121M2	49014	EPRC	19,23			
Cap.	6	Inversiones reales				71.361,57
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			71.361,57	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios				
121M2	660	Funcionamiento	71.361,57			
		Total programa 121M				375.711,96
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				309,34
Art.	22	Material, suministros y otros			309,34	
	226	Gastos diversos		309,34		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	309,34			
		Total programa 121N				309,34

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				270.435,76
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			270.435,76	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		12.097,50		
122A1	650	Misiles y Torpedos	12.097,50			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		75.250,00		
122A3	650	Aeronaves	75.250,00			
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		602,07		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	602,07			
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.421,79		
122AG	650	Buques	2.421,79			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		55.115,59		
122AN	650	Sistemas CIS	55.115,59			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		598,10		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	598,10			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		80.887,51		
122AU	650	Infraestructura	80.887,51			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		43.463,20		
122AV	650	Otras Inversiones	43.463,20			
		Total programa 122A				270.435,76
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap.	6	Inversiones reales				2.848.007,58
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.848.007,58	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		563.440,96		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	563.440,96			
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada		665.214,84		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	665.214,84			
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		1.368.942,56		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	1.368.942,56			
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto		250.409,22		
122B1	658	Programas Especiales de Modernización	250.409,22			
		Total programa 122B				2.848.007,58
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art.	12	Funcionarios			4.000,00	
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				149.758,60
Art.	20	Arrendamientos y cánones			22.314,97	
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		25,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		73,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		60,00		
122M1	209	Cánones		22.156,97		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.894,00	
122M1	212	Edificios y otras construcciones		224,00		
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		110,00		
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.025,00		
122M1	214	Elementos de transporte		20,00		
122M2	214	Elementos de transporte		400,00		
122M1	215	Mobiliario y enseres		25,00		
122M2	215	Mobiliario y enseres		90,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			120.946,91	
	220	Material de oficina		105,64		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,64			
122M1	22002	Material informático no inventariable	43,00			
	220	Material de oficina		355,00		
122M2	22000	Ordinario no inventariable	107,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	47,00			
122M2	22002	Material informático no inventariable	201,00			
	221	Suministros		3.028,85		
122M1	22101	Agua	210,00			
122M1	22102	Gas	300,00			
122M1	22103	Combustible	250,85			
122M1	22104	Vestuario	360,00			
122M1	22105	Alimentación	935,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	200,00			
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	35,00			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	30,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	190,00			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	15,00			
122M1	22199	Otros suministros	503,00			
	221	Suministros		8.396,53		
122M2	22101	Agua	1,00			
122M2	22102	Gas	160,00			
122M2	22103	Combustible	3.550,30			
122M2	22104	Vestuario	2.551,25			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122M2	22105	Alimentación	644,98			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	199,00			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	350,00			
122M2	22199	Otros suministros	940,00			
	222	Comunicaciones		4,41		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,41			
122M2	22201	Postales y mensajería	2,00			
122M2	223	Transportes		500,00		
	225	Tributos		3,00		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	Gastos diversos		48,90		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	15,50			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40			
	226	Gastos diversos		5.680,00		
122M2	22602	Publicidad y propaganda	98,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	135,58			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	35,00			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	11,42			
122M2	22699	Otros	5.400,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		860,00		
122M1	22700	Limpieza y aseo	595,00			
122M1	22799	Otros	265,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.964,58		
122M2	22700	Limpieza y aseo	600,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	793,00			
122M2	22799	Otros	571,58			
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		100.000,00		
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.602,72	
122M1	230	Dietas		870,00		
122M2	230	Dietas		3.150,00		
122M1	231	Locomoción		80,00		
122M2	231	Locomoción		440,00		
122M2	232	Traslado		60,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones		2,72		
Cap.	6	Inversiones reales				210.360,10
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			210.360,10	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz				
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	210.360,10	210.360,10		
		Total programa 122M				364.118,70
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.017,64
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			6.017,64	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		5.302,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		715,64		
Cap.	6	Inversiones reales				7.906,16
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			7.906,16	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		7.906,16		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	7.906,16			
		Total programa 122N				13.923,80
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				30.540,45
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			5.424,85	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.424,85		
464A1	650	Investigación y desarrollo	5.424,85			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			25.115,60	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		25.115,60		
464A1	670	Investigación y desarrollo	25.115,60			
		Total programa 464A				30.540,45
		Total Servicio				4.275.539,66

Servicio 12. Ejército de Tierra.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				117.885,71
Art.	20	Arrendamientos y cánones			160,63	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		160,63		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.329,99	
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		529,99		
121M2	215	Mobiliario y enseres		800,00		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	22	Material, suministros y otros			88.010,38	
	220	Material de oficina		3.625,46		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.804,57			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	178,46			
121M2	22002	Material informático no inventariable	1.642,43			
	220	Material de oficina		335,97		
121M3	22002	Material informático no inventariable	335,97			
	220	Material de oficina		270,95		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	188,75			
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,15			
121MC	22002	Material informático no inventariable	44,05			
	221	Suministros		26.951,24		
121M2	22100	Energía eléctrica	7.641,59			
121M2	22101	Agua	5.000,00			
121M2	22102	Gas	11.000,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	122,80			
121M2	22199	Otros suministros	3.186,85			
	221	Suministros		3.419,56		
121MC	22101	Agua	1.100,00			
121MC	22102	Gas	1.400,00			
121MC	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18,28			
121MC	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	536,28			
121MC	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	175,00			
121MC	22199	Otros suministros	190,00			
	222	Comunicaciones		68,55		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,53			
121M2	22201	Postales y mensajería	67,02			
	225	Tributos		1.915,41		
121M2	22502	Locales	1.915,41			
	226	Gastos diversos		2.922,52		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	321,39			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.423,63			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	544,71			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	122,70			
121M2	22699	Otros	86,23			
	226	Gastos diversos		365,00		
121MC	22602	Publicidad y propaganda	60,00			
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	225,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		36.744,75		
121M2	22700	Limpieza y aseo	18.460,07			
121M2	22701	Seguridad	6.269,31			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.538,19			
121M2	22799	Otros	4.477,18			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.390,97		
121MC	22700	Limpieza y aseo	4.636,61			
121MC	22701	Seguridad	3.300,00			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00			
121MC	22799	Otros	3.154,36			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			28.384,71	
121M2	230	Dietas		19.084,87		
121M2	231	Locomoción		4.729,84		
121M2	232	Traslado		4.570,00		
Cap.	6	Inversiones reales				5.422,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			5.422,00	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		5.422,00		
121M2	660	Funcionamiento	5.422,00			
		Total programa 121M				123.307,71
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				17.859,00
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios			122,23	
Art.	20	Arrendamientos y cánones				
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		88,83		
121N1	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		33,40		
Art.	22	Material, suministros y otros			3.260,84	
	220	Material de oficina		491,30		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	224,50			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	188,08			
121N1	22002	Material informático no inventariable	78,72			
	221	Suministros		82,11		
121N1	22105	Alimentación	77,11			
121N1	22107	Suministros de carácter militar y policial	5,00			
	226	Gastos diversos		1.166,08		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.166,08			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.521,35		
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.358,80			
121N1	22799	Otros	162,55			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			14.475,93	
121N1	230	Dietas		12.416,34		
121N1	231	Locomoción		1.730,01		
121N1	233	Otras indemnizaciones		329,58		
Cap.	4	Transferencias corrientes				444,54
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			444,54	
121N1	483	Alumnos de academias		444,54		
		Total programa 121N				18.303,54
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				5.075,74
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			5.075,74	
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		40,00		
122AD	650	Material de Ingenieros	40,00			
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		10,00		
122AE	650	Armamento ligero	10,00			
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		190,53		
122AM	650	Otro Material Electrónico	190,53			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.726,88		
122AN	650	Sistemas CIS	1.726,88			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		268,07		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	268,07			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.840,26		
122AU	650	Infraestructura	1.840,26			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.000,00		
122AV	650	Otras Inversiones	1.000,00			
		Total programa 122A				5.075,74
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				80.892,60
Art.	22	Material, suministros y otros			80.892,60	
	221	Suministros		72.527,17		
122M1	22103	Combustible	8.454,49			
122M1	22104	Vestuario	27.043,45			
122M1	22105	Alimentación	35.948,41			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.080,82			
122M1	223	Transportes		8.365,43		
		Total programa 122M				80.892,60
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				44.030,02
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			36.428,14	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		28.700,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		6.228,14		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.500,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			7.601,88	
	221	Suministros		7.601,88		
122N1	22103	Combustible	2.639,21			
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	4.896,67			
122N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	66,00			
Cap.	6	Inversiones reales				47.363,53
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			47.363,53	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		47.363,53		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	47.363,53			
		Total programa 122N				91.393,55
		Total Servicio				318.973,14

Servicio 17. Armada.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				36.137,96
Art.	20	Arrendamientos y cánones			137,60	
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		2,40		
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		83,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		46,20		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		6,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			101,00	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		60,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		41,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			29.000,56	
	220	Material de oficina		273,00		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	147,37			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	125,63			
	220	Material de oficina		23,00		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121MC	2200	Ordinario no inventariable	23,00			
	221	Suministros		8.736,40		
121M2	22100	Energía eléctrica	3.937,40			
121M2	22101	Agua	1.570,50			
121M2	22102	Gas	1.478,10			
121M2	22103	Combustible	1.358,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	310,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,10			
121M2	22199	Otros suministros	73,30			
	221	Suministros		817,00		
121MC	22105	Alimentación	667,00			
121MC	22199	Otros suministros	150,00			
	222	Comunicaciones		163,00		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	80,00			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	5,00			
121M2	22299	Otras	78,00			
	223	Transportes		30,00		
	225	Tributos		356,65		
121M2	22502	Locales	356,65			
	225	Tributos		4,00		
121MC	22502	Locales	4,00			
	226	Gastos diversos		1.132,40		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	342,40			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	50,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	206,32			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	140,00			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	7,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	170,00			
121M2	22699	Otros	212,00			
	226	Gastos diversos		422,00		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	222,00			
121MC	22699	Otros	200,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		15.878,11		
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.896,33			
121M2	22701	Seguridad	1.647,83			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.439,96			
121M2	22799	Otros	3.893,99			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.165,00		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.165,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			6.898,80	
121M2	230	Dietas		3.628,80		
121M2	231	Locomoción		1.370,00		
121M2	232	Traslado		1.900,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				108,07
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			67,07	
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4º de 10 de mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		25,00		
121M2	48504	Premios Armada	25,00			
Art.	49	Al exterior			41,00	
	490	A Organismos Internacionales		41,00		
121M2	49000	A OHI	41,00			
Cap.	6	Inversiones reales				2.762,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.762,00		
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.762,00		
121M2	660	Funcionamiento	1.762,00			
121MA	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.000,00		
121MA	660	Acción Social Personal Militar	1.000,00			
		Total programa 121M				39.008,03
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				13.229,40
Art.	22	Material, suministros y otros			8.032,40	
	220	Material de oficina		53,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	29,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	24,00			
	221	Suministros		2.288,40		
121N1	22104	Vestuario	1.773,80			
121N1	22105	Alimentación	514,60			
	226	Gastos diversos		5.321,00		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.321,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		370,00		
121N1	22799	Otros	370,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.197,00	
121N1	230	Dietas		4.717,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		480,00		
		Total programa 121N				13.229,40
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Cap.	6	Inversiones reales				39.256,33
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.422,46		
122A1	650	Misiles y Torpedos	5.422,46			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		6.412,26		
122A3	650	Aeronaves	6.412,26			
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.892,38		
122AB	650	Material de Artillería	2.892,38			
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.143,92		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	4.143,92			
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.446,50		
122AF	650	Municiones y explosivos	4.446,50			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		3.550,78		
122AN	650	Sistemas CIS	3.550,78			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.745,45		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.745,45			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.153,13		
122AU	650	Infraestructura	5.153,13			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.489,45		
122AV	650	Otras Inversiones	1.489,45			
		Total programa 122A				39.256,33
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				15.131,19
Art.	22	Material, suministros y otros			15.131,19	
	221	Suministros		11.983,80		
122M1	22103	Combustible	4.704,50			
122M1	22104	Vestuario	2.370,00			
122M1	22105	Alimentación	3.603,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	40,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.266,30			
122M1	223	Transportes		1.616,80		
122M1	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.530,59		
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	1.530,59			
		Total programa 122M				15.131,19
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				24.924,74
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			15.095,49	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		12.300,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.385,70		
122N1	214	Elementos de transporte		184,80		
122N1	215	Mobiliario y enseres		369,50		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		855,49		
Art.	22	Material, suministros y otros			9.829,25	
	220	Material de oficina		489,65		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	277,15			
122N1	22002	Material informático no inventariable	212,50			
	221	Suministros		4.698,90		
122N1	22103	Combustible	646,70			
122N1	22104	Vestuario	346,40			
122N1	22105	Alimentación	3.325,80			
122N1	22199	Otros suministros	380,00			
122N1	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.640,70		
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.640,70			
Cap.	6	Inversiones reales				19.013,33
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			19.013,33	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios				
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	19.013,33			
		Total programa 122N				43.938,07
		Total Servicio				150.563,02

Servicio 22. Ejército del Aire.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				11.571,14
Art.	20	Arrendamientos y cánones			40,00	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		40,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			422,43	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		292,39		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		105,04		
121M2	215	Mobiliario y enseres		25,00		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	22	Material, suministros y otros			11.108,71	
	220	Material de oficina		17,75		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,90			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,85			
	220	Material de oficina		200,00		
121M3	22002	Material informático no inventariable	200,00			
	221	Suministros		4.873,06		
121M2	22100	Energía eléctrica	4.171,30			
121M2	22101	Agua	25,85			
121M2	22102	Gas	270,00			
121M2	22105	Alimentación	70,70			
121M2	22199	Otros suministros	335,21			
	221	Suministros		533,31		
121MC	22105	Alimentación	533,31			
	222	Comunicaciones		0,60		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,60			
	226	Gastos diversos		217,22		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,00			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	38,72			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	150,00			
121M2	22699	Otros	10,50			
	226	Gastos diversos		70,00		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	70,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.909,33		
121M2	22700	Limpieza y aseo	250,00			
121M2	22701	Seguridad	122,60			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.600,00			
121M2	22799	Otros	936,73			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.220,03		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.220,03			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.067,41		
121MC	22700	Limpieza y aseo	315,04			
121MC	22701	Seguridad	215,69			
121MC	22799	Otros	536,68			
Cap.	4	Transferencias corrientes				41,50
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			41,50	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.			41,50	
121M2	48504	Premios Ejército del Aire	41,50			
Cap.	6	Inversiones reales				2.493,25
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			2.493,25	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios			2.493,25	
121M2	660	Funcionamiento	2.493,25			
		Total programa 121M				14.105,89
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.163,80
Art.	20	Arrendamientos y cánones			40,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		40,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			50,00	
121N1	215	Mobiliario y enseres		50,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.663,10	
	220	Material de oficina		23,38		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	21,35			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,03			
	221	Suministros		769,21		
121N1	22101	Agua	45,22			
121N1	22102	Gas	555,42			
121N1	22105	Alimentación	14,00			
121N1	22199	Otros suministros	154,57			
	222	Comunicaciones		2,00		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00			
	226	Gastos diversos		2.742,51		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	11,16			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.720,35			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.126,00		
121N1	22700	Limpieza y aseo	850,00			
121N1	22799	Otros	276,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.410,70	
121N1	230	Dietas		1.160,70		
121N1	233	Otras indemnizaciones		250,00		
		Total programa 121N				6.163,80
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				12.100,88
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			12.100,88	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		3.000,00		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	3.000,00			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		154,61		
122AE	650	Armamento ligero	154,61			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		8.145,60		
122AU	650	Infraestructura	8.145,60			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		800,67		
122AV	650	Otras Inversiones	800,67			
		Total programa 122A				12.100,88
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				63.846,24
Art.	20	Arrendamientos y cánones			2.060,00	
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1.750,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		310,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.774,81	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.549,81		
122M1	215	Mobiliario y enseres		225,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			55.681,28	
	220	Material de oficina		166,85		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	152,44			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,41			
	221	Suministros		41.690,00		
122M1	22100	Energía eléctrica	569,50			
122M1	22101	Agua	800,00			
122M1	22102	Gas	3.423,90			
122M1	22103	Combustible	24.270,50			
122M1	22104	Vestuario	4.258,99			
122M1	22105	Alimentación	7.293,06			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	239,92			
122M1	22199	Otros suministros	834,13			
	222	Comunicaciones		0,16		
122M1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,16			
122M1	223	Transportes		1.400,00		
	225	Tributos		126,60		
122M1	22500	Estatales	9,40			
122M1	22501	Autonómicos	5,70			
122M1	22502	Locales	111,50			
	226	Gastos diversos		120,47		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	62,41			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	52,76			
122M1	22699	Otros	5,30			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.897,41		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.879,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.718,41			
122M1	22799	Otros	1.300,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.279,79		
122M3	22799	Otros	1.279,79			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.330,15	
122M1	230	Dietas		2.641,33		
122M1	231	Locomoción		1.478,82		
122M1	232	Traslado		210,00		
Cap.	6	Inversiones reales				65,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			65,00	
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		65,00		
122M1	660	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	65,00			
		Total programa 122M				63.911,24
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.677,36
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			15.661,47	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		14.980,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		681,47		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.015,89	
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		15,89		
122N1	22700	Limpieza y aseo	14,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,89			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.000,00		
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.000,00			
Cap.	6	Inversiones reales				39.596,19
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			39.596,19	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		39.596,19		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	39.596,19			
		Total programa 122N				56.273,55
		Total Servicio				152.555,36

Servicio 50. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	7	Transferencias de Capital				10.000,00
Art.	73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			10.000,00	
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia		10.000,00		
		Total programa 000X				10.000,00
12KB		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.				
Cap.	6	Inversiones reales				15.000,00
Art.	69	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			15.000,00	
12KB1	692	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.		15.000,00		
12KB1	692	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.	15.000,00			
		Total programa 12KB				15.000,00
12SC		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				500,00
Art.	29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			500,00	
12SC1	290	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		500,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.000,00
Art.	45	A Comunidades Autónomas			2.000,00	
12SC1	453	Convenios con universidades para proyectos MRR		2.000,00		
Cap.	6	Inversiones reales				500,00
Art.	69	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			500,00	
12SC1	692	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.		500,00		
12SC1	692	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación	500,00			
		Total programa 12SC				3.000,00
		Total Servicio				28.000,00
		Total				10.155.269,16



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo I bis

Resumen gastos por Servicios y CRG a nivel Subprograma

ANEXO I BIS

RESUMEN GASTOS POR SERVICIO Y CRG A NIVEL SUBP.

Ministerio y Subsecretaría

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 010		Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	3.032,07
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	8,00
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	3,34
121M2	209	Cánones	30,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	1,00
121M2	212	Edificios y otras construcciones	67,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	52,10
121M2	214	Elementos de transporte	60,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	4,00
121M2	219	Otro inmovilizado material	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,00
121M2	22101	Agua	40,00
121M2	22102	Gas	47,00
121M2	22103	Combustible	81,00
121M2	22104	Vestuario	1,00
121M2	22105	Alimentación	450,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	220,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 70,00	
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	13,00
121M2	22199	Otros suministros	235,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1,00
121M2	223	Transportes	45,00
121M2	22501	Autonómicos	3,00
121M2	22502	Locales	8,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	42,00
121M2	22699	Otros	40,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	112,74
121M2	22701	Seguridad	65,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	19,80
121M2	22799	Otros	711,10
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. 587,99	
CRG 011		Secretaría Gral. de Política de Defensa	1.510,70
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	11,05
121M2	22199	Otros suministros	2,20
121M2	223	Transportes	30,80
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	10,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	515,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	11,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	29,48
121M2	22699	Otros	2,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	152,00
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	176,00
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	256,45
121MD	22199	Otros suministros	3,30
121MD	223	Transportes	4,40
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,00
CRG 012		Org. Periféricos y Residencias Militares	1.633,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	80,70
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	330,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	257,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	50,00
121M2	22101	Agua	150,00
121M2	22103	Combustible	492,98
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,75
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,50

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	83,62
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22299	Otras	4,98
121M2	223	Transportes	8,00
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	20,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	19,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,95
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,30
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	0,49
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,90
CRG 013		Dir. Gral. de Reclutamiento y Enseñanza	16.217,12
121M2	22000	Ordinario no inventariable	15,87
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4,07
121M2	22103	Combustible	2,40
121M2	22105	Alimentación	12,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	175,00
121M2	22199	Otros suministros	200,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	223	Transportes	3,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	344,67
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	96,00
121M2	22699	Otros	0,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	101,40
121M2	22799	Otros	842,45
121M2	49000	AI CSIM	18,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	99,00
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,00
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	50,00
121N1	214	Elementos de transporte	7,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	27,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	10,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121N1	22101	Agua	50,00
121N1	22102	Gas	175,00
121N1	22103	Combustible	11,00
121N1	22104	Vestuario	400,00
121N1	22105	Alimentación	600,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00
121N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,00
121N1	22199	Otros suministros	201,00
121N1	223	Transportes	85,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	15,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,63
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	9,90
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	8,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,01
121N1	22799	Otros	103,60
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales	9.052,86
121N1	452	Convenio con comunidades autónomas. Colaboración en materia de acciones formativas y desarrollo prof.	95,90
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	31,00
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	648,10
121NF	22706	Estudios y trabajos técnicos	827,04
121NF	22799	Otros	1.572,58
121NF	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	250,00
CRG 014		SDG. Publicaciones y Patrimonio Cultural	2.397,26
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	168,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	20,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	405,55
121M2	22199	Otros suministros	550,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	12,00
121M2	22699	Otros	0,20
121M2	22700	Limpieza y aseo	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	866,66
121M2	240	Gastos de edición y distribución	333,00
121M2	49015	ICOM	0,70
121M2	49016	IFLA	0,60
121M2	49017	ICA	0,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	30,00

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 015		Servicios Centrales. Ministerio	5.110.351,85
121M	10000	Retribuciones básicas	382,93
121M	10001	Retribuciones complementarias	758,97
121M	11000	Retribuciones básicas	357,51
121M	11001	Retribuciones complementarias	723,83
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	84.741,85
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	106.427,99
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.011,46
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.425,19
121M	12005	Trienios	67.573,69
121M	12006	Pagas extraordinarias	48.991,64
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	33.719,01
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	184.448,45
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	51.290,20
121M	12100	Complemento de destino	114.840,27
121M	12101	Complemento específico	170.002,20
121M	12102	Indemnización por residencia	3.836,03
121M	12103	Otros complementos	556,21
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	113.962,82
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	134.804,01
121M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.107,05
121M	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	4.017,85
121M	12181	Necesidades adicionales	95.122,36
121M	12201	Vestuario	4.477,18
121M	12202	Bonificaciones	4.500,26
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	76.300,00
121M	12301	Indemnización por educación	1.327,66
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	133,22
121M	13000	Retribuciones básicas	54.719,66
121M	13001	Otras remuneraciones	6.226,15
121M	131	Laboral eventual	2.724,48
121M	150	Productividad	7.248,20
121M	151	Gratificaciones	2.996,74
121M	152	Productividad del personal estatutario	2.456,18
121M	153	Complemento dedicación especial	167.448,29
121M	16000	Seguridad Social	37.675,67
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	248,81
121M	16201	Economatos y comedores	2.362,45
121M	16202	Transporte de personal	699,79
16205		Seguros	7.903,77
121M	16209	Otros	5.514,29
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	97,20
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	261,88
121M2	214	Elementos de transporte	83,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	338,12
121M2	22000	Ordinario no inventariable	216,53
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	26,06
121M2	22002	Material informático no inventariable	2,60
121M2	22100	Energía eléctrica	1.169,10
121M2	22101	Agua	163,50
121M2	22102	Gas	268,00
121M2	22103	Combustible	180,00
121M2	22104	Vestuario	589,20
121M2	22105	Alimentación	160,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	65,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,89
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	100,10
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,00
121M2	22199	Otros suministros	446,44
121M2	22201	Postales y mensajería	21,30
121M2	223	Transportes	37,85
121M2	224	Primas de seguros	7.200,00
121M2	22502	Locales	27,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	145,74
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	188,84
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	166,36
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	254,54
121M2	22699	Otros	8,16
121M2	22700	Limpieza y aseo	3.657,62
121M2	22701	Seguridad	3.666,55
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	184,33
121M2	22799	Otros	155,80
121M2	230	Dietas	9.766,77
121M2	233	Otras indemnizaciones	255,55
121M2	441	Al Consorcio del Castillo de San Carlos	10,50

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121M2	442	Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres	10,50
121M2	443	Al Consorcio Castillo de San Pedro	10,50
121M2	444	Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban	10,50
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	1.000,00
121M2	48500 A	Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	400,00
121M2	48503 A	personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	29,00
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	200,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	500,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	499,00
121M2	83008	Anticipos de pagas Órgano Central a corto plazo	800,00
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.033,58
121MA	16204	Acción social	1.930,87
121MB	16204	Acción social	1.630,22
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	22.325,84
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.168,56
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	823,11
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	771,65
121N	12005	Trienios	32.702,47
121N	12006	Pagas extraordinarias	15.476,04
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.931,19
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	48.120,27
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	30.762,65
121N	12100	Complemento de destino	28.401,32
121N	12101	Complemento específico	42.661,95
121N	12102	Indemnización por residencia	140,90
121N	12103	Otros complementos	17,86
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.095,81
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	23.866,70
121N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	206,40
121N	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	506,90
121N	12201	Vestuario	3.258,54
121N	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	1.002,67
121N	13000	Retribuciones básicas	15.150,20
121N	13001	Otras remuneraciones	1.457,20
121N	131	Laboral eventual	13.637,08
121N	16000	Seguridad Social	32.230,93
121N1	231	Locomoción	1.345,00
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	3.020,00
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	6.217,00
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.955,00
121N1	44004	CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid	890,00
121N1	48500 A	Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	50,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	67,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	36,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00
121O	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	149.708,43
121O	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.093,77
121O	12005	Trienios	80.469,46
121O	12006	Pagas extraordinarias	43.490,63
121O	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	7.653,96
121O	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.547,68
121O	12100	Complemento de destino	105.846,11
121O	12101	Complemento específico	88.764,12
121O	12102	Indemnización por residencia	9,09
121O	12103	Otros complementos	5.433,27
121O	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.758,78
121O	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.995,28
121O	12201	Vestuario	2.691,54
121O	143	Otro personal	44.544,29
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	67.196,09
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	145.075,30
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	993,41
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.244,09
122M	12005	Trienios	86.298,09
122M	12006	Pagas extraordinarias	52.813,98
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	51.146,17
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	261.038,85
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	73.266,58
122M	12100	Complemento de destino	112.431,77
122M	12101	Complemento específico	174.732,11
122M	12102	Indemnización por residencia	56.872,37
122M	12103	Otros complementos	68,05
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	162.887,79
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	194.309,86
122M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	8.720,17

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
122M	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	1.420,10
122M	12201	Vestuario	23.634,96
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.365,43
122M	13000	Retribuciones básicas	30.636,28
122M	13001	Otras remuneraciones	3.758,86
122M	16000	Seguridad Social	191.469,88
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	47.187,37
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	49.836,95
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	3.566,80
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.645,66
122N	12005	Trienios	27.551,89
122N	12006	Pagas extraordinarias	25.481,06
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.993,96
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	49.834,54
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.958,43
122N	12100	Complemento de destino	61.747,40
122N	12101	Complemento específico	91.296,37
122N	12102	Indemnización por residencia	8.331,10
122N	12103	Otros complementos	261,15
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36.991,50
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.360,22
122N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.508,15
122N	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	1.710,32
122N	12201	Vestuario	6.452,04
122N	12202	Bonificaciones	22.087,14
122N	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	488,59
122N	13000	Retribuciones básicas	84.127,79
122N	13001	Otras remuneraciones	11.202,86
122N	131	Laboral eventual	488,94
122N	16000	Seguridad Social	26.882,59
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.450,00
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.895,07
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	10.068,20
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.750,29
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.251,96
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	2.263,00
312A	12005	Trienios	4.489,58
312A	12006	Pagas extraordinarias	6.409,21
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	170,30
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	125,99
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	76,88
312A	12100	Complemento de destino	15.963,75
312A	12101	Complemento específico	17.981,45
312A	12104	Complemento atención continuada	6.201,23
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.598,57
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	158,10
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	204,41
312A	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	67,61
312A	12201	Vestuario	149,80
312A	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	3,31
312A	13000	Retribuciones básicas	7.905,38
312A	13001	Otras remuneraciones	1.721,37
312A	131	Laboral eventual	1.542,52
312A	16000	Seguridad Social	36.928,99
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.136,67
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	226,81
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	47,31
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	70,87
464A	12005	Trienios	206,15
464A	12006	Pagas extraordinarias	337,44
464A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	18,92
464A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15,75
464A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	8,54
464A	12100	Complemento de destino	999,75
464A	12101	Complemento específico	1.423,30
464A	12103	Otros complementos	0,72
464A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	18,40
464A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	22,90
464A	12201	Vestuario	26,99
464A	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	6,78
464A	13000	Retribuciones básicas	297,96
464A	13001	Otras remuneraciones	38,67
464A	16000	Seguridad Social	289,41
CRG 016		Intervención General de la Defensa	62,13
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,43
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,08
931P2	223	Transportes	1,00
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	18,11
CRG 017		Insp. Gral. de Sanidad de la Defensa	25.125,90
121M2	49018	Contribución al comité Internacional de Medicina Militar (CIMM) 4,11	
122N2	212	Edificios y otras construcciones	816,00
312A1	212	Edificios y otras construcciones	500,00
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.600,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable	51,56
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,20
312A1	22002	Material informático no inventariable	47,06
312A1	22100	Energía eléctrica	225,54
312A1	22101	Agua	150,00
312A1	22102	Gas	800,00
312A1	22103	Combustible	75,00
312A1	22104	Vestuario	84,00
312A1	22105	Alimentación	498,24
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	14.000,00
312A1	22199	Otros suministros	39,30
312A1	223	Transportes	40,50
312A1	22500	Estatales	8,22
312A1	22502	Locales	3,80
312A1	22602	Publicidad y propaganda	0,08
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,40
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	0,69
312A1	22700	Limpieza y aseo	975,00
312A1	22701	Seguridad	850,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,20
312A1	22799	Otros	91,00
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	50,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.160,00
CRG 018		Of. de Comunicación del Mº de Defensa	2.374,67
121M2	209	Cánones	50,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	130,00
121M2	22103	Combustible	0,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	30,00
121M2	223	Transportes	6,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1.887,24
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	55,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	2,00
121M2	22799	Otros	152,00
Total Servicio			5.162.705,40

Cuartel General del EMAD

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 021		Estado Mayor de la Defensa	62.680,60
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	127,98
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	38,04
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	73,86
121M2	214	Elementos de transporte	71,70
121M2	215	Mobiliario y enseres	48,25
121M2	216	Equipos para procesos de la información	47,60
121M2	22000	Ordinario no inventariable	57,17
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	396,12
121M2	22002	Material informático no inventariable	11,00
121M2	22100	Energía eléctrica	290,21
121M2	22101	Agua	55,89
121M2	22102	Gas	108,52
121M2	22103	Combustible	853,32
121M2	22104	Vestuario	55,59
121M2	22105	Alimentación	295,42
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	24,00

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	64,36
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	23,18
121M2	22199	Otros suministros	318,28
121M2	22201	Postales y mensajería	11,83
121M2	223	Transportes	168,96
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,10
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	973,11
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	95,62
121M2	22700	Limpieza y aseo	583,73
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.291,39
121M2	22799	Otros	993,49
121M2	230	Dietas	3.658,46
121M2	231	Locomoción	2.098,52
121M2	232	Traslado	51,02
121M2	233	Otras indemnizaciones	217,36
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	3.666,18
121M3	22002	Material informático no inventariable	55,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	73,60
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.040,00
122M4	212	Edificios y otras construcciones	316,10
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,60
122M4	216	Equipos para procesos de la información	41,20
122M4	22000	Ordinario no inventariable	1,20
122M4	22002	Material informático no inventariable	0,60
122M4	22100	Energía eléctrica	2,00
122M4	22101	Agua	0,80
122M4	22102	Gas	1,20
122M4	22103	Combustible	8.939,20
122M4	22104	Vestuario	2,00
122M4	22105	Alimentación	1.001,60
122M4	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,40
122M4	22199	Otros suministros	459,20
122M4	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80
122M4	223	Transportes	675,20
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	448,00
122M4	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	5,00
122M4	22700	Limpieza y aseo	31,20
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	48,00
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	454,40
122M4	22799	Otros	141,60
122M4	230	Dietas	2.644,10
122M4	231	Locomoción	421,60
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	31,60
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte	53,64
122M5	212	Edificios y otras construcciones	36,00
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	60,00
122M5	22000	Ordinario no inventariable	4,00
122M5	22002	Material informático no inventariable	0,80
122M5	22100	Energía eléctrica	1,20
122M5	22101	Agua	0,91
122M5	22102	Gas	0,80
122M5	22103	Combustible	1.758,66
122M5	22104	Vestuario	11,20
122M5	22105	Alimentación	146,25
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17,02
122M5	22199	Otros suministros	312,62
122M5	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80
122M5	223	Transportes	452,00
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	33,47
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	6,60
122M5	22700	Limpieza y aseo	5,20
122M5	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,00
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	80,00
122M5	22799	Otros	1,60
122M5	230	Dietas	1.678,70
122M5	231	Locomoción	165,60
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	13.513,95
122N2	212	Edificios y otras construcciones	3.537,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.167,76
CRG 022		CESEDEN	4.251,98
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	9,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	26,00

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121M2	231	Locomoción	63,40
121M3	22002	Material informático no inventariable	30,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	18,00
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	46,11
121N1	214	Elementos de transporte	1,32
121N1	215	Mobiliario y enseres	13,04
121N1	22000	Ordinario no inventariable	18,90
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,71
121N1	22101	Agua	13,92
121N1	22102	Gas	84,66
121N1	22103	Combustible	3,06
121N1	22104	Vestuario	3,57
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,14
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 10,86	
121N1	22199	Otros suministros	29,27
121N1	22502	Locales	20,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	1,84
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	594,62
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	234,60
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	278,73
121N1	22799	Otros	74,21
121N1	230	Dietas	2.250,89
121N1	231	Locomoción	238,63
121N1	232	Traslado	20,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	129,30
122N3	216	Equipos para procesos de la información	7,08
Total Servicio			66.932,58

Secretaría de Estado de la Defensa

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 031		Secretaría de Estado de Defensa	3.616.958,09
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	37.607,75
000X2	41005	Al INTA. Proyecto Galileo-GSMC	2.000,00
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	19.530,27
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41
000X3	437	Al Centro Nacional de Inteligencia	264.319,10
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia	44.218,54
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	25,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,89
121M2	22002	Material informático no inventariable	52,25
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87
121M2	223	Transportes	20.035,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.592,03
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	94,95
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	2,12
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	4,00
121M2	22699	Otros	6.008,40
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	11.119,00
121M2	230	Dietas	250,00
121M2	445	A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	12.335,74
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	24.640,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	563.440,96
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	665.214,84
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	1.368.942,56
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	250.409,22
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	100.000,00
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	210.360,10
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.256,00
CRG 032		Cuarto Militar S.M. y Guardia Real	6.977,83
121M2	22502	Locales	45,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	602,07

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
122M1	212	Edificios y otras construcciones	224,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	110,00
122M1	214	Elementos de transporte	20,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	25,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	50,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,64
122M1	22002	Material informático no inventariable	43,00
122M1	22101	Agua	210,00
122M1	22102	Gas	300,00
122M1	22103	Combustible	250,00
122M1	22104	Vestuario	360,00
122M1	22105	Alimentación	935,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	200,00
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	35,00
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	30,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	190,00
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	15,00
122M1	22199	Otros suministros	503,00
122M1	22602	Publicidad y propaganda	15,50
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	595,00
122M1	22799	Otros	265,00
122M1	230	Dietas	870,00
122M1	231	Locomoción	80,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	557,72
122N2	212	Edificios y otras construcciones	350,00
CRG 033		Área de Asuntos Económicos en el Ext.	172.100,23
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	950,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	23,80
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	18,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,70
121M2	218	Bienes situados en el exterior	140,00
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	125,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	180,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	290,00
121M2	223	Transportes	40,00
121M2	224	Primas de seguros	85,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	17,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,93
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	75,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.634,35
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	258,00
121M2	48002	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	2.400,00
121M2	48006	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	4.350,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	93.742,96
121M2	49007	Contribución a la UE.	16.867,10
121M2	49008	Contribución OCCAR	2.235,91
121M2	49009	Contribución MCCE	18,39
121M2	49010	EUROCUERPO-CEEUR	3.158,95
121M2	49012	EAG	24,00
121M2	49013	EATC	702,12
121M2	49014	EPRC	19,23
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	85,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,35
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	44.526,50
CRG 034		DGAM. Núcleo Central	224.645,15
121M2	209	Cánones	22,50
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	3,10
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,70
121M2	22002	Material informático no inventariable	22,50
121M2	22199	Otros suministros	11,30
121M2	223	Transportes	11,10
121M2	22500	Estatales	3,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	23,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	4,30
121M2	22699	Otros	3,50
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	17.359,61
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	158,00
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	12.097,50
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	75.250,00

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.421,79
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	55.115,59
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.383,04
122M1	209	Cánones	22.156,97
122M1	22103	Combustible	0,85
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.000,00
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.424,85
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	25.115,60
CRG 035		Dirección General de Infraestructura	83.459,05
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	3.505,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	13,21
121M2	22100	Energía eléctrica	39.939,20
121M2	223	Transportes	165,48
121M2	22502	Locales	42,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	38,85
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	85,91
121M2	22701	Seguridad	215,25
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.378,80
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	36.361,01
122N2	212	Edificios y otras construcciones	712,00
CRG 036		Unidad Militar de Emergencias	40.984,52
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	208,08
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	598,10
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.440,16
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	25,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	73,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	60,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.025,00
122M2	214	Elementos de transporte	400,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	90,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	107,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	47,00
122M2	22002	Material informático no inventariable	201,00
122M2	22101	Agua	1,00
122M2	22102	Gas	160,00
122M2	22103	Combustible	3.550,30
122M2	22104	Vestuario	2.551,25
122M2	22105	Alimentación	644,98
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	199,00
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	350,00
122M2	22199	Otros suministros	940,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,91
122M2	22201	Postales y mensajería	2,00
122M2	223	Transportes	500,00
122M2	22500	Estatales	1,00
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	98,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	135,58
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	35,00
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	11,42
122M2	22699	Otros	5.400,00
122M2	22700	Limpieza y aseo	600,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	793,00
122M2	22799	Otros	571,58
122M2	230	Dietas	3.150,00
122M2	231	Locomoción	440,00
122M2	232	Traslado	60,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	2,72
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.348,44
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.100,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	62,00
CRG 037		Centro de Sist. y Tec. de Información	130.414,79
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	120,00
121M2	22103	Combustible	52,50
121M2	22201	Postales y mensajería	37,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	58.732,75
121M3	209	Cánones	5,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.283,54
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	81,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	32.239,29
121M3	223	Transportes	2,58

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	465,07
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	32.858,42
122N2	212	Edificios y otras construcciones	884,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	653,64
Total Servicio			4.275.539,66

Ejército de Tierra

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 121		Dirección de Asuntos Económicos	36.272,30
121M2	215	Mobiliario y enseres	550,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.804,57
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	178,46
121M2	22002	Material informático no inventariable	1.642,43
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	122,80
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,53
121M2	22201	Postales y mensajería	67,02
121M2	22502	Locales	1.915,41
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86
121M2	22602	Publicidad y propaganda	321,39
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.423,63
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	544,71
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	122,70
121M2	22699	Otros	86,23
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.389,54
121M2	22799	Otros	1.687,18
121M2	230	Dietas	19.084,87
121M2	232	Traslado	4.570,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	335,97
CRG 122		MADOC. Enseñanza	18.226,43
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	88,83
121N1	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	33,40
121N1	22000	Ordinario no inventariable	224,50
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	188,08
121N1	22002	Material informático no inventariable	78,72
121N1	22107	Suministros de carácter militar y policial	5,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.166,08
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.358,80
121N1	22799	Otros	162,55
121N1	230	Dietas	12.416,34
121N1	231	Locomoción	1.730,01
121N1	233	Otras indemnizaciones	329,58
121N1	483	Alumnos de academias	444,54
CRG 123		Mando de Apoyo Logístico del Ejército	153.910,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.048,65
121M2	231	Locomoción	4.729,84
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.522,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	160,63
121N1	22105	Alimentación	77,11
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	40,00
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10,00
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	190,53
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.726,88
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.000,00
122M1	22103	Combustible	8.454,49
122M1	22104	Vestuario	27.043,45
122M1	22105	Alimentación	35.948,41
122M1	223	Transportes	8.365,43
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.128,14
122N1	22103	Combustible	2.639,21
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 2.896,67	
122N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	66,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	47.363,53
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.500,00
CRG 124		Mando de Personal	17.325,36
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	529,99
121MC	22000	Ordinario no inventariable	188,75
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,15

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
121MC	22002	Material informático no inventariable	44,05
121MC	22101	Agua	1.100,00
121MC	22102	Gas	1.400,00
121MC	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18,28
121MC	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	536,28
121MC	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	175,00
121MC	22199	Otros suministros	190,00
121MC	22602	Publicidad y propaganda	60,00
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	225,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	4.636,61
121MC	22701	Seguridad	3.300,00
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00
121MC	22799	Otros	3.154,36
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	268,07
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.080,82
CRG 125		Inspección General del Ejército	93.238,08
121M2	215	Mobiliario y enseres	250,00
121M2	22100	Energía eléctrica	7.641,59
121M2	22101	Agua	5.000,00
121M2	22102	Gas	11.000,00
121M2	22199	Otros suministros	3.186,85
121M2	22700	Limpieza y aseo	18.460,07
121M2	22701	Seguridad	6.269,31
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
121M2	22799	Otros	2.790,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.900,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.840,26
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.100,00
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	2.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	28.700,00
Total Servicio			318.973,14

Armada

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 170		Jefatura de Apoyo Logístico	65.145,46
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	46,20
121M2	22100	Energía eléctrica	3.937,40
121M2	22101	Agua	1.570,50
121M2	22102	Gas	1.478,10
121M2	22103	Combustible	1.358,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	92,40
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.081,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	300,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.165,00
121MA	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.000,00
121MC	22105	Alimentación	667,00
121N1	22104	Vestuario	1.773,80
121N1	22105	Alimentación	514,60
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.550,78
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.745,45
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	632,38
122M1	22103	Combustible	4.704,50
122M1	22104	Vestuario	2.370,00
122M1	22105	Alimentación	3.603,00
122M1	22199	Otros suministros	1.266,30
122M1	223	Transportes	1.616,80
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	1.530,59
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.385,70
122N1	214	Elementos de transporte	184,80
122N1	215	Mobiliario y enseres	369,50
122N1	22000	Ordinario no inventariable	277,15
122N1	22002	Material informático no inventariable	212,50
122N1	22103	Combustible	646,70
122N1	22104	Vestuario	346,40
122N1	22105	Alimentación	3.325,80
122N1	22199	Otros suministros	380,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.640,70
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	216,92
122N2	212	Edificios y otras construcciones	12.300,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	855,49

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 171		Dirección de Construcciones	18.871,02
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.422,46
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.412,26
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.892,38
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.143,92
CRG 172		Dirección de Mantenimiento	23.066,70
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.446,50
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	857,07
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	17.763,13
CRG 173		Dirección de Infraestructura	5.308,10
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.153,13
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	154,97
CRG 174		Dirección de Abastecimiento y Transporte	878,31
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	878,31
CRG 175		Dirección de Asuntos Económicos	24.994,43
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	2,40
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	6,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	147,37
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	125,63
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,10
121M2	22199	Otros suministros	73,30
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	80,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	5,00
121M2	22299	Otras	78,00
121M2	223	Transportes	30,00
121M2	22502	Locales	356,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	180,00
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	50,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	176,32
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	7,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	170,00
121M2	22699	Otros	205,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.896,33
121M2	22701	Seguridad	1.647,83
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	358,96
121M2	22799	Otros	3.893,99
121M2	230	Dietas	3.628,80
121M2	231	Locomoción	1.370,00
121M2	232	Traslado	1.900,00
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07
121M2	48504	Premios Armada	25,00
121M2	49000	A OHI	41,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.462,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	22,00
CRG 177		Jefatura de Personal	12.299,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	41,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	310,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	70,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	140,00
121M2	22699	Otros	7,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	83,00
121MC	212	Edificios y otras construcciones	60,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	23,00
121MC	22199	Otros suministros	150,00
121MC	22502	Locales	4,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	200,00
121MC	22699	Otros	200,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	29,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	24,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.321,00
121N1	22799	Otros	370,00
121N1	230	Dietas	4.717,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	480,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	40,00
Total Servicio			150.563,02

Ejército del Aire

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 221		Mando de Apoyo Logístico	111.017,07
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.000,00
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	154,61
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	8.145,60
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	800,67
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1.750,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.349,00
122M1	22103	Combustible	24.270,50
122M1	22104	Vestuario	4.258,99
122M1	22105	Alimentación	7.084,10
122M1	22199	Otros suministros	189,00
122M1	223	Transportes	1.400,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.038,41
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	39.596,19
122N2	212	Edificios y otras construcciones	14.980,00
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.000,00
CRG 222		Mando de Personal	5.772,83
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	533,31
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	70,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	315,04
121MC	22701	Seguridad	215,69
121MC	22799	Otros	536,68
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.699,95
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22799	Otros	200,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	200,81
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	239,92
122M1	22199	Otros suministros	80,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,00
122M1	22799	Otros	200,00
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	65,00
CRG 223		Dirección de Asuntos Económicos	32.188,57
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	40,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	25,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,90
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,85
121M2	22100	Energía eléctrica	4.171,30
121M2	22101	Agua	25,85
121M2	22102	Gas	270,00
121M2	22105	Alimentación	70,70
121M2	22199	Otros suministros	53,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,60
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	38,72
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	150,00
121M2	22699	Otros	10,50
121M2	22700	Limpieza y aseo	250,00
121M2	22701	Seguridad	122,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.600,00
121M2	22799	Otros	936,73
121M2	48504	Premios Ejército del Aire	41,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.300,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	40,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	50,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	21,35
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,03
121N1	22101	Agua	45,22
121N1	22102	Gas	555,42
121N1	22105	Alimentación	14,00
121N1	22199	Otros suministros	154,57
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	11,16
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	20,40
121N1	22700	Limpieza y aseo	850,00
121N1	22799	Otros	76,00
121N1	230	Dietas	1.160,70
121N1	233	Otras indemnizaciones	250,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	310,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	225,00

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
122M1	22000	Ordinario no inventariable	152,44
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,41
122M1	22100	Energía eléctrica	569,50
122M1	22101	Agua	800,00
122M1	22102	Gas	3.423,90
122M1	22105	Alimentación	208,96
122M1	22199	Otros suministros	565,13
122M1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,16
122M1	22500	Estatales	9,40
122M1	22501	Autonómicos	5,70
122M1	22502	Locales	111,50
122M1	22602	Publicidad y propaganda	62,41
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	44,76
122M1	22699	Otros	5,30
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.879,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	680,00
122M1	22799	Otros	1.100,00
122M1	230	Dietas	2.641,33
122M1	231	Locomoción	1.478,82
122M1	232	Traslado	210,00
122M3	22799	Otros	1.279,79
122N1	22700	Limpieza y aseo	14,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,89
CRG 228		Jefatura de Servicios Técnicos y CIS	3.576,89
121M2	22199	Otros suministros	282,14
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.193,25
121M3	22002	Material informático no inventariable	200,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.220,03
122N3	216	Equipos para procesos de la información	681,47
Total Servicio			152.555,36

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Miles de euros

Prog./Sub	Concepto	Texto	Presupuesto
CRG 500		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	28.000,00
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia	10.000,00
12KB1	692	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. MRR	15.000,00
12SC1	290	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	500,00
12SC1	453	Convenios con universidades para proyectos MRR	2.000,00
12SC1	692	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. MRR	500,00
Total Servicio			28.000,00
Total			10.155.269,16
Total			10.155.269,16



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo II

Módulos de alimentación para el año 2022

ANEXO II

El módulo que servirá de base para la asignación inicial de recursos presupuestarios dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de 6,81 € por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- Unidades de la Fuerza del ET, Guardia Real, UME, BRIMAR	7,29
- Buceadores, personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	8,85
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	8,31
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	14,28
Alumnos de centros docentes militares de formación	8,70
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	8,31

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, la Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugios de montaña y CTM, s existentes en las provincias de Huesca y Navarra	7,59
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	8,37
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	7,59
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	7,89
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	7,29
- Dragaminas y buques menores	7,59
Por festividad	8,31

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering:

	Módulo €/día
- Catering interno (mixto)	11,91
- Catering externo (completo)	18,81

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.

- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,81 euros a la suma de los dos módulos compatibles.



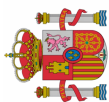
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2022 y Programación plurianual



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001		Ministerio y Subsecretaría		Inicio Final		Com. Carácter		Total		Ley PGE		Presupuesto		Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025	2023	2024	2025
Subprog	Concepto	Proyecto														
121M	63		Administración y Servicios Generales de Defensa					8.273,96	1.715,99	1.715,99	1.715,99	1.715,99	1.715,99	1.715,99	1.715,99	1.715,99
			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					2.939,96	587,99	587,99	587,99	587,99	587,99	587,99	587,99	587,99
			REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO					2.867,96	572,99	572,99	572,99	572,99	572,99	572,99	572,99	572,99
121M2	630	1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2021	2025	93	B	1566,36	286,00	286,00	286,00	286,00	286,00	286,00	286,00	286,00
121M2	630	1992141040002	Obras e instalaciones	2021	2025	6	B	1301,60	286,99	286,99	286,99	286,99	286,99	286,99	286,99	286,99
			OTRAS INVERSIONES					72,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
121M2	630	1991141040001	Adquisición de ganado	2021	2025	93	B	72,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					2.169,00	519,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			OTRAS INVERSIONES O. CENTRAL					2.169,00	519,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
121M2	650	1990140010002	Reposición material de transporte	2021	2025	16	B	2150,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
121MD	650	2014140010001	Inversiones del plan de diplomacia de defensa	2021	2021	93	B	19,00	19,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					3.165,00	609,00	628,00	628,00	628,00	628,00	628,00	628,00	628,00
			MOBILIARIO Y ENSERES					2.586,51	519,00	538,00	538,00	538,00	538,00	538,00	538,00	538,00
121M2	660	1998140042101	Inversiones Militares DIGEREN	2021	2025	16	B	470,00	80,00	99,00	99,00	99,00	99,00	99,00	99,00	99,00
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2021	2025	16	B	2116,51	439,00	439,00	439,00	439,00	439,00	439,00	439,00	439,00
			MANTENIMIENTO DEL MATERIAL					378,49	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
121M2	660	1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2021	2025	93	B	378,49	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
			PROGRAMA EDITORIAL					200,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
121M2	660	1992140040005	Actuaciones Complementarias Programa Editor	2021	2025	16	B	145,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2021	2025	16	B	55,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
312A			Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas					11.100,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					11.100,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00
			MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO					11.100,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00	1.160,00
312A1	660	2002140010001	Reposición de material Sanitario	2021	2025	90	B	250,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y Centro	2021	2025	90	B	325,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
312A1	660	2006140010003	Mantenimiento material sanitario	2021	2025	93	B	10525,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00	1.060,00
			Suma Servicio 001					19.373,96	2.875,99	2.875,99	2.875,99	2.875,99	2.875,99	2.875,99	2.875,99	2.875,99

Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Ejercicio 2022
Ley

miles de €

Servicio 002		Cuartel General del EMAD												
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2023	2024	2025
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025	
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					12.053,14	5.523,50	3.666,18	1.423,18	696,18	856,18	
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					12.053,14	5.523,50	3.666,18	1.423,18	696,18	856,18	
121M2	660	1998140028008	MOBILIARIO Y ENSERES					2.824,72	1.000,00	456,18	456,18	456,18	456,18	
			Adquisición de mobiliario	2021	2025	93	93	2824,72	1.000,00	456,18	456,18	456,18	456,18	
121M2	660	2019140029000	INVERSIONES CIS					9.228,42	4.523,50	3.210,00	967,00	240,00	400,00	
			Sostenimiento y Equipamiento CIS	2021	2025	93	93	9228,42	4.523,50	3.210,00	967,00	240,00	400,00	
122N	66		Apoyo Logístico					49.462,67	3.955,83	13.513,95	11.077,00	7.086,00	7.227,72	
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					49.462,67	3.955,83	13.513,95	11.077,00	7.086,00	7.227,72	
122N1	660	1998140028080	MANTENIMIENTO INSTALACIONES					49.462,67	3.955,83	13.513,95	11.077,00	7.086,00	7.227,72	
			Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2021	2025	93	93	34867,87	0,00	8.471,21	9.532,00	5.783,00	5.898,66	
122N1	660	2015140020002	Sostenimiento Satelite HELIOS	2021	2022	93	93	7871,67	3.955,83	4.531,67	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2015140020008	Otros Sostenimientos Sistemas CIS	2021	2025	93	93	3857,74	0,00	478,84	445,00	445,00	453,90	
122N1	660	2021140020105	Sostenimiento de inhibidores vehiculares	2022	2025	93	90	2865,39	0,00	32,23	1.100,00	858,00	875,16	
			Suma Servicio 002					61.515,81	9.479,33	17.180,13	12.500,18	7.782,18	8.083,90	



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. /		Carácter		Total		Ley PGE		Presupuesto		Programación plurianual				
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	/	Carácter	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025	2022	2023	2024	2025		
Subprog	Concepto	Proyecto		Administración y Servicios Generales de Defensa																
121M	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						370.975,52	71.091,26	71.361,57	74.121,63	79.769,90	81.119,48						
									370.975,52	71.091,26	71.361,57	74.121,63	79.769,90	81.119,48						
121M2	660	0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS						832,32	0,00	208,08	208,08	208,08	208,08						
		2022140031005	Mobiliario y enseres UME	2021	2025	93	93	A	832,32	0,00	208,08	208,08	208,08	208,08						
121M2	660	1992140058008	MOBILIARIO Y ENSERES						53.913,77	9.302,05	12.420,74	12.420,74	12.420,74	12.420,74						
		1990140050008	Mobiliario y enseres	2021	2025	93	93	B	5842,96	500,00	1.335,74	1.335,74	1.335,74	1.335,74						
		2008140030001	Mobiliario y enseres Agregadurías	2021	2025	93	93	B	416,00	76,00	85,00	85,00	85,00	85,00						
		2018140030104	Bienes de uso general	2021	2025	93	93	B	47654,81	8.726,05	11.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00						
121M2	660	2003140038150	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES						316.229,43	61.789,21	58.732,75	61.492,81	67.141,08	68.490,66						
		2015140030001	Obtención Sistemas de Información y Telecomi	2021	2025	93	93	B	4877,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00						
		2015140030002	Obtención Recursos CIS Comunicaciones	2021	2025	93	93	B	139583,68	24.350,00	16.550,00	33.457,36	39.116,36	1.376,00						
		2015140030003	Obtención Recursos CIS Hardware	2021	2025	93	93	B	17188,11	11.000,00	0,00	0,00	0,00	11.000,00						
		2015140030006	Sostenimiento Sistemas de Información y Telex	2021	2025	93	93	B	39739,85	4.595,84	10.625,60	9.375,62	9.399,24	3.588,76						
		2015140030007	Sostenimiento Recursos CIS Comunicaciones	2021	2025	93	93	B	2435,30	1.100,00	0,00	121,00	121,00	121,00						
		2015140030008	Sostenimiento Recursos CIS Hardware	2021	2025	93	93	B	19937,46	0,00	7.444,54	144,54	144,54	144,54						
		2015140030009	Sostenimiento Recursos CIS Servicios	2021	2025	93	93	B	38304,68	7.000,00	13.131,36	5.698,29	5.713,94	5.730,00						
		2015140030010	Sostenimiento Recursos CIS Software	2021	2025	93	93	B	54162,49	13.743,37	10.981,25	12.696,00	12.646,00	12.596,00						
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas						1.197.396,21	214.624,25	270.435,76	171.244,99	112.212,34	97.438,08						
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes						1.197.396,21	214.624,25	270.435,76	171.244,99	112.212,34	97.438,08						
			PROYECTOS NO AGREGADOS						396.336,12	127.908,28	159.992,10	69.811,16	15.032,30	7.600,85						
122AU	650	1998140020001	NAEW	1998	2025	93	93	A	118728,19	5.802,28	5.346,49	3.761,05	3.961,01	3.961,93						
122A3	650	2020140030101	Adquisición del sistema de entrenamiento intec	2020	2022	90	90	A	109750,00	95.000,00	69.750,00	0,00	0,00	0,00						
122AV	650	2020140030102	Proyectos PESCO/EDIDP	2020	2025	93	93	A	20115,94	6.256,00	7.383,04	5.936,00	2.994,90	1.600,00						
122AN	650	2021140030101	RADAR LANZA (5G)	2021	2025	16	28	A	99150,00	20.850,00	40.800,00	49.500,00	7.450,00	1.400,00						
122AC	650	2022140031002	Reposición material transporte Guardia Real	2022	2025	93	93	A	2481,49	0,00	602,07	614,11	626,39	638,92						
122AV	650	2022140031004	Plan VITAL-UME	2022	2023	93	93	A	20000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00						
122AU	650	2022140031006	Restauración edificio 429 CAOC TJ	2022	2022	93	93	A	610,50	0,00	610,50	0,00	0,00	0,00						
122A3	650	2022140031007	Sistema de Entrenamiento integrado EA-IPL (K	2022	2022	93	93	A	5500,00	0,00	5.500,00	0,00	0,00	0,00						
122AU	650	2022140031008	Cuartel Monte La Reina (Zamora)	2022	2022	17	49	A	20000,00	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00						
122AN	650	1998140029002	GUERRA ELECTRONICA						336.757,82	1.800,00	6.450,00	5.250,00	5.250,00	1.250,00						
		1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2025	16	28	A	336757,82	1.800,00	6.450,00	5.250,00	5.250,00	1.250,00						
122AU	650	1999140038100	INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)						180.633,20	32.419,72	38.569,51	36.436,24	37.442,19	38.683,37						
		1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2021	2023	16	28	B	12217,00	6.217,38	100,00	11.700,00	0,00	0,00						
		2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2021	2025	93	93	B	105143,59	11.343,14	21.025,58	1.775,46	18.226,24	35.741,62						
		2015140030011	Implementación de Sistemas de Mando y Contr	2021	2022	93	93	B	964,42	191,02	306,11	0,00	0,00	0,00						
		2016140030002	Servicios de comunicación inalámbricos distinc	2021	2023	93	93	B	7074,13	0,00	2.082,24	4.991,89	0,00	0,00						
		2017140030011	Apoyo a aviones en SACEUR AOR CP9A1304	2021	2022	4	41	B	5627,56	9.863,61	5.625,67	0,00	0,00	0,00						
		2019140030017	CP9A1385. Defensive and Offensive air assets	2021	2024	93	93	B	19121,55	1.431,00	2.887,18	11.165,85	5.068,52	0,00						
		2019140030104	Maritime Facilities	2021	2025	8	30	B	30484,95	3.373,57	6.542,73	6.803,04	14.147,43	2.941,75						
		1999140038105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO						130.770,08	22.681,80	26.678,26	26.678,26	26.678,26	26.678,26						



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003 Secretaría de Estado													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto		2021	2025	/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros	2021	2025	93	93	B	10.500,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2021	2025	93	93	B	157,77	140,00	140,00	140,00	140,00
122AT	650	2006140031004	Medios de apoyo	2021	2025	93	93	B	10.593,93	598,10	598,10	598,10	598,10
122AV	650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento	2021	2025	93	93	B	1.430,10	1.440,16	1.440,16	1.440,16	1.440,16
122AU	650	1999140078140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						16.674,46	16.361,01	18.037,94	20.200,00	21.000,00
		1994140070001	Obras diversas	2021	2025	90	90	B	16.674,46	16.361,01	18.037,94	20.200,00	21.000,00
		2020140039002	Tren Naval						0,00	2.421,79	0,00	0,00	0,00
		2020140030125	Tren naval	2022	2022	93	90	B	0,00	2.421,79	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2020140039003	Misiles y torpedos						0,00	8.097,50	4.068,20	0,00	0,00
		2020140030126	Misil Mistral	2022	2023	93	90	B	0,00	8.097,50	4.068,20	0,00	0,00
122A1	650	2021140039000	Adquisición Sistemas y Equipos Armamento y Material						0,00	4.000,00	4.000,00	2.000,00	0,00
			EA										
122A1	650	2021140030109	Modernización Misil MITEOR	2021	2024	93	90	A	0,00	4.000,00	4.000,00	2.000,00	0,00
		2018140030107	MODERNIZACIÓN HELICOPTEROS CHINOOK (CH47)						13.139,99	7.865,59	6.963,19	5.609,59	2.225,60
			-SIMULADOR Y OTROS										
122AN	650	2018140030107	Modernización helicópteros Chinook (CH47)-Sir	2019	2025	16	28	A	13.139,99	7.865,59	6.963,19	5.609,59	2.225,60
122B	65		Programas Especiales de Modernización						2.341.589,33	2.848.007,58	3.011.118,31	3.275.344,45	3.118.584,62
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes						2.341.589,33	2.848.007,58	3.011.118,31	3.275.344,45	3.118.584,62
			PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN						2.341.589,33	2.848.007,58	3.011.118,31	3.275.344,45	3.118.584,62
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100	1995	2028	93	93	A	0,00	81.635,90	96.264,92	269.571,32	52.656,74
122B1	655	1996140110005	LEOPARD	1996	2026	93	93	A	48.172,00	267.721,64	51.301,33	13.665,55	114.444,38
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS	1998	2026	90	90	A	488.878,01	593.858,42	629.674,14	527.279,00	188.962,09
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M	2001	2026	90	90	A	321.524,41	379.084,14	238.933,03	291.547,52	459.306,40
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque	2004	2026	90	90	A	69.727,00	68.727,00	71.902,49	78.973,65	67.220,00
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate infantería Pizarro (II Fase)	2005	2026	90	90	A	71.512,36	65.707,82	53.149,84	50.000,00	40.000,00
122B1	656	2004140030005	Submarino S-80	2004	2026	90	90	A	300.000,00	340.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro	2005	2024	93	93	A	20.000,00	0,00	0,00	1.108,43	0,00
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM	2006	2022	93	93	A	5.000,00	54.163,02	108.735,65	97.016,03	59.807,80
122B1	658	2006140030018	Helicóptero Multipropósito NH-90	2006	2026	90	90	A	165.197,34	136.182,54	133.346,03	0,00	0,00
122B1	656	2015140030013	Fragata F-110 Tecnológico	2015	2023	93	93	A	152.596,09	9.650,07	91.969,68	0,00	0,00
122B1	655	2015140030014	Carro VCR 8x8 Tecnológico	2021	2023	93	93	A	91.969,68	0,00	91.969,68	0,00	0,00
122B1	655	2018140030106	Modernización Helicóptero CHINOOK (CH47)	2018	2026	92	92	A	165.862,21	131.284,50	130.801,35	127.562,86	27.829,08
122B1	658	2019140030101	Helicópteros multipropósito NH-90 (Lote II)	2018	2026	90	90	A	115.094,30	114.226,68	269.963,67	311.431,24	243.958,64
122B1	656	2019140030102	Fragatas F-110 Producción	2018	2026	3	15	A	65.611,19	121.765,85	245.776,18	398.916,85	650.276,29
122B1	655	2019140030103	VCR 8x8 Producción	2020	2026	90	90	A	153.257,52	30.000,00	20.000,00	50.000,00	350.000,00
122B1	657	2019140030107	Next Generation Weapons System	2020	2022	92	92	A	53.745,22	25.000,00	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2021140030102	BAM IS - BUQUE SALVAMENTO MARÍTIMO (AS)	2021	2025	4	11	A	53.442,00	58.000,00	53.300,00	18.272,00	40.123,20
122B1	657	2021140030114	Avión multipropósito de reabastecimiento (MRT)	2021	2025	93	90	A	0,00	122.000,00	220.000,00	110.000,00	75.000,00
122B1	658	2021140030115	Helicóptero H-135	2021	2026	93	90	A	0,00	0,00	23.000,00	60.000,00	60.000,00
122B1	657	2021140030116	NGWS/FCAS-Desarrollo	2021	2026	92	92	A	0,00	249.000,00	273.000,00	570.000,00	389.000,00
122M			Gastos operativos de las Fuerzas Armadas						210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10

Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2021		Presupuesto 2022		Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación													
Subprog	Concepto	Proyecto														
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					6.017.094,61		210.360,10		210.360,10		210.360,10		210.360,10
122M1	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					6.017.094,61		210.360,10		210.360,10		210.360,10		210.360,10
	2011140030003		Inversiones originadas por la participación de li	2012	2025	93	93	6017094,61	A	210.360,10		210.360,10		210.360,10		210.360,10
122N			Apoyo Logístico					41.102,18		14.940,15		7.906,16		8.877,89		9.199,08
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					41.102,18		14.940,15		7.906,16		8.877,89		9.199,08
122N1	1999140038110		MATERIAL DE TRANSPORTE					552,17		586,14		0,00		0,00		0,00
	1986140050011		Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2021	2021	16	28	552,17	B	586,14		0,00		0,00		0,00
122N1	1999140038120		MANTENIMIENTO DE MATERIAL					2.810,22		7.042,97		557,72		568,88		591,86
	1994140050001		Mantenimiento Armamento y Material	2021	2025	16	28	2810,22	B	542,97		557,72		568,88		591,86
	2020140030116		Sostenimiento equipos y sistemas Armada	2021	2021	93	93	0,00	B	6.500,00		0,00		0,00		0,00
122N1	2017140038080		MANTENIMIENTO INSTALACIONES					8.000,00		2.000,00		2.000,00		2.000,00		2.000,00
	2021140030103		Sostenimiento SST-SPACE SURVEILLANCE TRA	2021	2025	93	93	8000,00	B	2.000,00		2.000,00		2.000,00		2.000,00
122N1	2020140038120		MANTENIMIENTO DE MATERIAL					29.739,79		5.311,04		5.348,44		6.309,01		6.607,22
	2009140030001		Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2021	2025	93	90	10022,62	B	1.852,97		1.866,02		2.219,59		2.374,28
	2009140030002		Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2021	2025	93	90	14708,46	B	2.588,98		2.607,21		3.144,42		3.271,44
	2009140030003		Mantenimiento sistemas CIS UME	2021	2025	93	90	5008,71	B	869,09		875,21		945,00		961,50
464A			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					144.822,23		25.054,60		30.540,45		31.066,79		31.606,39
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					24.878,66		640,00		5.424,85		5.583,11		4.960,04
464A1	2002140038201		EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D					24.878,66		640,00		5.424,85		5.583,11		4.960,04
	2002140030001		Equipamiento y material para actividades I+D	2021	2025	93	93	24878,66	B	640,00		5.424,85		5.583,11		4.960,04
67			Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					119.943,57		24.414,60		25.115,60		25.483,68		26.646,35
464A1	1998140088201		INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO					119.943,57		24.414,60		25.115,60		25.483,68		26.646,35
	1989140050028		Gestión y Cooperación Tecnológica.	2021	2025	93	93	20869,57	B	8.004,00		3.847,69		4.583,91		2.495,96
	2001140030004		Tecnología de la información y comunicaciones	2021	2025	93	93	41548,17	B	9.309,10		9.827,32		9.941,78		8.330,03
	2001140030005		Plataformas, propulsión y armas	2021	2025	93	93	32211,88	B	4.071,50		7.135,42		6.090,95		8.262,23
	2001140030006		Tecnologías del combatiente y otras tecnología	2021	2025	93	93	6360,29	B	360,00		899,07		0,00		2.783,92
	2001140030007		Sensores y Guerra Electrónica	2021	2025	93	93	18953,66	B	2.670,00		3.406,10		4.867,04		4.774,21
			Suma Servicio 003					50.558.303,41		2.877.659,69		3.438.611,62		3.506.789,71		3.548.307,75



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 012		E.Tierra											
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2025	
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					26.245,38	4.439,89	5.422,00	5.422,00	5.422,00	5.422,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					26.245,38	4.439,89	5.422,00	5.422,00	5.422,00	5.422,00
121M2	660		MOBILIARIO Y ENSERES					15.567,04	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00
			Mobiliario y enseres UC1,S	2021	2025	93	93	15567,04	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00
121M2	660		INVERSIONES CIS					10.678,34	1.539,89	2.522,00	2.522,00	2.522,00	2.522,00
			Sostenimiento y Equipamiento CIS	2021	2025	93	93	10678,34	1.539,89	2.522,00	2.522,00	2.522,00	2.522,00
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					174.393,31	13.582,42	5.075,74	7.198,60	7.698,60	6.998,60
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					174.393,31	13.582,42	5.075,74	7.198,60	7.698,60	6.998,60
122AC	650		VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE					1.500,00	258,99	0,00	0,00	0,00	0,00
			Medios de transporte terrestre	2021	2021	93	93	1500,00	258,99	0,00	0,00	0,00	0,00
122AE	650		ARMAMENTO LIGERO					241,82	0,00	10,00	10,00	10,00	10,00
			Armamento individual y colectivo	2021	2025	93	93	241,82	0,00	10,00	10,00	10,00	10,00
122AF	650		MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					1.026,70	0,00	0,00	200,00	200,00	200,00
			Municiones y explosivos	2021	2025	93	93	1026,70	0,00	0,00	200,00	200,00	200,00
122AT	650		EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO					1.072,28	195,48	268,07	268,07	268,07	268,07
			Sanidad de campaña	2021	2025	93	93	1072,28	195,48	268,07	268,07	268,07	268,07
122AD	650		MATERIAL DE INGENIEROS					17.593,36	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00
			Material de Ingenieros	2003	2025	93	93	17593,36	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00
122AN	650		EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES					124.763,98	2.487,64	1.726,88	1.590,00	1.590,00	1.590,00
			Material electrónico diverso	1992	2025	93	93	124763,98	2.487,64	1.726,88	1.590,00	1.590,00	1.590,00
122AU	650		OBRAS INFRAESTRUCTURA					23.033,05	9.863,77	1.840,26	3.900,00	4.400,00	3.700,00
			Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	2021	2025	90	90	23033,05	9.863,77	1.840,26	3.900,00	4.400,00	3.700,00
122AV	650		MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES					5.162,12	776,54	1.190,53	1.190,53	1.190,53	1.190,53
			Material paracaídas	2021	2025	16	28	4300,00	599,32	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122AM	650		Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2021	2025	93	93	862,12	177,22	190,53	190,53	190,53	190,53
122N	66		Apoyo Logístico					223.399,31	48.997,23	47.363,53	47.046,80	46.914,21	47.923,98
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					223.399,31	48.997,23	47.363,53	47.046,80	46.914,21	47.923,98
122N1	660		MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					223.399,31	48.997,23	47.363,53	47.046,80	46.914,21	47.923,98
			Mantenimiento de helicópteros	2021	2025	93	93	69782,57	16.430,20	15.183,02	15.183,02	15.217,94	15.544,65
122N1	660		Mantenimiento material de Artillería	2021	2025	93	93	22422,64	4.726,74	4.612,61	4.295,88	4.305,76	4.395,39
122N1	660		Mantenimiento de material de Ingenieros	2021	2025	93	93	1971,77	494,68	358,98	359,81	359,81	368,00
122N1	660		Mantenimiento vehículos transporte terrestre	2021	2025	93	93	24259,18	2.357,25	5.536,80	5.536,80	5.308,73	5.422,85
122N1	660		Mantenimiento de material logístico	2021	2025	93	93	22003,45	5.618,09	4.981,07	4.981,07	4.992,53	5.100,78
122N1	660		Mantenimiento de sistemas CIS	2021	2025	93	93	29050,34	7.553,17	5.656,87	5.656,87	5.669,88	5.791,87
122N1	660		Mantenimiento de otros medios acorazados	2021	2025	93	93	26171,76	5.170,27	5.363,44	5.363,44	5.375,78	5.491,10
122N1	660		Mantenimiento de vehículos acorazados. Carro:	2021	2025	93	93	23626,84	5.170,37	5.283,83	5.283,83	5.295,98	5.413,20
122N1	660		Mantenimiento de vehículos acorazados. Blinda	2021	2025	93	93	41107,6	1.476,46	386,91	387,80	387,80	396,14
			Suma Servicio 012					424.038,00	67.019,54	57.861,27	59.667,40	60.034,81	60.344,58

Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Servicio 017 Armada		Art.	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2021	Presupuesto 2022	2023	2024	2025
Prog.	Subprog	Concepto	Proyecto			/	er						
121M		66		Administración y Servicios Generales de Defensa				15.425,21	2.997,00	2.762,00	2.757,00	2.752,00	2.752,00
				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				15.425,21	2.997,00	2.762,00	2.757,00	2.752,00	2.752,00
				PROYECTOS NO AGREGADOS				1.200,00	0,00	300,00	300,00	300,00	300,00
121M2		660	2022140171001	Vehículos de representación	2021	2025	93 93 A	1200,00	0,00	300,00	300,00	300,00	300,00
				MOBILIARIO Y ENSERES-ACCION SOCIAL				5.300,00	1.300,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
121MA		660	1998140150001	Mobiliario y enseres.DIASPER	2021	2025	93 93 B	5300,00	1.300,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
				INVERSIONES CIS				8.925,21	1.697,00	1.462,00	1.457,00	1.452,00	1.452,00
121M2		660	2019140170101	Sostenimiento y Equipamiento CIS	2021	2025	93 93 B	8925,21	1.697,00	1.462,00	1.457,00	1.452,00	1.452,00
122A		65		Modernización de las Fuerzas Armadas				422.477,40	24.667,95	39.256,33	40.813,34	39.456,36	39.808,48
				Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				422.477,40	24.667,95	39.256,33	40.813,34	39.456,36	39.808,48
				MISILES Y TORPEDOS				68.520,19	891,67	5.422,46	5.542,34	1.050,00	1.068,00
122A1		650	1997140160008	Misiles Evolved Seasparrow	1997	2025	92 92 A	59601,39	891,67	1.014,00	1.032,00	1.050,00	1.068,00
122A1		650	2021140170101	Misiles EVOLVED SEASPARROW (ESSM) Bloque	2021	2023	93 90 A	8918,80	0,00	4.408,46	4.510,34	0,00	0,00
				AERONAVES				196.068,89	5.303,53	6.412,26	6.322,26	6.402,26	6.402,26
122A3		650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de Refabricación	1997	2025	92 92 A	195219,85	5.303,53	6.200,00	6.110,00	6.190,00	6.190,00
122A3		650	2014140170002	Sistema aereo no tripulado	2014	2025	92 92 A	849,04	0,00	212,26	212,26	212,26	212,26
				ARMAMENTO INFANTERIA MARINA				9.494,18	669,93	2.892,38	2.200,60	2.200,60	2.200,60
122AB		650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	2021	2025	93 93 B	9494,18	669,93	2.892,38	2.200,60	2.200,60	2.200,60
				MUNICION Y EXPLOSIVOS				18.786,00	0,00	4.446,50	4.446,50	4.446,50	4.446,50
122AF		650	1987140180008	Reposición de munición	2021	2025	93 93 B	18786,00	0,00	4.446,50	4.446,50	4.446,50	4.446,50
				EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES				14.093,52	2.669,73	3.550,78	3.543,04	3.499,85	3.499,85
122AN		650	1999140168306	Adquisición otros equipos comunicaciones	2021	2025	93 93 B	14093,52	2.669,73	3.550,78	3.543,04	3.499,85	3.499,85
				OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO				32.729,47	4.517,67	7.234,90	7.175,13	7.175,13	7.175,13
122AT		650	1996140168308	Otro material y equipos de apoyo logístico	2021	2025	90 90 B	25948,02	3.512,29	5.745,45	5.711,13	5.711,13	5.711,13
122AV		650	2006140160001	Adquisición material S.I.	2021	2025	93 93 B	3751,93	597,70	857,07	831,62	831,62	831,62
122AV		650	2019140170102	Reposición medios de vigilancia y seguridad	2021	2025	93 93 B	3029,52	407,68	632,38	632,38	632,38	632,38
				INFRAESTRUCTURA				36.922,90	8.132,39	5.153,13	7.439,55	10.538,10	10.872,22
122AU		650	1986140170024	Otros Gastos de Infraestructura	2021	2025	90 90 B	36922,90	8.132,39	5.153,13	7.439,55	10.538,10	10.872,22
				VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA				45.862,25	2.483,03	4.143,92	4.143,92	4.143,92	4.143,92
122AC		650	1996140160017	Vehículos de rueda	2007	2025	93 93 A	45862,25	2.483,03	4.143,92	4.143,92	4.143,92	4.143,92
122N		66		Apoyo Logístico				134.924,46	26.815,87	19.013,33	19.013,33	18.829,99	19.249,32
				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				134.924,46	26.815,87	19.013,33	19.013,33	18.829,99	19.249,32
				MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL				126.072,51	25.222,60	17.130,67	17.130,67	16.944,74	17.320,80
122N1		660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2021	2025	90 90 B	5247,19	1.333,91	989,83	989,83	992,01	1.015,52
122N1		660	2009140170003	Mantenimiento de sistemas CIS	2021	2025	93 93 B	1296,00	298,50	154,97	154,97	155,33	160,15
122N1		660	2009140170004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2022	2025	93 90 B	804,30	0,00	200,00	200,00	200,00	204,30
122N1		660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2021	2025	4 11 B	2957,94	940,44	306,38	306,38	306,65	313,53
122N1		660	2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2021	2024	4 11 B	1750,00	569,43	0,00	0,00	0,00	0,00



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

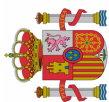
miles de €

Servicio 017 Armada														
Prog.	Art.	Subprog	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2025	
		Concepto	Concepto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	
122N1	660	2009140170009		Mantenimiento de buques. Submarinos	2021	2025	8	30	B	2.121,60	861,94	861,94	860,24	878,75
122N1	660	2009140170010		Mantenimiento de municiones y explosivos	2021	2025	90	90	B	116,24	216,92	216,92	217,45	222,58
122N1	660	2009140170013		Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2021	2025	90	90	B	944,50	878,31	878,31	880,26	900,00
122N1	660	2009140170014		Mantenimiento de otras Inversiones	2021	2025	90	90	B	1.206,68	929,32	929,32	931,91	953,75
122N1	660	2018140170003		Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2021	2024	93	90	B	354,49	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2018140170004		Mantenimiento de buques. Otras unidades de s	2021	2025	90	90	B	16.534,86	7.153,47	7.153,47	7.168,89	7.326,30
122N1	660	2018140170005		Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2021	2025	90	90	B	29,35	4.940,91	4.940,91	4.732,46	4.834,64
122N1	660	2018140170006		Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2021	2025	90	90	B	772,60	498,62	498,62	499,54	511,28
		1999140168310		APROVISIONAMIENTO						1.593,27	1.882,66	1.882,66	1.885,25	1.928,52
122N1	660	2014140170001		Aprovisionamiento repuestos y pertrechos no e	2021	2025	93	93	B	1.593,27	1.882,66	1.882,66	1.885,25	1.928,52
									572.827,07	54.480,82	61.031,66	62.583,67	61.038,35	61.809,80
Suma Servicio 017														



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Servicio 022		E.Aire											
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2025	
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					14.970,74	2.865,89	2.493,25	3.000,97	3.000,97	3.000,97
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					14.970,74	2.865,89	2.493,25	3.000,97	3.000,97	3.000,97
121M2	660		MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL					8.660,08	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00
			Material y equipos asociados al funcionamiento	2021	2025	93	B	8660,08	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00
121M2	660		INVERSIONES CIS					6.310,66	1.565,89	1.193,25	1.700,97	1.700,97	1.700,97
			Sostenimiento y Equipamiento CIS	2021	2025	93	B	6310,66	1.565,89	1.193,25	1.700,97	1.700,97	1.700,97
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					48.835,74	11.194,70	12.100,88	9.405,63	6.502,63	7.223,05
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					48.835,74	11.194,70	12.100,88	9.405,63	6.502,63	7.223,05
122AU	650		INFRAESTRUCTURA					27.387,76	8.145,60	8.145,60	4.000,00	1.097,00	1.817,42
			Construcción de Bases	2021	2025	90	B	27387,76	8.145,60	8.145,60	4.000,00	1.097,00	1.817,42
122AC	650		VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE					10.000,01	371,06	3.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
			Reposición de vehículos	2021	2025	93	B	10000,01	371,06	3.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122AF	650		MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					6.000,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
			Adquisición diversa munición DAB	2023	2025	93	B	6000,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122AN	650		EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES					0,00	4.652,21	0,00	0,00	0,00	0,00
			IFF Modo 5	2021	2021	93	B	0,00	4.652,21	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650		MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					5.447,97	842,05	955,28	1.405,63	1.405,63	1.405,63
			Autodefensa de Bases	2021	2025	93	B	3167,84	823,26	782,80	710,08	710,08	710,08
122AV	650		Adquisición de perros reproductores	2021	2025	93	B	122,90	18,79	17,87	28,01	28,01	28,01
122AE	650		Armamento individual y colectivo	2022	2025	93	B	2157,23	0,00	154,61	667,54	667,54	667,54
122M	66		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas					313,75	53,75	65,00	65,00	65,00	65,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					313,75	53,75	65,00	65,00	65,00	65,00
122M1	660		Edificios administrativos					313,75	53,75	65,00	65,00	65,00	65,00
			Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacia	2021	2025	93	B	313,75	53,75	65,00	65,00	65,00	65,00
122N	66		Apoyo Logístico					235.934,69	39.336,72	39.596,19	46.000,47	45.793,66	46.659,77
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					235.934,69	39.336,72	39.596,19	46.000,47	45.793,66	46.659,77
122N1	660		MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					235.934,69	39.336,72	39.596,19	46.000,47	45.793,66	46.659,77
			Mantenimiento de vehículos	2021	2025	93	B	4968,32	1.106,25	1.021,55	1.045,63	1.048,03	1.068,11
122N1	660		Mantenimiento material logístico	2021	2025	93	B	15678,83	5.248,75	1.707,86	1.748,12	1.752,14	1.785,70
122N1	660		Mantenimiento de misiles y torpedos	2021	2025	93	B	9976,28	3.520,46	2.436,17	2.493,59	2.499,32	2.547,20
122N1	660		Mantenimiento de Aeronaves, Helicópteros	2021	2025	93	B	12984,44	4.583,76	1.846,32	1.889,84	1.894,19	1.930,47
122N1	660		Mantenimiento de armamento ligero	2021	2025	93	B	451,04	120,61	110,14	112,74	113,00	115,16
122N1	660		Mantenimiento de Defensa Aérea, mando y cor	2021	2025	93	B	25796,13	2.069,37	6.098,58	6.098,58	5.800,00	5.900,00
122N1	660		Mantenimiento de aeronaves, Otros aviones	2021	2022	93	B	3980,35	3.553,42	340,35	0,00	0,00	0,00
122N1	660		Mantenimiento de aeronaves, Aviones de Comt	2021	2025	93	B	99097,09	14.943,31	13.473,21	19.753,89	19.799,33	20.178,60
122N1	660		Mantenimiento de aeronaves, Aviones Transpo	2021	2025	93	B	63002,21	4.190,79	12.562,01	12.858,08	12.887,65	13.134,53
			Suma Servicio 022					300.054,92	53.451,06	54.255,32	58.472,07	55.362,26	56.948,79



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 050		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		Inicio Final Com.		Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2021	Presupuesto 2022	Programación plurianual		
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	2021	2022					2023	2024	2025
12KB			Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.				57.582,56	25.000,00	15.000,00	16.033,59	13.251,22	13.297,75
			Transformación Digital de la Admon del Estado.									
			MinisDef.									
69			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios				57.582,56	25.000,00	15.000,00	16.033,59	13.251,22	13.297,75
12KB1	692	00000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS				57.582,56	25.000,00	15.000,00	16.033,59	13.251,22	13.297,75
			PLAN ESTRATÉGICO CIS (PECIS).Inversión nue	2021	2025	93 93 A	57.582,56	25.000,00	15.000,00	16.033,59	13.251,22	13.297,75
12SC			Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.				500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00
			Transformación Digital de la Educación									
69			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios				500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00
12SC1	692	00000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS				500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00
			Inversión competencias digitales DIGEREM.	2022	2022	93 93 A	500,00	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 050				58.082,56	25.000,00	15.500,00	16.033,59	13.251,22	13.297,75



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

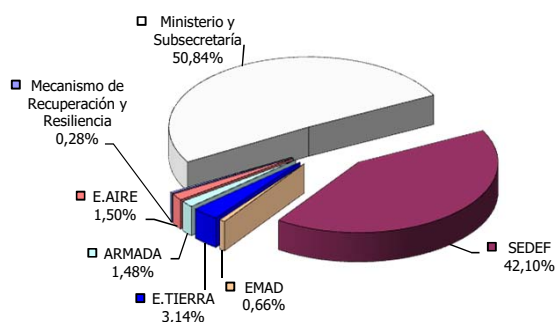
**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022**

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

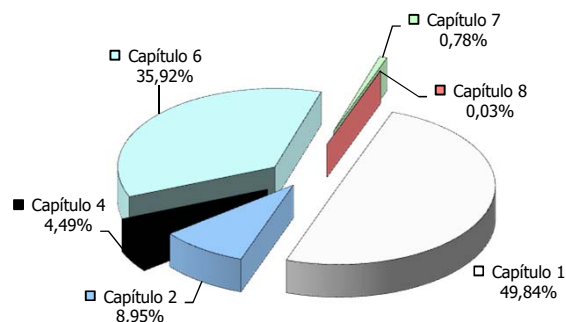
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	5.057.841,38	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.061.841,38
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.513,87	336.916,31	49.752,45	260.667,33	89.423,29	98.258,54	500,00	909.031,79
4. Transferencias Corrientes	25.452,58	427.446,51	0,00	444,54	108,07	41,50	2.000,00	455.493,20
Total Operaciones Corrientes	5.156.807,83	768.362,82	49.752,45	261.111,87	89.531,36	98.300,04	2.500,00	6.426.366,37
6. Inversiones Reales	2.875,99	3.438.611,62	17.180,13	57.861,27	61.031,66	54.255,32	15.500,00	3.647.315,99
7. Transferencias de Capital	188,00	68.565,22	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	78.753,22
Total Operaciones de Capital	3.063,99	3.507.176,84	17.180,13	57.861,27	61.031,66	54.255,32	25.500,00	3.726.069,21
Total Presupuesto NO Financiero	5.159.871,82	4.275.539,66	66.932,58	318.973,14	150.563,02	152.555,36	28.000,00	10.152.435,58
8. Activos Financieros	2.833,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	5.162.705,40	4.275.539,66	66.932,58	318.973,14	150.563,02	152.555,36	28.000,00	10.155.269,16

CENTROS GESTORES



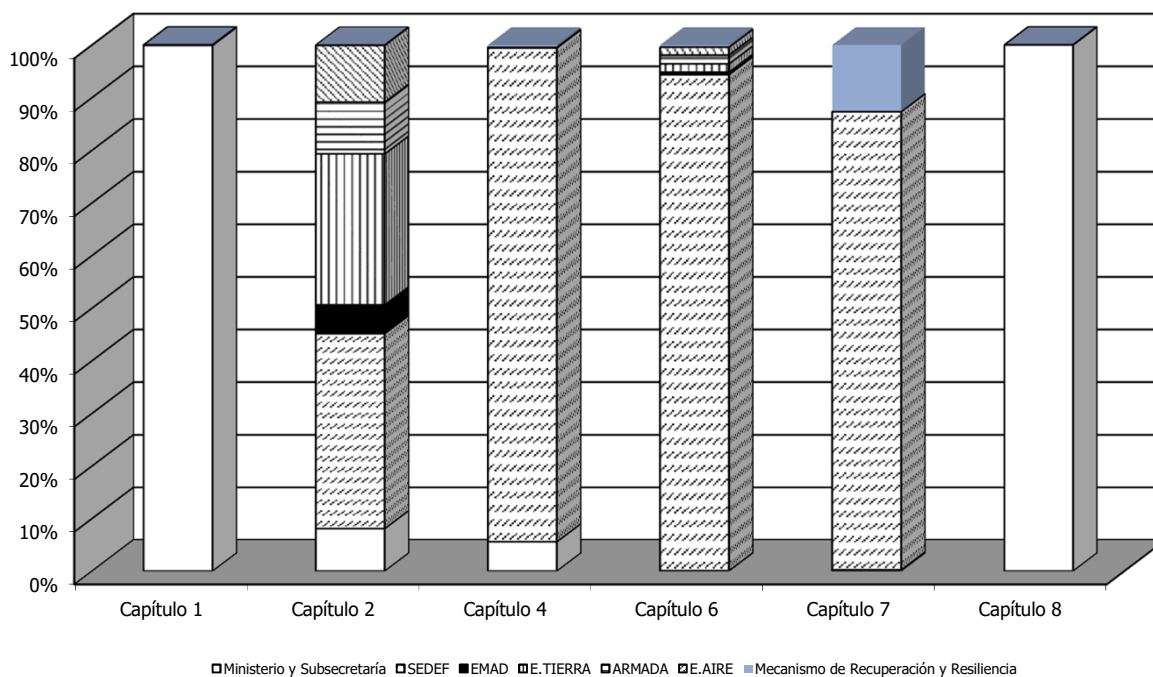
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

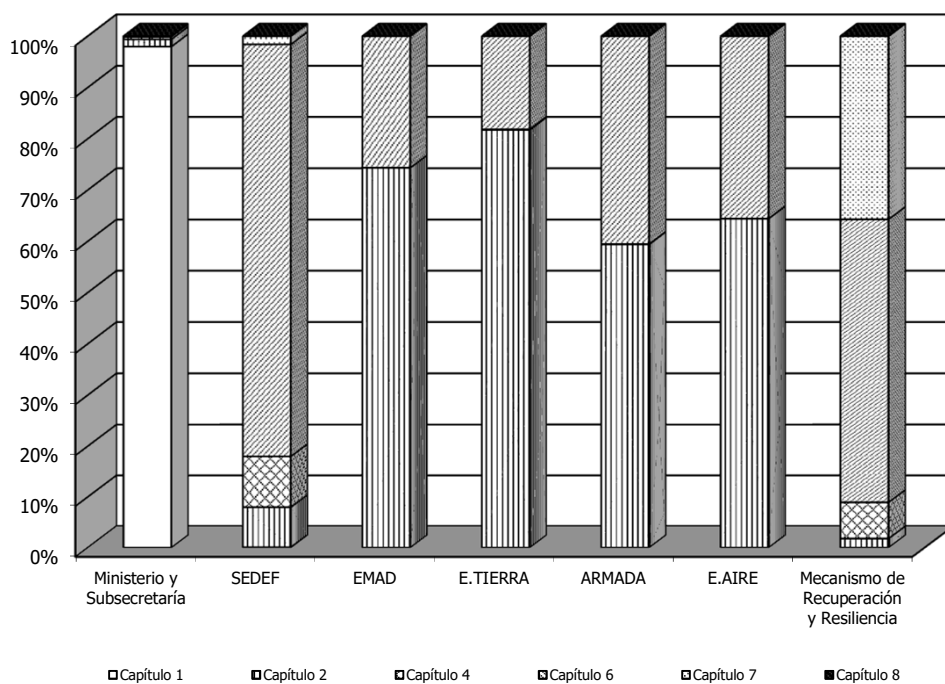
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,92	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8,09	37,06	5,47	28,68	9,84	10,81	0,06	100,00
4. Transferencias Corrientes	5,59	93,84	0,00	0,10	0,02	0,01	0,44	100,00
Total Operaciones Corrientes	80,24	11,96	0,77	4,06	1,39	1,53	0,04	100,00
6. Inversiones Reales	0,08	94,28	0,47	1,59	1,67	1,49	0,42	100,00
7. Transferencias de Capital	0,24	87,06	0,00	0,00	0,00	0,00	12,70	100,00
Total Operaciones de Capital	0,08	94,13	0,46	1,55	1,64	1,46	0,68	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	50,82	42,11	0,66	3,14	1,48	1,50	0,28	100,00
8. Activos Financieros	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	50,84	42,10	0,66	3,14	1,48	1,50	0,28	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	97,97	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49,84
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,42	7,88	74,33	81,72	59,39	64,41	1,79	8,95
4. Transferencias Corrientes	0,49	10,00	0,00	0,14	0,07	0,03	7,14	4,49
Total Operaciones Corrientes	99,89	17,97	74,33	81,86	59,46	64,44	8,93	63,28
6. Inversiones Reales	0,06	80,43	25,67	18,14	40,54	35,56	55,36	35,92
7. Transferencias de Capital	0,00	1,60	0,00	0,00	0,00	0,00	35,71	0,78
Total Operaciones de Capital	0,06	82,03	25,67	18,14	40,54	35,56	91,07	36,69
Total Presupuesto NO Financiero	99,95	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,97
8. Activos Financieros	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



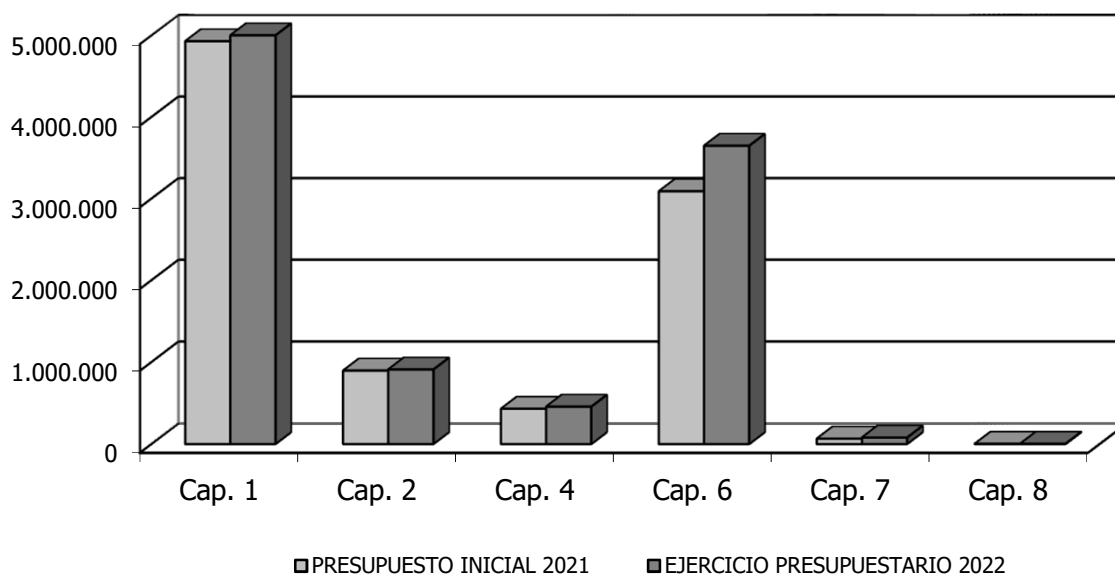
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.928.164,28	5.061.841,38	133.677,10	2,71
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	895.611,46	909.031,79	13.420,33	1,50
4. Transferencias Corrientes	429.902,97	455.493,20	25.590,23	5,95
Total Operaciones Corrientes	6.253.678,71	6.426.366,37	172.687,66	2,76
6. Inversiones Reales	3.089.966,43	3.647.315,99	557.349,56	18,04
7. Transferencias de Capital	65.453,22	78.753,22	13.300,00	20,32
Total Operaciones de Capital	3.155.419,65	3.726.069,21	570.649,56	18,08
Total Presupuesto NO Financiero	9.409.098,36	10.152.435,58	743.337,22	7,90
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.411.931,94	10.155.269,16	743.337,22	7,90

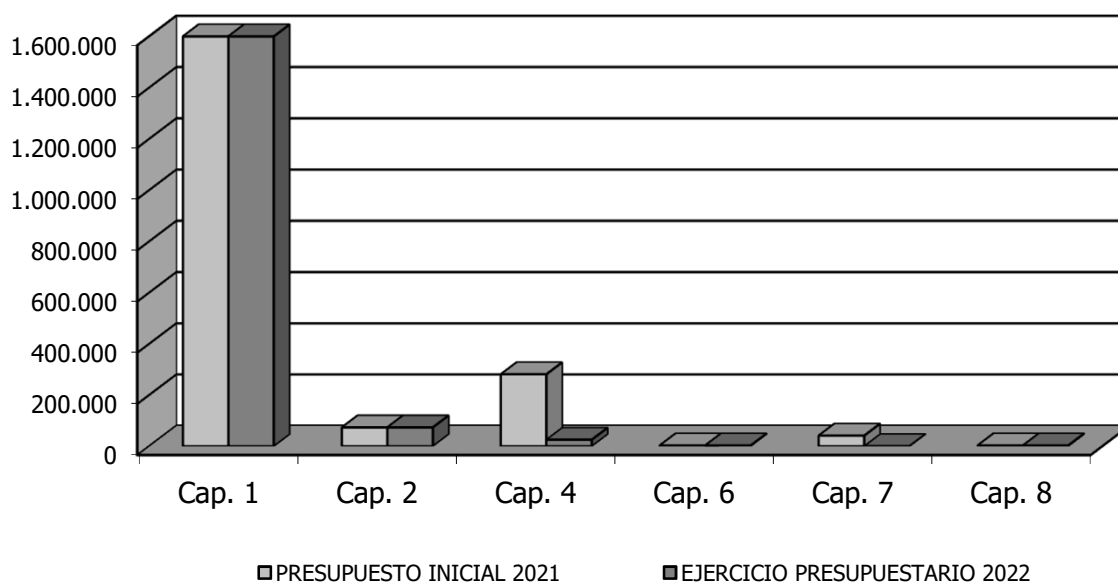


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.924.164,28	5.057.841,38	133.677,10	2,71
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.526,05	73.513,87	-12,18	-0,02
4. Transferencias Corrientes	281.099,02	25.452,58	-255.646,44	-90,95
Total Operaciones Corrientes	5.278.789,35	5.156.807,83	-121.981,52	-2,31
6. Inversiones Reales	2.875,99	2.875,99	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	41.406,54	188,00	-41.218,54	-99,55
Total Operaciones de Capital	44.282,53	3.063,99	-41.218,54	-93,08
Total Presupuesto NO Financiero	5.323.071,88	5.159.871,82	-163.200,06	-3,07
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.325.905,46	5.162.705,40	-163.200,06	-3,06

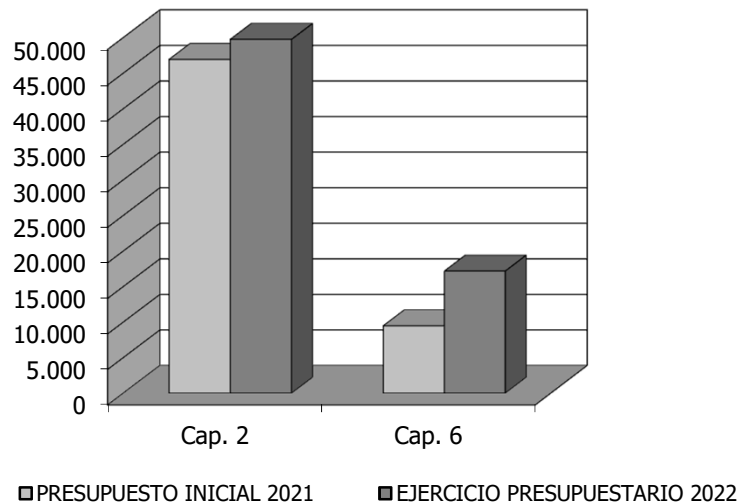


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	46.930,41	49.752,45	2.822,04	6,01
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	46.930,41	49.752,45	2.822,04	6,01
6. Inversiones Reales	9.479,33	17.180,13	7.700,80	81,24
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	9.479,33	17.180,13	7.700,80	81,24
Total Presupuesto NO Financiero	56.409,74	66.932,58	10.522,84	18,65
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	56.409,74	66.932,58	10.522,84	18,65

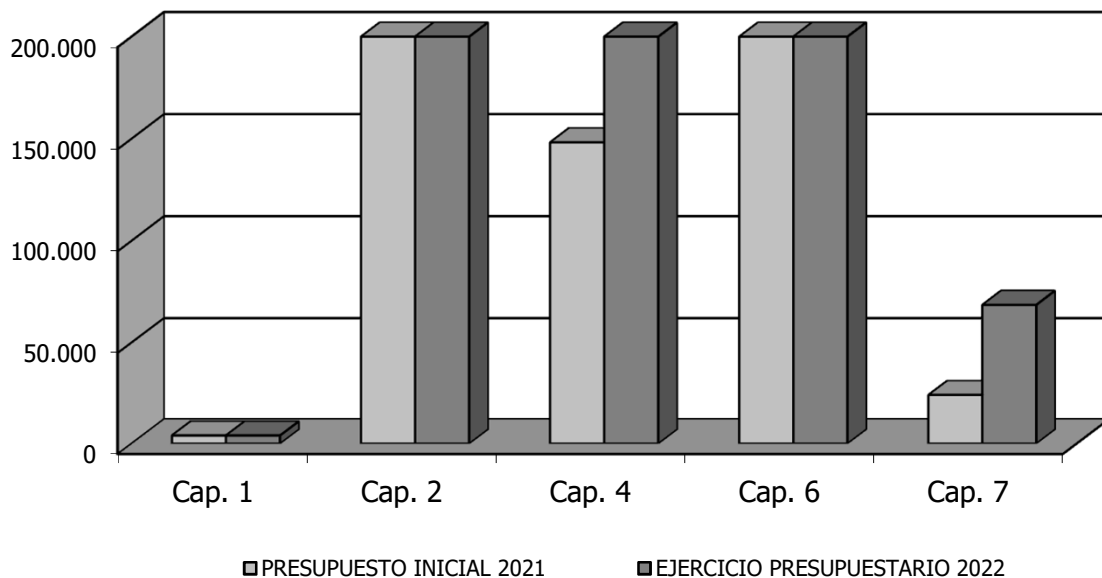


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	328.217,68	336.916,31	8.698,63	2,65
4. Transferencias Corrientes	148.217,84	427.446,51	279.228,67	188,39
Total Operaciones Corrientes	480.435,52	768.362,82	287.927,30	59,93
6. Inversiones Reales	2.877.659,69	3.438.611,62	560.951,93	19,49
7. Transferencias de Capital	24.046,68	68.565,22	44.518,54	185,13
Total Operaciones de Capital	2.901.706,37	3.507.176,84	605.470,47	20,87
Total Presupuesto NO Financiero	3.382.141,89	4.275.539,66	893.397,77	26,42
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	3.382.141,89	4.275.539,66	893.397,77	26,42

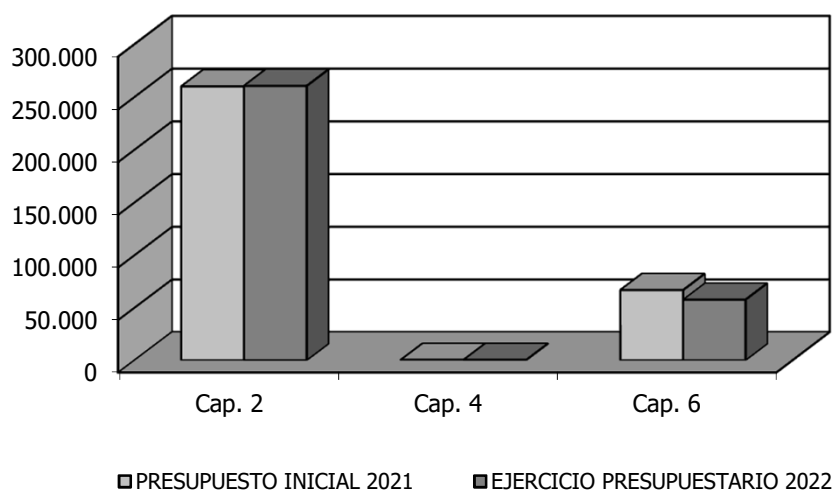


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	260.161,31	260.667,33	506,02	0,19
4. Transferencias Corrientes	444,54	444,54	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	260.605,85	261.111,87	506,02	0,19
6. Inversiones Reales	67.019,54	57.861,27	-9.158,27	-13,67
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	67.019,54	57.861,27	-9.158,27	-13,67
Total Presupuesto NO Financiero	327.625,39	318.973,14	-8.652,25	-2,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	327.625,39	318.973,14	-8.652,25	-2,64

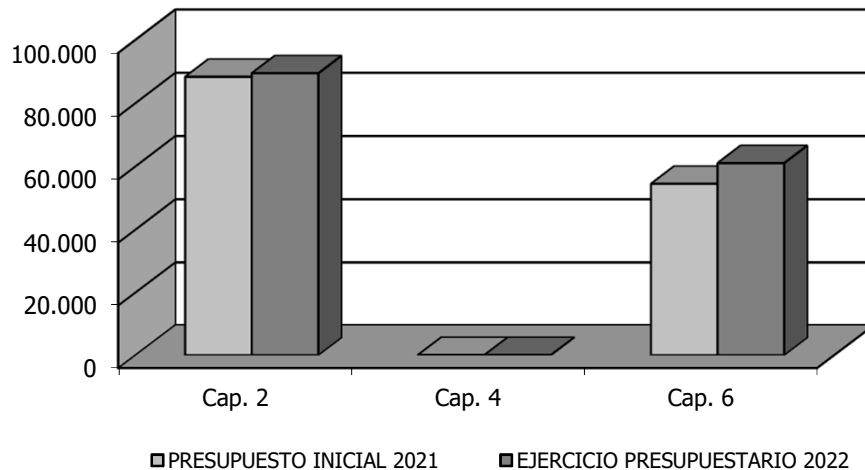


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	88.308,01	89.423,29	1.115,28	1,26
4. Transferencias Corrientes	101,07	108,07	7,00	6,93
Total Operaciones Corrientes	88.409,08	89.531,36	1.122,28	1,27
6. Inversiones Reales	54.480,82	61.031,66	6.550,84	12,02
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	54.480,82	61.031,66	6.550,84	12,02
Total Presupuesto NO Financiero	142.889,90	150.563,02	7.673,12	5,37
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	142.889,90	150.563,02	7.673,12	5,37

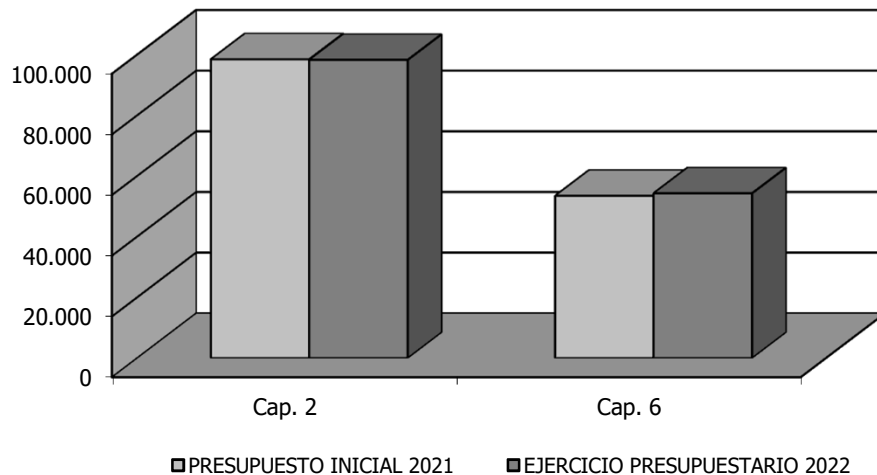


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.468,00	98.258,54	-209,46	-0,21
4. Transferencias Corrientes	40,50	41,50	1,00	2,47
Total Operaciones Corrientes	98.508,50	98.300,04	-208,46	-0,21
6. Inversiones Reales	53.451,06	54.255,32	804,26	1,50
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	53.451,06	54.255,32	804,26	1,50
Total Presupuesto NO Financiero	151.959,56	152.555,36	595,80	0,39
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	151.959,56	152.555,36	595,80	0,39



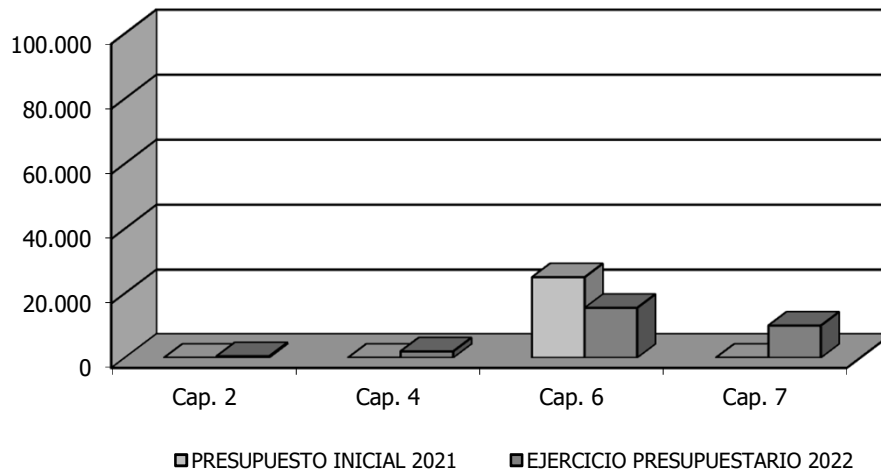
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

Servicio 50.- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	500,00	500,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	2.000,00	2.000,00	
Total Operaciones Corrientes	0,00	2.500,00	2.500,00	
6. Inversiones Reales	25.000,00	15.500,00	-9.500,00	-38,00
7. Transferencias de Capital	0,00	10.000,00	10.000,00	
Total Operaciones de Capital	25.000,00	25.500,00	500,00	2,00
Total Presupuesto NO Financiero	25.000,00	28.000,00	3.000,00	12,00
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	25.000,00	28.000,00	3.000,00	12,00

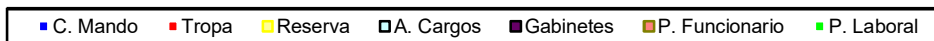
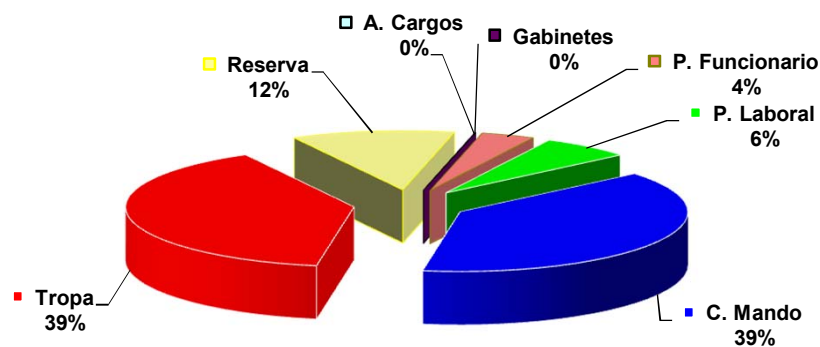


EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2022

(Miles €)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.141,90
Personal Eventual de Gabinete	23	1.081,34
Cuadros de Mando en actividad	42.254	1.960.231,53
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	13.867	582.961,45
Tropa en actividad	82.084	1.999.364,43
Personal Civil Funcionario	5.233	192.321,13
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	10.216	324.739,60
TOTAL DEFENSA	153.694	5.061.841,38

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFECTIVOS DE PERSONAL 2022

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		23	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	18	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	3	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		138.205	89,92
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		124.338	80,90
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	15.270	9,94
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	26.984	17,56
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	12.153	7,91
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	69.931	45,50
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		13.867	9,02
FUNCIONARIOS CIVILES		5.233	3,40
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	683	0,44
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1.096	0,71
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.183	0,77
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	1.957	1,27
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	314	0,20
LABORALES FIJOS		9.155	5,96
Grupo M3	M3	331	0,22
Grupo M2	M2	448	0,29
Grupo M1	M1	4.320	2,81
Grupo E2	E2	2.183	1,42
Grupo E1	E1	1.873	1,22
LABORALES EVENTUALES		1.061	0,69
Grupo M3	M3	24	0,02
Grupo M2	M2	16	0,01
Grupo M1	M1	65	0,04
Grupo E2	E2	75	0,05
Grupo E1	E1	881	0,57
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		153.694	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos



Organismo 101 INTA

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				80.475,00
Art. 31	Precios Públicos			29.000,00	
	319 Otros precios públicos		29.000,00		
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			10.500,00	
	329 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		10.500,00		
Art. 33	Venta de bienes			3,00	
	330 Venta de publicaciones propias		3,00		
Art. 39	Otros ingresos			40.972,00	
	399 Ingresos diversos		40.972,00		
	39999 Otros ingresos diversos	40.972,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				40.602,85
Art. 40	De la Administración del Estado			39.607,75	
	400 Del Departamento a que está adscrito		39.607,75		
	40001 Para gastos de funcionamiento	37.607,75			
	40002 Para Gasto de Funcionamiento Galileo-GSMC	2.000,00			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			765,10	
	439 De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos		765,10		
	43900 Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiolog	765,10			
Art. 45	De Comunidades Autónomas			230,00	
	459 Otras transferencias corrientes		230,00		
	45901 Del IGAPE	230,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				2.250,00
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			2.000,00	
	534 De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		2.000,00		
	53499 Otras participaciones en beneficios	2.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			250,00	
	541 Arrendamientos de fincas rústicas		250,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				26.591,87
Art. 70	De la Administración del Estado			24.346,68	
	700 Del Departamento a que está adscrito		24.346,68		
	70006 Para el Proyecto Galileo	4.816,41			
	70005 Para investigación científica e información de base	19.530,27			
Art. 73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			2.145,19	
	730 De Agencias Estatales y otros OO.PP.		2.145,19		
	73002 De la Agencia Estatal de Investigación	2.145,19			
Art. 74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público			100,00	
	749 Del resto del Sector Público		100,00		
	74901 De la GAIN	100,00			
Cap. 8	Activos Financieros				45.657,45
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			250,00	
	831 Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		250,00		
	83108 A familias e instituciones sin fines de lucro	250,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			45.407,45	
	870 Remanente de Tesorería		45.407,45		
Total Organismo					195.577,17



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				700,00
Art.	40	A la Administración del Estado			700,00	
	404	Transferencias del INTA al Ejército del Aire		700,00		
Cap.	9	Pasivos Financieros				250,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			250,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		109,00		
	91000	A la Administración del Estado	109,00			
	911	A la Administración del Estado		141,00		
	91100	A la Administración del Estado	11,00			
	91103	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	130,00			
		Total programa 000X				950,00
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				75.441,44
Art.	10	Altos Cargos			61,63	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		61,63		
	10000	Retribuciones básicas	19,48			
	10001	Retribuciones complementarias	42,15			
Art.	12	Funcionarios			41.815,96	
	120	Retribuciones básicas		20.240,59		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.151,84			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.263,66			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.882,74			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	118,11			
	12005	Trienios	3.120,24			
	12006	Pagas extraordinarias	2.694,54			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	9,46			
	121	Retribuciones complementarias		21.512,72		
	12100	Complemento de destino	8.912,11			
	12101	Complemento específico	11.102,76			
	12103	Otros complementos	421,00			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,89			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	9,60			
	12181	Necesidades adicionales	1.062,36			
	122	Retribuciones en especie		62,65		
	12201	Vestuario	62,65			
Art.	13	Laborales			13.523,09	
	130	Laboral fijo		10.362,66		
	13000	Retribuciones básicas	8.459,44			
	13001	Otras remuneraciones	1.903,22			
	131	Laboral eventual		3.160,43		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			3.854,22	
	150	Productividad		2.624,43		
	151	Gratificaciones		262,42		
	153	Complemento dedicación especial		967,37		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			16.186,54	
	160	Cuotas sociales		15.670,60		
	16000	Seguridad Social	15.670,60			
	162	Gastos sociales del personal		515,94		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	156,03			
	16201	Economatos y comedores	177,06			
	16204	Acción social	182,85			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				46.518,78
Art.	20	Arrendamientos y cánones			449,45	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		3,16		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		230,50		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		25,79		
	209	Cánones		190,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			7.496,52	
	212	Edificios y otras construcciones		3.500,00		



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.000,00		
	214	Elementos de transporte		165,76		
	215	Mobiliario y enseres		11,00		
	216	Equipos para procesos de la información		817,76		
	219	Otro inmovilizado material		2,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			37.518,61	
	220	Material de oficina		334,04		
	22000	Ordinario no inventariable	43,17			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	245,87			
	22002	Material informático no inventariable	45,00			
	221	Suministros		10.681,18		
	22100	Energía eléctrica	4.570,20			
	22101	Agua	215,85			
	22102	Gas	1.500,00			
	22103	Combustible	2.838,83			
	22104	Vestuario	36,10			
	22105	Alimentación	5,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	35,92			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	84,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	71,00			
	22199	Otros suministros	1.324,28			
	222	Comunicaciones		167,47		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	161,47			
	22201	Postales y mensajería	6,00			
	223	Transportes		30,00		
	224	Primas de seguros		7,50		
	225	Tributos		187,44		
	22500	Estatales	10,00			
	22502	Locales	42,44			
	22503	Ajustes negativos de la imposición indirecta	135,00			
	226	Gastos diversos		611,37		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	46,61			
	22603	Jurídicos, contenciosos	48,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	110,00			
	22699	Otros	404,42			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		25.499,61		
	22701	Seguridad	5.122,44			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	18.280,00			
	22799	Otros	2.097,17			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.040,00	
	230	Dietas		950,00		
	231	Locomoción		60,00		
	233	Otras indemnizaciones		30,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			14,20	
	240	Gastos de edición y distribución		14,20		
Cap.	3	Gastos Financieros				510,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			510,00	
	352	Intereses de demora		500,00		
	359	Otros gastos financieros		10,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				1.451,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.073,60	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		990,00		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		83,00		
	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	33,00			
	48501	Al Real Aeroclub de Lugo	50,00			
	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,60		
Art.	49	Al exterior			377,40	
	490	A Organismos Internacionales		377,40		
	49000	A Organismos Internacionales	107,40			
	49001	Cuota al CRS	70,00			



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	49002	A la Agencia Europea del Espacio (ESAC)	200,00			
Cap.	6	Inversiones reales				70.455,95
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			7.815,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		7.815,00		
	620		7.815,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			1.750,00	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.750,00		
	630		1.750,00			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			54.595,95	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		54.595,95		
	640		54.595,95			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.980,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.980,00		
	650		2.980,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			400,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		400,00		
	660		400,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			2.915,00	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		2.915,00		
	670		2.915,00			
Cap.	8	Activos financieros				250,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			250,00	
	831	Préstamos a largo plazo		250,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	250,00			
		Total programa 464A				194.627,17
Total Organismo						195.577,17



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				7.305,00
Art. 30	Tasas			7.000,00	
309	Otras tasas		7.000,00		
30999	Otras	7.000,00			
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			150,00	
380	De ejercicios cerrados		150,00		
Art. 39	Otros ingresos			155,00	
392	Recargos, multas e intereses de demora no tributarios		55,00		
399	Ingresos diversos		100,00		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				23.230,00
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			23.230,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		19.730,00		
54000	Alquiler de viviendas	18.000,00			
54010	Alquiler de locales	1.700,00			
54099	Otros productos de inmuebles	30,00			
549	Otras rentas		3.500,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				121.266,00
Art. 60	De terrenos			96.266,00	
600	Venta de solares		96.266,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			25.000,00	
619	Venta de otras inversiones reales		25.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				52.750,35
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			79,19	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		79,19		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	79,19			
Art. 87	Remanente de Tesorería			52.671,16	
870	Remanente de Tesorería		52.671,16		
Total Organismo					204.551,35

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				388,25
Art.	40	A la Administración del Estado			388,25	
	402	Trf. Estado por contratos centralizados		388,25		
Cap.	7	Transferencias de Capital				100,00
Art.	70	A la Administración del Estado			100,00	
	700	Para Modernización de las FAS		100,00		
		Total programa 000X				488,25
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				71.407,12
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			71.407,12	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		71.407,12		
	650		71.407,12			
		Total programa 122A				71.407,12
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				14.071,85
Art.	12	Funcionarios			9.743,98	
	120	Retribuciones básicas		4.827,96		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.413,59			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	756,06			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	482,51			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	283,46			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	7,21			
	12005	Trienios	994,45			
	12006	Pagas extraordinarias	890,68			
	121	Retribuciones complementarias		4.879,02		
	12100	Complemento de destino	1.981,53			
	12101	Complemento específico	2.877,41			
	12103	Otros complementos	20,08			
	122	Retribuciones en especie		37,00		
	12201	Vestuario	37,00			
Art.	13	Laborales			1.423,27	
	130	Laboral fijo		1.423,27		
	13000	Retribuciones básicas	1.237,43			
	13001	Otras remuneraciones	185,84			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			1.105,33	
	150	Productividad		470,22		
	151	Gratificaciones		15,40		
	153	Complemento dedicación especial		619,71		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.799,27	
	160	Cuotas sociales		1.511,61		
	16000	Seguridad Social	1.511,61			
	162	Gastos sociales del personal		287,66		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	58,59			
	16201	Economatos y comedores	100,00			
	16202	Transporte de personal	1,08			
	16204	Acción social	100,30			
	16205	Seguros	25,27			
	16209	Otros	2,42			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				34.940,24
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			9.441,50	
	212	Edificios y otras construcciones		9.173,85		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		12,00		
	214	Elementos de transporte		27,50		
	215	Mobiliario y enseres		61,20		
	216	Equipos para procesos de la información		166,95		
Art.	22	Material, suministros y otros			25.043,29	
	220	Material de oficina		178,24		
	22000	Ordinario no inventariable	40,80			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,20			
	22002	Material informático no inventariable	127,24			
	221	Suministros		9.114,61		
	22100	Energía eléctrica	1.200,00			

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22101	Agua	1.080,00			
	22102	Gas	150,00			
	22103	Combustible	176,00			
	22104	Vestuario	6,10			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,00			
	22199	Otros suministros	6.500,00			
	222	Comunicaciones		18,20		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	5,00			
	22201	Postales y mensajería	10,20			
	22299	Otras	3,00			
	223	Transportes		5,00		
	224	Primas de seguros		50,00		
	225	Tributos		7.507,00		
	22500	Estatales	5,00			
	22501	Autonómicos	2,00			
	22502	Locales	7.500,00			
	226	Gastos diversos		975,24		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	40,80			
	22603	Jurídicos, contenciosos	920,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00			
	22699	Otros	5,10			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.195,00		
	22700	Limpieza y aseo	95,00			
	22701	Seguridad	2.800,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	200,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.600,00			
	22799	Otros	500,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			445,25	
	230	Dietas		235,25		
	231	Locomoción		200,00		
	232	Traslado		5,00		
	233	Otras indemnizaciones		5,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			10,20	
	240	Gastos de edición y distribución		10,20		
Cap.	3	Gastos Financieros				72,28
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			72,28	
	352	Intereses de demora		60,00		
	359	Otros gastos financieros		12,28		
Cap.	4	Transferencias corrientes				55.000,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			55.000,00	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		1.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		54.000,00		
Cap.	6	Inversiones reales				28.411,61
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			246,50	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		246,50		
	620		246,50			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			28.065,11	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		28.065,11		
	630		28.065,11			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			100,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		100,00		
	640		100,00			
Cap.	8	Activos financieros				160,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			150,00	
	831	Préstamos a largo plazo		150,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,00			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			10,00	
	840	Depósitos		5,00		
	84001	A largo plazo	5,00			
	841	Fianzas		5,00		
	84101	A largo plazo	5,00			



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Total programa 122N						132.655,98
Total Organismo						204.551,35



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				802.731,71
Art. 12	Cotizaciones sociales			802.731,71	
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		802.731,71		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	103.684,87			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	699.046,84			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.946,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.452,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.452,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			1.360,00	
380	De ejercicios cerrados		800,00		
381	Del presupuesto corriente		560,00		
Art. 39	Otros ingresos			134,00	
392	Recargos, multas e intereses de demora no tributarios		34,00		
399	Ingresos diversos		100,00		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				25.630,95
Art. 40	De la Administración del Estado			25.630,95	
401	De otros departamentos ministeriales		25.630,95		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				90,00
Art. 52	Intereses de depósitos			10,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		10,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			80,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		80,00		
54010	Alquiler de locales	80,00			
Cap. 8	Activos Financieros				160,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			110,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		100,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					831.628,66



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap. Art.	4 40	Transferencias corrientes A la Administración del Estado				974,91
	402	Trf. Estado por contratos centralizados		974,91	974,91	
		Total programa 000X				974,91
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap. Art.	1 12	Gastos de Personal Funcionarios				20.982,37
	120	Retribuciones básicas		7.345,96	14.459,38	
	12000	Sueldos del grupo A1	1.719,91			
	12001	Sueldos del grupo A2	1.342,87			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	747,42			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	645,67			
	12005	Trienios	1.569,63			
	12006	Pagas extraordinarias	1.320,46			
	121	Retribuciones complementarias		7.035,76		
	12100	Complemento de destino	2.681,95			
	12101	Complemento específico	3.760,51			
	12102	Indemnización por residencia	220,05			
	12103	Otros complementos	54,15			
	12181	Necesidades adicionales	319,10			
	122	Retribuciones en especie		77,66		
	12201	Vestuario	77,66			
Art.	13	Laborales			3.590,50	
	130	Laboral fijo		3.590,50		
	13000	Retribuciones básicas	3.416,37			
	13001	Otras remuneraciones	174,13			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			1.195,27	
	150	Productividad		255,04		
	151	Gratificaciones		82,20		
	15100	Gratificaciones	15,19			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	67,01			
	153	Complemento dedicación especial		858,03		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.737,22	
	160	Cuotas sociales		1.663,58		
	16000	Seguridad Social	1.663,58			
	162	Gastos sociales del personal		73,64		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,96			
	16204	Acción social	60,68			
Cap. Art.	2 20	Gastos corrientes en bienes y servicios Arrendamientos y cánones				9.357,75
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		300,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		5,93		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			906,79	
	212	Edificios y otras construcciones		628,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		83,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art.	22	Material, suministros y otros			8.074,03	
	220	Material de oficina		313,25		
	22000	Ordinario no inventariable	161,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	133,35			
	221	Suministros		1.270,62		
	22100	Energía eléctrica	673,21			
	22101	Agua	120,46			
	22102	Gas	79,89			
	22103	Combustible	56,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	63,69			

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22199	Otros suministros	270,10			
	222	Comunicaciones		432,07		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	343,00			
	22201	Postales y mensajería	89,07			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		
	225	Tributos		466,25		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	464,25			
	226	Gastos diversos		33,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	6,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.492,17		
	22700	Limpieza y aseo	364,89			
	22701	Seguridad	580,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	695,00			
	22799	Otros	3.852,17			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			62,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		30,22		
	232	Traslado		11,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				46.155,55
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			46.155,55	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		10.149,23		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	9.700,00			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		28.653,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	26.030,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		5.133,68		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	2.500,00			
	483	Asistencia Social		1.172,20		
	48300	Ayudas sociales	307,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	865,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		1.046,53		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	250,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	750,00			
Cap.	6	Inversiones reales				1.000,33
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			275,28	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		275,28		
	620		275,28			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			725,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		725,05		
	630		725,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	8400	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				77.699,21
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				542.347,54
Art.	22	Material, suministros y otros			999,78	
	220	Material de oficina		429,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	429,78			
	221	Suministros		200,00		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	200,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		370,00		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	370,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			541.347,76	
	250	Con la Seguridad Social		32,49		
	251	Con entidades de seguro libre		533.850,27		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		7.465,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				210.607,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			210.607,00	
	484	Farmacia		176.594,00		
	485	Prótesis y otras prestaciones		34.013,00		
		Total programa 312E				752.954,54
Total Organismo						831.628,66



Organismo 301 Centro Nacional de inteligencia

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				138,40
Art. 33	Venta de bienes			138,40	
339	Venta de otros bienes		138,40		
Cap. 4	Transferencias corrientes				265.119,60
Art. 40	De la Administración del Estado			264.319,10	
400	Transferencias corrientes		264.319,10		
Art. 41	De Organismos autónomos			800,50	
412	Transferencia del SEPE		800,50		
Cap. 7	Transferencias de capital				54.218,54
Art. 70	De la Administración del Estado			54.218,54	
700	Transferencia de capital		44.218,54		
702	Del departamento al que está adscrito. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.		10.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				2.800,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			300,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		300,00		
83008	Reintegros y prestamos	300,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			2.500,00	
870	Remanente de Tesorería		2.500,00		
Total Organismo					322.276,54

**Organismo 301 Centro Nacional de inteligencia**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
12KB		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.				
Cap.	6	Inversiones reales				10.000,00
Art.	69	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			10.000,00	
	692	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.		10.000,00		
	692		10.000,00			
		Total programa 12KB				10.000,00
9120		Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales				
Cap.	1	Gastos de Personal				207.428,66
Art.	12	Funcionarios			207.428,66	
	121	Retribuciones complementarias		3.102,40		
	12181	Necesidades adicionales	3.102,40			
	126	Retribuciones basicas y complementarias del CNI		204.326,26		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				57.729,59
Art.	22	Material, suministros y otros			57.729,59	
	226	Gastos diversos		57.729,59		
	22608	Gastos reservados	19.800,00			
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	37.929,59			
Cap.	6	Inversiones reales				46.768,29
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			46.768,29	
	631	Inversion de cualquier naturaleza del CNI		46.768,29		
	631		46.768,29			
Cap.	7	Transferencias de Capital				50,00
Art.	79	Al exterior			50,00	
	790	Transferencias al exterior		50,00		
Cap.	8	Activos financieros				300,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			300,00	
	830	Préstamos a corto plazo		300,00		
	83008	Pagas de anticipo	300,00			
		Total programa 9120				312.276,54
Total Organismo						322.276,54



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2022 y programación plurianual



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 101		INTA													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2023	2024	2025	
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025		
464A	62		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					222.416,48	33.795,91	70.455,95	49.251,11	49.614,70	28.939,07		
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los					32.697,15	8.930,00	7.815,00	7.971,30	8.130,12	6.293,34		
			serv.												
			PROYECTOS NO AGREGADOS					9.425,65	1.520,00	2.020,00	2.060,40	2.101,61	2.143,64		
	620	2015141010036	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2025	93	93	A	1.500,00	2.000,00	2.040,00	2.080,80	2.122,42		
	620	2015141010037	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2025	93	93	A	20,00	20,00	20,40	20,81	21,22		
		1999142058141	INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL					22.288,41	7.100,00	5.600,00	5.712,00	5.825,64	3.942,77		
	620	1986142050035	Mejora y conservación de medios e instalación	2021	2025	16	28	B	2.700,00	1.500,00	1.530,00	1.560,00	1.591,81		
	620	1988142050001	Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2021	2025	16	28	B	2.400,00	2.100,00	2.142,00	2.184,84	2.28,54		
	620	1988142050003	Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2021	2025	16	28	B	2.000,00	2.000,00	2.040,00	2.080,80	2.122,42		
		1986141118020	Instalaciones					983,09	310,00	195,00	198,90	202,87	206,93		
	620	1986141110015	Modernización de instalaciones y equipos del c.	2021	2025	16	28	B	160,00	110,00	112,20	114,44	116,73		
	620	1986141110020	Modernización de instalaciones y equipos del ti	2021	2025	16	28	B	100,00	50,00	51,00	52,02	53,06		
	620	1989141110001	Instalación laboratorio comportamiento buque	2021	2025	16	28	B	50,00	35,00	35,70	36,41	37,14		
	63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los					18.689,87	2.150,00	1.750,00	6.995,00	6.995,00	0,00		
			serv.												
			REPOSICION DE EQUIPAMIENTO					13.438,06	1.050,00	700,00	5.202,00	5.202,00	0,00		
	630	1988142050010	Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2021	2024	16	28	B	300,00	200,00	2.081,00	2.081,00	0,00		
	630	2000142050020	Repos. equipos grandes instalaciones	2021	2024	16	28	B	750,00	500,00	3.121,00	3.121,00	0,00		
		2003142058140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA					3.130,00	750,00	750,00	1.040,00	1.040,00	0,00		
	630	2003142050030	Reposición en Infraestructura	2021	2024	16	28	B	3130,00	750,00	1.040,00	1.040,00	0,00		
		2004141118030	REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES					2.121,81	350,00	300,00	753,00	753,00	0,00		
	630	1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo	2021	2024	16	28	B	1717,81	300,00	701,00	701,00	0,00		
	630	1989141110030	Conservación y mejora de las instalaciones del	2021	2024	16	28	B	404,00	50,00	52,00	52,00	0,00		
	64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial					132.883,92	16.381,77	54.595,95	22.504,81	22.574,58	22.645,73		
			PROYECTOS NO AGREGADOS					132.065,68	16.251,77	54.445,95	22.351,81	22.418,52	22.486,55		
	640	1998142050001	Tecnología Cargas Útiles	1998	2025	16	28	A	550,00	1.300,00	1.326,00	1.352,52	1.379,57		
	640	1999142050005	Termodinámica	1999	2025	16	28	A	60,00	150,00	153,00	156,06	159,18		
	640	2000142050008	Estudios de Astrobiología	2000	2025	16	28	A	550,00	650,00	663,00	676,26	689,79		
	640	2003142050010	Pilas de combustible	2003	2025	16	28	A	120,00	70,00	71,40	72,83	74,28		
	640	2003142050011	Polar	2003	2025	16	28	A	50,00	50,00	51,00	52,02	53,06		
	640	2004142050013	Nanosatélites	2004	2025	16	28	A	87,43	20,00	20,40	20,81	21,22		
	640	2004142050014	Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2025	16	28	A	215,00	150,00	153,00	156,06	159,18		
	640	2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2025	16	28	A	140,00	190,00	193,80	197,68	201,63		
	640	2004142050016	Tecnologías observación tierra	2004	2025	16	28	A	70,00	400,00	408,00	416,16	424,48		
	640	2007142050017	Promoción de proyectos de I+D aerosp.	2007	2025	16	28	A	256,08	50,00	51,00	52,02	53,06		
	640	2007142050018	Ordenadores embarcables Arqit. Modul.	2007	2025	16	28	A	258,99	10,00	10,20	10,40	10,61		
	640	2007142050019	Aplicaciones Aeroesp. y terren. Galileo	2007	2025	16	28	A	423,65	30,00	30,60	31,21	31,84		
	640	2008142050020	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2025	16	28	A	417,16	100,00	102,00	104,04	106,12		
	640	2014142050001	Innovación e investigación aeroespacial	2014	2025	16	28	A	15296,62	3.550,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00		
	640	2014142050023	Galileo-ESA	2014	2025	93	90	A	23854,09	4.816,00	4.816,41	4.816,41	4.816,41		



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

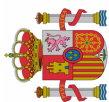
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio	Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2021	Presupuesto 2022	2023	2024	2025
Servicio 101 INTA													
640	2015141010031		Centro de investigación aerotransportada (CIAI)	2016	2025	93 93	A	612,16	100,00	200,00	102,00	104,04	106,12
640	2017141010033		Madrid Deep Space Communications Complex (2021	2021	93 93	A	0,00	143,03	0,00	0,00	0,00	0,00
640	2021141010001		Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI	2021	2025	16 28	A	35634,95	5.495,91	2.034,95	11.200,00	11.200,00	11.200,00
640	2022141010001		Centro de ensayos de sistemas no tripulados -	2022	2022	93 93	A	20475,00	0,00	20.475,00	0,00	0,00	0,00
640	2022141010002		Plataformas Aeroespaciales de Investigación -	2022	2022	93 93	A	20200,00	0,00	20.200,00	0,00	0,00	0,00
640	2004141118040		MODERNIZACIÓN CANAL DE OLAS					818,24	130,00	150,00	153,00	156,06	159,18
640	2004141110001		Modernización Canal de olas	2021	2025	16 28	B	818,24	130,00	150,00	153,00	156,06	159,18
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					13.783,00	3.350,00	2.980,00	4.989,00	4.987,00	0,00
650	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					11.082,00	2.950,00	2.680,00	3.949,00	3.926,00	0,00
650	1991142050011		Metrología y calibración	1991	2024	16 28	A	1650,00	400,00	450,00	416,00	424,00	0,00
650	2003142050020		Potenciación medio de ensayo terrestre	2003	2024	16 28	A	1451,00	50,00	80,00	676,00	690,00	0,00
650	2005142050036		Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2024	4 21	A	1220,00	50,00	350,00	364,00	371,00	0,00
650	2005142050037		Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2024	12 35	A	3558,00	250,00	400,00	1.561,00	1.592,00	0,00
650	2005142050038		Plataformas aeroespaciales de investigación	2005	2023	16 28	A	512,00	300,00	400,00	100,00	0,00	0,00
650	2009142050039		Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2024	16 28	A	2691,00	1.900,00	1.000,00	832,00	849,00	0,00
650	1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROSP.					2.701,00	400,00	300,00	1.040,00	1.061,00	0,00
650	1986142050001		Programa de inversión nueva en infraestructur	2021	2024	16 28	B	2701,00	400,00	300,00	1.040,00	1.061,00	0,00
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					1.025,00	350,00	400,00	260,00	265,00	0,00
660	1988142058235		EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)					1.025,00	350,00	400,00	260,00	265,00	0,00
670	1988142050011		Programa de inversión en procesos de informac	2021	2024	16 28	B	1025,00	350,00	400,00	260,00	265,00	0,00
67			Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					23.337,54	2.634,14	2.915,00	6.531,00	6.663,00	0,00
670	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					23.337,54	2.634,14	2.915,00	6.531,00	6.663,00	0,00
670	1992142050001		Propiedad industrial e intelectual	1992	2024	16 28	A	270,00	35,00	20,00	94,00	96,00	0,00
670	1994142050029		Desarrollo Programa pequeños satélites(Minisa	1994	2024	16 28	A	2834,94	414,14	750,00	676,00	690,00	0,00
670	1994142050030		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	1994	2024	16 28	A	1961,64	150,00	90,00	572,00	584,00	0,00
670	1998142050036		Programa COSPAT.SARSAT	1998	2024	12 35	A	907,00	50,00	250,00	177,00	180,00	0,00
670	1998142050037		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1998	2024	16 28	A	363,00	220,00	100,00	31,00	32,00	0,00
670	1998142050038		Tecnología de la información	1999	2024	16 28	A	6303,00	400,00	300,00	2.081,00	2.122,00	0,00
670	1999142050039		Guerra electrónica	1999	2024	16 28	A	591,00	50,00	20,00	258,00	263,00	0,00
670	2001142050040		Seguridad en medios de transporte	2001	2024	16 28	A	80,00	100,00	50,00	5,00	5,00	0,00
670	2003142050043		METEOR	2003	2024	16 28	A	335,96	15,00	15,00	31,00	32,00	0,00
670	2004142050043		UAV de nueva generación	2004	2024	16 28	A	4133,00	450,00	400,00	1.353,00	1.380,00	0,00
670	2004142050047		Satélite de observación de la Tierra	2004	2024	16 28	A	3182,00	300,00	300,00	468,00	478,00	0,00
670	2007142050048		Sistema de guiado	2007	2024	16 28	A	745,00	170,00	150,00	260,00	265,00	0,00
670	2007142050049		Simulación secc. transversal radar	2007	2024	16 28	A	285,00	30,00	70,00	57,00	58,00	0,00
670	2016141010053		Investigación en NBQR e inhibidores	2016	2024	93 93	A	1346,00	250,00	400,00	468,00	478,00	0,00
Suma Servicio 101								222.416,48	33.795,91	70.455,95	49.251,11	49.614,70	28.939,07

Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

Ejercicio 2022
Ley

miles de €

Servicio 107		INVIED													
Prog.	Art.	Subproy	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación	Programación	Programación	Programación	Programación
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
122A	65	1999141079401	Modernización de las Fuerzas Armadas					193.895,10	71.451,56	71.407,12	27.553,75	32.302,29	35.805,56		
		2012141070001	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					193.895,10	71.451,56	71.407,12	27.553,75	32.302,29	35.805,56		
		2018141078101	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	2021	2025	93	B	2.826,38	8.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00		
			OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED					2826,38	8.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00		
			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS					191.068,72	63.451,56	70.907,12	27.053,75	31.802,29	35.305,56		
		2018141070001	Infraestructura, armamento y material para usr	2019	2025	93	A	191068,72	63,451,56	70,907,12	27,053,75	31,802,29	35,305,56		
122N	62		Apoyo Logístico					115.140,09	26.986,05	28.411,61	25.968,18	26.005,82	16.672,78		
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					1.013,20	275,00	246,50	243,10	244,60	246,20		
		2013141079001	ADQUISICION DE INMUEBLES					600,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00		
		2013141070001	Adquisición de Inmuebles	2021	2025	93	B	600,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00		
		2013141078002	CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	2021	2025	93	B	71,80	50,00	20,00	15,00	15,00	15,00		
		2013141070002	Adquisición Equipos Informaticos	2021	2025	93	B	71,80	50,00	20,00	15,00	15,00	15,00		
		2013141078008	CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES	2021	2025	93	B	341,40	75,00	76,50	78,10	79,60	81,20		
		2013141070003	Adquisición Mobiliario y Enseres	2021	2025	93	B	341,40	75,00	76,50	78,10	79,60	81,20		
			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					113.026,89	26.511,05	28.065,11	25.375,08	25.211,22	16.326,58		
		2012141078205	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS	2021	2025	93	B	112.653,13	26.418,00	27.989,55	25.292,98	25.128,12	16.242,48		
		2013141070004	Conservación y mantenimiento de viviendas no	2021	2025	93	B	66094,70	14.210,00	15.393,96	11.699,95	16.758,31	11.242,48		
		2013141070005	Conservación y mantenimiento de viviendas en	2021	2025	93	B	46558,43	12.208,00	12.595,59	13.593,03	8.369,81	5.000,00		
		2013141078012	CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	2021	2025	93	B	149,46	43,05	24,56	30,00	30,00	30,00		
		2013141070006	Conservación equipos informáticos	2021	2025	93	B	149,46	43,05	24,56	30,00	30,00	30,00		
		2013141078018	MOBILIARIO Y ENSERES	2021	2025	93	B	224,30	50,00	51,00	52,10	53,10	54,10		
		2013141070007	Conservación mobiliario y enseres	2021	2025	93	B	224,30	50,00	51,00	52,10	53,10	54,10		
			Gastos de inversiones de carácter inmaterial					1.100,00	200,00	100,00	350,00	550,00	100,00		
		2013141078003	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	2021	2025	93	B	1.100,00	200,00	100,00	350,00	550,00	100,00		
		2013141070008	Estudios y trabajos técnicos	2021	2025	93	B	1100,00	200,00	100,00	350,00	550,00	100,00		
			Suma Servicio 107					309.035,19	98.437,61	99.818,73	53.521,93	58.308,11	52.478,34		



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 113 Instituto Social de las FAS													
Prog.	Art.	Subproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2021	Presupuesto 2022	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er		2021	2022	2023	2024	2025
222M			Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo					4.001,34	550,33	1.000,33	1.000,33	1.000,33	1.000,33
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					1.101,12	225,28	275,28	275,28	275,28	275,28
			Instalación y equipamiento locales residencias y centros asistenciales del ISFAS					1.101,12	225,28	275,28	275,28	275,28	275,28
620	2020141131000		Adquisición locales y obras de mejora y adecuaz	2020	2025	93	93	450,40	112,60	112,60	112,60	112,60	112,60
620	2020141131001		Equipamiento nuevo de mobiliario, maquinaria	2021	2025	93	93	650,72	112,68	162,68	162,68	162,68	162,68
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					2.900,22	325,05	725,05	725,05	725,05	725,05
			REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO					0,02	69,47	0,00	0,00	0,00	0,00
630	1998141131002		Obras destinadas al mantenimiento de la capax	2021	2021	93	90	0,01	59,36	0,00	0,00	0,00	0,00
630	1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2021	2021	93	90	0,01	10,11	0,00	0,00	0,00	0,00
			Reposición y mantenimiento de instalaciones y equipamiento del ISFAS					2.900,20	255,58	725,05	725,05	725,05	725,05
630	2020141131002		Obras destinadas al mantenimiento de la capax	2021	2025	93	93	574,40	84,24	143,60	143,60	143,60	143,60
630	2020141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2021	2025	93	93	2325,80	171,34	581,45	581,45	581,45	581,45
			Suma Servicio 113					4.001,34	550,33	1.000,33	1.000,33	1.000,33	1.000,33



Inversiones reales para 2022 y programación plurianual

miles de €

Servicio 301		Centro Nacional de Inteligencia							
Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	Inicio Final Com. / Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2021	Presupuesto 2022	Programación plurianual 2023	2024	2025
12KB		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.		20.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
		Transformación Digital de la Admon del Estado.							
		MinisDef.							
69		Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		20.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
		PROYECTOS NO AGREGADOS							
692	00000000000000 2022143010001	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	2022 2023 93 93 A	20000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
9120		Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales		137.624,87	41.268,29	46.768,29	49.588,29	41.268,29	0,00
		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		137.624,87	41.268,29	46.768,29	49.588,29	41.268,29	0,00
		INVERSIONES CNI		137.624,87	41.268,29	46.768,29	49.588,29	41.268,29	0,00
631	2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	2021 2024 93 93 B	137624,87	41.268,29	46.768,29	49.588,29	41.268,29	0,00
		Suma Servicio 301		157.624,87	41.268,29	56.768,29	59.588,29	41.268,29	0,00



MINISTERIO DE DEFENSA

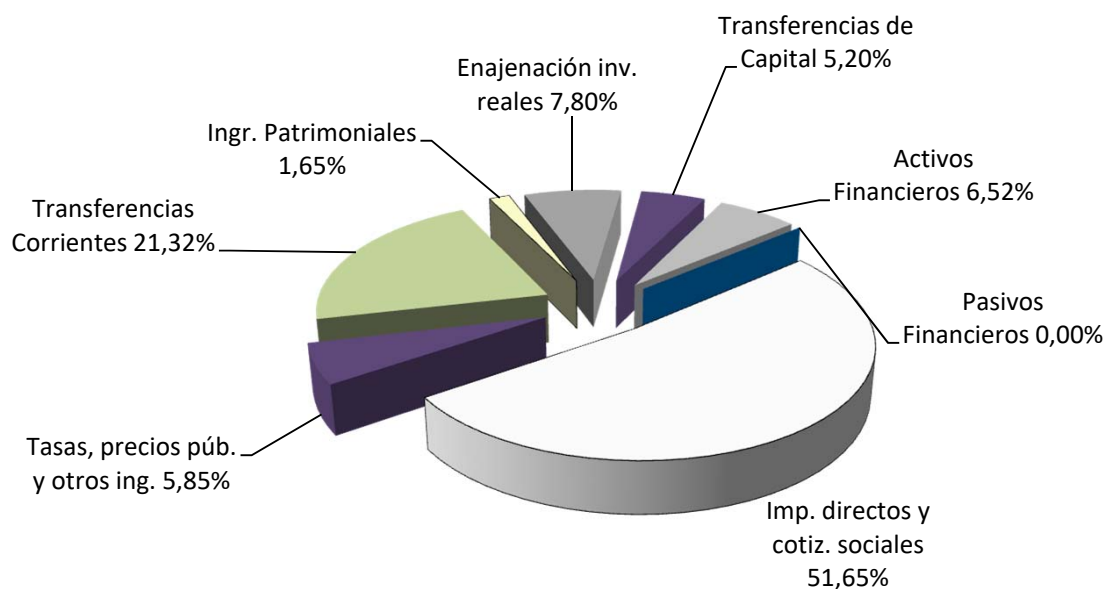
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

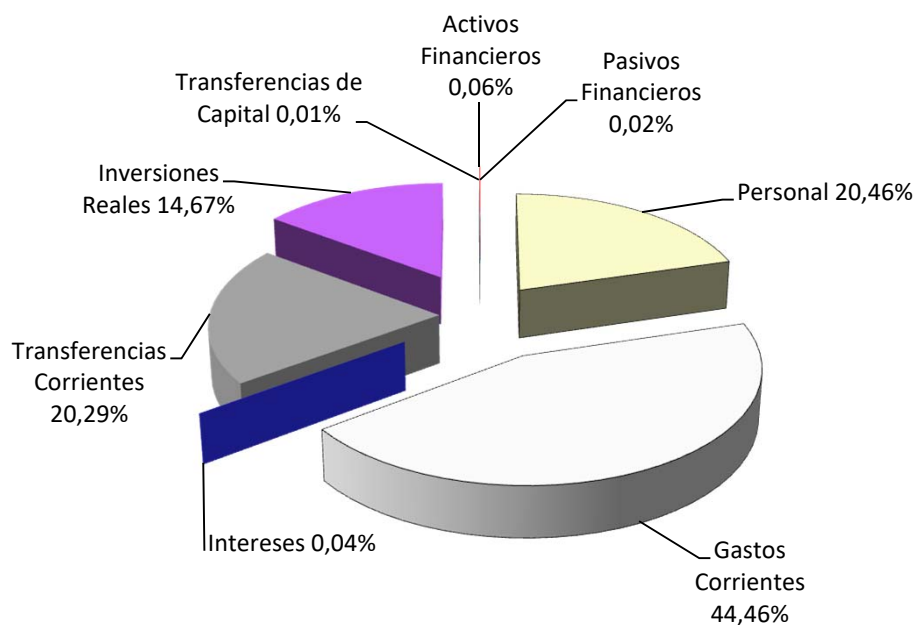
CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	802.731,71	0,00	802.731,71
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	80.475,00	7.305,00	2.946,00	138,40	90.864,40
4. Transferencias Corrientes	40.602,85	0,00	25.630,95	265.119,60	331.353,40
5. Ingresos Patrimoniales	2.250,00	23.230,00	90,00	0,00	25.570,00
Total Ingresos Corrientes	123.327,85	30.535,00	831.398,66	265.258,00	1.250.519,51
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	121.266,00	0,00	0,00	121.266,00
7. Transferencias de Capital	26.591,87	0,00	0,00	54.218,54	80.810,41
Total Ingresos de Capital	26.591,87	121.266,00	0,00	54.218,54	202.076,41
Total Presupuesto NO Financiero	149.919,72	151.801,00	831.398,66	319.476,54	1.452.595,92
8. Activos Financieros	45.657,45	52.750,35	160,00	2.800,00	101.367,80
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	195.577,17	204.551,35	831.628,66	322.276,54	1.554.033,72



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	75.441,44	14.071,85	20.982,37	207.428,66	317.924,32
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	46.518,78	34.940,24	551.705,29	57.729,59	690.893,90
3. Intereses	510,00	72,28	3,01	0,00	585,29
4. Transferencias Corrientes	2.151,00	55.388,25	257.737,46	0,00	315.276,71
Total Operaciones Corrientes	124.621,22	104.472,62	830.428,13	265.158,25	1.324.680,22
6. Inversiones Reales	70.455,95	99.818,73	1.000,33	56.768,29	228.043,30
7. Transferencias de Capital	0,00	100,00	0,00	50,00	150,00
Total Operaciones de Capital	70.455,95	99.918,73	1.000,33	56.818,29	228.193,30
Total Presupuesto NO Financiero	195.077,17	204.391,35	831.428,46	321.976,54	1.552.873,52
8. Activos Financieros	250,00	160,00	198,20	300,00	908,20
9. Pasivos Financieros	250,00	0,00	2,00	0,00	252,00
TOTAL PRESUPUESTO	195.577,17	204.551,35	831.628,66	322.276,54	1.554.033,72



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	311.947,26	317.924,32	5.977,06	1,92
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	646.973,67	690.893,90	43.920,23	6,79
3. Gastos Financieros	1.775,29	585,29	-1.190,00	-67,03
4. Transferencias Corrientes	314.405,96	315.276,71	870,75	0,28
Total Operaciones Corrientes	1.275.102,18	1.324.680,22	49.578,04	3,89
6. Inversiones Reales	174.052,14	228.043,30	53.991,16	31,02
7. Transferencias de Capital	550,00	150,00	-400,00	-72,73
Total Operaciones de Capital	174.602,14	228.193,30	53.591,16	30,69
Total Presupuesto NO Financiero	1.449.704,32	1.552.873,52	103.169,20	7,12
8. Activos Financieros	908,20	908,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	622,00	252,00	-370,00	-59,49
TOTAL PRESUPUESTO	1.451.234,52	1.554.033,72	102.799,20	7,08

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	763.064,66	802.731,71	39.667,05	5,20
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	59.434,40	90.864,40	31.430,00	52,88
4. Transferencias Corrientes	322.867,43	331.353,40	8.485,97	2,63
5. Ingresos Patrimoniales	24.341,00	25.570,00	1.229,00	5,05
Total Ingresos Corrientes	1.169.707,49	1.250.519,51	80.812,02	6,91
6. Enajenación de inversiones reales	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
7. Transferencias de Capital	70.761,13	80.810,41	10.049,28	14,20
Total Ingresos de Capital	184.511,13	202.076,41	17.565,28	9,52
Total Presupuesto NO Financiero	1.354.218,62	1.452.595,92	98.377,30	7,26
8. Activos Financieros	96.945,90	101.367,80	4.421,90	4,56
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.451.234,52	1.554.033,72	102.799,20	7,08

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 101.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	70.823,70	75.441,44	4.617,74	6,52
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	45.508,78	46.518,78	1.010,00	2,22
3. Gastos Financieros	1.700,00	510,00	-1.190,00	-70,00
4. Transferencias Corrientes	2.151,00	2.151,00	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	120.183,48	124.621,22	4.437,74	3,69
6. Inversiones Reales	33.795,91	70.455,95	36.660,04	108,47
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	33.795,91	70.455,95	36.660,04	108,47
Total Presupuesto NO Financiero	153.979,39	195.077,17	41.097,78	26,69
8. Activos Financieros	250,00	250,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	620,00	250,00	-370,00	-59,68
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	195.577,17	40.727,78	26,30

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	40.300,00	80.475,00	40.175,00	99,69
4. Transferencias Corrientes	39.021,25	40.602,85	1.581,60	4,05
5. Ingresos Patrimoniales	2.250,00	2.250,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	81.571,25	123.327,85	41.756,60	51,19
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	29.542,59	26.591,87	-2.950,72	-9,99
Total Ingresos de Capital	29.542,59	26.591,87	-2.950,72	-9,99
Total Presupuesto NO Financiero	111.113,84	149.919,72	38.805,88	34,92
8. Activos Financieros	43.735,55	45.657,45	1.921,90	4,39
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	195.577,17	40.727,78	26,30

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	15.139,79	14.071,85	-1.067,94	-7,05
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.940,24	34.940,24	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	72,28	72,28	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	55.301,43	55.388,25	86,82	0,16
Total Operaciones Corrientes	105.453,74	104.472,62	-981,12	-0,93
6. Inversiones Reales	98.437,61	99.818,73	1.381,12	1,40
7. Transferencias de Capital	500,00	100,00	-400,00	-80,00
Total Operaciones de Capital	98.937,61	99.918,73	981,12	0,99
Total Presupuesto NO Financiero	204.391,35	204.391,35	0,00	0,00
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	204.551,35	204.551,35	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	16.050,00	7.305,00	-8.745,00	-54,49
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	22.001,00	23.230,00	1.229,00	5,59
Total Ingresos Corrientes	38.051,00	30.535,00	-7.516,00	-19,75
6. Enajenación de inversiones reales	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	113.750,00	121.266,00	7.516,00	6,61
Total Presupuesto NO Financiero	151.801,00	151.801,00	0,00	0,00
8. Activos Financieros	52.750,35	52.750,35	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	204.551,35	204.551,35	0,00	0,00

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	21.657,51	20.982,37	-675,14	-3,12
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	512.597,03	551.705,29	39.108,26	7,63
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	256.953,53	257.737,46	783,93	0,31
Total Operaciones Corrientes	791.211,08	830.428,13	39.217,05	4,96
6. Inversiones Reales	550,33	1.000,33	450,00	81,77
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	1.000,33	450,00	81,77
Total Presupuesto NO Financiero	791.761,41	831.428,46	39.667,05	5,01
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	791.961,61	831.628,66	39.667,05	5,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	763.064,66	802.731,71	39.667,05	5,20
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.946,00	2.946,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	25.630,95	25.630,95	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	90,00	90,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	791.731,61	831.398,66	39.667,05	5,01
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	791.731,61	831.398,66	39.667,05	5,01
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	791.961,61	831.628,66	39.667,05	5,01

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 301.- CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	204.326,26	207.428,66	3.102,40	1,52
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	53.927,62	57.729,59	3.801,97	7,05
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	258.253,88	265.158,25	6.904,37	2,67
6. Inversiones Reales	41.268,29	56.768,29	15.500,00	37,56
7. Transferencias de Capital	50,00	50,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	41.318,29	56.818,29	15.500,00	37,51
Total Presupuesto NO Financiero	299.572,17	321.976,54	22.404,37	7,48
8. Activos Financieros	300,00	300,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	299.872,17	322.276,54	22.404,37	7,47

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2022

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00 -	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	138,40	138,40	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	258.215,23	265.119,60	6.904,37	2,67
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00 -	
Total Ingresos Corrientes	258.353,63	265.258,00	6.904,37	2,67
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Total Ingresos de Capital	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54
Total Presupuesto NO Financiero	299.572,17	319.476,54	19.904,37	6,64
8. Activos Financieros	300,00	2.800,00	2.500,00	833,33
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	299.872,17	322.276,54	22.404,37	7,47

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2021 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
101 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	38.065,39	39.607,75	1.542,36	4,05	Cap. 4
Inversiones en I+D	24.046,68	24.346,68	300,00	1,25	Cap. 7
Total Organismo	62.112,07	63.954,43	1.842,36	2,97	
301 - CNI					Serv. 03 y 50
Operaciones Corrientes	258.215,23	264.319,10	6.103,87	2,36	Cap. 4
Inversiones en I+D	41.218,54	54.218,54	13.000,00	31,54	Cap. 7
Total Organismo	299.433,77	318.537,64	19.103,87	6,38	
TOTAL	361.545,84	382.492,07	20.946,23	5,79	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2022

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,04
		1	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		517	21,70
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		517	21,70
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	288	12,09
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	228	9,57
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.218	51,11
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	556	23,33
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	199	8,35
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	329	13,81
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	133	5,58
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,04
LABORALES FIJOS		569	23,88
Grupo M3	M3	48	2,01
Grupo M2	M2	36	1,51
Grupo M1	M1	225	9,44
Grupo E2	E2	150	6,29
Grupo E1	E1	110	4,62
LABORALES EVENTUALES		78	3,27
Grupo M3	M3	73	3,06
Grupo M2	M2	4	0,17
Grupo M1	M1	1	0,04
Grupo E2	E2	0	0,00
Grupo E1	E1	0	0,00
TOTAL OO.AA.		2.383	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2022

101. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,06
		1	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	
FUNCIONARIOS MILITARES		203	13,16
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		203	13,16
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	104	6,74
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	98	6,35
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		899	58,26
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	524	33,96
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	161	10,43
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	199	12,90
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	15	0,97
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		362	23,46
Grupo M3	M3	30	1,94
Grupo M2	M2	20	1,30
Grupo M1	M1	180	11,67
Grupo E2	E2	73	4,73
Grupo E1	E1	59	3,82
LABORALES EVENTUALES		78	5,06
Grupo M3	M3	73	4,73
Grupo M2	M2	4	0,26
Grupo M1	M1	1	0,06
Grupo E2	E2	0	0,00
Grupo E1	E1	0	0,00
TOTAL 101		1.543	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2022

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		100	33,33
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		100	33,33
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	71	23,67
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	29	9,67
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		145	48,33
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	26	8,67
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	31	10,33
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	51	17,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	36	12,00
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,33
LABORALES FIJOS		55	18,33
Grupo M3	M3	3	1,00
Grupo M2	M2	3	1,00
Grupo M1	M1	16	5,33
Grupo E2	E2	15	5,00
Grupo E1	E1	18	6,00
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
Grupo M3	M3	0	0,00
Grupo M2	M2	0	0,00
Grupo M1	M1	0	0,00
Grupo E2	E2	0	0,00
Grupo E1	E1	0	0,00
TOTAL 107		300	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2022

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		214	39,63
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		214	39,63
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	113	20,93
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	101	18,70
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		174	32,22
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	6	1,11
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	7	1,30
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	79	14,63
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	82	15,19
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		152	28,15
Grupo M3	M3	15	2,78
Grupo M2	M2	13	2,41
Grupo M1	M1	29	5,37
Grupo E2	E2	62	11,48
Grupo E1	E1	33	6,11
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
Grupo M3	M3	0	0,00
Grupo M2	M2	0	0,00
Grupo M1	M1	0	0,00
Grupo E2	E2	0	0,00
Grupo E1	E1	0	0,00
TOTAL 113		540	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
101	INTA
107	INVIED
113	Instituto Social de las FAS

Organismo	Subsector ORGANISMOS PUBLICOS
301	Centro Nacional de Inteligencia



C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Dirección de comunicación Institucional de la Defensa
C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
024	Unidad Militar de Emergencias
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
037	Centro de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicaciones
C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Ingeniería y Construcciones Navales
172	Dirección de Sostenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
C.R.G.	Ejército del Aire
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Mando de Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
C.R.G.	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
500	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	12K Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.	12KB Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.	12KB1 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Admon del Estado. MinisDef.
	12S Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación	12SC Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación	12SC1 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Transformación Digital de la Educación
	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121MD Plan de Diplomacia de Defensa
		121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 121NF Formación de personal cofinanciable por el Fondo Social Europeo (FSE)
	122 Fuerzas Armadas	121O Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
12 Defensa	122 Fuerzas Armadas	122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122AM Otro Material Electrónico
			122AN Sistemas CIS
			122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico
			122AU Infraestructura
			122AV Otras Inversiones
			122B Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas
			122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME
			122M3 Gastos de operación del TLP
			122M4 Derivados de su participación en operaciones de las organizaciones operativas de carácter permanente
			122M5 Derivados de su participación en las operaciones del Plan de Diplomacia de Defensa
			122M6 Gastos de Operación del ETAC
122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material		
	122N2 Mantenimiento de la Infraestructura		
	122N3 Mantenimiento CIS		
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312A1 Hospitalidades
		312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	
91 Alta Dirección	912 Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” del Ministerio de Defensa.

Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Así, recoge la financiación que recibe el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 12KB.- MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. DEFENSA

Las Administraciones Públicas tienen un papel fundamental en el buen funcionamiento de la economía: la prestación eficiente de los servicios públicos y su potencial tractor sobre la transformación del tejido productivo supone un factor fundamental de productividad, de crecimiento y bienestar, impulsando la innovación y contribuyendo de forma decisiva a la transformación del conjunto de sectores.

La modernización del conjunto de agentes del sector público, mediante su digitalización, la renovación de su equipamiento con principios de eficiencia energética, y la modernización de procesos, además de la capacitación del conjunto de empleados públicos son objetivos del Componente 11. Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio

Subprograma 12KB.1.- MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. DEFENSA

**PROGRAMA 12SC.- MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA.
TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN.**

El plan nacional de capacidades digitales se dirige al conjunto de la población, desde la digitalización de la escuela hasta la universidad, pasando por la recualificación (upskilling y reskilling) en el trabajo, con especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en las zonas en declive demográfico. El plan persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia.

El Plan nacional de capacidades digitales se integra en la Agenda Digital España 2025, como línea estratégica para reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo el porcentaje de la población española que carece de competencias digitales básicas.

***Subprograma 12SC.1.- MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA.
TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN.***

**PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE
DEFENSA**

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.D.- PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Recoge la financiación del Plan de Diplomacia de Defensa, aprobado en julio de 2011, que persigue optimizar y racionalizar el esfuerzo y los recursos disponibles en un presupuesto específico.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal.

Subprograma 121N.F.- FONDOS SOCIALES EUROPEOS

Recoge la financiación para la gestión del Fondo Social Europeo en el Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordados con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

- Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.
- Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias.

Subprograma 122M.3.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL TLP

Recoge todos los gastos provocados por el Programa internacional "Tactical Leadership Programme" (TLP), cuyo objetivo consiste en aumentar la efectividad de las fuerzas aéreas tácticas aliadas mediante el desarrollo de técnicas de mando, informes de planificación de misiones, habilidades de vuelo táctico y partes informativas así como iniciativas conceptuales y doctrinales. Lo forman un total de 10 países entre los que se encuentra España.

Subprograma 122M.4.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OPERATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.5.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DEL PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.6.- GASTOS DE OPERACIÓN DEL ETAC

Incluye los gastos operativos correspondientes al Componente Nacional del Centro Europeo de Transporte Aéreo Táctico (ETAC), creada mediante Orden DEF/1874/2016, de 5 de diciembre, ubicado en Zaragoza. Este centro, de carácter internacional, está regulado por un Acuerdo Técnico (TA) suscrito por los 11 países participantes, siendo su regulación financiera similar a la del Tactical Leadership

Programme (TLP), es decir, los países miembros aprueban sus propios presupuestos y sus cuotas de participación, siendo realizada la gestión contable y contractual a través de créditos generados en el presupuesto del Ejército del Aire procedentes de los ingresos de dichas cuotas.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES NACIONALES

Incluye los créditos necesarios para el funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

***Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA.
DEFENSA***

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Gastos de Personal
10	Altos Cargos
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
107	Contribuciones a planes de pensiones
11	Personal eventual
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
117	Contribuciones a planes de pensiones
12	Funcionarios
120	Retribuciones básicas
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121	Retribuciones complementarias
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional
12112	Indemnización reservistas voluntarios
12181	Necesidades adicionales
122	Retribuciones en especie
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
126	Retribuciones básicas y complementarias del CNI (301 Centro Nacional de Inteligencia)
127	Contribuciones a planes de pensiones
128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
13	Laborales
130	Laboral fijo
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
131	Laboral eventual
132	Retribuciones en especie



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	13200 Casa vivienda
	13201 Vestuario
	13202 Bonificaciones
	13209 Otras
	137 Contribuciones a planes de pensiones
14 Otro personal	
	143 Otro personal
	147 Contribuciones a planes de pensiones
15 Incentivos al rendimiento	
	150 Productividad
	151 Gratificaciones
	151 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
	152 Productividad del personal estatutario
	153 Complemento dedicación especial
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
	160 Cuotas sociales
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
	162 Gastos sociales del personal
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	
	20 Arrendamientos y cánones
	200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
	202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
	203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
	204 Arrendamientos de medios de transporte
	205 Arrendamientos mobiliario y enseres
	206 Arrendamientos equipos para procesos de información
	208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
	209 Cánones
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	
	210 Infraestructura y bienes naturales
	212 Edificios y otras construcciones
	213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
	214 Elementos de transporte
	215 Mobiliario y enseres
	216 Equipos para procesos de la información
	218 Bienes situados en el exterior
	219 Otro inmovilizado material
22 Material, suministros y otros	
	220 Material de oficina
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
	221 Suministros
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22107 Suministros de carácter militar y policial
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
222	Comunicaciones
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
223	Transportes
224	Primas de seguros
225	Tributos
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22515 Tributos en el exterior
225	Tributos (101 INTA)
	22503 Ajustes negativos de la imposición indirecta (101 INTA)
226	Gastos diversos
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales
	22615 Gastos diversos en exterior
	22617 Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI
	22699 Otros
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior
	22799 Otros
228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz (003 Secretaría de Estado)
23	Indemnizaciones por razón del servicio
	230 Dietas
	231 Locomoción
	232 Traslado
	233 Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
	240 Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
	250 Con la Seguridad Social
	251 Con entidades de seguro libre
	259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
26	Servicios sociales con medios ajenos
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
28	Gastos relacionados con la actividad comercial
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	290 Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
3	Gastos Financieros
	30 De Deuda Pública en euros
	300 Intereses



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	301 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	303 Rendimientos implícitos
	309 Otros gastos financieros
31	De préstamos en euros
	310 Intereses.
	311 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	313 Rendimientos implícitos
	319 Otros gastos financieros
32	De Deuda Pública en moneda extranjera
	320 Intereses
	321 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	322 Diferencias de cambio
	323 Rendimientos implícitos
	329 Otros gastos financieros
33	De préstamos en moneda extranjera
	330 Intereses
	331 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	332 Diferencias de cambio
	333 Rendimientos implícitos
	339 Otros gastos financieros
34	De depósitos y fianzas
	340 Intereses de depósitos
	341 Intereses de fianzas
35	Intereses de demora y otros gastos financieros
	352 Intereses de demora
	359 Otros gastos financieros
4	Transferencias corrientes
40	A la Administración del Estado
	402 Transferencias internas a favor del Estado por contratos centralizados
	404 Transferencias del INTA al Ejército del Aire (101 INTA)
41	A Organismos Autónomos
	410 A Organismos Autónomos (003 Secretaría de Estado)
	41003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaría de Estado)
	41005 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Proyecto Galileo-GSMC (003 Secretaría de Estado)
42	A la Seguridad Social
43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
	437 Al Centro Nacional de Inteligencia (001 Ministerio y Subsecretaría)
	437 Al Centro Nacional de Inteligencia (003 Secretaría de Estado)
44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.
	440 Centros Universitarios de la Defensa
	44001 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
	44002 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
	44003 Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
	44004 CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid
	441 Al Consorcio del Castillo de San Carlos (001 Ministerio y Subsecretaría)
	442 Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (001 Ministerio y Subsecretaría)
	443 Al Consorcio Castillo de San Pedro (001 Ministerio y Subsecretaría)
	444 Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban (001 Ministerio y Subsecretaría)
	445 A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados (003 Secretaría de Estado)
45	A Comunidades Autónomas
	450 Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales
	452 Convenio con comunidades autónomas. Colaboración en materia de acciones formativas y desarrollo profesional (001 Ministerio y Subsecretaría)
	453 Convenios con universidades para proyectos MRR (050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia)
46	A Entidades Locales
47	A Empresas Privadas
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	480 A Familias e Instituciones sin fines de lucro (101 INTA)
	480 Otras pensiones y prestaciones (003 Secretaría de Estado)
	48002 Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976 (003 Secretaría de Estado)



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	48006 Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976 (003 Secretaría de Estado)
480	Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	48000 Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)
	48001 Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)
	48002 Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)
481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)
481	Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)
481	Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)
	48100 Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)
	48101 Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)
	48102 Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)
482	Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
482	Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)
482	Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)
	48200 Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)
	48201 Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)
483	Alumnos de academias (012 E.Tierra)
483	Asistencia Social (ISFAS) (113 Instituto Social de las FAS)
	48300 Ayudas sociales (113 Instituto Social de las FAS)
	48302 Otras prestaciones sociales (113 Instituto Social de las FAS)
484	Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48500 A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48501 Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48502 Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48503 A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (012 E.Tierra)
	48504 Premios Ejército de Tierra (012 E.Tierra)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (017 Armada)
	48504 Premios Armada (017 Armada)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (022 E.Aire)
	48504 Premios Ejército del Aire (022 E.Aire)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (101 INTA)
	48500 Cuotas a Organismos Nacionales (101 INTA)
	48501 Al Real Aeroclub de Lugo (101 INTA)
485	Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)
486	Pensiones a funcionarios de carácter militar
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)
	48600 Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
	48601 Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
	48602 Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49000 Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49015 Contribución a International Council of Museums (ICOM) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49016 Contribución a International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49017 Contribución a International Council on Archives (ICA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49018 Contribución al comité Internacional de Medicina Militar (CIMM) (001 Ministerio y Subsecretaría)
490	A Organismos Internacionales (003 Secretaría de Estado)
	49002 Contribución a la OTAN (003 Secretaría de Estado)
	49007 Contribución a la UE. (003 Secretaría de Estado)
	49008 Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaría de Estado)
	49009 Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaría de Estado)
	49010 Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (003 Secretaría de Estado)
	49012 Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (003 Secretaría de Estado)



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	49013 Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (003 Secretaría de Estado)
	49014 Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (003 Secretaría de Estado)
490	A Organismos Internacionales (017 Armada)
	49000 A OHI (017 Armada)
490	A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49000 A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49001 Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)
	49002 A la Agencia Europea del Espacio (ESAC) (101 INTA)
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
50	Dotación al Fondo de Contingencia
	500 Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)
51	Otros Imprevistos
6	Inversiones reales
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general
	600 Inversiones en terrenos
	601 Otras
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general
	610 Inversiones en terrenos
	611 Otras
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
	620 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
	630 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
	631 Inversión de cualquier naturaleza del CNI
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
	640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra (003 Secretaría de Estado)
	656 Programas Especiales de Modernización de la Armada (003 Secretaría de Estado)
	657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire (003 Secretaría de Estado)
	658 Programas especiales de modernización (003 Secretaría de Estado)
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios
	660 Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
	668 Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
	670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
69	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
	692 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado
	700 Para Modernización de las FAS (107 INVIED)
71	A Organismos Autónomos
	710 A Organismos Autónomos (003 Secretaría de Estado)
	71003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaría de Estado)
	71004 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaría de Estado)
72	A la Seguridad Social
73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
	737 Al Centro Nacional de Inteligencia
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público
	740 Centros Universitarios de la Defensa
	74001 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
	74002 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
	74003 Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
	74004 Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
75	A Comunidades Autónomas
76	A Entidades Locales



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
77	A Empresas Privadas
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro
79	Al exterior
790	Transferencias al exterior
8	Activos financieros
80	Adquisición de deuda del sector público
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
810	Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector publico a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
82	Concesión de préstamos al sector público
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
83	Concesión de préstamos fuera del sector público
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas
840	Depósitos
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
841	Fianzas
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
87	Aportaciones patrimoniales
870	Aportaciones patrimoniales
88	Dotaciones
89	Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales
890	Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales
9	Pasivos Financieros
90	Amortización de Deuda Pública en euros
900	Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo
91	Amortización de Préstamos en euros
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público (101 INTA)
91000	A la Administración del Estado (101 INTA)
911	A la Administración del Estado (101 INTA)
91100	A la Administración del Estado (101 INTA)
91103	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo (101 INTA)
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
93	Amortización de Préstamos en moneda extranjera
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
94	Devolución de depósitos y fianzas
940	Devolución de depósitos
941	Devolución de fianzas
95	Puesta en circulación de moneda metálica

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

A) OPERACIONES CORRIENTES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario, incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Subconcepto 81.- Necesidades adicionales

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 126.- Retribuciones básicas y complementarias del CNI

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.

4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

De igual forma se imputarán a este concepto las retribuciones que correspondan a los reservistas de especial disponibilidad, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen:

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter de subvención, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativos, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 "Otros gastos".

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina
- Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares post-penitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 03.- Ajustes negativos de la imposición indirecta (101 INTA)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.
- Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.

– Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

– Servicios de noticias.

– Revelado de fotografías

– Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

– Análisis y diagnósticos clínicos.

– Servicios veterinarios para granjas

– Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con

independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

ARTÍCULO 28.- GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 29.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Concepto 290.- Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de recuperación y resiliencia.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en euros, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

Concepto 402.- Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada.

Concepto 404.- Transferencias del INTA al Ejército del Aire.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 05.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”. Proyecto Galileo GSMC (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 437- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01) (Sv. 03)

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

Concepto 441.- Al Consorcio del Castillo de San Carlos (Sv. 01)

Concepto 442.- Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (Sv. 01)

Concepto 443.- Al Consorcio Castillo de San Pedro (Sv. 01)

Concepto 444.- Museo Militar Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban (Sv. 01)

Concepto 445.- A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados (Sv.03)

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

Concepto 452.- Convenio con CC.AA. Colaboración en materia de acciones formativa y desarrollo profesional (Sv. 01)

Llevar acabo las acciones formativas y de orientación laboral así como de difusión de las convocatorias de acceso a las FAS a través del Instituto Aragonés.

Concepto 453.- Convenios con Universidades para proyectos de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Sv. 50)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 480.- Otras pensiones y prestaciones (003 Secretaría de Estado)

Subconcepto 02.- Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976

Subconcepto 06.- Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976. Viudas y huérfanos

Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Concepto 483.- Alumnos de Academias (Sv. 12)

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 01)

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 12, 17 y 22)

Subconcepto 04.- Premios Ejército de Tierra, Aire y Virgen del Carmen

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (INTA)

Subconcepto 00.- Cuotas a organismos nacionales (INTA)

Subconcepto 01.- Al Real Aeroclub de Lugo (INTA)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padecen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)
- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)
- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)
- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)
- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

Subconcepto 01.- Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)

Subconcepto 02.- Contribuciones a la OTAN (Sv.03)

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuesto Militar de la OTAN.
- Secretariado de la Organización OTAN de Comunicaciones e Información - NCIO.
- Agencia de Apoyo de la OTAN - NSPA.
- Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN - NAHEMA.
- Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla - BICES.
- Cuarteles Generales de Fuerzas Terrestres de Respuesta Graduada de la OTAN - GRF(L) HQ.
- Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN - NSHQ.
- Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN - STRIKFORNATO HQ.
- Centros de Excelencia de la OTAN - COE.
- Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN - NIFC.
- Grupo de Capacidades de Guerra Marítima de Superficie de la OTAN - NAWWCG.
- Centro de Análisis de Información de Seguridad de Municiones - MSIAC.
- Centro de Información Técnica de Desactivación de Explosivos - EODTIC.
- Estado Mayor Conjunto de Guerra Electrónica - JEWCS.
- Mando Conjunto de Fuerzas de Norfolk - JFC NF.
- Mando Conjunto Facilitador de Apoyos - JSEC.

Subconcepto 02.- A la Agencia Europea del Espacio (ESAC) (INTA)

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Agencia Europea de Defensa - EDA.
- Fondo Europeo de Apoyo a la Paz - EPF.
- Centro de Satélites de la UE - SATCEN.

Subconcepto 08.- Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamentos - OCCAR (Sv. 03).

Subconcepto 09.- Centro de Coordinación de Movimientos de Europa - MCCE (Sv. 03).

Subconcepto 10.- Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (Sv. 03).

Subconcepto 12.- Grupo Aéreo Europeo - EAG (Sv. 03).

Subconcepto 13.- Mando Europeo de Transporte Aéreo - EATC (Sv. 03).

Subconcepto 14.- Centro Europeo de Recuperación de Personal - EPRC (Sv. 03).

Subconcepto 15.- Consejo Internacional de Museos-ICOM (Sv. 01).

Subconcepto 16.- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones-IFLA (Sv. 01).

Subconcepto 17.- Consejo Internacional de Archivos-ICA(Sv. 01).

Subconcepto 18.- Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militar (Sv.01).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

ARTÍCULO 51.- OTROS IMPREVISTOS

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

ARTÍCULO 69.- INVERSIONES REALES: MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Se incluyen las inversiones que, en función de los fondos disponibles europeos, el Ministerio de Defensa pretende acometer dentro del Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

Concepto 692.- Inversión nueva Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

Concepto 700.- Para Modernización de las FAS (INVIED).

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 737.- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01)

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 790.- Transferencias al exterior (CNI)

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 88.- DOTACIONES.

ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, pro igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en euros a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en euros a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Cancelación de préstamos en euros contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- A la Administración del Estado

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- A la Administración del Estado

Subconcepto 03.- A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales
10	Sobre la renta
100	De las personas físicas
101	De Sociedades
102	De no residentes
11	Sobre el capital
119	Otros impuestos sobre el capital
12	Cotizaciones sociales
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129	Otras cotizaciones
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
130	Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
131	Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
132	Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas
19	Otros impuestos directos
190	Otros impuestos directos
2	Impuestos indirectos
21	Sobre el Valor Añadido
210	Impuesto sobre el Valor Añadido
22	Sobre consumos específicos
220	Impuestos especiales
23	Sobre tráfico exterior
230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
28	Otros impuestos indirectos
280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
281	Impuesto sobre las Primas de Seguros
283	Impuesto sobre actividades del juego
285	Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero
289	Otros impuestos indirectos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos
30	Tasas
300	Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.
301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre
302	Tasas por dirección e inspección de obras
303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
305	Tasas consulares
306	Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía
307	Tasas por reserva del dominio radioelectrico
308	Tasas seguridad aeroportuaria
309	Otras tasas
30900	Tasa por acreditación catastral
30901	Tasa de Juego
30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
30903	Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
30904	Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
30905	Tasa de Telecomunicaciones
30906	Tasa de Regularización Catastral
30907	Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
30908	Derechos de examen
30911	Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)
30999	Otras
31	Precios Públicos



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios	
	311	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.	
	319	Otros precios públicos	
32		Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
	320	Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras	
	322	De la Administración financiera	
	329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
33		Venta de bienes	
	330	Venta de publicaciones propias	
	332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	
	333	Venta de medicamentos	
	334	Venta de productos agropecuarios	
	335	Venta de material de deshecho	
	336	Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003	
	339	Venta de otros bienes	
37		Cotizaciones de asociados	
38		Reintegros de operaciones corrientes	
	380	De ejercicios cerrados	
	381	Del presupuesto corriente	
39		Otros ingresos	
	391	Recargos, multas e intereses de demora tributarios	
	392	Recargos, multas e intereses de demora no tributarios	
	393	Diferencias entre los valores de reembolso y emisión	
	394	Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)	
	399	Ingresos diversos	
	39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos	
	39901	Recursos eventuales	
	39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos	
	39999	Otros ingresos diversos	

4 Transferencias corrientes**40 De la Administración del Estado****400 Del Departamento a que está adscrito****400 Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)**

40001 Para gastos de funcionamiento (101 INTA)

40002 Para Gasto de Funcionamiento Galileo-GSMC (101 INTA)

40003 Programa CEUS (101 INTA)

400 Del Departamento a que está adscrito (107 INVIED)

40002 Para compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)

401 De otros departamentos ministeriales**41 De Organismos autónomos****410 Compensación de gastos de gestión centralizada****412 Transferencia del SEPE (301 Centro Nacional de Inteligencia)****42 De la Seguridad Social****43 De Agencias estatales y otros Organismos Públicos****431 Compensación de gastos de gestión centralizada****439 De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos (101 INTA)**

43900 Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiología (101 INTA)

43901 Del Consejo Superior de investigaciones Científicas para la colaboración en proyectos de investigación conjunta (101 INTA)

44 De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público**440 De sociedades mercantiles estatales****441 De entidades públicas empresariales****442 De Fundaciones Públicas****449 Del resto del Sector Público****45 De Comunidades Autónomas****450 Contribuciones concertadas****459 Otras transferencias corrientes****459 Otras transferencias corrientes (101 INTA)**

45901 Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (101 INTA)

46 De Entidades Locales**460 De Ayuntamientos****461 De Diputaciones y Cabildos Insulares****469 Otras transferencias corrientes**



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
47		De empresas privadas
48		De familias e instituciones sin fines de lucro
49		Del exterior
	490	Del Fondo Social Europeo
	491	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)
	492	Otras Transferencias de la Unión Europea
	493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación
	499	Otras transferencias corrientes
5		Ingresos patrimoniales
	50	Intereses de títulos y valores
	500	Del Estado
	501	De organismos autónomos
	504	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
	505	De Comunidades Autónomas
	506	De Entidades Locales
	507	De empresas privadas
	51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos
	510	Al Estado
	511	A organismos autónomos
	512	A la Seguridad Social
	513	A agencias estatales
	514	A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
		51401 I.C.O.
		51499 Otros
	515	A Comunidades Autónomas
	516	A Entidades Locales
	517	A empresas privadas
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro
	519	Al exterior
	52	Intereses de depósitos
	520	Intereses de cuentas bancarias
		52000 Intereses de las consignaciones judiciales
		52009 Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España
		52099 Otros intereses de cuentas bancarias
	529	Intereses de otros depósitos
	53	Dividendos y participaciones en beneficios
	531	De organismos autónomos
	534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
		53403 Banco de España
		53404 Instituto de Crédito Oficial
		53406 Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
		53409 Entidad Pública Empresarial (ENAIRES)
		53410 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
		53411 Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)
		53412 Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
		53499 Otras participaciones en beneficios
	537	De empresas privadas
	54	Renta de bienes inmuebles
	540	Alquiler y productos de inmuebles
		54000 Alquiler de viviendas
		54010 Alquiler de locales
		54099 Otros productos de inmuebles
	541	Arrendamientos de fincas rústicas
	549	Otras rentas
	55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
	550	De concesiones administrativas
	551	Aprovechamientos agrícolas y forestales
	557	Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
	559	Otras concesiones y aprovechamientos
	59	Otros ingresos patrimoniales
	591	Beneficios por realización de inversiones financieras
	599	Otras
6		Enajenación de inversiones reales



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
60	De terrenos
600	Venta de solares
601	Venta de fincas rústicas
61	De las demás inversiones reales
619	Venta de otras inversiones reales
68	Reintegros por operaciones de capital
680	De ejercicios cerrados
681	Del presupuesto corriente
7	Transferencias de capital
70	De la Administración del Estado
700	Del Departamento a que está adscrito
700	Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
70005	Para investigación científica e información de base (101 INTA)
70006	Para el Proyecto Galileo (101 INTA)
70007	Para el Proyecto Galileo-GSMC (101 INTA)
701	De otros departamentos ministeriales
702	Del departamento al que está adscrito. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. (301 Centro Nacional de Inteligencia)
71	De organismos autónomos
710	Transferencias de capital de organismos autónomos
72	De la Seguridad Social
73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
730	De Agencias Estatales y otros OO.PP. (101 INTA)
73002	De la Agencia Estatal de Investigación (101 INTA)
74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
740	Sociedades mercantiles estatales
741	Entidades Públicas Empresariales
749	Del resto del Sector Público (101 INTA)
74901	De la Agencia Gallega de Innovacion (GAIN) (101 INTA)
75	De Comunidades Autónomas
76	De Entidades Locales
760	De Ayuntamientos
761	De Diputaciones y Cabildos Insulares
769	Otras transferencias de capital
77	De empresas privadas
78	De familias e instituciones sin fines de lucro
79	Del exterior
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
791	Fondo de Cohesión
792	Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros
793	Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)
795	Otras transferencias de la Unión Europea
799	Otras transferencias
8	Activos Financieros
80	Enajenación de deuda del Sector Público
800	Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo
801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo
81	Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público
810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo
811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público
820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo
821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo
83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro
84	Devolución de depósitos y fianzas
840	Devolución de depósitos
841	Devolución de fianzas
85	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público Nacional
850	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	851 Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales
	852 Otras enajenaciones o devoluciones
86	Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público
	860 De empresas nacionales o de la Unión Europea
	861 De otras empresas
87	Remanente de Tesorería
	870 Remanente de Tesorería
88	Devolución de aportaciones patrimoniales
	880 Devolución de aportaciones patrimoniales
89	Utilización de activos financieros afectos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y a otros Fondos del Sistema
9	Pasivos Financieros
	90 Emisión de deuda pública en euros
	900 Emisión de deuda pública en euros a c/plzo.
	901 Emisión de deuda pública en euros a l/plzo.
91	Préstamos recibidos en euros
	910 Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico
	911 Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico
	912 Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.
	913 Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.
92	Emisión de deuda pública en moneda extranjera
	920 Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo
	921 Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo
93	Préstamos recibidos en moneda extranjera
	930 Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo
	931 Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo
94	Depósitos y fianzas recibidos
	940 Depósitos recibidos
	941 Fianzas recibidas
95	Puesta en circulación de moneda metálica

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

- Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

- Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de

los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

Concepto 285.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

— La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos, multas e intereses de demora tributarios

Concepto 392.- Recargos, multas e intereses de demora no tributarios

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para gastos de funcionamiento (INTA)

Subconcepto 02.- Para gastos de funcionamiento Galileo-GSMC (INTA)

Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Subconcepto 03.- Programa CEUS (INTA)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos

Concepto 412.- Transferencia del SEPE

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 431. Compensación de gastos de gestión centralizada

Concepto 439. De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos (INTA)

Subconcepto 00.- Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiología, centro mixto CSIC-INTA (INTA)

Subconcepto 01.- Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la colaboración en proyectos de investigación conjunta (INTA)

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

Subconcepto 01.- Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (INTA)

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- A agencias estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a las agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De organismos autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base (INTA)

Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (INTA)

Subconcepto 07.- Para el Proyecto Galileo-GSMC (INTA)

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- De Agencias estatales y Otros Organismos Públicos

Subconcepto 02.- De la Agencia Estatal de Investigación a INTA

Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto del Sector Público.

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- De la Agencia Gallega de Innovación (GAIN) (INTA)

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias de capital

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

Concepto 851.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES

Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

ARTÍCULO 89.- UTILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AFECTOS AL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTROS FONDOS DEL SISTEMA

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en euros a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en euros a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EUROS

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en EUROS a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA.

Concepto 950.- Puesta en circulación positiva de moneda metálica

